

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLVI

LUNES 1 DE MAYO DE 2006

SUPLEMENTO DEL NÚMERO 103

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE DOS FASCÍCULOS

FASCÍCULO PRIMERO

MINISTERIO DE ECONOMÍAY HACIENDA

7734

RESOLUCIÓN de 10 de abril de 2006, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se recogen las instrucciones para la formalización del Documento Único Administrativo.

ANEXO



ANEXO

ÍNDICE

CAPITULO 1º: Instrucciones Preliminares

CAPITULO 2º: Introducción/Importación

- 2.1.- Preliminar
 - 2.1.1.- Composición del documento.
 - 2.1.2 Definiciones.
- 2.2.- Documento completo Importación.
 - 2.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse con DUA completo
 - 2.2.2.- Instrucciones de casillas
- 2.3.- Formularios complementarios del documento completo de importación
- 2.4.- Declaración simplificada de importación
 - 2.4.1.- Declaración simplificada formalizada en DUA
 - 2.4.2.- DUA complementario
 - 2.4.3.- Declaración simplificada formalizada en documento comercial
 - 2.4.4.- Declaración recapitulativa

CAPITULO 3º: Expedición/Exportación

- 3.1.- Preliminar
 - 3.1.1.- Composición del documento.
 - 3.1.2.- Definiciones.
 - 3.1.3.- Ventanilla única canaria
- 3.2.- Documento completo Exportación
 - 3.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse con DUA completo
 - 3.2.2.- Instrucciones de casillas
- 3.3.- Formularios complementarios del documento completo de Exportación
- 3.4.- Declaración simplificada de Exportación
 - 3.4.1.- Operaciones repetitivas
 - 3.4.2.- Operaciones ocasionales
- 3.5.- Reexportación mercancía previamente vinculada a D.Aduanero

CAPITULO 4º: Tránsito

- 4.1.- Preliminar
 - 4.1.1.- Composición del documento
 - 4.1.2.- Definiciones

- 4.2.- Documento de Tránsito
 - 4.2.1.- Operaciones que pueden formalizarse
 - 4.2.2.- Instrucciones de casillas
- 4.3.- T2L / T2LF
- 4.4.- Formularios complementarios del documento de tránsito

CAPITULO 5°: Vinculación al régimen de depósito aduanero y otros almacenes autorizados.

- 5.1.- Preliminar
- 5.2.- Vinculación /introducción
- 5.3.-. Formularios complementarios

CAPITULO 6º: Presentación de DUAs por transmisión electrónica de datos (EDI)

- 6.1.- Preliminar
- 6.2.- Características del sistema
- 6.3.- Autorización para acogerse al sistema
- 6.4.- Funcionamiento del sistema para declaraciones de importación, exportación o vinculación a depósito
- 6.5.- ECS declaración en la aduana de salida
- 6.6.- Funcionamiento del sistema para las declaraciones de tránsito
- 6.7.- Firma y responsabilidad
- 6.8.- Suspensión y revocación de la autorización para utilizar el sistema
- 6.9.- Normativa aplicable

APÉNDICE

- Normas de utilización del Documento único Administrativo en los supuestos de exportación de productos agrícolas acogidas al beneficio de la restitución
 - 1.- Datos declarables y documentos a incorporar
 - 2.- Prueba acreditativa de la exportación
 - 3.- Operaciones asimiladas a la exportación a los efectos del beneficio de la restitución
 - 4.- Restituciones anticipadas
 - 5.- Prefinanciación
 - 6.- Almacenes de Avituallamiento
 - 6.- Envíos a Ceuta y Melilla

- 7.- Restituciones y régimen de perfeccionamiento activo
- 8.- Certificaciones
- Ш Normas para cumplimentar el DUA en el caso de mercancías sujetas a Impuestos Especiales
- Normas de utilización del Documento Único en los supuestos de avituallamiento de combustibles Ш y lubricantes a buques y aeronaves
- IV Despacho y embarque de determinados productos de avituallamiento a buques comunitarios
- V Ventas de pescado extraído por buques nacionales y directamente exportado desde el mismo buque, sin pasar por territorio nacional
- VΙ Despacho de mercancías carentes de importancia económica importadas o exportadas por particulares
- VII Utilización de determinadas claves de régimen aduanero
- Importación en Ceuta y Melilla de mercancía que ha sido previamente objeto de exportación en VIII el resto del territorio nacional con destino a estas ciudades
- IX Sistema de autenticación de certificados de los Servicios de Inspección Fronteriza
- Χ Normas para la cumplimentación del DUA en las Islas Canarias a efectos de la aplicación del régimen específico de abastecimiento (REA)
- ΧI Procedimiento de emergencia en caso de caída de sistema

ANEXO

1	Relación de códigos Aduaneros
II-A	Relación de Países
II-B	Lista de territorios, dependientes de los Estados miembros, con estatuto especial a efectos aduaneros, de II.EE. y de IVA
Ш	Relación de claves consideradas como países especiales

- IV-A Relación de provincias
- IV-B Códigos de las islas Canarias
- V Condiciones de entrega
- V١ Relación de divisas
- VII Códigos de Impuestos Especiales
- VIII Codificaciones TARIC para casos especiales
- IX Códigos de unidades suplementarias o fiscales
- Χ Códigos de conceptos impositivos
- XI-A Códigos de garantías para el Tránsito comunitario

XI-B	Códigos de indicaciones especiales para tránsitos (casilla 44)
XII	Códigos de naturaleza de la transacción
XIII	Tipo de bulto según la presentación de la mercancía
XIV-A	Claves de regímenes aduaneros
XIV-B	Claves casilla 37.2
XIV-C	Correlación 2005-2006, casilla 37
XV-A	Códigos de menciones especiales
XV-B	Correlación de códigos documentos casilla 44, 2005/2006
XVI	Impresos y modelos

RESUMEN DE MODIFICACIONES

Apartado/ casilla	Descripción
CAPITULO 1° In	strucciones Preliminares
Apto.C. 7	DUA VEXCAN: ventanilla única AEAT-Comunidad Autónoma de Canarias
Apto. E	Inclusión doble tipo de representación (DUA VEXCAN)
CAPITULO 2° Ir	nportación/introducción
Cas 1.1	Sustitución clave COM por CO
Cas 1.2	Sustitución claves régimen por claves relativas al procedimiento aduanero (nuevas claves alfabéticas)
Cas. 12	Se suprime
Cas 14	Sustitución claves de tipo de representación. Deben imprimirse entre corchetes. Inclusión nueva clave para los supuestos de autorización de despacho por operación. Supresión obligación de declarar el número de la autorización global de despacho
Cas 15	Se suprime la casilla con texto permaneciendo la 15a . Se modifica el país de exportación para la pesca de altura con trasbordo en un país tercero.
Cas 16	Se suprime la casilla con texto permaneciendo la 34a .
Cas 18	Nueva casilla: identificación del medio de transporte en frontera la llegada
Cas 21.1	Se suprime
Cas 22.2	Deja de ser obligatoria el importe total de factura
Cas 31	Se modifica la forma de indicar que se trata de parte de un bulto. Se suprimen las claves SLT y NDT
Cas 35	Se admiten decimales en cantidades inferiores a 1 Kg
Cas 36	Modificación de claves
Cas 37.1	Modificación de claves (Anexo XV-A)
Cas 37.2	Nueva codificación comunitaria y nacional. Se permite la declaración de hasta tres códigos. (Anexo XV-B) Destacar: Nuevo código para el Recargo de Equivalencia de IVA y para la Solicitud de Devolución del I.E. soportado
Casilla 40	Nueva codificación y estructura de tipo de documento de cargo
Casilla 42	Nuevo contenido: valor factura en divisas en vez del valor en aduana
Casilla 44	Codificación con nueva estructura: Documentos: códigos de 4 dígitos alfanuméricos (la tabla de documentos se encuentra en el TARIC en la oficina virtual Indicaciones especiales: códigos de 5 dígitos: Anexo XIV de la Resolución. Destacar: nuevo código para declarar los gastos que deben adicionarse a la base imponible del IVA.
Casilla 45	Sustituye a la casilla 12: debe incluirse las cantidades a incrementar o deducir del valor factura

A so a side of a 1	
Apartado/ casilla	Descripción
	para hallar el valor en aduana.
Casilla 47	Nuevos códigos de conceptos tributarios (Anexo X) y un nuevo código de modalidad de pago (J).
	Complementaria
2.4.1 y 2.4.3	Se actualiza la cuantía del umbral estadístico.
Cas. 37.2	Se incluye esta subcasilla como opcional
Resto cas.	Iguales modificaciones que en el DUA completo
CAPITULO 3º E	xpedición/Exportación
Apto. 3.1	Inclusión del DAE
Apto. 3.2	Inclusión de las siguientes operaciones:
	Entrada en un Almacén de Avituallamiento
	Exportación ante la Administración Tributaria Canaria
Cas. A	Nueva numeración
Cas 1.1	Sustitución clave COM por CO
Cas 1.2	Sustitución claves régimen por claves relativas al procedimiento aduanero (nuevas claves alfabéticas)
Cas 14	Sustitución claves de tipo de representación. Deben imprimirse entre corchetes.
	Inclusión de nueva clave de doble tipo de representación para el DUA VEXCAN
	Inclusión nueva clave para los supuestos de autorización de despacho por operación.
	Supresión obligación de declarar el número de la autorización global de despacho VEXCAN: nota relativa al registro de las autorizaciones
Cas 15	Se suprime la casilla con texto permaneciendo la 15 a .
Cas 17	Se suprime la casilla con texto permaneciendo la 17 a .
Cas 18	Nueva casilla: obligatoria en restitución
Cas.30	VEXCAN: codificación conjunta de ubicaciones
Cas 31	Descripción: inclusión de nº de bastidor cuando se trate de vehículos
Cas 34 b	VEXCAN: códigos de las Islas Canarias, en vez del código de provincia.
Cas 35	Se admiten decimales en cantidades inferiores a 1 Kg
Cas 37.1	Modificación de claves (Anexo XV-A)
Cas 37.2	Nueva codificación comunitaria y nacional. Se permite la declaración de hasta 2 códigos. (Anexo XV-B)
Casilla 40	Nueva codificación y estructura de tipo de documento de cargo
Casilla 44	Codificación con nueva estructura:
	Documentos: códigos de 4 dígitos alfanuméricos (la tabla de documentos se encuentra en el
	TARIC en la oficina virtual
	Indicaciones especiales: códigos de 5 dígitos: Anexo XIV de la Resolución.
Cimplificada	VEXCAN: codificación Administración.Tributaria Canaria
3.4	complementaria Se actualiza la cuantía del umbral estadístico
Cas. 1.2	Nueva clave para identificar el procedimiento simplificado
Reexportación	
Casillas	Mismas modificaciones que en el DUA completo
CAPITULO 4º: 1	Tránsito Tránsito
Apto. 4.1	Supresión de la declaración conjunta de Exportación + Tránsito
Apto. 4.1.2	Modificación de la definición del punto 2 b)
CAPITULO 5°: \	√inculación al régimen de depósito aduanero
5.2.1	Supresión, en este capítulo, de las entradas en almacén de avituallamiento (ver capítulo 3º)
Cas. 37	Supresión código régimen entrada en almacén avituallamiento
CAPITULO 6°: I	Presentación de DUAs por transmisión electrónica de datos (EDI)
6.3.4	Nuevo apartado para incluir la autorización conjunta de EDI en el marco de VEXCAN
6.4.5	Nuevo apartado relativo a la impresión del DAE
6.5	Nuevo apartado relativo a la declaración de las exportaciones en la Aduana de salida.
APÉNDICE I	
1.1	Cambio en el punto 7

Apartado/ casilla	Descripción
	Sustitución de las referencias al R.CE 1520/2000 por el R.CE 1043/2005
APÉNDICE II	•

Apartado B Referencia a la casilla 37.2 y el nuevo código de devolución IE

APÉNDICE IV

Se actualizan las claves y la cuantía del umbral estadístico

APÉNDICE VI

Se excluve del despacho con declaración verbal los vehículos y embarcaciones

APÉNDICE VII

Actualización de códigos de regímenes

APÉNDICE VIII

Nuevo texto de este apéndice relativo a la introducción de mercancías en Ceuta y Melilla

APÉNDICE IX

Nuevas instrucciones relativas a la forma de declarar el NRC de los certificados de inspección fronteriza

APÉNDICE X

Actualización códigos a efectos del REA (Canarias)

ANEXO IV-B

Nuevo anexo con los códigos de las islas de Canarias

ANEXO VII

Actualización de los códigos correspondientes a nuevos epígrafes de II.EE

ANEXO X

Nueva codificación comunitaria de conceptos tributarios

ANEXO XIII

Nueva codificación de tipos de bultos

ANEXO XIV-A

Nuevo anexo con la relación de códigos de regímenes aduaneros

ANEXO XIV-B

Nuevo anexo con la relación de códigos casilla 37.2

ANEXO XIV-C

Correlación claves de regímenes 2005-2006 para determinadas operaciones

ANEXO XV-A

Códigos de menciones especiales

ANEXO XV-B

Antigua codificación de documentos casilla 44 a efectos de las declaraciones de tránsito y de vinculación a depósito aduanero.

ANEXO XVI

Inclusión del modelo del Documento de acompañamiento de exportación.

CAPÍTULO 1º

INSTRUCCIONES PRELIMINARES

A) COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.- Consta de 9 ejemplares, (ocho de uso común en la CE y el suplementario nacional autorizado por la reglamentación comunitaria), numerados del 1 al 9. Se presentan en legajos o series que incluyen los ejemplares necesarios para el cumplimiento de las formalidades relativas a una fase o a varias fases sucesivas de una operación de intercambio de mercancías (importación, importación vía EDI, exportación, exportación vía EDI, exportación + tránsito o tránsito). Las series previstas son las siguientes:

> Serie "I": formado por los ejemplares nºs 6, 7, 8 y 9.

Serie "ITP": formado por los ejemplares nºs 8 y 9.

Serie "E": formado por los ejemplares nºs 1, 2, 3, 4 y 9.

Serie "ETP": formado por los ejemplares nºs 3 y 9.

Serie "T": formado por los ejemplares nºs 1, 4, 5, 7 y 9.

Serie "O": formado por el ejemplar nº 4. Existe también una serie "bis" por cada una de las series anteriormente citadas ("I bis", "E bis", etc.), compuesta por los ejemplares complementarios correspondientes.

La utilidad de cada grupo se explica en los Capítulos relativos a cada tipo de operación.

B) UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO (DUA).- Se empleará para la declaración ante los servicios de Aduanas de:

1.- Mercancía no comunitaria,

- a) para su despacho a libre práctica o a consumo;
- b) para su inclusión bajo cualquier otro régimen aduanero, incluido el tránsito comunitario;
- c) para su reexportación fuera del territorio aduanero de la Comunidad;

2.- Mercancía comunitaria.

- a) para su exportación;
- b) en los intercambios entre partes del territorio aduanero de la CE, cuando en una de ellas sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, y la otra esté excluida del ámbito de aplicación de la misma;
- c) en los intercambios entre partes del territorio comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE;
- d) para amparar la circulación por el territorio aduanero comunitario de mercancías previamente despachadas de exportación en un Estado miembro distinto del Estado miembro de salida efectiva;
- e) en los supuestos de inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.

3.- Los productos de la pesca:

- a) introducidos para su consumo en territorio nacional cuando hayan sido:
 - a.a) extraídos en las aguas territoriales de un tercer país por buques matriculados en un Estado miembro
 - a.b) extraídos fuera del mar territorial de la CE por buques matriculados en un país tercero;
 - a.c) y aquellos, procedentes de capturas distintas de las contempladas en los apartados a) y b) anteriores, en que:
 - la entrada en el interior del país este sujeta al IVA y no proceda la exención prevista en el artículo 59 de la Ley 37/92, o bien,
 - no se pueda justificar el carácter comunitario de la pesca.
- b) exportados directamente desde el propio buque nacional que los ha capturado, sin pasar por territorio nacional.
- 4.- Mercancías procedentes de Ceuta y Melilla para su importación en la Península y Baleares, o en las Islas Canarias

- 5.- Mercancías de cualquier procedencia que se despachen de importación o exportación en Ceuta y Melilla.
- 6.- En aquellos otros casos en que una normativa comunitaria así lo disponga expresamente.
- 7.- La declaración de las operaciones de introducción o salida del territorio canario ante la Administración Tributaria Canaria. (DUA VEXCAN).

Las especificaciones del DUA VEXCAN serán aplicables en el marco del Convenio de Colaboración formalizado entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Canarias para la creación de una Ventanilla Única Aduanera de presentación Telemática de declaraciones de importación y exportación y aduaneras en Canarias.

C) FORMA DE PRESENTACIÓN.- El documento deberá cumplimentarse en el idioma español e irá escrito a máquina o por procedimientos de impresión electrónicos.

Habrán de observarse estrictamente las disposiciones relativas a modelo, calidad de papel y formato de los formularios. Solo con autorización expresa del Departamento de Aduanas e II.EE. podrá ser formalizado en papel "virgen", en el supuesto de impresión por procedimientos informáticos.

Los datos deberán ir encajados perfectamente dentro de sus casillas, no permitiéndose entrerrenglonaduras ni raspaduras.

El documento será en todas sus casillas y copias perfectamente legible. En caso de incumplimiento de cualquiera de estas normas, los servicios de la Aduana deberán exigir la presentación de un nuevo formulario.

En los supuestos en que el operador esté autorizado a la presentación de la declaración aduanera por EDI, cuando se exija un ejemplar sobre papel éste deberá cumplir las formalidades anteriores.

- **D) UNIFORMIDAD.** Podrán incluirse varias mercancías en un solo DUA, siempre que el contenido de las casillas 1 a 30 del mismo sea común a todas ellas, a excepción de:
 - a) la casilla 16 (país de origen) en las declaraciones de introducción/importación;
 - b) las casillas 2 y 21 (expedidor/exportador y medio de transporte en frontera, respectivamente) cuando se trate de declaraciones recapitulativas de importación, y la 21 en las declaraciones recapitulativas de exportación;
 - c) las casillas 2, 8, 15 y 17 (expedidor, destinatario, país de expedición y país de destino) en las declaraciones de tránsito.
- **E) DECLARANTE**.- Es la persona que efectúa la declaración en la Aduana en nombre propio o la persona en cuyo nombre se realiza la declaración en Aduana.

Esta persona deberá estar en condiciones de presentar, o hacer que se presente al servicio de Aduanas competente, la mercancía de que se trate y todos los documentos cuya aportación este prevista en la normativa comunitaria. El declarante deberá estar establecido en la Comunidad.

La declaración en la Aduana podrá hacerse:

- a) en nombre y por cuenta propios (autodespacho, código 1);
- b) en nombre y por cuenta ajenos (con poder de representación directa, reservada a Agentes de aduanas, código 2);
- c) en nombre propio y por cuenta ajena (con poder de representación indirecta, código 3).

- d) o bien, **en el caso exclusivo de Canarias**, con representación indirecta ante la Administración Aduanera y con representación directa ante la Administración Tributaria Canaria, cuando fuera de aplicación la disposición Adicional Única de la Resolución del Ministerio de Hacienda, de 30 de noviembre de 1972, por la que se aprueba la Ordenanza General para la Exacción del Arbitrio Insular a la Entrada de Mercancías en las Islas Canarias (código 4).
- **F) FIRMA**.- El ejemplar destinado a la Administración, deberá llevar la firma original del declarante. Dicha firma le compromete en relación con:
 - La exactitud de los datos que figuran en el documento.
 - La autenticidad de los documentos unidos al DUA.
 - El respeto a las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías en el régimen solicitado. Cuando se utilicen procedimientos de presentación de la declaración sobre soporte magnético o por sistemas de transmisión electrónica de datos, los interesados pondrán solicitar a este Departamento la sustitución de la firma manuscrita por otra técnica de identificación que tendrá los mismos efectos jurídicos que la primera.

CAPÍTULO 2º

INTRODUCCIÓN / IMPORTACIÓN

2.1.- PRELIMINAR

2.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE I)

El juego del formulario "Documento único" está constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 6, para la Aduana de introducción/importación.
- Ejemplar nº 7, para la elaboración de la estadística de Comercio Exterior.
- Ejemplar nº 8, para el interesado.
- Ejemplar nº 9, será empleado para autorizar el levante de las mercancías.

2.1.2.- DEFINICIONES.

A los efectos de esta Resolución, se entenderá por:

- 1. "Introducción". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias, de mercancías comunitarias.
- 2. "Importación". Entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias de mercancías no comunitarias, o entrada de mercancía comunitaria o no comunitaria en Ceuta y Melilla.
- 3. "Reintroducción". Entrada en la Península y Baleares de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde no sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE o, entrada en las Islas Canarias de mercancías comunitarias previamente expedidas temporalmente a otra área del territorio aduanero comunitario donde sea o no de aplicación las disposiciones de la Directiva citada.
- 4. "Reimportación". Entrada en la Península, Baleares e Islas Canarias de mercancías que anteriormente fueron exportadas temporalmente a un país tercero.
- 5. "Mercancías de retorno". Importación de mercancías comunitarias exportadas definitivamente que se reintroduzcan acogiéndose a lo previsto en el Código Aduanero, arts. 185 a 187.

2.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

2.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO_COMPLETO

- 1.- Introducción definitiva o temporal de mercancía comunitaria que deba documentarse con DUA:
 - mercancía procedente de parte del territorio aduanero de la CE donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE del Consejo, y viceversa (1);
 - mercancías cuya introducción implique la realización del hecho imponible de importación a efectos del IVA y no esté exento (2);
 - mercancía procedente del Principado de Andorra y la República de San Marino.
- 2.- Importación de mercancía no comunitaria procedente de depósitos francos o zonas francas.
- 3.- Introducción/importación en las Islas Canarias de mercancía de cualquier procedencia (3).
- 4.- Importación en Península e Islas Baleares de mercancía procedente de Ceuta o Melilla y de cualquier otro territorio de un Estado miembro que no sea territorio aduanero de la CE (Ver ANEXO II-A).
- 5.- Importación en Ceuta o Melilla de mercancía de cualquier procedencia (4)
- 6.- Declaración de vinculación de mercancía bajo un régimen aduanero de importación temporal, de perfeccionamiento activo, o de transformación bajo control aduanero, o de un régimen fiscal de perfeccionamiento activo o de importación temporal.
- 7.- Despacho a consumo de mercancía no comunitaria previamente vinculada a un régimen aduanero o fiscal de perfeccionamiento activo, importación temporal, transformación bajo control aduanero o depósito aduanero.

2.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

	Obligatoria.			
Espacio reservado para numeració	n y registro del docum	ento. La numeración e	esta formada por	el código de

Espacio reservado para numeración y registro del documento. La numeración esta formada por el código de la aduana (4 dígitos), el último dígito del año en curso y el número propiamente dicho (6 dígitos).

1 DECLARACION	
	Subcasillas 1 y 2: Obligatorias Subcasillas 3: No se cubrirá

Las subcasillas 1 y 2 serán cumplimentadas de la forma siguiente:

Subcasilla 1.- Identifica el estatuto de las mercancías (comunitaria, terceros, etc.), mediante las siguientes claves:

CO Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

NOTAS:

A ADUANA DE DESTINO

⁽¹⁾ En España, Canarias; en la República Francesa, los Departamentos de ultramar y en la República Helénica, Monte Athos.

⁽²⁾ Por ejemplo: pesca de altura no incluida en la exención prevista en el art. 59 de la Ley 37/92.

⁽³⁾ Las personas que presenten declaraciones de mercancía expedida desde otra parte del territorio nacional, actuando por cuenta ajena, tanto mediante representación directa o como indirecta, deberán hacerlo mediante transmisión electrónica de datos (EDI). No estarán obligados a ello si el volumen de sus declaraciones por año no supera las 100.

⁽⁴⁾ Cuando se trate de mercancía exportada desde la Península, Baleares o de las Islas Canarias, véase el Apéndice VIII de esta Resolución

IM Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías procedentes de un tercer país o de Ceuta y Melilla (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de inclusión de mercancías no comunitarias bajo un régimen aduanero en destino, en el marco de un intercambio con otro Estado miembro.

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

EU Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento al amparo del cual se presenta la declaración. con las siguientes claves:

- A Declaración normal (artículo 62 del CA)
- **B** Declaración provisional (incompleta por falta de algún documento, artículo 76, apartado 1, letra a) del CA)
- C Declaración simplificada (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) (Ver apartado 2.4 para su cumplimentación)
- Y Declaración recapitulativa de declaraciones presentadas en un documento comercial (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) (Ver apartado 2.4).
- **Z** Declaración complementaria o recapitulativa al amparo del procedimiento de domiciliación (artículo 76, apartado 1, letra c) del CA)

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR	Nº	Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del proveedor, sea o no el vendedor.

Cuando se trate de DUAs recapitulativos en los que la Aduana haya autorizado excepcionalmente la presentación de un solo DUA con varios proveedores, se pondrá la mención "VARIOS", debiendo adjuntarse en este caso, la lista de dichos proveedores en la que figuren sus nombres o razones sociales y sus direcciones completas.

5 PARTIDAS	
	Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de emplearse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS	
	Condicional.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles, esta casilla no se cubrirá

8 DESTINATARIO	N°	
		Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Además, en los supuestos autorizados por el Código Aduanero Comunitario, sí se trata de una persona no establecida en la Comunidad deberá consignarse en esta casilla el nombre, la dirección y el NIF del representante fiscal a efectos de la normativa del IVA, cuyo poder deberá adjuntare a la declaración y referenciarse en la casilla 44. Asimismo la declaración deberá ser presentada por un representante (casilla 14), que deberá actuar con representación indirecta.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE	N°	1
		Obligatoria

Esta casilla tiene una triple función:

- 1.- Nombre del declarante y nº:
 - a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario indicado en la casilla 8, es decir en caso de autodespacho, se consignará la palabra "destinatario". En "Nº" se colocará el mismo número de N.I.F. de la casilla 8.
 - b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará sólo el nombre del mismo. En "Nº" se pondrá el código correspondiente al agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
 - c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el nº su NIF.
- 2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000). Deberá incluirse uno de los códigos siguientes:
 - 1 En caso de autodespacho
 - 2 Cuando la representación sea directa: si el Agente de Aduanas actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
 - 3 Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.

Este código debe aparecer entre corchetes y antes del nombre del declarante.

3.- Tipo de autorización de despacho cuando ésta sea únicamente para la presente operación: se indicará mediante la clave "O". Esta autorización deberá acompañar a la declaración e indicarse en la casilla 44, excepto cuando se trate de declaraciones presentadas por personas físicas cuyo valor en aduana sea igual o inferior a 1000 €, en cuyo caso podrá presentarse con posterioridad.

Las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración.

15 COD.P.EXPED	/EXPORTACIÓN		
al	h	Subcasilla a): Obligatori Subcasilla b): No se cub	
a	미	Subcasilla b). No se cul	лпа

<u>Subcasilla a)</u>.- Indíquese el código correspondiente al país al partir del cual se expidieron inicialmente las mercancías hacia el Estado miembro importador, sin que se haya producido una parada ni operación jurídica no inherente al transporte en un país intermedio; en el caso de que sí se hayan producido tales paradas u operaciones, se considerará país de expedición/exportación el último país intermedio. (Ver códigos en los Anexos II y III)

En el supuesto de introducciones/importaciones de productos de la pesca de altura se consignara el código correspondiente al país de matriculación del buque que haya efectuado la captura.

17 COD.PAIS D	E DESTINO		
		Subcasilla a):	Condicional
a	b	Subcasilla b):	Condicional

Subcasilla a).- se cumplimentará:

- cuando los bienes que se declaran de importación se destinen directamente a otro Estado de la CE acogiéndose a la exención de IVA prevista en el art. 27.12 de la Ley 37/92. En este caso se consignará el código del Estado miembro de destino de la mercancía (ver ANEXO II).
- en las operaciones descritas en el Apéndice IV. En este caso se consignarán los códigos previstos para avituallamiento según se trate de un buque o aeronave con matricula nacional o de otro Estado miembro (Ver ANEXO III).

<u>Subcasilla b)</u>.- Se hará constar, salvo que se haya cumplimentado la subcasilla a), la clave de la provincia de destino final de las mercancías, según la codificación del ANEXO IV.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO A LA LLEGADA

Subcasilla 1ª: Obligatoria

<u>Subcasilla 1ª</u>.- Deberá identificarse el medio de transporte a la llegada de la mercancía a la aduana de importación. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque con matrículas diferentes, deberá consignarse la matrícula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de indentificación
Transporte por mar	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrí-
	cula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza
	tractora y del remolque
Transporte ferroviario	Número del vagón

No deberá cubrirse en caso de instalaciones fijas o envío por correo, ni cuando se trate de una declaración recapitulativa (casilla 2.1, claves Y o Z)

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía venía transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

En los supuestos de introducción de mercancía, se consignará la misma información pero referida al momento de entrada en la Península y Baleares o en las Islas Canarias. En las importaciones en Ceuta y Melilla dicha información vendrá referida a la entrada en estas localidades.

20 CONDICIONES DE ENTREGA
Obligatoria

<u>Subcasilla 1ª</u>.- Se indicará el código incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

<u>Subcasilla 2ª</u>.- Se precisará el nombre del punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3^a.- Se indicará uno de los códigos siguientes:

- 1 Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- 3 Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA

Subcasilla. 2ª: Obligatoria

<u>Subcasilla 2.</u> - Se pondrá **la clave del país tercero o Estado miembro donde esté matriculado** el medio de transporte (Anexo II)

No obstante, en los casos de:

- · envíos postales
- transporte por ferrocarril.
- transporte por instalaciones fijas, la casilla se dejará en blanco .

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA

Subcasilla. 1ª: Obligatoria Subcasilla. 2ª: Opcional

Subcasilla 1.- Se indicará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI).

<u>Subcasilla 2</u>.- Se consignará el importe total que figura en la factura comercial o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas. Esta subcasilla es opcional para los operadores.

23 TIPO DE CAMBIO

No se cubrirá.

Se recuerda, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía, que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión.

En los DUAs complementarios se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la declaración inicial. En los DUAs recapitulativos se aplicará el tipo de cambio de la fecha de recapitulación y si hubiera habido una modificación del tipo de cambio durante el periodo de que se trate, deberá dividirse el periodo de recapitulación

24 NATURALEZA TRANSACCIÓN I

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias.

Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la CE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- **1** Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- **3** Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envios Postales.

- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- **9** Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Condicional.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la llegada de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de importación no se efectúen en el punto de entrada en la Comunidad.

29 ADUANA DE ENTRADA

Condicional

Se indicará la Aduana de entrada de la mercancía en el territorio aduanero de la CE cuando ésta fuera diferente a la de despacho, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana, según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

En esta casilla se indicará, mediante la codificación elaborada por cada Aduana, el lugar donde se encuentren depositadas las mercancías pendientes de despacho.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

• <u>Número de bultos</u>, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas. Si se trata de un granel, únicamente deberá incluirse la clave correspondiente al tipo de granel.

En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en la siguientes declarar 0 bultos.

La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº 6.

- <u>Clase</u>, (paquetes, pallets, sacos, etc.)
- <u>Marcas y numeración</u>, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas.
- <u>Descripción</u>, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC y, en su caso, del código adicional.
- <u>Unidades</u>, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
 - contingentes cuantificados en una unidad de medida diferente al peso o a la indicada en la casilla 41;
 - unidad fiscal de los impuestos especiales;

- despacho a consumo de mercancía en depósito, cuyo control se realice por la unidad declarada por el operador: etc."
- Datos necesarios:
 - para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
 - para la aplicación de la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (ver Apéndice II).

Cuando por necesidades de cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efectormularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 2.3.).

32 PARTIDA Nº	
	Condicional

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS	S MERCANCÍAS	
		Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
		Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A- Codificación general.

Subcasilla 1ª. Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente

Subcasilla 2ª .Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente

<u>Subcasilla 3^a</u>. Espacio reservado para el código adicional TARIC, si lo hubiera.

Subcasilla 4^a. Espacio reservado para un 2º código adicional TARIC, si lo hubiera.

Subcasilla 5ª (Espacio reservado para codificación nacional) Solo se utilizará en el supuesto de mercancías sujetas a Impuestos Especiales, consignando en ella el código de epígrafe correspondiente a cada clase de producto, según la tabla del ANEXO VII y, en su caso, el carácter identificativo, "S", "E", "N" o "D", cuando se acoja al régimen suspensivo o algún supuesto de exención (Ver Apéndice II).

B.- Codificación especial.

Se trata de códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial, expresamente determinados en la normativa estadística comunitaria y que están recogidos en el Anexo VIII.

34 0	OD.PAIS DE (DRIGEN	Subcasilla a):	Obligatoria
a	b		Subcasilla b):	No se cubrirá

<u>Subcasilla a)</u>.- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Código Aduanero Comunitario (R. CEE 2913/92 del Consejo) (Ver códigos de países en ANEXO II y III).

En los supuestos de declaración de pesca de altura de origen comunitario se consignarán las claves previstas para ello en el Anexo III.

35 MASA BRUTA (Kg.)	Obligatoria
---------------------	-------------

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un Kg. en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales. Podrán declararse en un mismo DUA varias partidas con cantidades inferiores al Kg con cargo a una misma partida de sumaria.

Para cantidades superiores a 1 Kg., cuando sea necesario redondear, se hará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

36 PREFERENCIA	Ī
	Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- Mercancía comunitaria en intercambios entre partes del territorio aduanero comunitario.
- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.
- 4 Mercancía acogida a la no percepción de derechos en aplicación de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad (Andorra, San Marino y Turquía)

Segunda y Tercera cifra del código:

- **00** Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):
- 10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.
- **15** Mercancía acogida a suspensión con destino especial
- 18 Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 19 Mercancía acogida a suspensión temporal para las piezas importadas con un certificado de aeronavegabilidad (R.CE 1147/2002).
- 20 Mercancía acogida a contingente arancelario, no incluido en otro punto.
- 23 Mercancía acogida a contingente arancelario con destino especial.
- 25 Mercancía acogida a contingente con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 28 Mercancía acogida a contingente arancelario a la reimportación en régimen de perfeccionamiento pasivo.
- **40** Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.
- **50** Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto..

- 81 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECIFICAS de Canarias (MEA).
- 82 Mercancía acogida a las Medidas Arancelarias Específicas de Canarias y a contingente arancelario.
- 83 Mercancía acogida a contingente dentro de las Medidas Arancelarias Específicas de Canarias.
- 84 Mercancía acogida a las Medidas Arancelarias Específicas de Canarias y a destinos especiales
- 85 Mercancía acogida al RÉGIMEN ESPECIAL DE ABASTECIMIENTO (REA) en Canarias.
- **96** Mercancía acogida a suspensión con destino especial sobre determinadas armas y equipos militares previsto en el Reglamento CE 150/2003.
- 98 Mercancía acogida al destino especial previsto en las Disposiciones preliminares, disposiciones especiales, apartado A, de la Nomenclatura Combinada, así como franquicias de carácter nacional condicionadas a la justificación del destino.

37 RÉGIMEN	ï
	Primera
	Segund

Primera subcasilla: Obligatoria Segunda subcasilla: Condicional

<u>Subcasilla 1ª</u> En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos que corresponden: :

Primer código.- Corresponde al <u>régimen solicitado</u> para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. Si para un mismo envío deben declararse regímenes diferentes, podrán declararse en partidas distintas de la misma declaración, por ejemplo, cuando el envase que contiene el producto que se importa estuviera en régimen de exportación temporal o cuando el total del envío no supere 1 Kg. En otro caso, no deben declararse en un mismo DUA vinculaciones a regímenes económicos junto con despachos a libre práctica, consumo o reimportaciones.

Segundo código.- Corresponde al <u>régimen precedente</u>, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de importación temporal, o de procedencia de una zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Despacho a consumo de una mercancía exportada en régimen de perfeccionamiento pasivo e incluida en régimen de depósito aduanero en el momento de la reimportación:

* Primera operación:

Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo- código 21.00

* Segunda operación:

Introducción en el depósito aduanero del producto compensados - código 71.21

* Tercera operación:

Despacho a consumo del producto compensado - código 61.21 y NO 61.71

A continuación se incluyen los regímenes que pueden solicitarse siguiendo las instrucciones de éste capítulo de la Resolución del DUA y los regímenes precedentes más habituales, incluyéndose la lista completa de regímenes en el Anexo XV-A.

A) RÉGIMEN SOLICITADO, códigos posibles:

Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE y

partes de este territorio donde no sea de aplicación esas disposiciones, o en el caso de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera (Andorra, San Marino y Turquía).

- **07** Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
- 40 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.
- Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema reintegro).
- 42 Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías que se acojan a la exención del artículo 27.12 de la Ley del IVA.
- 43 Introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.
- 48 Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, intercambios estándar, con importación anticipada.
- 49 Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.
 - Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera (Andorra, San Marino y Turquía)
- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión).
- 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
- **61** Reimportación con despacho a libre práctica y a consumo simultáneamente.
- Reimportación con despacho a consumo y a libre práctica simultáneo de mercancías, que se acojan a la exención del artículo 27.12 de la Ley de IVA
- 91 Transformación bajo control aduanero.

B) RÉGIMEN PRECEDENTE, códigos más habituales:

- 32 Exportación de mercancía con vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en la modalidad de exportación anticipada.
- 21 Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo.
- 22 Exportación temporal distinta de la contemplada en el código 21.
- 23 Mercancías exportadas temporalmente para su posterior reintroducción en el mismo estado.
- 51 Mercancías incluidas en régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensión).
- 53 Mercancías incluidas en el régimen de importación temporal.
- 54 Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de suspensión) en otro Estado miembro.
- 71 Mercancías vinculadas al régimen de depósito aduanero.

- 78 Mercancías procedentes de una zona franca o depósito franco.
- 91 Mercancías vinculadas al régimen de transformación bajo control aduanero.
- **92** Transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él.)
- **00** En el resto de los casos.

<u>Segunda subcasilla</u>.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XV-B.

NOTA: **Se permite la declaración de hasta tres códigos**. En este supuesto se consignará, en esta subcasilla, el primero, (en su caso el código comunitario) y el resto en el recuadro de la derecha de la casilla 44.

38 MASA NETA (Kg.)	Obligatoria

Se indicará en **kilogramos con posibilidad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

39 CONTINGENTE	1
	Condiciona

Se utilizará siempre que el importador solicite, en la casilla 36, los beneficios de un contingente. Para ello se consignará, en esta casilla, el número de orden con el que el contingente que se solicita está identificado en el Reglamento comunitario que lo establece. Su omisión o error implicará la no validación de la solicitud de los beneficios arancelarios que corresponda.

La condición de acceso al contingente, si la hubiera, deberá consignarse en la casilla 44.

40	DOCUMENTO	DE	CARGO
/DC	CUMENTO PRE	CED	ENTE

Obligatoria

Se indicará la declaración sumaria con la que ha sido introducida la mercancía o el documento precedente si se tratará de mercancía previamente vinculada a un régimen. Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de tres elementos:

- 1º El tipo de documento, se indicará mediante uno de los códigos siguientes::
 - X Declaración sumaria
 - Y Declaración inicial en un procedimiento simplificado
 - **Z** Declaración de un régimen precedente
- 2º La clase de documento se indicará mediante un código alfanumérico de 3 dígitos. No es necesario incluir clase de documento cuando se trate de una declaración sumaria registrada en el sistema informático de la aduana.
- 3º La identificación del documento concreto, su estructura dependerá de la clase de documento.

Los códigos y estructura de documentos que pueden declararse, son los siguientes:

DOCUMENTOS DE CARGO	1°	2°	3°
Declaración sumaria aérea	X		(a)
Resto de declaraciones sumarias	Х		RRRRANNNNNPPPPP (b)
Envíos postales	Х	750	NNNNNNNNN (c)

DOCUMENTOS DE CARGO	1°	2°	3°
DUA simplificado	Υ	DUA	RRRRANNNNN
Declaración de importación o introducción	Ζ	DUA	RRRRANNNNNPPPAAAAMMDD (d)
Declaración de exportación o expedición	Ζ	DUE	RRRRANNNNNPPP
DUA de vinculación a depósito	Ζ	DVD	RRRRANNNNNPPP
Declaración de vinculación a depósito	Ζ	IDA	RRRRANNNNNPPP
Declaración de transferencia	Ζ	TRS	RRRRANNNNNPPP
Declaración de reconversión de unidades	Ζ	RUN	RRRRANNNNNPPP
Cuaderno ATA	Ζ	952	AAAAMMDDAAAAMMDD (e)
T2M	Ζ	T2M	NNNNNNNNN (c)
Nº de entrada en Zona o Depósito Franco	Ζ	EZF	(f)
Entrada en equipaje de viajeros	Ζ	EQV	AAAAMMDD
Entrada irregular	Ζ	IRR	AAAAMMDD
Otros documentos	Ζ	ZZZ	(g)

En donde:

RRRR: código de recintoA: último dígito del año

AAAA: añoMM: mesDD: díaN: número

P: partida de orden

- (a) La declaración sumaria aérea deberá declararse de la forma siguiente: año (4 dígitos), mes(2 dígitos), día(2 dígitos), código compañía aérea(3 dígitos),número de vuelo(5 dígitos) y número de conocimiento aéreo (11 o 19 dígitos). Asimismo podrá declararse con la estructura del resto de las declaraciones sumarias, en cuyo ca-
- (b) Se refiere a declaraciones sumarias, de cualquier tipo, que estén dadas de alta como tales en el sistema informático de la Aduana. En las importaciones en Ceuta y Melilla de mercancía nacional, se consignará el número de conocimiento de embarque en vez de la partida de orden.
- (c) Sin estructura predefinida, pueden tratarse de caracteres alfanuméricos de cualquier extensión.
- (d) Fecha de finalización del plazo otorgado para ultimar el régimen de que se trate. Únicamente deberá incluirse esta fecha cuando se trate del despacho a libre práctica de mercancía en perfeccionamiento activo o en importación temporal (regímenes 0751, 0753, 4051, 4053, 4251, 4253).
- (e) En los cuadernos ATA deberá declararse la fecha de introducción de la mercancía amparada en dicho cuaderno en la UE y el último día de vigencia previsto para dicho cuaderno.
- (f) El número de registro y fecha en la Zona Franca o Depósito Franco.

so deberá declararse el número de conocimiento en la casilla 44.

(g) El código ZZZ sólo se admitirá en los supuestos de medios de transporte introducidos por sus propios medios, introducciones por instalaciones fijas o envíos postales (sino existe un documento de cargo), según lo declarado en la casilla 25. En estos casos se incluirá la fecha de la introducción o la fecha última del periodo a que se refiere.

41	UNIDADES SUPLEMENTARIAS	

Condicional

Esta casilla será de obligado cumplimiento cuando la partida arancelaria declarada en la casilla 33 figure en el TA-RIC con código de unidades suplementarias. Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el ANEXO IX

42 PRECIO DEL ARTICULO

Obligatoria

Se indicará el importe facturado correspondiente a la mercancía declarada en la partida, **en la divisa declarada en la casilla 22**. De no existir factura y si se trata de un envío comercial, se declarará el importe a partir del cual deba calcularse el valor en aduana de la mercancía. Tratándose de envíos gratuitos de mercancías sin valor comercial, se podrá indicar 0.

44	INDICACIONES ESPECIALES		
	DOCUMENTOS PRESENTADOS	COD.I.E	Obligatoria
	CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES		
			l.

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres (ver anexo XV-A).
- b) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.), deben declararse:
 - Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC.
 - Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).
- c) Otras indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas y cuya codificación estará incluida en la misma tabla que los documentos. Cabe destacar las siguientes:
 - Los gastos que deben adicionarse al valor en aduana e impuestos devengados con motivo de la importación para calcular la base imponible del IVA (artículo 83 de Ley del IVA). El código con el que deben declararse es el "7002" y se incluirá el total a adicionar.
 - En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
 - En el caso de importaciones sujetas a Impuestos Especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial, deberá consignarse el código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.) del establecimiento de destino.
 - Cuando se trate de importación de mercancía exenta de IVA por tener como destino inmediato otro Estado miembro, se reseñara el número del título de transporte que ampare su envío a dicho Estado, así como los datos del destinatario y su NIF intracomunitario (art. 14.3 del Reglamento del IVA en relación con arts.25 y 26 de la Ley 37/92).
 - Cuando se aplique una resolución arancelaria vinculante, deberá indicarse en esta casilla.
 - Cuando se trate de reimportaciones, mercancía en retorno, o cualquier otro supuesto en que existiera un documento aduanero previo no previsto en la casilla 40, deberá declararse en esta casilla el documento y número e incluir copia del mismo.

Subcasilla COD.I.E.	(Indicaciones especial	.es). N	√o se cub	orirá.
---------------------	------------------------	---------	-----------	--------

Condicional

Deberá incluirse la cantidad a incrementar y/o a deducir del valor facturado (casilla 42), expresada en euros, cuando proceda ajustar dicho valor para hallar el valor en aduana de la mercancía declarada. Las cantidades de que se trate deberán ir precedidas del signo "+" o "-" y corresponderse con los apartados B y C (casillas 18 y 23) de la Declaración de Valor en Aduana si ésta tuviera que presentarse.

46 VALOR ESTADÍSTICO	
	Obligatoria

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, expresado en euros, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que entren en el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de compra, a partir del importe facturado.
 En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de compra.
 Como norma general se tomará como base el valor en aduana.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra fuera del territorio nacional, o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de ser introducido en aquella parte del territorio nacional donde vaya a ser despachado.

 No incluve gravámenes de importación (arancel, IVA etc.)
- c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Obligatoria
			TOTAL	-		

Deberá rellenarse esta casilla cuando el despacho solicitado origine una deuda de importación, así como en aquellos supuestos en que deba garantizarse el cumplimiento del régimen solicitado, el destino especial o cualquier circunstancia a la que quede condicionado el despacho de la mercancía.

Se indicará en las diversas subcasillas la clase de tributo, base imponible, tipo aplicable, cuota y modalidad de pago, empleando una línea por cada concepto contributivo, salvo en los casos que se señalan más adelante, estando situados en el mismo orden que los expuestos en la tabla del ANEXO X, excepto los conceptos por el impuesto sobre el Valor Añadido (54 y 62) que serán siempre los últimos en consignarse.

La liquidación de la tasa por servicios prestados por Mozos (conceptos 31 y 32) en caso de ser varias las partidas de orden, se expresará en su totalidad exclusivamente en la última partida, aunque referido al documento completo.

El uso de las distintas subcasillas es el siguiente:

<u>Subcasilla "clase de tributo": para indicar el concepto tributario mediante los códigos que figuran en el Anexo X,</u> Los códigos previstos figuran en el ANEXO X.

<u>Subcasilla "base imponible"</u>:para incluir el importe o cantidad que ha de servir para el cómputo de cada gravamen, teniendo en cuenta su concordancia con las distintas clases del tipo impositivo (ad valorem, específico, etc.) En aquellos supuestos en que para el cálculo de la liquidación de derechos sea necesario conocer la cantidad de mercancía importada respecto a determinada unidad fiscal, cuando ésta no sea el peso o la unidad estadística prevista en el Arancel, deberá declararse, en esta casilla, dicha cantidad tenga o no, cuota impositiva. Un ejemplo de estos supuestos serían aquellas mercancías que tributan en función de la diferencia entre el valor declarado por unidad y el precio de referencia o de entrada previsto por el reglamento que establece dicho tributo.

Subcasilla "tipo".-: Para indicar el tipo de gravamen aplicable, según los siguientes casos:

- Tipo "ad valorem": se expresará el mismo, seguido del signo "%".
- <u>Tipo "específico"</u>: se indicará su importe y la unidad fiscal de que se trate, según la codificación de la tabla del ANEXO IX.

- <u>Tipo "mixto"</u>: se repetirá el concepto impositivo en líneas separadas, conforme a los anteriores apartados.
- <u>Tipo "compuesto"</u>: Cuando el tipo impositivo, esté formado por un derecho "ad valorem", un máximo específico o/y un mínimo específico, se indicará el realmente aplicable.

En los casos descritos en el segundo párrafo del apartado "subcasilla base imponible", así como en cualquier otro supuesto en que debe declararse una cantidad en dicha subcasilla como información adicional para el cálculo de los derechos, se consignará "0" en ésta.

No será necesario incluir ningún valor como tipo impositivo cuando se trate en las reimportaciones de mercancía previamente vinculada a perfeccionamiento pasivo, en lo que respecta al derecho arancelario. Únicamente deberá declararse la base imponible y la cuota final resultante calculada de acuerdo con las reglas de éste régimen.

En la liquidación de los intereses de demora, se declarará una línea por cada tipo impositivos que deba aplicarse.

Subcasilla cuota: para incluir el importe resultante de aplicar el tipo impositivo a la correspondiente base imponible.

<u>Subcasilla MP</u>.- En esta subcasilla se expresará la modalidad de pago elegida. Para ello, se consignará para la totalidad de la deuda a ingresar por levante correspondiente a ese DUA, una de las claves indicadas a continuación, que se pondrá, haya o no varias partidas, en la casilla correspondiente al "Total" de la primera partida de orden

- A Pago previo al levante.
- N Sin pago.
- **S** Garantía individual por cuenta del declarante-representante.
- T Garantía global por cuenta del declarante-representante.
- **V** Garantía individual por cuenta del importador.
- **U** Garantía global por cuenta del importador
- J Pago aplazado sin prestación de garantía por Entidades Públicas y otros casos especiales expresamente previstos en la normativa vigente.

Subcasilla TOTAL. - Para indicar la suma de la cuotas consignadas en la columna "IMPORTE".

Supuesto especial de despachos con valor provisional (clave 9VA en la casilla 37.2)

En estos supuestos, en que se hace una doble liquidación la primera sobre un porcentaje del 90 al 100% de las bases imponibles provisionales para su ingreso por levante, y la segunda sobre el 110 % para el cálculo de la garantía por la provisionalidad que será la diferencia entre ambas liquidaciones..

Si la primera liquidación se ha determinado sobre un porcentaje diferente al 90%, es necesario declarar siempre, en la columna de "clase de tributo", el concepto A00 y, en la columna de "base imponible", la cantidad resultante de aplicar dicho porcentaje al valor declarado en la casilla 42, aún en los casos:

- que el Arancel sea 0
- que el tipo arancelario sea un derecho específico, en cuyo caso, se declarará en una segunda línea nuevamente el concepto A00
- con la base, tipo y cuota que corresponda.

Y, a continuación, el resto de los conceptos tributarios.

49 IDENTIFICACIÓN DEPOSITO

Ocasional

Siempre que la mercancía proceda de un depósito o almacén autorizado, se consignará, en esta casilla, el número del mismo, formado por el código ISO alfa-2 del Estado miembro que lo autorizó (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

En el caso de que existan dos depósitos, uno de entrada y otro de salida, deberá declararse aquél al que se vincula la mercancía

B DATOS CONTABLES

Ocasional

Se incluirá siempre que sea necesario garantizar las obligaciones tributarias, es decir:

- a) Cuando la modalidad de pago elegida (subcasilla MP, casilla 47) sea una de las siguientes:
 - **S** Garantía individual del declarante-representante
 - T Garantía global por cuenta del declarante-representante
 - **U** Garantía global por cuenta del importador
 - **V** Garantía individual a nombre del importador.
- b) Cuando el régimen solicitado (casilla 37) requiera la presentación de una garantía por la ultimación correcta del mismo: perfeccionamiento activo, (modalidad de suspensión), importación temporal, etc.
- c) En los supuestos de destinos especiales (reducción arancelaria declarada en la casilla 36).
- d) Cuando sea de aplicación un derecho antidumping provisional.
- e) Cuando se trate de un despacho provisional (mercancías acogidas a algún beneficio arancelario o fiscal cuya concesión esté sujeta a la presentación de un documento determinado no aportado en el momento de admisión de la declaración o de mercancías con valor en aduana provisional, importaciones fraccionadas etc.)
- f) Y cualquier otro supuesto en que se exija la presentación de una garantía.

Para la declaración de la garantía se tendrá en cuenta:

- 1) Deberá identificarse la garantía mediante el nº de registro dado por la Aduana correspondiente que tendrá la siguiente estructura:
 - Tipo (1 dígito):

•

- **O** (por operación), si se trata de una garantía por una única operación.
- **G** (global), si se trata de una garantía que cubre un número indeterminado de operaciones dentro de un periodo determinado.
- **N** (sin garantía) dispensa de garantía expresamente autorizada al importador para un régimen suspensivo u otro tipo de pendencia específica.
- Año (1 dígito): último dígito del año en que se registró la garantía
- Número: número de registro de la garantía si es por operación o NIF o código del Agente si es global
- Código identificativo:

- L garantía de carácter general. Puede utilizarse para toda deuda a que de lugar un DUA.
- P garantía para pendencias. Solo podrá utilizarse para avalar la deuda suspendida de declaraciones con pendencias (supuestos contemplados en los puntos b), c), d) e) y f) anteriores).
- F únicamente para despachos de importación temporal en el supuesto de que un tercero, el organizador de una feria, exposición etc., garantice los despachos de importación temporal de los participantes en la misma.
- **D** garantía global para el procedimiento simplificado de domiciliación.
- I garantía global para cubrir las deudas aduaneras y fiscales de declarantes representados bajo modalidad de representación directa.
- 2) Si la modalidad de pago es garantía global (códigos T y U) no será necesario consignarla, ya que automáticamente se retendrá el importe de la garantía global A del Agente o importador, según corresponda.
- 3) En los casos del punto e y f) anterior, es decir en caso de declaraciones provisionales, la Aduana retendrá garantía por la diferencia entre la liquidación de derechos resultante de los beneficios arancelarios o fiscales a los que se acoge el declarante y la que resultaría de no corresponder aplicar dichos beneficios.
- 4) El importe de la garantía retenida por la Aduana, no será obstáculo para que se liquiden los intereses de demora, intereses compensatorios, multas etc. a los que diere lugar en el supuesto de que deba procederse a la contracción de los derechos correspondientes a la no aplicación del beneficio solicitado
- 5) Si se trata de uno de los supuestos del punto b), c), d) e) o f) anterior podrá presentarse otra garantía por los derechos suspendidos. Se identificará de acuerdo con la estructura explicada en el punto 1). Se tendrá en cuenta:

- Si no se consigna otra garantía distinta a la correspondiente a la modalidad de pago declarada en la casilla 47. se tomará ésta.
- Podrá estar una a nombre del importador y la otra a nombre del declarante. Excepcionalmente la Aduana podrá aceptar una garantía que no este a nombre de ninguno de ambos (garantías F).
- Si la garantía declarada por deuda suspendida no tuviera saldo suficiente y:
 - el titular de ambas garantías es la misma persona, se retendrá la totalidad de las cantidades resultantes del despacho, de la garantía correspondiente a la modalidad de pago declarada (casilla 47);
 - corresponde a titular distinto, se rechazará el DUA.
- En caso de que se declaren dos garantías y sea necesario identificar ambas en esta casilla, se pondrán en líneas separadas: la primera se corresponderá con la modalidad de pago declarada en el casilla 47.

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA: FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

2.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE IMPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrán utilizarse en caso que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuera suficiente para incluir el contenido de las mismas.(ver casilla 31 del Apartado 2.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 6, 7, 8 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el Apartado 2.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A- 1- 3- 8- y de la 31 a la 46 será idéntico a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 2.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de sólo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas, con una raya horizontal.

2.4.- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE IMPORTACIÓN

Se incluyen en este apartado dos tipos de declaraciones simplificadas:

- a) Declaraciones simplificadas formalizadas en un DUA incompleto previstas en el guión primero del artículo 260.2 del Reglamento (CEE) 2453/93 con las disposiciones de aplicación del Código Aduanero Comunitario.
- b) Declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial que incluya una solicitud de despacho a libre práctica previstas en el guión segundo del artículo citado en el punto a).

2.4.1.- DECLARACIONES SIMPLIFICADAS FORMALIZADAS EN UN DUA.-

Podrán acogerse a este procedimiento simplificado cualquier operador siempre que no haya sido expresamente excluido del mismo por haber cometido una infracción grave o sucesivas infracciones contra la normativa aduanera, y específicamente por el incumplimiento reiterado de las obligaciones que conlleva este procedimiento. La propia declaración hará las veces de solicitud del procedimiento.

El declarante estará obligado a presentar un DUA complementario cumplimentado de acuerdo con las instrucciones previstas en el apartado 2.2., de esta Resolución, en el plazo máximo de 5 días hábiles.

No será necesario presentar declaración complementaria cuando la mercancía cumpla, simultáneamente, las dos

condiciones siguientes:

- No supere, en valor estadístico, los 1000 Euros (a estos efectos, se estimará que este valor coincide con el valor en aduana),
- No tenga una masa neta superior a los 1000 kgs (a estos efectos, se estimará que ésta es el 95% de la masa bruta declarada).

2.4.1.1- Operaciones que pueden formularse con documento simplificado.

- 1. Despachos a libre práctica y/o consumo siempre que se trate de mercancías que no estuvieran previamente vinculadas a un régimen aduanero, excepto el régimen de depósito aduanero. (Ver claves de regímenes admitidos en la casilla 37)
- 2. Reimportaciones de mercancía exportada temporalmente que vuelve en el mismo estado.
- 3. Mercancías que se acojan a preferencia arancelaria en razón del origen.
- 4. Mercancías que se acojan a franquicias arancelarias previstas en el Reglamento (CEE) 918/83, suspensiones arancelarias o a las Medidas Arancelarias Especiales de Canarias. No podrán acogerse las mercancías que soliciten contingentes, destinos especiales o el régimen especial de abastecimiento canario.

2.4.1.2.- Instrucciones relativas a la diferentes casillas del documento

Deberán cumplimentarse las casillas:

CASILLA	DESCRIPCIÓN
<u>A</u>	<u>Aduana</u>
1	Declaración (subcasillas 1.1 y 1.2)
5	Partidas
6	Total bultos
8	Destinatario
14	Declarante/Representante
15a	Código del país de expedición/exportación
30	Localización de las mercancías
31	Bultos y descripción de mercancía

-	
CASILLA	<u>DESCRIPCIÓN</u>
32	Nº partida
33	Código de las mercancías.
34a	Código país de origen.
35	Masa bruta.
36	Preferencia
37	Régimen
40	Documento de cargo/ Documento precedente.
41	Unidades estadísticas
44	Indicaciones especiales
47	Cálculo de los tributos.
В	Datos contables
54	Lugar y fecha. Firma y nombre del Declarante/Representante.

Estas casillas deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones del apartado 2.2.2, excepto aquellas cuyo contenido se incluye a continuación:

1	DECLAF	RACIÓN	I

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias

Las tres subcasillas serán cumplimentadas de la forma que se especifica a continuación:

Subcasilla 1 : Se pondrá una de las siguientes claves:

CO Introducción en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde se aplican las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra zona del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación dicha Directiva y, viceversa.

Declaración de introducción de pesca de altura con carácter de mercancía comunitaria.

IM Declaración de inclusión bajo cualquier régimen aduanero de mercancías no comunitarias (excepto relaciones con la AELC).

Declaración de importación en Ceuta y Melilla de mercancías, cualquiera que sea su procedencia.

EU Declaración de importación de mercancía procedente de un país de la AELC.

Subcasilla 2.- Identifica el procedimiento al amparo del cual se presenta la declaración con la siguiente clave:

C Declaración simplificada (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) (Ver apartado 2.4 para su cumplimentación)

36 PREFERENCIA	
	Obligatoria.

Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- **0** Mercancía comunitaria en intercambios entre partes del territorio aduanero comunitario.
- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.

- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.
- **4** Mercancía acogida a la no percepción de derechos en aplicación de acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad (Andorra, San Marino y Turquía)

Segunda y Tercera cifra del código:

- 00 Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes:
- 10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria.
- 81 Mercancía acogida a las MEDIDAS ARANCELARIAS ESPECIFICAS de Canarias (MEA).

37	RÉGIMEN	

Primera subcasilla: Obligatoria Segunda subcasilla: Opcional.

<u>Primera Subcasilla</u>.- En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada, de acuerdo con la siguiente codificación.

- **40.00** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías.
- **40.71** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- **42.00** Despacho a consumo con despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas de IVA.
 - Despacho a consumo con exención de IVA de mercancías comunitarias procedentes del territorio aduanero de la Comunidad donde no sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE.
- 43.00 Introducciones de mercancía comunitaria en las Islas Canarias.
- 49.00 Despacho a consumo en parte del territorio aduanero de la Comunidad donde sea de aplicación la Directiva 77/388/CEE, de mercancía comunitaria procedente de otra parte del territorio donde no sea de aplicación la citada Directiva.
 - Despacho a consumo en el marco de los intercambios entre la Comunidad y el Principado de Andorra, así como entre la Comunidad y la República de San Marino.
- 61.23 Reimportación de mercancía previamente incluida en el régimen de exportación temporal.
- NOTA: La entrada de mercancía en retorno no se considerara un supuesto de reimportación, sino una importación a consumo y por tanto los códigos de régimen aplicables son los que comienzan con 4.

<u>Segunda subcasilla</u>.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XIV-B.

2.4.2.- DUA COMPLEMENTARIO

En aquellos supuestos en que sea necesario complementar la declaración inicial simplificada realizada de acuerdo con el apartado 2.4.1.2., deberá presentarse un DUA completo.

El contenido de las casillas 8 (Destinatario), 14 (Declarante), 31 (Descripción de la mercancía), 33 (Código del producto), 34 (País de origen) 36 (Preferencia) y 37 (Régimen) deberá coincidir exactamente con la declaración inicial. Se admitirán diferencias que no superen el 10% en el peso y en el valor, así como en el resto de las casillas, salvo las anteriormente citadas, siempre que se justifique a satisfacción de la Aduana el motivo de la modificación.

Se seguirán las instrucciones del apartado 2.2.2 para cumplimentar el formulario, con las salvedades siguientes:

A ADUANA DE DESTINO	
	Obligatoria.

Se consignará el número de la declaración simplificada

1 DECLARACIÓN	
	Subcasillas 1 y 2 : Obligatorias

La subcasilla 1 será cumplimentada de acuerdo con el apartado 2.2.2..

Subcasilla 2.- Se incluirá la clave siguiente:

Y Declaración complementaria de una declaración simplificada.

2.4.3.- DECLARACIONES SIMPLIFICADAS FORMALIZADAS EN UN DOCUMENTO COMERCIAL.-

Los operadores interesados que realicen operaciones repetitivas podrán solicitar en la Dependencia Provincial de Aduanas la utilización de un documento comercial (factura, albaranes, etc.) como declaración simplificada, según lo previsto en el guión segundo del punto 2 del artículo 260 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, que deberá ser complementada mediante un DUA recapitulativo.

- a) Requisitos para acogerse:
 - Deberá tratarse de operaciones que tengan carácter repetitivo, con una frecuencia superior a un envío semanal y cuyo valor por expedición no supere los 1000 euros.
 - La mercancía no podrá estar sujeta a restricciones comerciales, ni podrá solicitarse contingente con cargo a estas declaraciones simplificadas, ni tratarse de una operación no contemplada entre los supuestos en que es posible presentar una declaración simplificada en DUA.
 - Ofrecer las garantías financieras y fiscales suficientes, no habiendo sido sancionado por comisión de infracciones graves u otras reiteradas a la normativa aduanera y tributaria. Específicamente se tendrá en cuenta a la hora de prorrogar o revocar la autorización el incumplimiento de las obligaciones relativas a este procedimiento simplificado.

b) Autorización

- La Aduana comprobará que se cumplen los requisitos anteriores asi como lo previsto en el título IX de las Disposiciones de Aplicación del Código Aduanero.
- Se especificará en la autorización el contenido del documento comercial que hará las veces de declaración simplificada, de forma que pueda garantizarse el control eficaz del cumplimiento de las prohibiciones o restricciones a la importación. En cualquier caso, el contenido mínimo, además de los datos comerciales habituales, será el siguiente:
 - Descripción y cantidad de la mercancía.
 - Código TARIC
 - Número, naturaleza y marca de los bultos.
 - País de expedición de la mercancía.
- La Aduana establecerá el procedimiento de despacho de este tipo de declaraciones, así como el período de recapitulación que no podrá ser superior a un mes natural, y el plazo de presentación del DUA recapitulativo.
- La autorización se concederá por un plazo determinado que podrá ser prorrogado.

2.4.4.- DECLARACIONES RECAPITULATIVAS DE LAS FORMALIZADAS EN UN DOCUMENTO COMERCIAL.-

Deberá presentarse un DUA completo de acuerdo con las instrucciones del apartado 2.2.2, teniendo en cuenta:

En la casilla 44, además de las indicaciones habituales, debe figurar el número de la autorización y la referencia de todos los documentos soporte de la declaración inicial.

1 DECLARACIO	NČ	
		Subcasillas 1 y 2: Obligatorias

Las subcasilla 1 ser cumplimentada de acuerdo con el apartado 2.2.2..

<u>Subcasilla 2.</u>- Se incluirá la clave siguiente:

Y Declaración recapitulativa de declaraciones simplificadas formalizadas en documento comercial.

CAPÍTULO 3º

EXPEDICIÓN / EXPORTACIÓN

3.1. PRELIMINAR

3.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO (DOC.SERIE E)

a) Formulario DUA constituido por los siguientes ejemplares:

- Ejemplar nº 1, para la Aduana de expedición.
- Ejemplar nº 2, sin uso actual para la elaboración de estadísticas, puede utilizarse para otras finalidades como, por ejemplo, acuse de recibo por parte de la Aduana de la documentación de las declaraciones edi asignadas a circuito naranja o rojo.
- Ejemplar nº 3, para el interesado..
- Ejemplar nº 4, se presentará cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de las mercancías mediante un T2L o T2LF ante la Aduana comunitaria de destino. En los intercambios nacionales podrá utilizarse cualquier ejemplar o fotocopia de la exportación, siempre que sean perfectamente legibles, para justificar el carácter comunitario y su condición de intercambio nacional.
- Ejemplar nº 9, se utilizará como autorización de embarque, salida o levante de las mercancías.

b) Documento de Acompañamiento de Exportación (DAE), aplicación informática comunitaria ECS (Sistema de control de exportación)

En los supuestos de operaciones de exportación con salida indirecta (Aduana de exportación distinta de la Aduana de salida) que se incluyan en la aplicación informática ECS, el Documento de Acompañamiento de Exportación impreso por la Aduana o por los operadores autorizados para ello, será el que deba presentarse en la Aduana de salida en vez del ejemplar 3 del DUA.

El documento de acompañamiento consta de un ejemplar al que puede añadirse ejemplares complementarios cuando la exportación conste de varias partidas.

3.1.2.- DEFINICIONES.

- 1.- "Expedición". Envío de mercancías con destino a un Estado miembro.
- 2.- "Exportación". Envío de mercancías comunitarias con destino a un país tercero y salidas de mercancías de Ceuta y Melilla con cualquier destino.

- 3.- "Reexportación". Salida fuera del territorio aduanero de la CEE de mercancías no comunitarias previamente importadas temporalmente o vinculadas al régimen de depósito aduanero.
- 4.- "Aduana de Exportación": la aduana donde se formalice la declaración de exportación.
- 5.- "Aduana de Salida": la aduana donde se produzca la salida efectiva de la mercancía al exterior del territorio aduanero comunitario.
- 6.- "Salida indirecta": cuando no coincidan la aduana de exportación con la aduana de salida.

3.1.3.- VENTANILLA ÚNICA CANARIA

Las declaraciones de exportación/expedición, reexportaciones, etc referidas a mercancías que salgan del territorio canario surtirán los efectos correspondientes tanto ante la Administración Aduanera como ante la Administración Tributaria Canaria

3.2.- DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

3.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE CON DOCUMENTO COMPLETO

- 1. Exportación definitiva o temporal de mercancías fuera del territorio aduanero de la CE, incluidas las ventas de pescado extraídas por buques nacionales directamente expedidas sin pasar por territorio nacional.
- 2. Reexportación de mercancías no comunitarias al exterior del territorio aduanero de la Comunidad.
- 3. Expedición de mercancías desde la Península y Baleares con destino a las Islas Canarias y otras partes del territorio comunitario excluidos de la aplicación de la Directiva 77/388/CEE ¹
- Exportación de mercancías desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias con destino a Ceuta y Melilla.
- 5. Exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla.
- Expedición de mercancías desde las Islas Canarias al resto del territorio aduanero de la CE.¹
- 7. Conversión de expediciones/exportaciones temporales en definitivas.
- 8. Avituallamiento con mercancía comunitaria, de buques, aeronaves y plataformas de sondeo o explotación, siempre que se traten de operaciones asimiladas a la exportación definidas en el artículo 22 de la Ley 37/1992 del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- 9. Entradas de mercancías comunitarias en Almacén de Avituallamiento para solicitar el pago de la restitución
- 10. Exportación de mercancía comunitaria incluida en un Depósito o Zona Franca.
- 11. Exportación de mercancías agrícolas comunitarias previamente introducidas en depósito aduanero, acogidas a los beneficios de la prefinanciación de la restitución (Régimen previsto en el art 5 del R.CEE 565/80 del Consejo, DO nº L 62/80)
- 12. Exportación de mercancías o productos transformados acogidos a prefinanciación, previa elaboración de los mismos bajo control aduanero (Régimen previsto en el art. 4 del R/CEE 565/80 de la Comisión).
- 13. Cuando una norma comunitaria así lo establezca.
- 14. Declaración de exportación ante la Administración Tributaria Canaria

3.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

A ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	
	Obligatoria.

¹ En cumplimiento del Reglamento CE 2254/93 de la Comisión, de 2-07-93, (DOCE Nº L-253/93), los intercambios de mercancías comunitarias que circulen desde o hacia una parte del territorio comunitario excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE deberán efectuarse al amparo del procedimiento de tránsito comunitario fiscal (T2F o documento equivalente) o un justificante del carácter comunitario (T2LF).

Espacio reservado para numeración y registro del documento. Este número constará de 18 caracteres de los cuales:

- 1º y 2º: dos últimos dígitos del año en curso;
- 3º y 4º: código ISO del país de registro de la declaración (ES, si la aduana es española);
- 5º a 17º: número (puede ser alfanumérico). En el caso de España, los seis primeros dígitos corresponderán al código de recinto;
- 18°: dígito de control.

1 DECLARACIÓN				

Subcasillas 1 y 2: Obligatorias Subcasillas 3: Condicional

Consta de tres subcasillas que serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se pondrá una de las claves siguientes, de acuerdo con el estatuto y destino de las mercancías:

CO Declaración de expedición de mercancía comunitaria a otro parte del territorio comunitario.

Avituallamiento con mercancía comunitaria a buques de bandera nacional o de otros Estados miembros.

EX Declaración de exportación de mercancías comunitarias o no comunitarias desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia el exterior del territorio aduanero de la Comunidad, a excepción de los países que componen la AELC.

Declaración de exportación de mercancías desde Ceuta y Melilla con cualquier destino.

Declaración de exportación para suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas con bandera de un país tercero.

EU Declaración de exportación desde la Península y Baleares o desde las Islas Canarias hacia un país de la AELC.

<u>Subcasilla 2</u>.- Identifica el procedimiento aduanero solicitado para las mercancías objeto del tráfico, con las siguientes claves:

- A Declaración normal (procedimiento normal, artículo 62 del Código Aduanero). Esta clave será también la utilizada en las declaraciones acogidas al procedimiento de domiciliación cuando deba presentarse en la Aduana de forma previa al levante de la mercancía.
- **B** Declaración incompleta (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra a) del CA)

 Debe utilizarse esta clave cuando se trate de declaraciones provisionales por no conocerse los datos definitivos o faltar algún documento.
- Y Declaración complementaria (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra b) del CA) Declaración recapitulativa de declaraciones realizadas en un documento comercial.
- **Z** Declaración complementaria de domiciliación (procedimiento simplificado artículo 76, apartado 1, letra c) del CA)

Subcasilla 3.- Se cumplimentará, en su caso, con las claves:

- **T2L** cuando se incluya en la declaración el ejemplar nº 4 para su visado por la autoridad aduanera y poder así justificar el estatuto comunitario de la mercancía.
- **T2LF** con la misma finalidad anterior en los intercambios de mercancía entre partes del territorio aduanero de la UE cuando una de ellas esté excluida del territorio de aplicación de la Directiva 77/388/CEE, ya se utilice el eiemplar 4 o el eiemplar 3 del DUA.

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR	N°	
		Obligatoria

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa del exportador o expedidor incluyendo su domicilio social.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Deberá tenerse en cuenta que sí el poder de disposición de la mercancía pertenece a una persona física o jurídica no establecida en la Comunidad, deberá figurar como exportador la parte contratante establecida en este territorio (artículo 788 del R.CEE 2454/93).

5 PARTIDAS	
	Obligatoria

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía.

6 TOTAL BULTOS	
	Condicional.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

En caso de graneles esta casilla no se cubrirá.

8 DESTINATARIO	N°	
		Obligatoria

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

Excepcionalmente, se podrá autorizar en aquellos supuestos en que se desconozca el destinatario de la mercancía por no coincidir éste con la persona a la que factura el exportador, a cumplimentar la casilla con los datos correspondientes al destinatario de dicha factura.

A continuación de "Nº" deberá incluirse el NIF del destinatario de la mercancía cuando se trate de operaciones entre distintas partes del territorio nacional.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE	N°	
		Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

1.- Nombre del declarante y nº:

- a) Cuando el declarante sea el mismo que el expedidor/exportador (casilla 2), se consignará la palabra "expedidor". En "No" se colocará el mismo N.I.F de la casilla 2.
- b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
- c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos o razón social, y en el nº su NIF.

- 2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000). Deberá incluirse, entre corchetes, uno de los códigos siguientes:
 - 1. Cuando sea el propio exportador.
 - 2. Cuando la representación sea directa, es decir, si el representante actúa en nombre y por cuenta de su comitente.
 - 3. Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
 - **4.** (Únicamente para Canarias)_Cuando sea de aplicación el caso señalado en la letra d), apartado E) de las Instrucciones Preliminares
- 3.- Tipo de autorización de despacho cuando ésta sea únicamente para la presente operación: se indicará mediante la clave "O". Esta autorización deberá acompañar a la declaración e indicarse en la casilla 44, excepto cuando se trate de declaraciones presentadas por personas físicas cuyo valor estadístico sea igual o inferior a 1000 €, en cuyo caso podrá presentarse con posterioridad.

Las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y serán comprobadas de forma automática para admitir la declaración.

En el ámbito de la VEXCAN, las autorizaciones globales deberán estar previamente registradas en la Aduana y por la Administración Tributaria Canaria.

15 CÓD.P.EXPED	EXPORTACIÓN		
		Subcasilla a):	Obligatoria.
Α	b	Subcasilla b):	No se cubrirá.

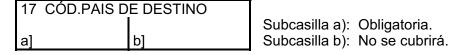
<u>Subcasilla a</u>).- Se indicará el código correspondiente al **Estado miembro de exportación real**. En el caso de España se utilizará el código correspondiente al territorio de que se trate.

Se entenderá como:

Estado miembro de exportación: el Estado miembro donde se realizan los trámites de exportación; y

Estado miembro de exportación real: aquel, distinto o no del Estado donde se están realizando los trámites de exportación (Estado miembro de exportación), desde el que se han enviado previamente las mercancías para su exportación, siempre y cuando el exportador no esté establecido en el Estado miembro de exportación.

Cuando las mercancías no se hayan enviado previamente desde otro Estado miembro para su exportación, el Estado miembro de exportación real será el mismo que el Estado miembro de exportación. (Ver art. 791 del R.CEE 2454/93 y art. 8 del R.CE. 1172/95).



<u>Subcasilla a)</u>.- Se hará constar el código del país de destino final, o en su caso, el correspondiente a la Península, Baleares y Canarias o Ceuta y Melilla según la codificación del ANEXO II y del ANEXO III.

En los supuestos de ventas directas en alta mar de pesca nacional, el país de destino viene determinado por la nacionalidad de la persona física o jurídica que asume la explotación comercial del buque al que se transborda la mercancía o, en su defecto, por la bandera de éste.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO		
DE TRANSPORTE A LA PARTIDA		Subcasilla 1ª Condicional
		Subcasilla 2ª: No se cubrirá.

Esta casilla será obligatoria cuando se trate de productos agrícolas acogidos a restitución.

<u>Subcasilla 1ª</u>.- Deberá identificarse el medio de transporte empleado en el momento de realizar las formalidades de exportación. Si se utilizan un vehículo tractor y un remolque con matrículas diferentes, deberá consignarse la matrícula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de indentificación	
Transporte por mar	Nombre del buque	
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula	
	de la aeronave.	
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza trac-	
	tora y del remolque	
Transporte ferroviario	Número del vagón	

No deberá cubrirse en caso de instalaciones fijas o envío por correo, ni cuando se trate de una declaración recapitulativa (casilla 2.1, claves Y o Z)

19	CTR (CONTENEDORES)	
		Obligatoria.

Se indicará si al atravesar la frontera exterior de la CEE, las mercancías se envían o no transportadas en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- **0** Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

Si se tratase de envíos intracomunitarios, esta información se referirá a la salida del área española (Península y Baleares o Islas Canarias) de que se trate. En las exportaciones desde Ceuta y Melilla se atenderá al momento de salida de estas plazas.

20 CONDICIONES DE ENTREGA]
	Subcasillas 1, 2
	y 3: Obligatorias

<u>Subcasilla 1</u>.- Se indicará el código Incoterms que determina las condiciones de entrega según la columna "Código" del ANEXO V.

<u>Subcasilla 2</u>.- Se precisará el punto geográfico a que se refiere el código anterior, según la columna "Lugar que se debe precisar" del ANEXO V.

Subcasilla 3.- Se indicará uno de los códigos siguientes :

- **1** Lugar situado en el territorio español.
- 2 Lugar situado en otro Estado miembro.
- **3** Otros (lugar situado fuera de la Comunidad).

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA	Obligatoria

<u>Subcasilla 1ª</u>.- El tipo de medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matrícula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la UE o, en caso de envíos intracomunitarios y en las exportaciones de Ceuta y Melilla, en el momento en que se formaliza la exportación. Cuando la mercancía sea transportada en varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.)

Medio transporte	Método de indentificación	
Transporte por mar	Nombre del buque	
	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.	

Medio transporte	Método de indentificación	
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza	
	tractora y del remolque	
Transporte ferroviario	Número del vagón	

<u>Subcasilla 2ª</u>.- Se pondrá la clave del país donde esté matriculado el medio de transporte (ANEXO II). No deberá incluirse en los supuestos de:

- envíos postales,
- transporte por ferrocarril o
- transporte por instalaciones fijas,

22 DIVISA E IMPORTE TOTAL FACTURA Obligatori
--

Subcasilla 1.- Se consignará la clave de la divisa que figura en la factura comercial (ANEXO VI).

<u>Subcasilla 2</u>.- Se indicará el importe total que figura en la factura comercial, o no comercial (proforma, a efectos estadísticos, etc.), aunque no hubiera movimiento de divisas.

23 TIPO DE CAMBIO	
	No se cubrirá

Se recuerda, a efectos del cálculo del valor en aduana de la mercancía, que la normativa sobre el tipo de cambio aplicable es la contenida en el Reglamento CEE 2454/93 de la Comisión.

En los DUAs complementarios se aplicará el tipo de cambio correspondiente a la fecha de la declaración inicial. En los DUAs recapitulativos se aplicará el tipo de cambio de la fecha de recapitulación y si hubiera habido una modificación del tipo de cambio durante el periodo de que se trate, deberá dividirse el periodo de recapitulación.



Se indicará el código correspondiente, formado por dos dígitos, el segundo de los cuales desarrolla la información aportada por el primero, según las opciones que figuran en las columnas A (1º dígito) y B (2º dígito) del ANEXO-XII.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA. Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en el que las mercancías han de abandonar el territorio aduanero de la UE, o, en el caso de envíos intracomunitarios, del Estado miembro o área de que se trate, según los siguientes códigos.

- 1 Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- **3** Transporte por carretera.
- **4** Transporte aéreo.
- **5** Envíos Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- **9** Propulsión propia.

26 MODO DE TRANSPORTE INTERIOR.

Condicional.

Sólo se rellenará esta casilla en el caso de que las formalidades de exportación no se efectúen en el punto de salida de la Comunidad.

Deberá declararse la modalidad correspondiente al medio de transporte utilizado en el momento de la partida de la mercancía, mediante los códigos previstos en la casilla 25.

29 ADUANA DE SALIDA

Condicional.

Se indicará la Aduana por la que se prevé la salida del territorio aduanero de la Unión Europea, cuando ésta fuera diferente a la Aduana de exportación, de la forma siguiente: clave alfabética del Estado miembro de que se trate y el código numérico de 6 dígitos correspondiente a la Aduana según la codificación establecida para las declaraciones de tránsito.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

En el ámbito de la VEXCAN, se utilizará la codificación establecida conjuntamente por la Autoridad Aduanera y la Administración Tributaria Canaria que incluirá a los depósitos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias (en adelante, REF).

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla:

<u>Número de bultos</u>, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de éstas. Si se trata de un granel, únicamente deberá incluirse la clave correspondiente al tipo de granel.

En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, deberá hacerse constar los datos del mismo en la primera partida referida a ese bulto, permitiéndose en las siguientes declarar 0 bultos.

La suma de los bultos declarados en las partidas debe coincidir con lo declarado en la casilla nº 6.

- Clase: deberá indicarse la clave correspondiente al tipo de bultos (ver ANEXO XIII).
- <u>Marcas y numeración</u>, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores, remolques o cualquier vehículo en el que las mercancías se encuentren directamente cargadas.
- <u>Descripción</u>, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.

Cuando la mercancía sea un vehículo, deberá incluirse el número de bastidor.

- <u>Unidades</u>, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
 - para la aplicación del régimen especial de abastecimiento de Canarias.
 - exportación de mercancía en depósito, cuyo control se realice por la unidad declarada por el operador; etc

Datos necesarios:

- Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
- Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice I).
- Para la exportación de productos previamente acogidos al REA (Reglamento CE 1454/2001).
- Para la aplicación de la normativa el Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº	
	Condicional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS	MERCANCÍAS	Subcasillas 1: Obligatoria
		Subcasillas 2 y 5: No obligatorias
		Subcasillas 3 y 4: Condicionales

A.- Codificación general.

Subcasilla 1.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2: . No se cubrirá

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4. Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5: No se cubrirá

B.- Codificación especial.

Se trata de códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial, expresamente determinados en la normativa estadística comunitaria y que están recogidos en el ANEXO VIII.

34 CÓD.PAIS D	E ORIGEN		
		Subcasilla a):	Condicional
Α	b	Subcasilla b):	Obligatoria

Subcasilla a).- Será obligatoria en caso de productos agrícolas acogidos a restitución y en aquellas otras operaciones en las que la normativa comunitaria exija conocer el origen (por ejemplo, en el caso de las expediciones de mercancías desde Canarias al resto del territorio de la UE). En el resto de los supuestos será opcional su declaración por parte del operador. Se indicará el país de origen de la mercancía de acuerdo con los códigos previstos en el Anexo II y III.

Subcasilla b).- Se expresará, siempre que la clave consignada en la casilla 15 a) sea ES, el código de la provincia española donde la mercancía hubiera sido recolectada, extraída, producida, fabricada, o, en su defecto, preparada para su exportación, según la codificación del ANEXO IV A

En el ámbito de la VEXCAN, el código de la provincia será sustituido por el de la isla canaria (ANEXO IV B).

35	MASA BRUTA (Kg)	Obligatoria
		Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero, no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todas ellas, proporcionalmente a la masa neta.

Sólo se admitirán decimales cuando la masa bruta fuera inferior a un Kg. en cuyo caso se admitirán hasta 3 decimales.

Para cantidades superiores a 1 Kg., cuando sea necesario redondear, se hará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.

37 RÉGIMEN	
	Primera subcasilla: Obligatoria Segunda subcasilla: Condicional

<u>Subcasilla 1ª</u> En ella se indicará el régimen aduanero que debe aplicarse a la mercancía declarada. Este régimen se expresará mediante un código de 4 dígitos resultante de la combinación de dos códigos que corresponden:

Primer código.- Corresponde al <u>régimen solicitado</u> para la mercancía en el momento de presentarse la declaración aduanera. Si para un mismo envío deben declararse regímenes diferentes, podrán declararse en partidas distintas de la misma declaración, por ejemplo,. que el envase que contiene el producto que se exporta definitivamente estuviera en régimen de importación temporal. En otro caso, no deben declararse en un mismo DUA vinculaciones a regímenes económicos o reexportaciones junto con despachos de exportación definitiva.

Segundo código.- Corresponde al <u>régimen precedente</u>, es decir, al régimen aduanero bajo el cual las mercancías hubieran estado situadas en el territorio aduanero de la CE con anterioridad al régimen solicitado.

En caso de existir dos regímenes precedentes, tendrá prioridad el código correspondiente a un régimen aduanero económico como perfeccionamiento activo, perfeccionamiento pasivo, o transformación bajo control aduanero al código correspondiente a un régimen de depósito, o de admisión temporal, o de procedencia de una Zona o Depósito Franco.

Por ejemplo:

Reexportación de mercancías importadas en el marco de un régimen aduanero de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) y a continuación incluidas en el régimen de depósito aduanero:

- primera operación: inclusión en régimen de perfeccionamiento activo 51.00
- segunda operación: introducción en el depósito aduanero del producto transformado= 71.51
- tercera operación: reexportación del producto transformado= 31.51 (y no 3171).

A continuación se incluyen los regímenes que pueden declararse siguiendo las instrucciones de éste apartado de la Resolución del DUA y los regímenes precedentes más habituales, incluyéndose la lista completa en el Anexo XIV-A.

A) RÉGIMEN SOLICITADO, códigos posibles:

- Despacho de expedición/exportación definitiva. Este código incluye las operaciones de avituallamiento
- 11 Exportación de productos compensadores en régimen de perfeccionamiento activo modalidad de exportación anticipada.
- 21 Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo
- 22 Exportación temporal distinta de la contemplada en el código anterior. Por ejemplo, el perfeccionamiento pasivo económico para productos textiles (R.CE 3036/94, del Consejo).
- 23 Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.

Reexportación de mercancía previamente vinculada a un régimen suspensivo económico.

NOTA: la declaración de una reexportación de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero debe realizarse siguiendo las instrucciones del apartado 3.5 de esta Resolución.

B) RÉGIMEN PRECEDENTE, regimenes más habituales

- **07** Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto del aduanero.
 - Despacho a libre práctica de mercancía en depósitos francos o zonas francas.
- 21 Exportación temporal, en el marco del régimen aduanero de perfeccionamiento pasivo.
- **22** Exportación temporal, amparada en el régimen fiscal de exportación temporal con transformación.
- 23 Exportación temporal, para posterior reimportación en su mismo estado.
- 41 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema reintegro.
- 51 Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo.
- 53 Inclusión en el régimen de importación temporal.
- 54 Vinculación al régimen de perfeccionamiento activo en otro Estado miembro
- 73 Inclusión en el régimen fiscal de depósito distinto del aduanero o *mercancía en depósito comercial canario*

NOTA: esta clave es nacional y únicamente debe utilizarse en aduanas nacionales.

- Despacho de entrada en depósito para exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apdo. 2 del artículo 5).
- 77 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4).
- 78 Despacho de entrada en zona franca de mercancía comunitaria salvo la acogida a prefinanciación de la restitución.
- 91 Transformación bajo control aduanero.
- **00** En los restante supuestos, haya o no régimen aduanero precedente

<u>Segunda Subcasilla</u>.- Consiste en una codificación, formada por tres caracteres alfanuméricos con información adicional al régimen aduanero. La codificación y su descripción se encuentra en el Anexo XIV-B.

NOTA: En el supuesto de que fuera necesario declarar además de un código comunitario, uno nacional, en el impreso se consignará este segundo en el recuadro inferior de la casilla 44.

38 MASA NETA (Kg)	
30 MASA NETA (Ng)	Obligatoria
	Obligatoria

Se indicará en **kilogramos con posibilidad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE	
	Condicional

Se indicará, en su caso, la declaración inicial, si se trata de una declaración complementaria al amparo de un procedimiento simplificado o el documento precedente cuando la mercancía estuviera vinculada a un régimen aduanero anterior . Se identificará dicho documento mediante una codificación compuesta de tres elementos:

- 1º Según el tipo de documento:
 - Y Declaración inicial
 - Z Declaración de un régimen precedente
- 2º Según la clase de documento:
 - a) Declaraciones iniciales

380	Factura comercial u otro documento comercial admitido en sustitución de un DUA
CLE	Domiciliación: inscripción en la contabilidad de existencias

b) Declaración de régimen precedente

DUA	Declaración de importación o introducción
DUE	Declaración de exportación o expedición
DVD	DUA de vinculación a depósito
IDA	Declaración de vinculación a depósito
TRS	Declaración de transferencia
RUN	Declaración de reconversión de unidades

3º La identificación del documento:

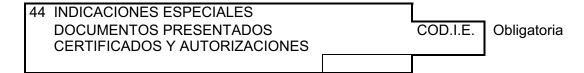
- a) Declaraciones iniciales: la fecha de la operación o la fecha fin del periodo al que se refiera cuando la declaración sea recapitulativa.
- b) Declaraciones de un régimen precedente:

RRRRANNNNNPPP

(R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden).

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS	
	Condicional.

Será de obligado cumplimiento esta casilla, cuando la partida arancelaria que se expresó en la casilla 33, figure en el TARIC con código en la columna de unidades suplementarias. Se configurará con la cantidad del artículo referido a su unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código se encuentra en el ANEXO IX.



Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y se identificarán los documentos que se adjuntan a la declaración. Tanto las indicaciones como los documentos están codificados como se explica a continuación:

- a) Las indicaciones o literales especiales previstos en la normativa comunitaria para los que están previstos códigos de 5 caracteres, (ver ANEXO XV-A).
- d) Los documentos que se aporten al despacho (factura, certificado de origen, certificados de inspección, licencias, etc.), deben declararse:

- Mediante un código correspondiente al tipo de documento. Se trata de códigos de cuatro caracteres que comenzarán con una letra cuando su origen sea comunitario y con un número cuando sea nacional. Pueden consultarse en la base de datos del TARIC.
- Identificando el documento en sí, indicando la clave del país donde ha sido expedido, su número y fecha de expedición, salvo que se den otras normas específicas (por ejemplo, para los certificados identificados mediante NRC).
- c) Otras indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas y cuya codificación estará incluida en la misma tabla que los documentos. Cabe destacar las siguientes:
 - Cuando se trate de una aduana marítima, deberá declararse el número del manifiesto de carga en el que está previsto que salga la mercancía.
 - En el supuesto de acogerse a algún beneficio especial, se indicará la disposición legal en que se basan.
 - Cuando se trate de exportaciones realizadas por personas establecidas en otros Estados miembros, se reseñara, en esta casilla, su NIF intracomunitario a efectos del IVA.
 - Cuando se trate de la exportación de un producto que se hubiera acogido al régimen específico de abastecimiento de Canarias o hubiera podido acogerse, se tendrá en cuenta lo previsto en el Apéndice X.
 - Cuando, acogiéndose a la restitución a la exportación de PAT el interesado tenga un certificado expedido en euros, deberá consignarse la mencióny el número de certificado (ver el Apéndice I, punto 1.1).
 - Cuando se trate de una solicitud del beneficio de la restitución, deberá incluirse el importe estimado de la restitución.
 - e) En el ámbito de la VEXCAN: los documentos, indicaciones, etc. exigidas por la Administración Tributaria Canaria será codificadas mediante códigos de 4 dígitos que deberán comenzar por un "8". Cabe destacar:
 - Cuando se trate de salidas de depósitos comerciales canarios, deberá incluirse la clave de documento "8001" y el número de ficha o número depósito-ficha.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO	
	Obligatoria

Se indicará el valor estadístico de la mercancía, expresado en euros, entendiendo por el mismo, el valor de las mercancías en el lugar y el momento en que abandonen el territorio de la Península y Baleares, de las Islas Canarias o de Ceuta y Melilla.

El valor de las mercancías se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En caso de venta, a partir del importe facturado.
 En los demás casos, a partir del importe que se facturaría en caso de venta.
- b) Debe incluir los gastos adicionales como transporte y seguros referentes a la parte del trayecto que transcurra en el interior del territorio nacional. o, en caso de intercambios nacionales, el trayecto que transcurra antes de salir de aquella parte del territorio nacional desde donde se expida la mercancía. No incluye gravámenes de exportación, restituciones etc.
- c) En caso de operaciones de perfeccionamiento, el valor estadístico se calculará como si dichas mercancías hubieran sido producidas por entero en el país de perfeccionamiento.

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE	MP	Condicional
		TO	TAL			

Se rellenará en aquellos casos en que la mercancía esté sujeta a derechos de exportación (exacciones reguladoras a la exportación, montantes compensatorios de adhesión a percibir a la exportación o expedición y montantes compensatorios negativos que deben percibirse en la expedición a otro Estado miembro o exportación a un país tercero sin que se solicite el beneficio de la restitución).

En los supuestos anteriores, se consignará el cálculo de los conceptos impositivos de que se trate, siguiendo las instrucciones de la casilla 47 del apartado 2.2.2 del Capítulo 2º, de la presente Resolución.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO

Condicional

Siempre que la mercancía proceda de un depósito o almacén autorizado, se consignará el número de depósito o almacén autorizado, formado por el código iso-alfa 2 del Estado miembro que lo autorizo (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

B DATOS CONTABLES

Condicional

En el caso de ser necesaria la presentación de una garantía, se identificara ésta, en la casilla presente, mediante su numero de registro. (ver casilla B del apartado 2.2.2 de esta Resolución)

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA

Condicional.

Cuando se trate de exportaciones con salida indirecta por otro Estado miembro, se podrá indicar en esta casilla el nombre y dirección de un intermediario establecido en la circunscripción de la aduana de salida al que ésta devolverá el ejemplar nº 3 visado. En estos supuestos en la casilla 44 deberá haberse incluido la mención "RET-EXP" (código 30400).

D CONTROL POR LA ADUANA PARTIDA

No se cubrirá por el declarante

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DEL DOCUMENTO.
- LA FECHA DE ADMISIÓN.
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA:

FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y N.I.F. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y N.I.F (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla, al dorso del ejemplar nº 1, servirá para hacer constar por la Aduana, el reconocimiento relativo a la expedición/exportación mediante la firma del funcionario y sello.

3.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO COMPLETO DE EXPORTACIÓN

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del Apartado 3.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, pero sin sobrepasar de 999 partidas de orden. Los formularios se componen de los ejemplares 1,2,3,4 y 9 con idéntica finalidad que la expresada en el apartado 3.1 anterior.

La forma de cumplimentar las casillas A-1-2-3 y de la 31 a la 47 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 3.2 anterior.

En la parte inferior del formulario se encuentran tres casillas 47, que corresponde cada una de ellas a la partida de orden primera, segunda y tercera del formulario respectivamente. A continuación existe un pequeño recuadro a cumplimentar únicamente en el último formulario. Se cubrirá, en su caso, por conceptos de las distintas casillas 47 utilizadas expresando en la subcasilla "Clase" la clave de cada uno y en la de "Importe" el total de cada una de ellas. En la inferior figurará el total general de la declaración.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

3.4.- DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORTACIÓN

Podrá solicitarse la utilización de declaraciones simplificadas de exportación, cuando se den los siguientes requisitos:

- a) Exportadores habituales cuya frecuencia en las operaciones justifique su simplificación, cuando se trate de:
 - operaciones de carácter repetitivo;
 - sin restricciones comerciales a la exportación;
 - en el caso de mercancía acogida a restituciones, el envío no podrá superar los 500 kgs. de masa neta o 5000 kgs. en el caso de cereales. Estos límites no se aplicarán a las operaciones de avituallamiento según lo previsto en la Circular 1008 de este Departamento."
 - exportaciones definitivas que no ultimen regímenes económicos, con excepción del de depósito aduanero
- b) Exportaciones ocasionales que no formen parte de una serie regular de envíos similares, cuando se trate de:
 - envíos inferiores a 1000 euros;
 - sin restricciones comerciales a la exportación y que no se acojan a los beneficios de la restitución, ni a la devolución de los impuestos especiales;
 - la Aduana de salida deberá ser la de exportación.

3.4.1.- OPERACIONES REPETITIVAS (letra a)

3.4.1.1.- Procedimiento

- Para cada operación de exportación la declaración simplificada consistirá en un documento comercial (factura, albaranes, etc.) según lo previsto en el punto 1 del artículo 288 del Reglamento (CEE) nº 2454/93;
- Con la periodicidad que se establezca en la autorización, estas operaciones deberán ser recogidas en un DUA recapitulativo.

3.4.1.2.- Autorización

• Deberá ser autorizado por el Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales correspondiente.

- La Aduana comprobará que el operador ofrezca las garantías financieras y fiscales suficientes, que no haya sido sancionado por comisión de infracciones graves u otras reiteradas a la normativa aduanera y tributaria. Específicamente se tendrá en cuenta a la hora de prorrogar o revocar la autorización el incumplimiento de las obligaciones relativas a este procedimiento simplificado.
- Se especificará en la autorización el contenido del documento comercial que hará las veces de declaración simplificada, de forma que pueda garantizarse el control eficaz del cumplimiento de las prohibiciones o restricciones a la exportación. En cualquier caso, el contenido mínimo, además de los datos comerciales habituales, será el siguiente:

Descripción y cantidad de la mercancía.

Código TARIC

Número, naturaleza y marca de los bultos.

País de destino de la mercancía.

Número de autorización de este procedimiento simplificado

La mención: "Exportación simplificada"

Y, en su caso, la indicación de que se trata de mercancía acogida a restitución y el código de restitución.

- En el caso de no coincidir la Aduana de exportación y la de salida, pero está sea también nacional, deberá solicitar de está ultima informe favorable, y una vez autorizado deberá enviarla copia de la autorización.
- La Aduana establecerá el procedimiento de despacho de este tipo de declaraciones, así como el período de recapitulación que no podrá ser superior a un mes natural, y el plazo de presentación del DUA recapitulativo.
- La autorización se concederá por un plazo determinado que podrá ser prorrogado.

3.4.1.3.- Despacho

Las declaraciones simplificadas se presentaran para su despacho en la Aduana de exportación, en donde, una vez despachadas serán selladas y firmadas por el funcionario competente.

En el DUA recapitulativo se incluirán copia de las declaraciones simplificadas correspondiente.

3.4.1.4.- DUA recapitulativo.-

Deberá presentarse un DUA completo de acuerdo con las instrucciones del apartado 3.2.2, teniendo en cuenta:

1 DECLARACIÓN	
	Subcasillas 1, 2 y 3: Obligatorias

Las subcasilla 1 será cumplimentada de acuerdo con el apartado 3.2.2..

Subcasilla 3.- Se incluirá la clave siguiente:

Y Declaración recapitulativa de declaraciones presentadas en un documento comercial (artículo 76, apartado 1, letra b) del CA).

En la casilla 44, además de las indicaciones habituales, debe figurar el número de la autorización y la referencia de todos los documentos soporte de la declaración inicial.

3.4.2.- OPERACIONES OCASIONALES (letra b)

3.4.2.1.- Procedimiento

Este procedimiento deberá ser autorizado por el Administrador de la Aduana de salida.

- La declaración simplificada consistirá en un documento comercial (factura, albaranes, etc.), en cualquier caso deberá incluir descripción suficiente de la mercancía y el valor de la misma; su presentación hará las veces de solicitud.
- No será necesario la presentación de un declaración recapitulativa;
- El documento que haga las veces de declaración deberá ser visada por la Aduana; este visado hará las veces de autorización del procedimiento simplificado;
- No se expedirán certificados a efectos de IVA.

Con independencia de las medidas que puedan tomarse en cada caso concreto, la Aduana establecerá, con carácter general, el procedimientos de control que deberá seguirse a la salida de la mercancía.

3.5 REEXPORTACIÓN DE MERCANCÍA PREVIAMENTE VINCULADA AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO.

Solo deberá cumplimentarse de acuerdo a las instrucciones de este apartado la reexportación de mercancía no comunitaria previamente vinculada al régimen de depósito aduanero y que no hubiera estado vinculada a otro régimen en territorio aduanero comunitario.

3.5.1.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Serán obligatorias las casillas siguientes:

CASILLA	<u>DESCRIPCIÓN</u>
_	
<u>A</u>	<u>Aduana</u>
1	Declaración (subcasillas 1.1 y 1.2)
2	Reexpedidor (Exportador/expedidor)
3	Formularios
5	Partidas
6	Total bultos
8	Destinatario
14	Declarante/Representante
17a)	Código del país de expedición/exportación
19	Contenedor
29	Aduana de salida
30	Localización de las mercancías
31	Bultos y descripción de mercancía
32	Nº partida
33	Código de las mercancías.
35	Masa bruta.
37	Régimen
40	Documento de cargo/ Documento precedente.
41	Unidades estadísticas
44	Indicaciones especiales
46	Valor estadístico.
49	Número Depósito
54	Lugar y fecha.
	Firma y nombre del Declarante/Representante.

Estas casillas deberán cumplimentarse siguiendo las instrucciones del apartado 3.2.2, excepto aquellas cuyo contenido se incluye a continuación:

37 RÉGIMEN	1
o, ((2011)12)	Obligatoria.

Subcasilla 1ª.-.

31.71 Reexportación de mercancías no comunitarias previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero.

Subcasilla 2^a.-.

En su caso se incluirá una de las claves previstas en el ANEXO XIV-B

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

Obligatoria

Se indicará, el documento de vinculación al régimen de depósito mediante la codificación compuesta de tres elementos siguiente:

- 1º Según el tipo de documento:
 - Z Declaración de un régimen precedente
- 2º Según la clase de documento:

DUA	Declaración de importación o introducción
DVD	DUA de vinculación a depósito
IDA	Declaración de vinculación a depósito
TRS	Declaración de transferencia
RUN	Declaración de reconversión de unidades

3º La identificación del documento:

RRRRANNNNNPPP

(R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden).

CAPÍTULO 4º

TRÁNSITO

4.1.- PRELIMINAR

Las declaraciones de expedición de tránsito deberán presentarse vía EDI en la Aduana de partida, salvo en los casos expresamente contemplados en el artículo 353 del Reglamento (CEE) nº 2454/93, que se incluyen a continuación:

- 1º Caída del sistema informático de la Aduana o del obligado principal, en cuyo caso se utilizará el procedimiento de emergencia ("fallback")
- 2º Mercancías transportadas por viajeros, en cuyo caso la Aduana admitirá la presentación en papel.

4.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO.

- a) El juego del formulario "Documento Único" se compone de los siguientes ejemplares:
 - Ejemplar nº 1, para Aduana de expedición.
 - Ejemplar nº 4, para la Aduana de destino.
 - Ejemplar nº 5, se utilizará como tornaguía para su devolución al Estado miembro de expedición.

- Ejemplar nº 7, para elaboración estadística en Aduana de destino.
- Ejemplar nº 9, a utilizar como autorización de embarque o salida.

b) Documento de Acompañamiento (NCTS – Nuevo sistema de tránsito informatizados)

En los supuestos de operaciones de tránsito tramitadas por la Aduana de partida como operaciones NCTS, el ejemplar nº1 del DUA tendrá la consideración de solicitud de la operación de tránsito y el documento de acompañamiento impreso por la Aduana será el que acompañe la expedición hasta destino. Los ejemplares 4 a 9 del DUA, en este caso, no tendrán ningún uso.

El documento de acompañamiento consta de dos ejemplares:

- Ejemplar A para la Aduana de destino.
- Ejemplar B, se imprimirá por la Aduana de partida cuando la de destino no este conectada al sistema.
- c) Empleo del documento como T2L o T2LF exclusivamente (DOC.SERIE O.):
 - Ejemplar nº 4 para la Aduana de destino.

4.1.2.- DEFINICIONES.

- 1 "Tránsito": Régimen aduanero bajo el que se colocan las mercancías para su transporte bajo control aduanero entre dos oficinas de Aduanas.
- 2 "Tránsito comunitario interno": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos del territorio aduanero de la CEE de mercancías comunitarias que:
 - a) Atraviesen el territorio de uno o varios países de la AELC.
 - b) Circulen hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directiva 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma.
 - Se excluyen los movimientos vía terrestre por territorio nacional peninsular previos a la salida efectiva de las mercancías declaradas de exportación con destino a las Islas Canarias, cuando circulen al amparo de un título de transporte único aéreo. En estos supuestos se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 793.5 del R.CEE 2454/93.
 - c) Una normativa comunitaria haya establecido expresamente dicho procedimiento.
- 3- "Tránsito comunitario externo": Régimen de tránsito aplicable a la circulación entre dos puntos de la CEE, de mercancías:
 - a) que no cumplen los requisitos de los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE;
 - b) que, estando sometidas al Tratado Constitutivo de la CECA no estén en libre práctica, y
 - aquellas que, cumpliendo las condiciones previstas en los artículos 9 y 10 del Tratado Constitutivo de la CEE, han sido objeto de formalidades aduaneras de exportación:
 - para la concesión de restituciones a la exportación a terceros países en el marco de la política agrícola común,
 - estén sujetas a gravámenes a la exportación,
 - o, se trate de mercancías procedentes de existencias de intervención.
- 4- "Tránsito común": Régimen de Tránsito aplicable a la circulación de mercancías entre la CE y las demás partes contratantes de los convenios de "tránsito común".
- 5- T2, T2F y documento de efecto equivalente, cuando cumplan las condiciones del Reglamento CEE nº 2454/97 de la Comisión, por ejemplo: manifiesto aéreo (art. 444), manifiesto marítimo (art. 448), carta de porte CIM (arts. 414 y sig.) boletín de entrega TR (art. 429), etc.

- 6- Documento justificativo del carácter comunitario de la mercancía: documento T2L, T2LF o documento de efecto equivalente que cumpla los requisitos del Reglamento CEE nº 2454/93, por ejemplo: factura o documento de transporte (art. 317), carnet ATA y cuaderno TIR (art. 319), etc.
- 7- Operación NCTS (Nuevo sistema informatizado de tránsito) las operaciones de tránsito expedidas desde una Aduana conectada al nuevo sistema informático.
- 8- MRN :Número de registro del tránsito en el NCTS. La estructura es la prevista en el Reglamento CE nº 502/99 de la Comisión.

4.2.- DOCUMENTO DE TRÁNSITO

4.2.1.- OPERACIONES QUE PUEDEN FORMALIZARSE

- 1. Operaciones de Tránsito comunitario externo.
- 2. Operaciones de Tránsito comunitario interno.
- 3. Operaciones de Tránsito común.
- 4. Operaciones de Tránsito entre Zonas/Depósitos francos.
- 5. Operaciones de Tránsito desde un recinto aduanero hasta Zonas/Depósitos francos y viceversa.
- 6. Operaciones de Tránsito entre recintos aduaneros.

4.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DISTINTAS CASILLAS DEL DOCUMENTO.

Solamente se cubrirán las casillas propias del tránsito comunitario o común que serán las siguientes:

1 DECLARACIÓN	
	Subcasilla 3: Obligatoria Subcasillas 1 y 2: No se cubrirán

Las subcasillas serán cumplimentadas de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- No se cubrirá.

Subcasilla 2.- No se cubrirá.

Subcasilla 3.- Se consignará una de las siglas siguientes:

- T1 Mercancías que circulen bajo procedimiento de tránsito comunitario externo.

 Mercancías no comunitarias o comunitarias acogidas a restitución a la exportación que circulen amparadas en un tránsito común.
- T2 Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno.

 Mercancías comunitarias no acogidas a restitución a la exportación que circulen bajo procedimiento de tránsito común.
- T2F Mercancías que circulen bajo procedimiento tránsito comunitario interno hacia o desde una parte del territorio excluido del ámbito de aplicación de la Directa 77/388/CEE o que circulen entre dos partes de dicho territorio excluidas de la misma
- T Envío mixto de mercancías T1 y T2 o T2F que figuran en formularios complementarios o en listas de carga separadas para cada tipo de mercancía (el espacio en blanco detrás de la sigla T deberá ravarse)

2 EXPEDIDOR/EXPORTADOR	Nº	Obligatoria.

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa de la persona que se hace cargo de la expedición de la mercancía.

A continuación de "Nº" deberá incluirse:

- su número de NIF expedido por la administración española, si estuviera obligado a tenerlo, anteponiendo las siglas ES a dicho número;
- el NIF intracomunitario si estuviera establecido en un Estado miembro de la UE distinto a España, y lo tuviera:
- o, en otro caso, el número de pasaporte precedido del código ISO del país expedidor del pasaporte.

En el supuesto de varios expedidores, se consignará obligatoriamente la identificación del expedidor en cada casilla 31 con el detalle anterior, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "Expedidores en partidas".

3	FORMULAR	IOS

Obligatoria, salvo excepción.

Se utilizará, únicamente, cuando el documento se componga de varios formularios (Ver Apartado 4.3). En este caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1^a.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2ª.- Se pondrá el número total de formularios.

4 LISTAS DE CARGA

Condicional

Se indicará en su caso, el número en cifras de las listas de carga que se adjunten al tránsito. Son estos los documentos regulados en la normativa sobre tránsito comunitario, que pudieran adjuntarse a los T-1 o T-2. Solo se cumplimentará si la expedición fuera acompañada por esos documentos.

No ha de confundirse la lista de carga con el "Packing-list", documento que se referenciará exclusivamente en la casilla 44.

5 PARTIDAS	

Obligatoria.

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento.

Normalmente coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

6 TOTAL BULTOS

Obligatoria.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet".

Los graneles, a efectos de esta casilla, tendrán la consideración de 1 bulto.

8 DESTINATARIO	Ν°	
		Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección competa de la persona a la que va destinada la mercancía, y en "Nº" su NIF si se tratara de una persona residente en España.

En el supuesto de varios destinatarios, se consignará obligatoriamente la identificación del destinatario, en cada casilla 31 con el detalle anterior, incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "Destinatarios en partidas".

15 PAÍS EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN Obliq

Obligatoria.

Se consignará el país donde se ha iniciado la expedición, independientemente de donde se haya iniciado la operación de tránsito.

En el supuesto de varios países de expedición se indicará este dato en cada una de las casillas 31. incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "en partidas".

15 CÓD.P.EXPED/	EXPORTACIÓN
a	ы

Subcasilla a): Obligatoria Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará con el código ISO correspondiente al país declarado en la casilla 15 (ver ANEXO II). En el supuesto de varios países de expedición se indicará este dato en cada una de las casillas 31.

17 PAÍS DE DESTINO	7
	Obl

Obligatoria.

Se indicará el nombre del país de destino de las mercancías. En el supuesto de varios países de destino se indicará este dato en cada una de las casillas 31. incluyendo en esta casilla, si la declaración se presenta en papel, la expresión "en partidas".



Subcasilla a): Obligatoria Subcasilla b): No se cubrirá

En la subcasilla a) se consignará la clave del país de destino según la codificación del Anexo II.

En el supuesto de varios países de destino se indicará este dato en cada una de las casillas 31.

18 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD DEL MEDIO DE TRANSPORTE A LA PARTIDA

Obligatoria

<u>Subcasilla 1.-</u>Indíquese la clase del medio de transporte (camión, barco, vagón o avión) en que se encuentren directamente cargadas las mercancías al presentarlas en la Aduana donde se cumplimentan las formalidades del tránsito. Si se trata de la utilización de un tractor y de un remolque con una matricula diferente, indíquese el número de matricula de ambos.

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de indentificación
	Nombre del buque
	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrícula de la aeronave.

Medio transporte	Método de indentificación
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza
	tractora y del remolque
Transporte ferroviario	Número del vagón

En el caso de transporte por carretera indíquese igualmente la matrícula del vehículo. Si ésta no se conociera en el momento de presentar la declaración y se tratase de mercancía cargada en un contenedor identificado en la casilla 31, se dispensará la cumplimentación de ambas subcasillas, aunque condicionada a su inclusión con posterioridad en la casilla 55.

<u>Subcasilla 2.-</u> Indíquese mediante el código de países que figura en el ANEXO-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, se dejará en blanco esta subcasilla.

19 CTR (CONTENEDORES)
Obligatoria.

Se indicará si, en el momento de cruzar la frontera exterior de la Comunidad, la mercancía es transportada o no en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- 0 Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

21 IDENTIDAD Y NACIONALIDAD MEDIO DE TRANSPORTE ACTIVO EN FRONTERA Condicional

Únicamente se cumplimentara cuando el medio de transporte cruce la frontera exterior de la CE.

<u>Subcasilla 1.-</u> Se indicará el tipo del medio de transporte empleado (camión, barco, avión, vagón) y su identidad (matricula, nombre, etc.) en el momento de cruzar la frontera exterior de la CE, teniendo en cuenta que en caso de varios medios a la vez, se considerará el propulsor (camión sobre barco, será el barco; tractor con remolque, será el tractor, etc.).

En función del medio de transporte que se utilice, podrán consignarse las siguientes indicaciones:

Medio transporte	Método de indentificación
Transporte por mar	Nombre del buque
Transporte aéreo	Número y fecha del vuelo, o en su defecto, matrí-
	cula de la aeronave.
Transporte por carretera	Matrícula del vehículo, en su caso, de la cabeza
	tractora y del remolque
Transporte ferroviario	Número del vagón

<u>Subcasilla 2.-</u> Indíquese mediante el código de países que figura en el ANEXO-II, aquel en que está matriculado el medio de transporte o la del medio que propulse el conjunto, si hay varios medios de transporte.

Por ejemplo, si se utiliza un vehículo tractor y un remolque que tengan matrículas diferentes, se indicará el número de matrícula de ambos en la primera subcasilla, y solo la nacionalidad del tractor en la segunda.

En los supuestos de envíos postales, transporte por ferrocarril o transporte por instalaciones fijas, se dejará en blanco esta subcasilla.

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará el lugar en que se encuentran situadas las mercancías mediante la codificación establecida para ello en cada Aduana.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla y en el orden siguiente:

- Números de identificación de los contenedores.
- Marcas de los bultos, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por estos.
- <u>Número de bultos o número de piezas</u>, entendiendo por estas últimas las unidades de mercancía sin empaquetar (código de bulto EN). En caso de que el tipo de bulto implique que se trata de un graneles (códigos VG, VL, VO, VQ, VR y VY). no se consignará número.
- <u>Clase</u>, se indicará el código del tipo de bultos según la codificación del ANEXO XIII. Estas tres últimas indicaciones se consignarán alineadas por cada tipo de bulto de la partida de orden de que se trate.
- <u>Descripción</u>, entendiéndose como tal la denominación de mercancías en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria a nivel de código de nomenclatura.(8 dígitos)
- <u>Unidades</u>, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, que esté fijada en la normativa aplicable o en el procedimiento autorizado, cuando ésta no esté reflejada en otra casilla de la declaración. Por ejemplo:
 - ultimación del régimen de depósito, cuando el control de la cantidad de mercancía se realice por la unidad declarada por el operador; etc.
 - control de las garantías de tránsito (ver Nota 4)."

NOTAS .-

- 1.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios. (Ver Apartado 4.3).
- 2.- En caso de envíos compuestos por mercancías T-1 o T-2 a la vez, usándose por tanto ejemplares suplementarios distintos ó listas de carga para cada clase de mercancías, en esta casilla no figurará la descripción de las mercancías (constará en las casillas 31 de los diferentes ejemplares suplementarios o en la casilla correspondiente de la lista de carga) pero si, se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nª ..., T-2 bis nª ..., etc.) o listas de carga (Lista de carga T-1 nª ..., Lista de carga T-2 nª ...,).
- 3.- Cuando sea necesario reseñar en esta casilla los datos correspondientes a las casillas 2, 8, 15 a) o 17 a) se hará de la manera siguiente:

iiio.	
"País de expedición:	País de destino:
Expedidor	
Destinatario	n

- 4.- Cuando se trate de mercancías sensibles del ANEXO 52 del Reglamento CEE 2454/93, será necesario incluir :
 - La cantidad de mercancía en relación a la unidad de medida recogida en el citado anexo, sí no ha sido ya declarada en otra casilla del DUA, seguida de la sigla correspondiente a la unidad de medida. Por ejemplo: para mercancías de las partidas 2207 y 2208 se reseñarán el número de hectolitros, ya que esta unidad no coincide con la prevista en la casilla 41
 - Sí el producto relacionado como mercancía sensible no se corresponde con la totalidad de productos integrados en una partida del sistema armonizado (posición arancelaria a 6 dígitos) sino a una subdivisión de ésta, se consignará el código de dos dígitos numéricos que se determine. Actualmente esta en vigor el código 01 para los productos alcohólicos de la partida 2208.

32 PARTIDA Nº	
	Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5, se dejará en blanco.

33 CÓDIGO DE LAS MERCANCÍAS	
	Subcasillas 1 : Obligatoria Subcasillas 2, 3, 4 y 5: no se cubrirán

Indicar, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta.

En caso de envíos compuestos por mercancías T-1, T-2, o T2F a la vez. ésta casilla no se rellenará; dicho dato vendrá recogido en el formulario complementario o en la lista de carga.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

- de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
- de 0,499 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.
- Si el peso total fuera inferior a la unidad, se consignará 1.

38 MASA NETA (Kg.)	
(),	Obligatoria

Se indicará en Kg., con posibilidad de 3 decimales, el peso neto de la mercancía correspondientes a la partida, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE	
	Condicional

Se indicará, en su caso, el documento precedente, la declaración sumaria o el documento con el que se vinculó la mercancía a un régimen económico anterior, de la forma siguiente:

- A) Mercancía incluida en una declaración sumaria: se identificará ésta de la forma siguiente:
 - Número de registro: recinto (4 dígitos), año(1 dígito),número (6 dígitos) o, en caso de manifiestos aéreos presentados vía EDI, año (4 dígitos), mes(2 dígitos), día(2 dígitos), código compañía aérea (3 dígitos), número de vuelo(5 dígitos).
 - Número de la partida de orden del documento de cargo correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31, o, en caso de manifiestos aéreos presentados vía EDI, número de conocimiento(hasta 19 dígitos).
 - Número de bultos que se datan.

Los diferentes datos irán separados por barras o guiones. Tras indicar los bultos se pondrá la letra "b" y tras los kilos, la letra "k". Ejemplo:

0711/8/500323/1/10b/100k.

B) Mercancías previamente vinculadas a un régimen aduanero de perfeccionamiento activo, importación temporal o transformación bajo control aduanero (régimen precedente 51, 53 y 91): se declarará el DUA de vinculación a dicho régimen, el número de orden de la partida y la fecha de finalización del plazo otorgado para ultimar el régimen de que se trate, de la forma siguiente:

DUARRRANNNNNPPP AAAAMMDD

(Tipo de declaración, R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden, A año, M mes y D día)

C) Mercancías previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero (régimen precedente 71, u otro régimen económico cuando la mercancía esté vinculada a depósito aduanero o se encuentre en un depósito o zona franca): deberá declararse el DUA de vinculación o la declaración con la que se ha realizado el alta en el depósito:

DVD	DUA de vinculación/introducción en depósito	
IDA	Inclusión en depósito aduanero con domiciliación	
RUN	Declaración en depósito de reconversión de unidades	
TRS	Declaración de transferencia	

La identificación de la declaración previa se hará, para todos los tipos de declaración incluidos en el cuadro anterior, de la forma siguiente:

DDDRRRRANNNNNPPP

- (D, tipo de declaración, R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden.
- D) Otros supuestos: se incluirá el tipo de documento y a continuación, la fecha de entrada en territorio aduanero de la Comunidad, o el número de registro correspondiente al control aduanero de esa mercancía, siguiendo la estructura indicada por la Aduana.

EZF	Mercancía en depósito o zona franca
EQV	Mercancía contenida en el equipaje de los viajeros

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS
Ocasional

Deberá cumplimentarse esta casilla :

- cuando para el cálculo de la garantía, la normativa comunitaria establezca su importe en función de la cantidad de mercancía expresada en una unidad diferente al valor o peso. Por ejemplo, las mercancías comprendidas en el anexo 52 del R.CEE 2454/97 cuando el tránsito se avale mediante una garantía a tanto alzado.
- o bien, cuando el tributo aplicable este determinado según la cantidad de mercancía fijada en una unidad de medida diferente al valor o peso.

Se indicará la cantidad del artículo expresado en dicha unidad, admitiéndose hasta tres decimales y, seguidamente, el código de dicha unidad. La explicación de cada código figura en el ANEXO IX."

44 INDICACIONES ESPECIALES
DOCUMENTOS PRESENTADOS
CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

COD.I.E. Obligatoria

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31.

- 1ª <u>Indicaciones especiales</u>.- Se indicarán las requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31 y, específicamente, las señaladas en el anexo 38 bis del Reglamento (CEE) 2454/93 (Ver ANEXO XI-B de esta Resolución)
- 2ª <u>Documentos presentados</u>.- Se citarán sucintamente los documentos aportados, incluidos en su caso los documentos de control T-5, indicando su número y fecha.

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales): No se cubrirá.

46 VALOR ESTADÍSTICO
Obligatoria.

Se indicará el valor de la mercancía expresado en euros.

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA . Obligatoria

Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación fiscal (NIF.); y en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.

51 ADUANAS DE PASO PREVISTAS (Y PAÍS) Condicional.

Indíquese el código ISO del país (ver ANEXO II) y el código de la Aduana de entrada prevista en cada país adherido al convenio de tránsito común y en su caso Andorra, entendiendo, a estos efectos, a la Unión Europea como un único territorio.

En el supuesto de salida del territorio Comunitario para su posterior entrada por otro punto, deberá declararse, además de la entrada, la de salida de dicho territorio.

52 GARANTÍA NO VALIDA PARA COD Obligatoria

1ª Línea

Indíquese el tipo y número de garantía utilizada para la operación siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1º) Indicador del tipo de garantía
 - 0 Dispensa garantía
 - 1 Garantía global
 - 2 Garantía individual un solo uso
 - 3 Garantía en metálico
 - **4** Garantía individual por título (Talones a tanto alzado)
 - **6** Exención de garantía (art.94 del CA)
 - 8 Exención de garantía Organismos Públicos
 - 9 Garantía individual de múltiples usos (Sucesiva)

2º) Número

- a) No será necesario incluir nada en caso de las exenciones nº 6 y 8.
- b) En el resto de los casos, excepto garantías tipo 4, se incluirá el GRN (número de la garantía) de 17 dígitos con la siguiente estructura:

- Los dos últimos dígitos del año en que fue autorizada la garantía o dispensa.
- Código ISO del país donde se ha expedido la garantía (2 dígitos alfabéticos)
- Identificador de la garantía (12 dígitos alfanuméricos)
- Dígito de control (1).
- c) En las garantías tipo 4 con GRN completo delante del número de talón se incluirán los 17 dígitos (igual estructura que la explicada para el resto de garantía) y el número de título (7 dígitos alfanuméricos)
- d) En las garantías tipo 4 **sin** GRN completo delante del número de talón se identificará de la forma siguientes:
 - Entidad emisora (14 dígitos alfanuméricos, en caso necesarios se rellenaran a blancos)
 - Número del talón (7 dígitos alfanuméricos).
- 3º) Código secreto: cuando se trata de garantías no nacionales presentadas en una Aduana española, incluidos los talones a tanto alzado con GRN. Es un código de 4 dígitos que identifican al declarante como autorizado para utilizar dicha garantía.

2ª Línea:

NO VÁLIDA PARA.- En los casos de garantía global o individual no válida para alguno de los Estados firmantes de los acuerdos de tránsito común., se identificarán los mismos mediante la codificación del ANEXO II."

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAÍS)

Obligatoria

- a) Indíquese el nombre y el código de la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a las operaciones de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "Lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario/común".
- b) Indíguese a continuación, utilizando los códigos ISO correspondientes, el Estado miembro.

55 TRANSBORDOS

Ocasional

El transportista deberá rellenar las tres primeras líneas de esta casilla, cuando, durante la operación considerada, las mercancías de que se trate sean transbordadas de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro. Asimismo deberá cumplimentarse en aquellos casos en que no hubiera sido cumplimentada la casilla 18.

El transportista no podrá proceder al trasbordo antes de haber obtenido la autorización de las autoridades aduaneras del Estado miembro donde debe producirse el mismo.

Cuando estas autoridades estimen que puede procederse a la operación de tránsito, y tras la adopción de las medidas necesarias si fuere el caso, visarán la casilla F de los ejemplares nº 4 y 5 de la declaración o del Documento de Acompañamiento de tránsito

56 OTRAS INCIDENCIAS DURANTE EL TRANSPORTE: RELACIÓN DE HECHOS Y MEDIDAS ADOPTADAS

Ocasional.

Esta Casilla solo aparece en los ejemplares 4 y 5 (dorso).

En ella se indicarán las incidencias surgidas durante el tránsito. Estas incidencias podrán ser:

- Rotura de precintos.
- Accidente de vehículo.
- Peligro inminente que requiera descarga.

- Instrucción de diligencias, etc.
- Cambios del vehículo tractor.
- Otras incidencias del tránsito, referentes a los vehículos o las mercancías.

F VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de trasbordo, solicitado por el transportista y una vez cubierta por el mismo la casilla correspondiente (Ver casilla 55), será cubierta por las autoridades aduaneras siendo firmada y sellada.

C ADUANA DE PARTIDA

Obligatoria

Espacio reservado para la numeración, registro y sellado del documento.

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA

No se cubrirá por el declarante, salvo expedidores autorizados.

Además de las diligencias de ADMISIÓN, FECHA, y FIRMA DEL FUNCIONARIO, se indicarán las siguientes:

- En el apartado "Resultado": se indicará por la Aduana la diligencia: CONFORME.
- En el apartado "Precintos colocados": Número de precintos expresados en letra.
- En el apartado "Marcas": Los números o referencias de los precintos colocados.
- En el apartado "Plazo (fecha límite)": El plazo básico que se habrá de considerar será de ocho días. La Aduana podrá establecer un plazo más corto en función de la distancia que haya de recorrer (p.e.: aduana de partida muy próxima de la aduana de destino), o bien un plazo más largo cuando así lo exijan circunstancias especiales que la Aduana de partida considere válida (p.ejem.: gran distancia entre la aduana de partida y destino, malas condiciones atmosféricas, previsión de huelga, días festivos, etc.).

En el caso de "expedidores autorizados", estos rellenaran esta casilla conforme al Reglamento (CE) nº 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993 (Sección 2, Capítulo 7, Título II, Parte II), y a las instrucciones del procedimiento simplificado.

G VISADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. En caso de incidentes en el transporte, expresadas por el transportista en la casilla correspondiente (Ver casilla 56), será cubierta por las autoridades aduaneras y firmada y sellada por ellas.

I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante

Esta casilla figura solo en los ejemplares 4 y 5. Será cubierta por la Aduana de destino, expresando en la misma la fecha de llegada, así como las incidencias en el control de precintos. Será firmada y sellada por la autoridad aduanera.

4.2.3.-UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO COMO T2L O T2LF EXCLUSIVAMENTE (DOC. SERIE O).

Cuando sea necesario justificar el carácter comunitario de la mercancía mediante un documento T2L o T2LF, se seguirán para su cumplimentación las siguientes instrucciones:

- 1. Se extenderá en el ejemplar nº 4 del DUA serie 0, cubriéndose, conforme a las normas contenidas en el Apartado 3.2.2, las siguientes casillas: 1 (subcasilla 3), 2, 3, 5, 14, 31, 32, 33, 35, 38, 40, 44, 54.
- 2. Podrán emplearse ejemplares 4 complementarios, en cuyo caso, se consignará en la casilla 1 subcasilla 3 de cada legajo suplementario la sigla "T2L bis", o "T2LF bis".
- 3. Si se utiliza como T2L o T2LF el ejemplar nº 4 del DUA de la serie E, únicamente deberá cubrirse la casilla nº 1 (subcasilla 3), según se explica en el Apartado 3.2.2. del Capítulo relativo a Expedición/Exportación.
- 4. Cuando deba utilizarse un documento T2L o T2LF para un envío que comprenda más de una clase de mercancía, se podrán emplear Listas de carga que cumplan con los requisitos previstos en los artículo 315 del Reglamento CEE 2454/93. En ellas figuran la mención "T2L", y los datos correspondientes a las casilla 31, 32, 33, 35, 38 y 44. Estas mismas casillas serán inutilizadas en el formulario T2L.
- 5. Cumplimentado el ejemplar nº 4, se presentará en la Aduana para su registro, numeración y visado en la casilla C.

El visado consistirá en el nombre y sello de la oficina de partida, la fecha, y la firma del funcionario competente.

NOTAS:

- Cuando el T2L sea el ejemplar nº 4 de la serie E, el número que se consignará en la casilla C será el mismo indicado en la casilla A de los legajos 1, 2 y 3.
- Los formularios suplementarios llevarán el mismo número y sello, en la casilla C.
- Si se utilizan Listas de carga, se hará constar en ellas el número de registro
- del T2L y serán igualmente visadas.
- 6 En el supuesto de cumplimentación del T2L por un "expedidor autorizado", se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - La autenticación previa del formulario por la Aduana, o bien, el sello especial del expedidor irán situados en la casilla C del T2L.
 - Se indicará de forma bien visible la mención "Procedimiento simplificado".
 - El documento será firmado por el interesado, salvo que tenga autorizada la dispensa de firma.
 - El expedidor deberá guardar una copia de cada T2L que extienda.

4.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS DEL DOCUMENTO DE TRÁNSITO.

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 de los Apartados 4.2.2.2. y 4.2.2.3).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno.

La forma de cumplimentar las casillas será la siguiente:

1.- Tránsito Comunitario (MODELO T).

Se cumplimentarán la casilla 3, de la 31 a la 44 y la casilla C, según las normas correspondientes al documento de tránsito comunitario (apartado 4.2.2.2 anterior).

2.- Empleo del DUA como T-2 exclusivamente (MODELO O).

Se cumplimentarán las casillas 2 y 3, de la 31 a la 44 y la C, según las normas correspondientes al documento de tránsito en versión T2L (apartado 4.2.2.3 anterior)

CAPÍTULO 5º

VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO ADUANERO Y OTROS ALMACENES AUTORIZADOS.

5.1.- PRELIMINAR

5.1.1.- COMPOSICIÓN DEL DOCUMENTO

Para la vinculación al régimen de Depósito y para las introducciones en otros almacenes autorizados, se utilizará un documento único de la serie I.

5.2. VINCULACIÓN AL RÉGIMEN DE DEPÓSITO E INTRODUCCIÓN EN OTROS ALMACENES AUTORIZADOS

5.2.1.- OPERACIONES QUE DEBEN FORMALIZARSE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL APAR-TADO 5.2.2

- 1. Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía para ultimar otro régimen económico aduanero anterior.
- 2. Vinculación al régimen de depósito aduanero de productos agrícolas comunitarios acogidos a la prefinanciación de la restitución a la exportación.
- 3. Entrada en depósito aduanero de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución para su transformación antes de la exportación.
- 4. Entrada en depósito franco o zona franca de mercancía para cancelar un régimen económico aduanero anterior.
- 5. Entrada en Deposito o Zona Franca de mercancías agrícolas comunitarias acogiéndose a prefinanciación de la restitución a la exportación.
- 6. Entrada para transformación de productos de base acogidos a prefinanciación de la restitución, en locales distintos de un depósito aduanero.
- 7. Inclusión en el régimen de Depósito Distinto del Aduanero.
- 8. Vinculación de mercancía no comunitaria en el régimen de depósito aduanero

5.2.2.- INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS DIFERENTES CASILLAS DEL DOCUMENTO

Las casillas a cumplimentar serán las siguientes:

A ADUANA DE PARTIDA	
	Obligatoria.

Espacio reservado para numeración y registro del documento.

1 DECLARACION	
	Subcasillas 1 y 2: Obligatorias Subcasillas 3: No se cubrirá

Las dos primeras subcasillas se cumplimentaran de la manera siguiente:

Subcasilla 1.- Se utilizarán las claves siguientes:

- **COM** Entrada de mercancía comunitaria en almacenes de avituallamiento, depósito franco, zona franca, depósito aduanero u otros locales bajo control aduanero.
- **IM** Vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria.
- **EU** Vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria procedente de una país de la EFTA.

Subcasilla 2.-

7 Colocación en régimen de depósito, incluida la introducción en otros locales bajo control aduanero.

2	EXPEDIDOR/EXPORTADOR	Ν°	
_	EXTEDIBOTOEXT OTTINBOTO		Ocasional

Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección completa del proveedor, sea o no el vendedor, en los supuestos de vinculación al régimen de mercancía no comunitaria que no hubiera estado previamente vinculada a un régimen económico

3 FORMULARIOS	
	Obligatoria, salvo excepción

Se cumplimentará cuando el documento se componga de varios formularios (Ver apartado 3.5). En ese caso se conformará de la manera siguiente:

Subcasilla 1ª.- Se pondrá el número correlativo de orden del formulario.

Subcasilla 2^a.- Se pondrá el número total de formularios.

		r
	5 PARTIDAS	ı
	•	ı
toria.		ı
		ı
to		

Se indicará el número total de partidas de orden declaradas por el interesado en el conjunto de formularios que componen el documento. Normalmente, coincidirá con el total de casillas nº 31 utilizadas, salvo que, por necesidad de espacio, hubiera de utilizarse dos o más casillas 31 para identificar una misma mercancía (Véase casilla 31).

6 TOTAL BULTOS	
	Obligatoria, salvo excepción.

Se indicará el número total de bultos, considerando como tales las unidades físicas aisladas, incluido el "pallet". En caso de graneles, esta casilla no se cubrirá

8 DESTINATARIO	N°	
		Obligatoria.

Se consignará el nombre o razón social y la dirección completa de la persona a la que va destinada la mercancía.

A continuación de "N", deberá declararse el número de identificación fiscal (NIF) otorgado por la administración española.

Además, en los supuestos autorizados por el Código Aduanero Comunitario, sí se trata de una persona, física o jurídica, no establecida en la Comunidad, deberá consignarse en esta casilla el nombre, la dirección y el NIF del representante fiscal, a efectos de la normativa del IVA, cuyo poder deberá adjuntare a la declaración y referenciarse en la casilla 44. Asimismo la declaración deberá ser presentada por un representante (casilla 14), que deberá actuar con representación indirecta.

14 DECLARANTE/REPRESENTANTE N° Obli

Obligatoria.

Esta casilla tiene una triple función:

- 1.- Nombre del declarante y nº:
 - a) Cuando el declarante sea el mismo que el destinatario (casilla 8),se consignará la palabra "destinatario". En "Nº" se colocará el mismo N.I.F de la casilla 8.
 - b) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un Agente de Aduanas, se consignará solo el nombre del mismo. En "Nº" se colocará el código correspondiente del agente, que le fue otorgado por el Centro Directivo.
 - c) Cuando se efectúe el despacho con intervención de un representante que no sea Agente de Aduanas, se consignará su nombre y apellidos, y en el nº su NIF.
- 2.- Forma de representación (ver Resolución de este Departamento de 12 de julio de 2000, BOE 3-8-2000)...

Cuando se efectúe el despacho con la intervención de un representante a continuación del "Nº" y separado del mismo por un guión, se pondrá una sigla de acuerdo con las siguientes opciones:

- **P** Cuando la representación sea indirecta, es decir, si el representante actúa en nombre propio y por cuenta de su comitente.
- I Cuando el Agente de Aduanas actúe en nombre y por cuenta de su comitente.
- 3.- Número de autorización de despacho.

En el supuesto de que la acreditación de la representación sea global, deberá consignarse en esta casilla el número de registro otorgado por la Aduana a la citada autorización de despacho .

Subcasilla a): Ocasional Subcasilla b): No se cubrirá

<u>Subcasilla a</u>) Se hará constar la clave del país de destino cuando se trate de mercancías con prefinanciación, utilizando la codificación que figura en el ANEXO II y ANEXO III.

19 CTR (CONTENEDORES)

Obligatoria.

Indíquese la situación al cruzar la frontera exterior de la Comunidad en cuanto a si la mercancía ha sido transportada en contenedores, con arreglo a las siguientes claves:

- **0** Mercancías NO transportadas en contenedores.
- 1 Mercancías SI transportadas en contenedores.

25 MODO DE TRANSPORTE EN FRONTERA.

Obligatoria.

Se indicará la modalidad correspondiente al medio de transporte activo en que han entrado las mercancías en el territorio aduanero de la CE o, en el caso de envíos intracomunitarios, en el Estado o área correspondiente, según los siguientes códigos de una cifra:

- **1** Transporte marítimo.
- 2 Transporte por ferrocarril.
- **3** Transporte por carretera.
- 4 Transporte aéreo.
- 5 Envios Postales.
- 7 Instalaciones de transportes fijas.
- 8 Transporte por navegación interior.
- 9 Propulsión propia."

30 LOCALIZACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

Obligatoria.

Se precisará mediante los códigos de ubicación establecidos por cada Aduana, el lugar donde se encuentran situadas las mercancías.

31 BULTOS Y DESCRIPCIÓN DE MERCANCÍAS MARCAS Y NUMERACION-NUMERO Y CLASE. Nº CONTENEDOR/ES.- NUMERO Y CLASE.

Obligatoria.

Se indicará en esta casilla.

- <u>Número de bultos</u>, refiriéndose a los de la partida de orden. En mercancías sin envasar se expresará el número de los mismos o la expresión "a granel" en su caso, siendo en tal circunstancia obligada la precisión del peso bruto en kilos.
- Clase, (paquetes, pallets, contenedores, sacos, etc.).
- <u>Marcas y numeración</u>, refiriéndose a las ostentadas exteriormente por los bultos, incluyéndose también las marcas de identificación de los contenedores.
- <u>Descripción</u>, entendiéndose como tal la denominación de mercancías, en términos suficientemente claros para su identificación y clasificación arancelaria en el ámbito de subpartida TARIC, y en su caso, del código adicional y del código de restitución.
- <u>Unidades</u>, se indicará la cantidad de la mercancía en el tipo de unidad de medida, así como la clave de ésta, cuando el operador prefiera que el control de la mercancía se realice por una magnitud distinta del peso.

Datos necesarios:

- Para la aplicación de las disposiciones que regulan el régimen aduanero solicitado.
- Para la exportación de productos acogidos a restitución (ver Apéndice I).
- Para la aplicación de la normativa de Impuestos Especiales (Ver Apéndice II).

NOTAS.-

- 1.- En caso de que un mismo bulto comprenda mercancías de dos o más partidas de orden, la primera partida declarada que haga referencia a dichos bultos deberán consignarse el nº de bultos y en las siguientes, 0 bultos. La suma de bultos declarados en las casillas 31 deberán coincidir con lo declarado en la casilla número 6.
- 2.- Cuando por necesidades del cumplimiento de esta casilla fuera insuficiente el espacio, se utilizarán solo a este efecto los formularios complementarios que fueran necesarios, (ver apartado 3.3.).

32 PARTIDA Nº	
	Ocasional.

Se indicará el número de orden de la partida. Cuando la declaración tuviera una sola partida, así expresada en la casilla 5. se deiará en blanco.

33	CÓDIGO D	E LAS	S MERCA	ANCÍAS	
					Subcasillas 1, 2 : Obligatorias
					Subcasillas 3, 4 y 5: Ocasionales

A.- Codificación general.

<u>Subcasilla 1</u>.- Se indicarán, sin separación de puntos, las ocho primeras cifras del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 2.- Se indicarán, sin separación de puntos, las cifras de orden 9 y 10 del código TARIC correspondiente.

Subcasilla 3.- Indicar el código adicional TARIC si lo hubiera.

Deberá tenerse en cuenta, que en el caso de acogerse al beneficio de la restitución será necesario consignar el código adicional correspondiente. Cuando no exista código de restitución (por ejemplo productos PAT) se indicará el código 9999.

Subcasilla 4.- Indicar, en su caso, el 2º código adicional TARIC.

Subcasilla 5.- No se cubrirá.

B.- Codificación especial.

Códigos estadísticos especiales para registrar supuestos de puntualización especial. Estos códigos, así como las normas para su utilización, están recogidos en el ANEXO VIII.

	34 COD.PAIS DE	ORIGEN		
1			Subcasilla a):	Obligatoria
L	a b		Subcasilla b):	No se cubrirá

<u>Subcasilla a</u>).- Se consignará el código del país de donde son originarias las mercancías conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento CEE 2913/92 del Consejo, de 27-6-92 (Ver códigos de países en ANEXO II y III)."

35 MASA BRUTA (Kg)	
	Obligatoria

Se indicará en kilogramos el peso bruto de las mercancías correspondientes a la partida, incluyendo los envases y pallets, pero excluyendo el material de transporte y los contenedores.

En caso de conocerse el peso total del embalaje de la expedición pero no el de cada partida, habrá de repartirse éste entre todos ellos, proporcionalmente a la masa neta. Si no fuera posible por tratarse de cantidades inferiores a 1 kg, se permitirá declarar 0 como masa bruta a partir de la segunda partida, pero indicando correctamente la masa neta.

NOTA: No se expresarán decimales. En caso necesario se redondeará de la forma siguiente:

de 0,001 a 0,499 = se redondeará a la unidad inferior.
 de 0,5 a 0,999 = se redondeará a la unidad superior.
 Si el peso total fuera inferior a <u>la unidad</u>, se consignará 1.

36 PREFE	RENCIA	
		Ocasional

Será opcional para el operador cuando el régimen solicitado sea 71. Se indicará el régimen arancelario que se solicita para las mercancías declaradas. Para ello se consignará un código de tres cifras combinando las que se indican a continuación:

Primera cifra del código:

- 1 Mercancía que no se acoge a ninguna preferencia arancelaria por razón de origen.
- 2 Mercancía acogida al sistema de preferencias generalizadas.
- 3 Mercancía acogida a cualquier otra preferencia arancelaria en razón de su origen.

Segunda y Tercera cifra del código:

- **00** Cuando no se acoja a ninguna de las reducciones de los códigos siguientes (se incluyen aquí las mercancías acogidas a un límite máximo arancelario):
- 10 Mercancía acogida a suspensión arancelaria, no comprendida en otros puntos.
- 15 Mercancía acogida a suspensión con destino especial
- 18 Mercancía acogida a suspensión con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 40 Mercancía acogida a destino especial, no incluido en otro punto.
- 50 Mercancía con certificado sobre la naturaleza particular del producto.
- 99 No percepción de los derechos de aduana en virtud de disposiciones comunitarias (franquicias arancelarias y mercancía en retorno) o porque estén incluidas en los acuerdos de unión aduanera celebrados por la Comunidad."

37 RÉGIMEN		
	Primera subcasilla: Segunda subcasilla	-

Subcasilla 1^a. -. Se utilizarán los códigos siguientes:

A) Vinculación al régimen de deposito aduanero de mercancías para ultimar otro régimen económico anterior

- **71.51** Vinculación al régimen de deposito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- 71.53 Vinculación al régimen de deposito aduanero de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- 71.71 Vinculación al régimen de deposito aduanero de mercancía previamente incluida en otro deposito aduanero.
- 71.91 Vinculación al régimen de deposito aduanero de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

B) Inclusión en régimen de depósito aduanero de mercancía no comunitaria no comprendida en el apartado A).

- **71.00** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancías no comunitarias.
- **71.78** Vinculación al régimen de depósito aduanero de mercancía anteriormente en zona o depósito franco.

C) Entrada en depósito o zona franca de mercancía para cancelar un régimen aduanero económico anterior.

- **78.51** Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión.
- **78.53** Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente incluida en el régimen de importación temporal.
- **78.71** Entrada en depósito o zona franca de mercancía previamente vinculada al régimen de depósito aduanero.
- **78.91** Entrada en depósito o zona franca de mercancía anteriormente incluida en el régimen de transformación bajo control aduanero.

D) Entrada en depósito aduanero, zona franca, depósito franco o en otros locales bajo control de la Aduana, de mercancías agrícolas comunitarias acogidas a prefinanciación de la restitución.

- **76.00** Despacho de entrada en depósito de exportación o en zona franca con prefinanciación, de productos o mercancías destinados a ser exportados sin perfeccionar (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 5).
- 77.00 Despacho de entrada en depósito para exportación con prefinanciación, de productos transformados o de mercancías obtenidas a partir de productos de base (Reglamento 565/80 del Consejo, apartado 2 del artículo 4, DO nº L 62/80).
- **76.76** Traslado de depósito de mercancía acogida a prefinanciación de mercancía destinada a ser exportada sin transformación

E) Inclusión en régimen fiscal de depósito distinto del aduanero de mercancía comunitaria.

- **73.00** Vinculación al régimen fiscal de depósito distinto del aduanero.
- 73.07 Traslado de depósito distinto del aduanero de mercancía vinculada previamente con régimen 07.
- **73.73** Traslado de depósito distinto del aduanero.

<u>Subcasilla 2ª</u>.- Consiste en una codificación formada por tres caracteres alfabéticos, para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario. Se utilizará, si fuera preciso, alguno de los siguientes códigos:

RSP Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución cuando el operador esté autorizado y se acoja al procedimiento previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) 800/99 y la partida de orden ampare cantidades no superiores a:

5.000 kg. para productos del sector de los cereales;

500 kg. para los demás productos con derecho a restitución

Productos agrícolas acogidos al beneficio de la restitución sin la exigencia de un certificado de exportación en el que figure la fijación anticipada de la restitución. (Art. 4 Reglamento CE 800/99)

Nota: Esta clave no se utilizará cuando sea procedente aplicar la clave RSP.

RST El resto de los supuestos de productos acogidos a restitución.

38 MASA NETA (Kg)	Ī
(3)	Obligatoria

Se cumplimentará esta casilla en los supuestos de acogerse a prefinanciación o pago anticipado de la restitución. Se indicará en **kilogramos con posibilidad de tres decimales** el peso neto de las mercancías correspondientes a la partida de orden, sin incluir en ningún caso los envases o pallets.

40 DOCUMENTO DE CARGO /DOCUMENTO PRECEDENTE

Ocasional

- A) Deberá cumplimentarse esta casilla en los supuestos de vinculación de mercancía a depósito aduanero cuando estuviera incluida en una declaración sumaria, identificando ésta de la forma siguiente:
 - Número de registro: recinto (4 dígitos/año(1 dígito)/número (6 dígitos) o, en caso de manifiestos aéreos presentados vía EDI, año (4dígitos)/mes(2 dígitos)/día(2 dígitos)/código compañía aérea (3 dígitos)/número de vuelo(5 dígitos).
 - Número de la partida de orden del documento de cargo correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31, o, en caso de manifiestos aéreos presentados vía EDI, número de conocimiento(hasta 19 dígitos).
- B) Mercancías previamente vinculadas a un régimen aduanero de perfeccionamiento activo, importación temporal o transformación bajo control aduanero (régimen precedente 51, 53 y 91): se declarará el DUA de vinculación a dicho régimen y el número de orden de la partida, de la forma siguiente:

DUARRRANNNNNPPP

(Tipo de declaración, R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden)

C) Mercancías previamente vinculadas al régimen de depósito aduanero (régimen precedente 71, u otro régimen económico cuando la mercancía este vinculada a depósito aduanero o se encuentre en un depósito o zona franca): deberá declararse el DUA de vinculación o la declaración con la que se ha realizado el alta en el depósito:

DVD	DUA de vinculación/introducción en depósito	
IDA Inclusión en depósito aduanero con domiciliación		
RUN	Declaración en depósito de reconversión de unidades	
TRS	Declaración de transferencia	

La identificación de la declaración previa se hará, para todos los tipos de declaración incluidos en el cuadro anterior, de la forma siguiente:

DDDRRRRANNNNNPPP

- (D tipo de declaración, R código de recinto, A último dígito del año, N número de la declaración, P partida de orden.
- D) Otros supuestos en los que no existe declaración sumaria o dua de vinculación a un régimen previo. Se declarará de la forma siguiente
 - D.1) Mercancía incluida en un cuaderno ATA (régimen precedente 53):

ATANNNNNNNNN

(Tipo de declaración y número del cuaderno)

D.2) Otros supuestos: se incluirá el tipo de documento y a continuación, la fecha de entrada en territorio aduanero de la Comunidad, o el número de registro correspondiente al control aduanero de esa mercancía, siguiendo la estructura indicada por la Aduana.

ITV	Importación temporal de medios de transporte, propulsión propia		
EZF	Mercancía en depósito o zona franca (régimen precedente 78)		
INS	Mercancía introducida mediante instalaciones fijas		
EVP	Envío postal		
IRR Introducción irregular			
EQV	Nercancía contenida en el equipaje de los viajeros		

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS	
	Ocasional

Se indicará, cuando así proceda, la cantidad expresada en la unidad de medida prevista en el TARIC para esa posición arancelaria.

44	INDICACIONES ESPECIALES			
	DOCUMENTOS PRESENTADOS	'	COD.I.E.	Obligatoria
	CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES			
				•

Se indicarán las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31. Para ello, la clase de documento, norma o indicación de que se trate, se consignará mediante la clave correspondiente contenida en la columna 3 (4ª en los mensajes EDI) del ANEXO XV-B identificándolo a continuación de acuerdo con la especificación de la columna 5 del citado anexo.

En líneas generales, debe incluirse en esta casilla:

- a) Todos los documentos que se aporten al despacho.
- b) Aquellas indicaciones necesarias para completar la información aportada por los datos expresados en otras casillas, y entre otras las siguientes:
 - En los casos de prefinanciación contemplados en el Reglamento 456/2003, se hará constar el número de certificado para carnes deshuesadas de cuartos delanteros/traseros de bobinos pesados machos (Reglamento CEE1964/82). Asimismo, se hará constar el número de autorización de prefinanciación concedida por la Aduana.
 - Cuando se trate de reimportaciones, mercancía en retorno, o cualquier otro supuesto en que existiera un documento aduanero previo no previsto en la casilla 40, deberá declararse en esta casilla el documento y número e incluir copia del mismo

Subcasilla COD.I.E. (Indicaciones especiales). No se cubrirá.

	47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE TRIBUTO	BASE IMPONIBLE		TIPO	IMPORTE	MP	Obligatoria
TOTAL								

Cuando se trate de vinculación a depósito aduanero de mercancía no comunitaria, deberá indicarse en la columna "base imponible", el valor de la misma. Asimismo, cuando dicha mercancía estuviera sujeta, en caso de su despacho a consumo, a algún derecho específico, se deberá incluir también, la cantidad de mercancía en la unidad fiscal que constituya la base imponible para dicho derecho, así como la clave de dicha unidad.

49 IDENTIFICACIÓN DEPÓSITO	
	Obligatoria

Se consignará el número del depósito o almacén formado por el código iso-alfa 2 del Estado miembro que lo autorizó (dos dígitos), la clave identificativa del tipo de depósito (2 dígitos) y el número (8 dígitos).

J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO

No se cubrirá por el declarante.

Es una casilla de uso exclusivo de la Aduana donde deberá dejarse clara constancia de:

- LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN.
- LA FECHA DE ADMISIÓN
- Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO.

54 LUGAR Y FECHA: FIRMA Y NOMBRE DECLARANTE/REPRESENTANTE

Obligatoria.

Además del lugar y la fecha, esta casilla deberá llevar la firma manuscrita del interesado, seguida de su nombre y NIF. En caso de ser el interesado una persona jurídica, el firmante deberá expresar su nombre, cargo y NIF. (Ver Capítulo 1º, Instrucciones Preliminares, Apartado E).

5.3.- FORMULARIOS COMPLEMENTARIOS

Deberán utilizarse solo en el caso que el DUA comprenda varias partidas de orden. También podrá utilizarse en el caso de que el espacio de la casilla 31 de la primera partida o siguientes no fuese suficiente para incluir el contenido de las mismas. (ver casilla 31 del apartado 6.2 anterior).

Se utilizarán tantos formularios complementarios como fuera necesario, sin límite alguno.

La forma de cumplimentar las casillas A-1 y 2 de la 31 a la 44 será idéntica a la expresada para cada una de ellas en el Apartado 6.2 o 6.3. anteriores.

En caso de utilización de solo alguna de las tres partidas de orden de un formulario complementario, se inutilizarán las casillas 31 no empleadas con una raya horizontal.

CAPÍTULO 6º

PRESENTACIÓN DE DUAS POR TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS (EDI).

6.1.- PRELIMINAR

El artículo 4 bis del Reglamento (CE) 2454/93 de la Comisión, establece que las autoridades aduaneras podrán prever, con arreglo a las condiciones y según las modalidades que determinen y observando los principios establecidos por la normativa aduanera, que se lleven a cabo las formalidades por procedimientos informáticos.

Se entenderá por:

- procedimientos informáticos:
 - a) el intercambio con las autoridades aduaneras de mensajes normalizados EDI;
 - b) la introducción de elementos de información necesarios para la realización de las formalidades de que se trate en los sistemas informáticos aduaneros.
- EDI (Electronic Data Interchange, Intercambio electrónico de datos): la transmisión de datos estructurados con arreglo a normas autorizadas de mensaje, entre un sistema informático y otro, por vía electrónica;
- norma EDIFACT (norma ISO 9735):Intercambio electrónico de datos para la administración, el comercio y el transporte.
- mensaje normalizado: una estructura predefinida y reconocida para la transmisión electrónica de datos.
- mensajes CUSDEC Y CUSRES: mensajes normalizados diseñados y mantenidos por el grupo de "Aduanas e impuestos" MD3 del Consejo EDIFACT para Europa Occidental, con el objeto de permitir la transferencia de datos de un declarante a una administración de aduanas relativos a las operaciones de importación, exportación o tránsito.

- firma electrónica que cumpla con los requisitos previstos en la Orden 1181/2003, del Ministerio de Hacienda, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 15-5-2003)
- NRC: número de referencia completo definido en la Orden de 28 de diciembre de 2000, por la que se otorga el carácter de justificante de pago a determinados documentos emitidos por las entidades de depósito. (BOE de 3-1-2001)

6.2.- CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA.

La transmisión se realizará a través de **Internet** sin limitación de horario pero teniendo en cuenta que la recepción del mismo y envío de respuesta vendrá determinada por el horario de la Oficina Virtual de la Agencia Tributaria , que podrá consultarse en Internet (https://aeat.es)

El sistema utilizará los mensajes CUSDEC para el envío por parte de los operadores de la declaración aduanera de importación, exportación y tránsito y CUSRES para la respuesta por parte de la Aduana, de EDIFACT, en las versiones desarrolladas por la Subdirección de Aplicaciones de Aduanas e II.EE. del Departamento de Informática Tributaria de la AEAT. Las guías con el desarrollo del mensaje se encuentran disponibles en Internet (http://www.agenciatributaria.es)

El Departamento de Aduanas de la AEAT se encargará del mantenimiento del mensaje.

Los requisitos para la presentación telemática por Internet son los siguientes:

- El declarante deberá tener instalado en el navegador firma electrónica que cumpla con los requisitos previstos en la Orden 1181/2003, del Ministerio de Hacienda, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (BOE 15-5-2003)
- Para efectuar la transmisión el declarante deberá generar un mensaje con la declaración a transmitir conforme a las guías con el desarrollo del mensaje ya citadas.
- Autorización del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la AEAT para poder presentar declaraciones mediante este sistema.

6.3.- AUTORIZACIÓN PARA ACOGERSE AL SISTEMA.

6.3.1.- SOLICITUD.-

Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAs deberán dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y presentarse ante el Jefe de la Dependencia Provincial de todas y cada una de las Aduanas por las que vaya a operar.

El modelo de solicitud, se encuentra en la página web de la Agencia, en Aduanas e II.EE, Procedimientos aduaneros, Presentaciones telemáticas; desde la explicación del procedimiento puede descargarse este modelo. Se considera de especial relevancia la dirección del archivo donde debe mantenerse a disposición de la Aduana la documentación de las declaraciones con levante automático (circuito verde)

6.3.2.- TRAMITACIÓN.-

Una vez presentada la solicitud para la presentación telemática de declaraciones aduaneras, se seguirá la siguiente tramitación:

6.3.2.1.- Realización de pruebas: Los interesados podrán realizar pruebas, en cualquier momento con independencia de la presentación de la solicitud, para comprobar que están en condiciones técnicas para transmitir las

declaraciones. Éstas se consideran aconsejables cuando sea la primera vez que presenta declaraciones por estos sistemas, se trate de un nuevo tipo de declaración o tenga un nuevo programa.

6.3.2.2.- Informe de la Aduana: cuando el operador considere que no tiene problemas con las transmisiones lo pondrá en conocimiento de la Aduana. Si ésta lo considera necesario se podrá establecer un período de paralelo, durante el cual el operador deberá presentar las declaraciones tanto por transmisión electrónica como en papel. Para ello la Aduana deberá solicitar al Departamento de Aduanas que se dé de alta al operador como declarante EDI.

Este período de pruebas se fijará en tiempo (máximo una semana) o declaraciones (suficientes 10 declaraciones) según el volumen de operaciones del interesado, salvo que la Aduana considere oportuno ampliar estos plazos. La Aduana comprobará que la impresión del documento sea correcta y que el contenido se corresponda con el mensaje enviado.

La Aduana emitirá un informe con el resultado de las pruebas si se hubieran realizado y la fiabilidad del operador y los remitirá junto con la solicitud inicial al Departamento de Aduanas e II.EE., Subdirección General de Gestión Aduanera, para la concesión de la autorización definitiva.

6.3.3.- AUTORIZACIÓN.-

El Departamento de Aduanas e II.EE. autorizará la utilización del sistema, previa comprobación del cumplimiento por parte del interesado de los requisitos técnicos y administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del mismo.

Los operadores que tengan autorizado la presentación de declaraciones a través de redes VAN, considerarán que dicha autorización se entiende referida a la presentación de declaraciones por Internet,

6.3.4.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES EDI EN EL MARCO DE LA VEXCAN.-

- **6.3.4.1.** Solicitud:. Las solicitudes para la utilización del sistema de transmisión electrónica de DUAs en el ámbito de la VEXCAN deberán dirigirse al Director del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales y al Director General de Tributos del Gobierno de Canarias y presentarse, a elección del solicitante, en la Dependencia Provincial o en la Administración de Tributos a la Importación. Deberá presentarse una solicitud por cada una de las provincias en las que se vaya a actuar.
- 6.3.4.2.- Autorización: Una vez acordada la autorización por los dos órganos competentes, se remitirá ésta a la "oficina" en que haya sido presentada la solicitud para su notificación al interesado.
 En todo caso, corresponderá a la Subdirección General de Gestión Aduanera del Departamento de Aduanas e IIEE de la AEAT, efectuar el alta en BUDANET, de las autorizaciones una vez que hubieran sido otorgadas por ambas administraciones.
- **6.3.4.3.-** En cualquier aspecto no regulado de la solicitud, tramitación y autorización de las autorizaciones para la presentación de declaraciones EDI en el marco de VEXCAN, se regirán por lo establecido con carácter general en la presente resolución.
- **6.3.4.4.-**Aquellos operadores que estén autorizados por alguna de las administraciones no será necesario que presenten una nueva solicitud.

6.4.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN O VINCULACIÓN A DEPÓSITO

6.4.1.- CONTENIDO.-

El DUA presentado vía EDI deberá seguir fielmente las instrucciones contenidas en esta Resolución para la declaración presentada en papel, teniendo en cuenta que tendrán primacía los datos codificados sobre lo declarado mediante texto libre.

Se entenderá que el envío de una declaración de importación/exportación/vinculación a depósito por EDI implica que el declarante dispone de toda la documentación necesaria para el despacho, bien por preferencia o régimen puntualizado, bien por ser inherente a la partida arancelaria en cuestión (Servicios, homologación, etc.), salvo autorización de la Aduana. Los documentos de que se disponga, deberán aparecer puntualizados en la casilla 44 del DUA, perfectamente identificados.

6.4.2.- PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN.-

Se considerará que la declaración aduanera realizada por EDI se presenta en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI (art. 222. 2 del R.CEE nº 2454/93).

La admisión de una declaración en aduana realizada por EDI se comunicará al declarante mediante un mensaje de respuesta que incluirá la identificación del mensaje recibido, el número de registro de la declaración en la Aduana y la fecha de admisión.

- **6.4.2.1.-** Presentación de declaraciones: la mercancía deberá estar a disposición de las autoridades aduaneras y haber sido aceptada la declaración sumaria cuando ésta sea exigible.
- 6.4.2.2.- Comunicación de admisión de la declaración: la Aduana transmitirá una de estas respuestas:
 - Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta o no estar la deuda aduanera debidamente garantizada. El mensaje hará referencia a los errores detectados en la declaración presentada.
 - Mensaje de aceptación que incluye la información siguiente:
 - Admisión: indica el número de registro fecha de admisión
 - Tipo de despacho:
 - documental: ha sido asignado a circuito naranja.
 - reconocimiento físico: ha sido asignado a circuito rojo.
 - levante automático: ha sido asignado a circuito verde; en este caso, el mensaje de respuesta incluirá el número de autenticación (justificante de que la mercancía ha sido despachada), salvo en caso de pago previo al levante, y la fecha de levante.

No se incluye el circuito asignado a los DUAs de exportación que se acojan al beneficio de la restitución dentro del procedimiento previsto en el apartado 7 del artículo 5 del Reglamento CE 800/99 (procedimiento especial de exportador autorizado para mercancías con restitución a la exportación).

En importación, se incluye además:

- Aviso de liquidación: se enviará el detalle de la liquidación practicada por la Aduana cuando hubiera diferencias con la propuesta por el declarante.
- Número de justificante: cuando se trate de un DUA asignado a circuito verde o, cuando la modalidad de pago elegida sea el ingreso previo al levante, se incluirá en el mensaje de respuesta el
 número de justificante y el resto de datos necesarios para que el operador, sí no desea realizar el
 pago directamente por Internet, imprima la carta de pago (modelo 031) siguiendo el formato incluido en el ANEXO XVI.

6.4.3.- DESPACHO DE LA MERCANCÍA .-

6.4.3.1.- Asignación de circuito naranja o rojo

El declarante deberá presentar la declaración en el modelo oficial del DUA junto con los documentos y certificados pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente al de la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria simple.

Como justificante de la presentación del formulario del DUA, la Aduana devolverá al declarante el ejemplar nº 7 o 2, según el régimen de que se trate, debidamente diligenciado y fechado. Esta justificación podría sustituirse por una impresión informática.

El despacho de la mercancía supone la contracción automática de los derechos liquidados y la concesión del levante, salvo en el caso de pago previo, tendrá la consideración de comunicación al interesado del importe de los derechos contraídos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 221.2 del Código Aduanero Comunitario.

Los interesados podrán obtener el número de autenticación que implica la autorización del levante, de la consulta de los DUAs que pueden realizar en la página web de la Agencia.

6.4.3.2.- Asignación de canal verde

a).- DUAs cuya deuda aduanera esté garantizada:

El mensaje de respuesta de la Aduana incluirá el número de autenticación, es decir, que se ha realizado el despacho automático de la declaración y concedido el levante, con los mismo efectos de contracción de la deuda y notificación al interesado de dicha contracción indicados en el apartado anterior.

El operador podrá imprimir el ejemplar del levante y/ o el ejemplar del interesado como se indica en el apartado 6.4.3.3.

b).- DUAs con pago previo al levante:

En este caso, no se incluirá en el mensaje de respuesta de la Aduana el número de autenticación, es decir, que no recibirá la autorización de levante de la mercancía. Para su obtención deberá justificarse que se ha realizado el pago de la deuda

Si el pago lo realiza, directamente, a través de Internet, obtendrá, en el justificante de ingreso, el número de autenticación.

Si el pago no se realiza por Internet, deberá imprimir directamente en su sistema, la carta de pago (031), . Una vez obtenido el justificante de pago en el Banco, podrá obtener el levante:

- comunicando el pago a la Aduana mediante la opción prevista para ello en Internet y obtener el número de autenticación .
- presentado en la Aduana el justificante del pago con el ejemplar 9 Aduana del DUA (sin el número de autenticación que no habrá recibido), para el visado por la misma del citado ejemplar.
- **6.4.3.3.-** Levante y ejemplar para el interesado Una vez obtenido el número de autenticación, bien de la propia respuesta de la admisión del DUA (apartado 6.4.3.2.a) o bien del justificante de ingreso o de la consulta de los DUAs que pueden realizar en la página web de la Agencia, (apartados 6. 4.3.1 y 6.4.3.2.b) el declarante podrá imprimir el ejemplar del levante y/o el ejemplar del interesado del DUA presentado vía EDI, en el que debe incluir, para que sea válido, los siguientes datos a los declarados:
 - número de registro (casilla A)
 - número de autenticación (casilla D o J)
 - fecha de admisión (casilla D o J)
 - fecha de levante (casilla D o J)
 - y la leyenda siguiente: "AUTENTICACIÓN INFORMÁTICA, ART. 199.2 R.CEE 2454/93" (casilla D o J).

La presentación del ejemplar 9 no será necesaria en aquellos recintos públicos en que el Servicio del Resguardo tenga confirmación electrónica del levante y la declaración esté calificada como de "permitida la salida automática" en la consulta de "Levante sin papeles" accesible a través de la página web de la Agencia Tributaria.

6.4.4.- COMUNICACIÓN DEL LEVANTE POR MEDIOS TELEMÁTICOS

El declarante podrá solicitar en la declaración de importación o exportación, cuando ésta fuera presentada vía EDI, la comunicación de la autorización de levante mediante un mensaje al correo electrónico que se especifique en dicha declaración. Está comunicación no tendrá en ningún caso la consideración de una notificación.

La petición de la comunicación se hará incluyendo en los datos del declarante/representante de la declaración, la dirección del correo electrónico al que se desee se comunique la autorización del levante de los DUAs que hayan sido asignados a despacho documental o físico (circuito naranja o rojo). Si, además, se desea que esta comunicación se realice también para los DUAs con despacho automático (circuito verde) deberá indicarse expresamente. En la página web de la Agencia Tributaria, en las guías con las instrucciones para elaborar los mensajes EDIFACT, se detalla cómo incluir esta petición.

6.4.5.- EXPORTACIONES CON SALIDA INDIRECTA (ECS): IMPRESIÓN DEL DAE (DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACIÓN).

Aquellas operaciones de exportación en las que la aduana de salida declarada en la casilla 29 sea distinta de la aduana donde se está presentando la declaración de exportación entrarán en la aplicación de control de exportaciones ECS. En estos supuestos, el ejemplar 3 para presentar en la aduana de salida y el ejemplar del levante serán sustituidos por el DAE. La impresión la podrá realizar:

- a) Los exportadores autorizados y otros operadores expresamente autorizados a imprimir este documento de acompañamiento una vez: comunicada la realización del despacho con el envío del número de registro, el resultado conforme del despacho y la autenticación informática.
- b) Resto de operadores: una vez realizado el despacho, la Aduana imprimirá el documento de acompañamiento con la autenticación informática y se lo entregará al interesado.

La impresión y utilización de documentos de acompañamiento por parte de los operadores *sin estar expresamente* autorizados para ello, podrá ser causa para la revocación de la autorización para presentar declaraciones vía EDI, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

NOTA: en la primera fase de implantación de la aplicación, únicamente podrá imprimirse el documento de acompañamiento sí la aduana de salida ha entrado ya en el sistema o sí se trata de una Aduana nacional. La respuesta de la Aduana incluye el permiso de impresión del DAE.

6.4.6.- DISCONFORMIDAD CON EL MENSAJE DE AVISO DE LIQUIDACIÓN.-

Si el declarante apreciara que la liquidación de derechos incluida en el mensaje de respuesta de la admisión, contiene errores, podrá ponerlo en conocimiento de la Administración de Aduanas con anterioridad a su notificación oficial, para que, si por ésta se estima procedente, sea rectificada dicha liquidación.

6.4.7.- IMPRESIÓN DE LA CARTA DE PAGO (031)

El mensaje de admisión de los DUAs, incluye los datos necesarios para que el operador pueda imprimir la carta de pago (modelo 031). Esta impresión que será obligatoria para los DUAs asignados a circuito verde y aquellos en que la modalidad de pago elegida sea el ingreso previo al levante, deberá respetar el formato que se incluye en el apartado E) del Anexo XV.

6.4.8.- CONSULTA DE DEUDAS PENDIENTES DE INGRESO Y PAGO

Todas las deudas aduaneras una vez contraídas, procedan o no de un DUA, podrán visualizarse por Internet, a través del punto "Pago y consulta liquidaciones Comercio Exterior".

Esta información está disponible desde la contracción de la deuda, es decir,:

- En los DUAs verdes presentados vía EDI, desde el momento de la admisión y levante, o desde la admisión, si son con ingreso previo al levante.
- En los DUAs verdes presentados en papel en la Aduana, desde el día siguiente a su admisión.
- En los DUAs naranjas y rojos, hayan sido presentados vía EDI o en papel, desde el momento del despacho.
- En los supuestos de que el interesado tenga autorizada la contracción única de las deudas de un período determinado, en el momento en que la Aduana realice la contracción una vez finalizado dicho período
- En el resto de documentos, una vez haya sido realizada la contracción por parte de la Aduana.

Realizado el pago por INTERNET el operador podrá obtener el justificante de pago con el NRC, y, en caso de que se tratase de un DUA con levante automático e ingreso previo al levante, el número de autenticación que tendrá que integrar en el DUA para la impresión del ejemplar nº 9.

Si no se desea realizar el pago por INTERNET, desde esta opción se podrá realizar la impresión de la carta de pago (031), así como comunicar el pago efectuado si desea anticiparse a que esta información se reciba directamente del Banco al día siguiente del ingreso.

6.4.9.- ARCHIVO DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS POR EDI.-

Las declaraciones que hayan tenido que ser formuladas en papel para su despacho serán archivadas por la Adua-

En los casos de levante automático, el declarante deberá conservar toda la documentación necesaria para su despacho, unida en forma de dossier, de manera que conste, en cada uno de los documentos, en lugar perfectamente visible, el número de la declaración a la que corresponden.

La documentación, identificada en la forma indicada, estará a disposición de la Administración Aduanera durante un período de cuatro años a partir de la fecha de admisión, o, si se trata de un despacho con pendencia, a partir de la ultimación de la misma, sin perjuicio de la obligación de archivo que considere cualquier otra normativa.

Durante este periodo, la autoridad aduanera tendrá acceso al archivo del declarante en cualquier momento en que lo estime conveniente para su eventual control. Así mismo, el declarante vendrá obligado a presentar esta documentación en las dependencias de la Aduana correspondiente, a mas tardar en el día laborable siguiente al de la petición si ésta no dispone otra cosa, cuando la Administración aduanera se lo solicite como consecuencia del desarrollo de actuaciones de revisión realizadas por su iniciativa o exigidas por las Instrucciones dadas por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

El archivo deberá estar ubicado dentro de la demarcación territorial de la Aduana y la dirección deberá constar en la solicitud de autorización para presentar declaraciones vía EDI, así como en la autorización. El cambio de dirección de archivo deberá ser también autorizado.

Sin perjuicio de lo anterior, los operadores que estén autorizados en más de una Aduana, podrán solicitar tener un archivo único con el compromiso de entregar la documentación que le sea solicitada por la Aduana de despacho a mas tardar en el día laborable siguiente al de la petición si ésta no dispone otra cosa.

El local que sirve como archivo de las declaraciones debe reunir y mantener las condiciones de seguridad y aptitud que hagan considerarlo idóneo para la conservación de los documentos, debiendo tener operativos los reglamentarios extintores y un sistema de alarma.

Cualquier incidencia que repercuta en el archivo de la documentación deberá ser comunicada de forma inmediata a la Aduana.

En aquellos casos, en que el operador no sea habitual, la Aduana podrá decidir que periódicamente se le entregue la documentación para su archivo en la misma.

6.4.10.- MODIFICACIÓN TELEMÁTICA DE DUAS DE EXPORTACIÓN CON POSTERIORIDAD A LA AUTORIZACIÓN DEL LEVANTE.-

Podrán presentarse por INTERNET, solicitudes de modificación telemática de DUAs de exportación ya despachados y autorizado el levante.

La Aduana contestará comunicando la aceptación de la modificación, o bien, rechazando su incorporación automática. En este último caso, deberá justificarse documentalmente en la oficina de la Aduana en un plazo de 24 horas. No se aceptará ninguna otra modificación automática hasta tanto no haya sido aceptada o denegada la modificación anterior.

6.5.- ECS: DECLARACIÓN EN LA ADUANA DE SALIDA.-

- 6.5.1. COMUNICACIÓN DE LLEGADA DE LA MERCANCÍA: podrá hacerse con los mensajes siguientes:
- **6.5.1.1. ENN** (Alta de una exportación no incluida en el sistema): este mensaje tiene por objeto dar de alta en la base de datos de exportación aquellos documentos que no han sido incorporados previamente al sistema o que no están accesibles. Los datos que se incluyan en este mensaje deberán ser fiel reflejo de los contenidos en el ejemplar 3 del DUA de exportación o el documento que haga las veces.

El declarante deberá identificar la declaración de exportación elaborando una estructura similar a un MRN partiendo de la numeración dada por la Aduana de exportación teniendo en cuenta que el **último dígito deberá ser 0**

- **6.5.1.2.-EAL** (Aviso de llegada a la aduana de salida): comunicación de que ha llegado el medio de transporte y que la mercancía está a disposición de la Aduana.
- 6.5.1.3.-ENA (Alta exportación y aviso de llegada): combinación de los dos mensajes anteriores.

6.5.2.- MENSAJE DE RESPUESTA DE LA ADUANA:

El mensaje de respuesta de la aduana, si el mensaje EAL o ENA es aceptado, incluirá el número de registro y fecha, y tipo de despacho asignado que podrá ser:

- Circuito rojo: cuando la Aduana vaya a proceder al reconocimiento físico de la mercancía
- Circuito verde: que significa que la Aduana autoriza el embarque de la mercancía.

En este último caso, circuito verde, se incluirá asimismo el número de autorización de embarque.

6.5.3.- IMPRESIÓN DE LA RESPUESTA DE LA ADUANA

El declarante imprimirá en el dorso del ejemplar 3 del DUA o del DAE los datos siguientes:

nº de registro en la aduana de salida, tipo de despacho:

Y si fuera circuito verde,

nº de autorización de embarque

6.5.4.- DESPACHO DE SALIDA

En caso de circuito rojo, deberá llevarse a la Aduana el documento de que se trate para que se proceda a los controles que la autoridad aduanera estime oportunos.

6.5.5.- DECLARACIÓN EN EL MANIFIESTO DE SALIDA

La declaración de exportación será identificada con el tipo de documento que le corresponde (código edi 833), con independencia de que se trate de un DAE o el ejemplar 3 del DUA, y su número de registro en la Aduana de exportación, es decir, el MRN o el número tal y como se haya incluido en el mensaje de comunicación de la llegada (mensajes EAL o ENA), o haya sido registrado en la Aduana.

6.6.- FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA PARA DECLARACIONES DE TRÁNSITO.

6.6.1.- EXPEDICIÓN DE TRÁNSITOS

6.6.1.1.- Presentación y admisión

- a) Características de la presentación:
 - Podrá enviarse bien la declaración conjunta de exportación y de tránsito, bien la de tránsito únicamente.
 - La mercancía, en ambos casos, deberá estar a disposición de la Aduana.
 - Podrá presentarla:
 - el expedidor autorizado que deberá ser el obligado principal.
 - el resto de operadores que sean obligado principal o su representante debidamente autorizado.
 - si se trata de una declaración de exportación, el declarante deberá ser, además, el exportador o su representante.
 - La declaración de tránsito efectuada vía EDI se considera presentada en el momento en que las autoridades aduaneras reciben el mensaje EDI.
- b) Admisión de la declaración de tránsito. La Aduana transmitirá una de estas respuestas:
 - Mensaje de error: la declaración no ha sido admitida por ser incorrecta.
 - Mensaje de admisión: se indicará el tipo de despacho
 - físico (circuito rojo): la Aduana va a reconocer la mercancía .
 - documental (circuito naranja): la Aduana procederá al control documental de la expedición.
 - autorización de salida (circuito verde):en este caso se indicará el número de registro del tránsito y el resultado del control.

6.6.1.2.- Despacho de tránsitos asignados a circuito rojo o naranja

El declarante deberá presentar una copia de la declaración presentada por INTERNET, impresa en el ejemplar nº 1 del DUA, o bien una copia del documento de acompañamiento, visiblemente inutilizado como tal, si estuviera autorizado a la presentación de éste, junto con los documentos y certificados pertinentes, a más tardar, en el día laborable siguiente al de la fecha de admisión con el número de registro transmitido por la Aduana. Este número deberá constar de forma clara e indeleble en todos los documentos aportados y en la casilla reservada para ello en el DUA. El actuario realizará los controles correspondientes, procediendo, a continuación, a la introducción del resultado del control efectuado en la aplicación informática.

La no presentación dentro del plazo señalado originará una infracción tributaria simple.

6.6.1.3.- Impresión del documento de acompañamiento

- a) Expedidores autorizados y otros operadores expresamente autorizados a imprimir el documento de acompañamiento: comunicada la realización del despacho con el envío del número de registro, el resultado conforme del despacho y la autenticación informática, el interesado deberá imprimir el documento de acompañamiento.
- b) Resto de operadores: una vez realizado el despacho, la Aduana imprimirá el documento de acompañamiento con la autenticación informática y se lo entregará al interesado.

La impresión y utilización de documentos de acompañamiento por parte de los operadores *sin estar expresamente autorizados* para ello, podrá ser causa para la revocación de la autorización para presentar declaraciones vía EDI, sin perjuicio de las correspondientes sanciones.

6.6.2.- RECEPCIÓN DEL TRÁNSITO

6.6.2.1.- Comunicación de la recepción: se realizará enviando los siguientes mensajes, según los casos.

a) TNN (Alta de tránsito): Este mensaje tiene por objeto dar de alta en la base de datos de tránsitos aquellos documentos que no han sido incorporados previamente al sistema o que no están accesibles. Los datos que se incluyan en este mensaje deberán ser fiel reflejo de los contenidos en el documento de tránsito.

Respecto a los supuestos en que debe enviarse y la numeración que debe incluir, debe tenerse en cuenta:

- Tránsitos con ejemplares 4 y 5 del DUA o en documento de acompañamiento pero que no tienen MRN: el declarante deberá elaborar, a partir de la numeración dada por la Aduana de expedición, una estructura similar a la del MRN teniendo en cuenta que los dos últimos dígitos deberán ser 10
- Tránsitos con documento de acompañamiento en que el AVI no haya recibido respuesta de la UE y la respuesta de la Aduana autorice el envío del TNN: deberá incluirse el MRN tal y como aparece en el mencionado documento.
- Tránsitos con documento de acompañamiento en que la respuesta del AVI haya sido rechazo expreso de la UE. En este caso se incluirá el MRN modificando los dos últimos dígitos que deberán ser 10

En todos estos supuestos el declarante deberá entregar a la Aduana los ejemplares 4 y 5 o el documento de acompañamiento, a fin de que está remita a la Aduana de expedición el ejemplar correspondiente a la tornaguía.

En el primer caso, este mensaje se podrá remitir con anterioridad a la llegada del medio de transporte.

b) AVI (Recepción del tránsito y sucesos). Comunicación de que ha llegado el medio de transporte y que la mercancía está a disposición de la Aduana. Se incluirá también en este mensaje, la información relativa a las incidencias durante el transporte (accidentes, transbordos, rotura de precintos, diferencias que se conozcan a la carga, etc, incluida la identificación y nacionalidad del medio de transporte no declarado en la casilla 18).

En este mensaje el declarante podrá dar la conformidad a la recepción y a la ultimación automática por parte de la Aduana cuando se trate de operaciones en que la mercancía se encuentre en el recinto público.

En el supuesto de ultimación de un tránsito, recibido por transporte terrestre, en un recinto público marítimo, deberá asimismo indicarse si la mercancía va a ser objeto de un embarque posterior.

En el mensaje de respuesta de la Aduana, se incluirá el número de registro dado a la recepción de dicho tránsito, así como el número de declaración sumaria cuando ésta se haya generado automáticamente a partir de la aceptación de dicho mensaje.

Así mismo, se incluirá el circuito a que ha sido asignado:

- Circuito rojo: la Aduana va a proceder al reconocimiento de la mercancía.
- Circuito naranja: la Aduana realizará despacho documental
- Circuito verde: no se va a efectuar reconocimiento en esta fase.
- c) OBS (Resultado de la descarga de la mercancía). Lo transmitirán únicamente los receptores autorizados y podrá enviarse de forma simultánea con el AVI cuando se trate de un receptor autorizado con permiso a la descarga.

En dicho mensaje se comunicará a la Aduana la conformidad o disconformidad entre el resultado de la descarga y la mercancía declarada en el documento de tránsito, así como el detalle de las diferencias. En el mensaje de respuesta de la Aduana se indicará, también, el circuito asignado:

- Circuito verde, es decir, permiso para dar destino aduanero a la mercancía
- Circuito rojo, es decir, aviso de que los servicios de Aduanas van a comprobar la mercancía.

6.6.2.2- Despacho del tránsito recibido (respuesta al mensaje AVI)

a) Asignación a circuito rojo o naranja.

Implica que los servicios de aduanas van a revisar el medio de transporte y la mercancía, o la documentación.

- Si se trata de receptores autorizados sin permiso de descarga inmediata: la Aduana les comunicará si va a proceder o no a dicha revisión.
- Si no son receptores autorizados: deberán acudir a la Aduana con los ejemplares que hayan recibido del tránsito, una vez consignado en la casilla el número de registro del tránsito recibido. La Aduana hará las comprobaciones que estime oportunas, reseñando en el documento de tránsito y en la aplicación informática los controles efectuados y el resultado de los mismos.
- c) Asignación a circuito verde.

El declarante deberá consignar, en la casilla I, el número de registro comunicado por la Aduana, así como la fecha de llegada.

La asignación a circuito verde implica:

- Si se trata de un receptor autorizado, el permiso para efectuar la descarga de la mercancía. Una vez efectuada ésta, deberá enviar el correspondiente mensaje de resultado de la descarga (OBS).
- Si no es un receptor autorizado, este mensaje implica la autorización para solicitar destino aduanero para la mercancía y, en su caso, su descarga en el recinto aduanero. Deberá presentar el documento de tránsito a mas tardar en el primer día laborable siguiente, aunque siempre antes de solicitar destino aduanero para la mercancía.

6.6.2.3.- Comprobación del resultado de la descarga (respuesta al mensaje OBS)

- a) Asignación a circuito rojo.
 Significa que los servicios de aduanas van a comprobar la mercancía. El receptor autorizado deberá entregar los documentos de tránsito a la Aduana en los plazos que ésta le indique.
- b) Asignación a circuito verde.-El declarante, deberá consignar en la casilla I el resultado de la descarga y entregar en la Aduana los documentos de tránsito en el plazo que indique.

6.7.- FIRMA Y RESPONSABILIDAD.

El titular de la autorización responderá de cualquier uso o abuso que pueda hacerse de dicha autorización, así como de la exactitud de todos los datos transmitidos en las declaraciones realizadas mediante EDI.

La presentación de una declaración aduanera por EDI, constituirá el compromiso del declarante en cuanto a:

- la exactitud de todos los datos transmitidos en la declaración,
- la existencia y autenticidad de los documentos reseñados en la misma.

- el cumplimiento del conjunto de las obligaciones inherentes a la inclusión de las mercancías de que se trate en el régimen en cuestión.

6.8.- SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EL SISTEMA.

Sin perjuicio de la consideración de las infracciones en que pudiese haberse incurrido, dará lugar al inicio de expediente para la posible suspensión temporal o revocación de la autorización para presentar declaraciones vía EDI, el incumplimiento de los compromisos citados en el apartado anterior, así como las actuaciones descritas a continuación:

- la puntualización inexacta de la mercancía de forma sistemática y evidente para eludir los controles de análisis de riesgo automáticos;
- la no presentación dentro del plazo señalado para ello de la documentación y certificados necesarios para el despacho, declarados en la casilla 44 del DUA, junto con la copia de la declaración transmitida;
- la presentación de declaraciones sin que la mercancía se encuentre en la ubicación que se indica en dicha declaración;
- la divergencia en los datos de la copia impresa para el despacho de la mercancía en la Aduana, para amparar la circulación de la mercancía, para su utilización como justificante del levante o para cualquier otra finalidad con repercusión fiscal, con los presentados vía edi;
- la presentación de levantes al Resguardo o responsables de los almacenes donde se encuentra la mercancía a disposición de la aduana correspondientes a declaraciones que no han recibido la autorización de levante;
- la circulación de mercancía con documentos de acompañamiento sin la autorización de levante de la Aduana de partida;
- la no presentación en plazo de la documentación correspondiente a declaraciones ya despachadas y archivadas por el interesado, cuando fueran solicitadas por la Aduana.
- la divergencia entre los datos comunicados a la Aduana y contabilizada en las contabilidades de los interesados que se beneficien de procedimientos simplificados aduaneros que exijan dicha contabilidad.
- la impresión de cartas de pago e ingreso de cantidades inferiores a las realmente debidas;
- la comisión de errores reiterados por negligencia que provoquen el entorpecimiento en la gestión de la Aduana con repercusión en otros operadores;
- cualquier otra conducta que suponga la utilización fraudulenta de este sistema de presentación de declaraciones para eludir el control aduanero.

Una vez reflejados los hechos en la oportuna diligencia, el Jefe de la Dependencia Provincial de Aduanas e Impuestos Especiales, atendiendo a las circunstancias y consecuencias de los hechos constatados, como la reincidencia, el fraude fiscal, el incumplimiento de la normativa comercial, sanitaria, la incidencia en la gestión de la Aduana, etc, podrá:

- a) dar el plazo que estime oportuno al operador para que incluya en su programa informático las cautelas necesarias que impidan la comisión de esos errores, cuando puedan considerarse errores del programa.
- b) advertir al operador de que la reincidencia dará lugar a la propuesta de la suspensión de la autorización.
- c) proponer la suspensión temporal de la autorización al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

d) proponer la revocación de la autorización al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, cuando havan existido, al menos, dos suspensiones previas.

6.9.- NORMATIVA APLICABLE.

Cuando la declaración en aduana se realice utilizando procedimientos informáticos, con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores, se aplicarán "mutatis mutandis", las normas establecidas con carácter general en las disposiciones comunitarias y nacionales vigentes.

APÉNDICE I

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

1.- DATOS DECLARABLES Y DOCUMENTOS A INCORPORAR

En los supuestos de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las "RESTITUCIONES", se procederá como a continuación se expone:

1.1.- DATOS A DECLARAR CON CARÁCTER GENERAL.

Además de los datos exigidos con carácter general, en la casilla 31 del Documento, de descripción de la mercancía, se detallará:

- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 de la Nomenclatura Combinada.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.
- Declaración del exportador acogiéndose a los beneficios de la restitución y el código de restitución del producto.
- En todos aquellos casos en los que no sea necesario un certificado de exportación con fijación anticipada de la restitución, se indicará "mercancía acogida a restitución sin certificado de exportación, art.4 R.CE 800/99" haciendo constar el caso concreto a que corresponden (ANEXO III del R.CE 1291/00, avituallamiento, etc...).
- En las exportaciones de productos Agrícolas Transformados que se efectúen con certificado de restitución "mercancías excluidas del Anexo 1" expedidos en euros (R. CE nº 1043/2005 DO nº L 177), se indicará en la casilla 44 la mención "9003" y el número de certificado. (No exigible el certificado por la Aduana para realizar la exportación).

La presentación e imputación de los certificados se realizará ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), al no ser de aplicación el art. 24 del R. (CE) 1291/2000, de la Comisión, de 9 de junio de 2000 (DO L 152).

Con los DUAS que se remitan decenalmente al Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), deberá acompañarse una fotocopia de los certificados consignados en la casilla 44, al objeto de que por este Organismo se puedan efectuar las comprobaciones necesarias para el pago de la restitución solicitada

1.2.- DATOS A DECLARAR EN CASOS ESPECIALES.

1.2.1.- Animales vivos de la especie bobina.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 639/2003 de la Comisión, de 9 de abril de 2003 (L-93)

Las exportaciones de animales vivos de la especie bovina de código NC 0102, deberán ir acompañadas de un certificado expedido por el veterinario oficial del punto de salida en el que debe figurar la diligencia "Resultados de los controles de conformidad con el artículo 2, del R. (CE) 639/2003 satisfactorios", el número total de animales en relación con los cuales se haya aceptado una declaración de exportación, una vez realizadas las deducciones establecidas en el artículo 2.4. del citado Reglamento, y el número de DUA al que debe imputarse dicha certificación.

1.2.2.- Carnes de bovino

1.2.2.1.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 32/82 de la Comisión (carnes de bovinos pesados machos de más de 300 Kgs.)

La admisión de los códigos de restituciones seguidamente indicados, está supeditada a la presentación en unión de la declaración de exportación -DUA- de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-1 del ANEXO XVI de esta Resolución, expedido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno (Director o Jefe del Área Funcional de Agricultura) de la provincia donde radique el matadero en el cual van a sacrificarse los animales. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento.

0201.10.00.9110	0201.20.30.9110
0201.10.00.9130	0201.20.50.9110
0201.20.20.9110	0201.20.50.9130

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado para su unión al certificado que se expide a efectos de restitución. En la declaración quedará unida una copia.

1.2.2.2.-Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1964/82 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos.).

La admisión del código de restituciones 0201.30.00.9100 y 0201.30.00.9120, está supeditado a la presentación, en unión del DUA de exportación, de un certificado (original y copia), según modelo que figura como DOC-2 y DOC-3 del Anexo XVI de esta Resolución, según se trate de cuartos delanteros o cuartos traseros machos, cumplimentado por el operador económico, numerado, sellado, fechado y firmado en la Jefatura Provincial del FEGA donde radique la sala de despiece, donde se va a realizar la operación de deshuesado. Asimismo, se acompañará con estos modelos, copia del correspondiente certificado según modelo1 del Reglamento (CEE) nº 32/82, previo a la operación de deshuesar los cuartos delanteros o de deshuesar los cuartos traseros procedentes de bovinos pesados machos. De la incorporación de los certificados de los Reglamentos (CEE) 32/82 y 1964/82 se dejará constancia en la casilla 44 del DUA reseñando sus números y fechas de emisión.

Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado que será unido al certificado a efectos de restitución. En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida, en este caso al DUA de exportación, fotocopia del certificado.

En el caso de declararse los códigos de restituciones mencionados en este epígrafe (1.2.1) y no se presente el certificado correspondiente, el funcionario actuario deberá proceder al cambio del código como resultado del despacho.

1.2.3. Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CE) nº 2331/97 de la Comisión, de 25-11-97, (DOCE nº L 323) para determinados productos del sector de la carne de porcino.

En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

160100919120	160241109130
190100919190	160242109110
160100999110	160242109130
160100999190	160249199130
160241109110	

Para acogerse a los beneficios de la restitución, deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1., las especificaciones indicadas en la columna cuarta del anexo del citado Reglamento o la expresión "mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 2331/97".

1.2.4.- Productos transformados no incluidos en el Anexo I del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermuts,. a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1043/2005 de la Comisión, de 30 de junio de 2005 (DO L 172 de 5 de julio).

Se procederá como se expresa:

1.2.4.1.-Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo II del Reglamento 1043/2005 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, original y copia de una "Hoja de Detalle", según modelo que figura al final de este Apéndice.

Efectuado el despacho, el original de la "Hoja de Detalle" quedará en poder de la Aduana para su unión al certificado de restitución.

Asimismo deberá presentarse en unión del DUA de exportación, la factura comercial.

En el caso de utilización del procedimiento establecido en la Circular número 3/93 de este Departamento, el exportador hará constar, en la casilla 31 del DUA, el número de identificación dado a la mercancía en la correspondiente autorización. Si se utilizara, mantequilla a precio reducido según lo dispuesto en el Reglamento (CE) número 2571/97, a este número se añadirá la letra "R".

En ambos casos, si han sido utilizados productos despachados a libre práctica en la Comunidad, deberá declararse el origen de los mismos.

En virtud de lo establecido en el artículo 53 del Reglamento (CE) 1043/2005, para las mercancías incluidas en los códigos 04052010, 04052030, 18069060 a 18069090, en el código 1901 y en el código 21069098 de la Nomenclatura Combinada que tengan un contenido de 51 kilogramos o más de productos lácteos de los códigos 04021019, 04022119, 040500 y 0406 por cada 100 kilogramos de producto exportado, la parte interesada deberá declarar en la hoja de detalle:

- que ninguna de las cantidades de productos lácteos contenidos han sido importados de países terceros al amparo de acuerdos que prevén un arancel reducido, o
- que las cantidades de productos lácteos han sido importadas de países terceros al amparo de acuerdos especiales que prevén un arancel reducido.
- **1.2.4.2.-**Exportaciones de mercancías comprendidas en el Anexo III del Reglamento (CE) 1043/2005 (pastas alimenticias, cervezas, antibióticos,...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición, pero deberán declararse, en la casilla 31, aquellos componentes y en su caso las cantidades y las menciones necesarias en los supuestos que las notas a pie de página del citado anexo los soliciten para realizar los ajustes necesarios de los porcentajes de productos de base fijados en dicho Anexo C.

Para las exportaciones a los Estado Unidos de América de pastas alimenticias de los códigos N.C. 1902.11.00, 1902.19.10 y 1902.19.90, el operador económico deberá presentar en la Aduana en unión del

DUA, el certificado P.2 para su visado según modelo que figura como DOC-4 del Anexo XVI de esta Resolución (R.CEE 2723/87, modificado por R.CE 1054/95), indicando en la casilla 44 del DUA, el número de orden y la fecha de expedición del mismo.

1.2.5.- Transformados a base de frutas y hortalizas

Para poder beneficiarse de la restitución de los productos transformados de frutas y hortalizas con adición de azúcar, deberá declararse en la casilla nº 31 del DUA el origen y las cantidades de azúcar en bruto, azúcar blanco o jarabes de remolacha y de caña, isoglucosa o jarabe de glucosa utilizados en la fabricación, así como el código de restitución correspondiente (Art. 18 del Reglamento (CE) nº 2201/96 del Consejo, de 28-10-96, DOCE nº L-297).

1.2.6.- Leche y productos lácteos.

En la casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los datos que se exigen para cada caso en los Reglamentos comunitarios de aplicación, así como los productos indicados en las distintas notas a pie de página del reglamento (CEE) 3486/87, en los productos afectados por las mismas.

En la mayor parte de los productos de código NC 0406 (Quesos y requesón), deberán declararse igualmente los porcentajes máximo de agua en relación al peso del producto y mínimo de materias grasas en la materia seca. Igualmente deberá declararse en la casilla 31 el origen de la sacarosa añadida a los productos lácteos azucarados.

1.2.7.- Alimentos compuestos para animales.

Será necesario que se indique en la casilla 31 el origen de los cereales o productos lácteos exportados en forma de preparaciones del tipo de los utilizados para alimentación animal.

En las exportaciones de piensos compuestos a base de cereales, correspondientes a los códigos de restitución seguidamente indicados, deberá hacerse constar en la casilla 31 del DUA, la cantidad de cereal utilizado con su código NC y el porcentaje de almidón y fécula contenido.

2309.10.11.9000	2309.90.31.9000
2309.10.13.9000	2309.90.33.9000
2309.10.31.9000	2309.90.41.9000
2309.10.33.9000	2309.90.43.9000
2309.10.51.9000	2309.90.51.9000
2309.10.53.9000	2309.90.53.9000

1.2.8.- Frutas y hortalizas.

Para acogerse al beneficio de la restitución deberá presentarse, en unión del DUA y para aquellos productos para los que se haya fijado una norma común de calidad, un certificado de control (Reglamento (CEE) 2251/92) según el modelo que figura como DOC-5 del ANEXO XVI de esta Resolución. Además deberá figurar, en aquellos casos en que el certificado de exportación es "a posteriori", la leyenda: "Exportaciones para las que se presentará una solicitud a posteriori de certificado de exportación sin fijación anticipada de la restitución".

1.2.9.- Vinos.

Para acogerse al beneficio de la Restitución deberá presentarse en unión del DUA un certificado de exportación cuyo número será indicado en la casilla 44. Asimismo, será necesario que en el momento de la exportación los productos exportados vayan acompañados de un certificado de análisis (Reglamento (CE) 883/2001, artículo 18) y cuando se trate de vinos de mesa o de vinos de licor, que no sean vcprd, que han sido autorizados por una comisión de degustación designada por el Estado miembro exportador.

Además el exportador deberá indicar en el DUA:

- en lo que se refiere a los vinos procedentes de una mezcla, el origen y las cantidades de los vinos empleados.
- los números y las fechas de los documentos de acompañamiento.

1.2.10.- Productos químicos del Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86 (glicerina purificada, productos químicos orgánicos, farmacéuticos, plásticos,...).

Junto con el DUA de exportación, deberá presentarse declaración del transformador del producto de base de que se trate en la que éste manifieste que para este último producto no se ha solicitado ni se solicitará la concesión de una restitución a la producción prevista en el Reglamento (CE) nº 1722/93 y 1010/86.

En la casilla 31 del Documento DUA se deberá hacer constar:

"No se ha solicitado, ni se solicitará la restitución a la producción establecida por el Reglamento (CE) 1722/93 y 1010/86".

1.2.11.- Sector de los huevos.

En lo que se refiere a los huevos para incubar de los códigos NC 04070011 y 04070019, los operadores declararán al efectuar los trámites aduaneros de exportación, que tienen la intención de solicitar la restitución a la exportación, tal y como se establece en el artículo 8 del Reglamento (CE) 596/2004 de 30 de marzo de 2004 (DO nº L94).

1.2.12.- Sector de la carne de aves de corral.

En cuanto a los pollitos de los códigos NC 010511, 010512 y 010519, los operadores declararán en el momento en que se lleven a cabo las formalidades aduaneras de exportación, que tienen la intención de solicitar la restitución por exportación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 9 del Reglamento (CE) 1372/95 de 16 de junio de 1995 (DO nº L133).

1.2.13.- Sector del azúcar.

Deberá declararse en la casilla 31 de los DUAs que el azúcar es obtenido a partir de caña de azúcar o de remolacha cosechada en la Comunidad, tal y como determina el artículo 27.12.a del R. (CE) 1260/01.

1.2.14.- Sector de transformados a base de cereales y arroz.

Para las sémolas deberá indicarse, en la casilla 31 del DUA, que la mercancía no ha sido sometida a tratamiento térmico que produzca una pregelatinización del almíbar, como se estipula en los Reglamentos de cuantías para poder pagar la restitución.

1.2.15.- Sector del arroz.

Deberá indicarse el porcentaje de arroz partido en la casilla 31 del DUA como determina el R. (CEE) 1361/76.

2.- PRUEBA ACREDITATIVA DE LA EXPORTACIÓN

2.1.- PRINCIPIO.-

El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio aduanero de la Comunidad en el Estado en que fue despachada.

2.2.- CERTIFICADO DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN:

El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) o el Fondo de Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FROMPM) consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (ejemplar nº 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como CERT-1 de este Apéndice.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La declaración por parte del operador económico, en las casillas correspondientes del DUA (31, 37), de acogerse al beneficio de la restitución, servirá de solicitud del certificado de restitución que será expedido incluso en los casos en que se observe la omisión de alguno de los datos indicados en el apartado primero del presente Apéndice. Salvo que se reciba criterio favorable previamente por este Departamento no se expedirán, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución. A tal fin, la instrucción que dicte este Departamento no será vinculante y contra la resolución de la Aduana procederá recurso de alzada ante el Delegado de la A.E.A.T.

En todos los casos en los que se hayan obtenido muestras para análisis será indicado de forma visible en el certificado expedido.

2.3.- MODALIDADES DE SALIDA DE LA MERCANCÍA:

2.3.1.- Salidas directas del Territorio Aduanero Comunitario.

Cuando la salida del territorio aduanero comunitario se efectúe por la Aduana de exportación, se podrá diligenciar, una vez se tenga constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida, la fotocopia del ejemplar para la Aduana que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

2.3.2.- Salidas indirectas (salida efectiva por una Aduana, Aduana de salida, distinta de la Aduana de exportación.

En este caso se precisa la expedición del documento de control T-5 para asegurar la salida efectiva de la mercancía.

Si el transporte se realiza por vía aérea y se efectúa un transbordo en un aeropuerto comunitario, no será necesario la expedición del documento de control T-5, pero sí lo será de un T1 o documento equivalente.

Si el transporte se realiza por vía marítima por un servicio regular autorizado(artículo 313 bis del Reglamento (CEE) 2454/93) y debe transbordar en un puerto comunitario, la mercancía deberá ir amparada en un T1, no siendo necesario la expedición de un documento de control T-5.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, la Aduana podrá diligenciar el ejemplar para la Aduana del DUA haciendo constar, en el texto de la diligencia, el nº del T5 cuando se haya expedido o la fecha de embarque, en el buque o avión, en esa Aduana (la Aduana de exportación) en todos los demás casos. Este ejemplar diligenciado servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Las Aduanas de Madrid, La Junquera y Las Palmas, cuando reciban el T5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al FEGA, comunicando al interesado su remisión.

Cuando el transporte de la mercancía se inicie en una estación comunitaria y termine en una estación de un país tercero y se ampare mediante tránsito comunitario simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) nº 1062/87), no será preciso la expedición del T-5 siempre que en la casilla nº 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

"Salida del territorio aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores".

Efectuado el despacho de la mercancía, se diligenciará la fotocopia del ejemplar para la Aduana que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución.

Cuando la Aduana de exportación tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio aduanero comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al FEGA, remitiéndose copia del oficio a la Subdirección General de Inspección de este Departamento.

2.3.3- Caso de exportaciones con declaraciones simplificadas de exportación

En los documentos que hagan las veces de declaraciones simplificadas deberán incluirse los datos y presentarse los documentos a que se hace referencia en el apartado 1 del presente Apéndice.

Del DUA recapitulativo que se presente no se expedirá la fotocopia diligenciada del DUA a efectos del cobro de restituciones cuando en las declaraciones simplificadas en él amparadas no se cumpla la condición establecida en el punto 2.2 del presente Apéndice. No obstante, cuando alguna de dichas declaraciones amparadas en el DUA sí cumplan tal condición, se expedirá la fotocopia diligenciada por esas que la cumplan.

En la diligencia certificatoria deberá consignarse el número, fecha de admisión y mercancías en él amparadas de cada uno de las declaraciones simplificadas recogidas en el DUA recapitulativo.

El presente apartado no es de aplicación al avituallamiento regulado en la Circular nº 1008 de este Departamento, de 7-3-90.

2.4.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE LA DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN.

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

3.-OPERACIONES ASIMILADAS A UNA EXPORTACIÓN A LOS EFECTOS DEL BENEFICIO DE LA RESTITU-CIÓN.

3.1.- OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO:

3.1.1.- Principio.

Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima.
- Las aeronaves que sirvan las líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y
- Los buques y las aeronaves que sirvan líneas con Ceuta y Melilla.

El concepto de navegación marítima incluye los buques que se dedican a la navegación tanto, internacional como intracomunitaria, comprendiendo esta última la navegación de cabotaje efectuada en el mismo Estado Miembro y la pesca de bajura.

3.1.2.- Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA completo o simplificado según proceda.

El documento que debe remitirse al FEGA, a los efectos del cobro de la restitución, consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA. La diligencia se extenderá en el dorso de la citada fotocopia, según el modelo que figura como CERT-7 de este Apéndice.

3.1.2.1.- Con carácter general:

- a) Cuando el embarque se realice en la Aduana de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.
- b) Si el embarque se produce en una Aduana distinta de la de exportación, se estará a lo establecido en el punto 2.3.2., consignándose en la casilla 104 la mención siguiente:
 - "Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) nº 800/99".
- 3.1.2.2.- En el caso de avituallamiento de buques dedicados a la navegación de cabotaje y pesca de bajura:
 - a) En la casilla 31 del DUA se hará constar, además de los datos exigidos con carácter general, la mención siguiente:
 - " Operación no exenta de IVA e II.EE"
 - b) La diligencia que se extenderá al dorso de la fotocopia del ejemplar para la aduana del DUA, será la que figura como CERT-3.

3.2.- ENTREGAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS EN UN TERRITORIO DE LA COMUNIDAD:

3.2.1.- **Principio**.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones Internacionales situadas en un Estado miembro.

3.2.2.- Formalidades.

3.2.2.1.- Situadas en la demarcación geográfica de la Aduana de exportación.

Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el FEGA del destino final de la operación, consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana de dicho documento. La Aduana no diligenciará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibí de conformidad, por la autoridad del Organismo Internacional encargada de recibir estos envíos.

3.2.2.2.- Situadas en la demarcación geográfica de otra Aduana comunitaria.

Una vez efectuado el despacho de la mercancía, para el que se deberá presentar además de una declaración de exportación + tránsito (T1), el documento de control T5, será diligenciada la fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA que servirá para tramitar la correspondiente solicitud de restitución. En la casilla 104 del T5 se hará constar:

"Suministros a (nombre de la Organización Internacional) Reglamento (CEE) nº 800/99".

3.3.- ENTREGAS A FUERZAS ARMADAS:

3.3.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

3.3.2.- Formalidades.

Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2. anterior, excepto cuando sea necesario expedir un documento T-5 en cuyo caso se hará constar, en su casilla nº 104, la mención siguiente:

"Suministros a FF.AA. Reglamento 800/99".

3.4.- ENTREGAS A PLATAFORMAS MARINAS:

3.4.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

3.4.2.- Formalidades.

Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA no será diligenciada hasta que no se presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones, firmado para la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T5 porque la aduana de salida sea distinta de la aduana de exportación, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

"Suministro para abastecimiento de plataformas. Reglamento (CEE) nº 800/99.

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador, deberán llevar un libro registro donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

3.5.- ENTREGAS A BARCOS DE GUERRA:

3.5.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques militares y buques auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado Comunitario.

3.5.2.- Formalidades.

Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA se diligenciará tan pronto como la Aduana haya recibido el certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

4.- RESTITUCIONES ANTICIPADAS.

4.1.- PRINCIPIO.-

Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener del Organismo Interventor (FEGA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener el derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio aduanero de la Comunidad, exigido para tener derecho a la Restitución.

4.2.-CERTIFICADO DE LA ADMISIÓN DE LA DECLARACIÓN POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS

Una vez registrado el DUA y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del documento, a los efectos de justificar ante el FEGA la admisión de la declaración con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como CERT-2 del presente Apéndice.

4.3.- FORMALIDADES

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

5.- PREFINANCIACIÓN.

5.1.- PRINCIPIO.-

El Reglamento (CEE) 565/80 del Consejo, de 4 de marzo (DO L-62), prevé el pago anticipado de restituciones para productos agrícolas que se exporten previa transformación bajo control aduanero o previa permanencia, sin transformar, en depósito aduanero, depósito franco o zona franca.

Los artículos 26 a 35 del Reglamento 800/1999 de la Comisión de 15 de abril de 1999 por el que se establecen disposiciones comunes de aplicación del régimen de restituciones por exportación de productos agrícolas, tratan de las modalidades de prefinanciación establecidas en el citado Reglamento.

5.2.- DOCUMENTO DE PAGO.-

Cuando el exportador manifieste su intención de exportar productos tras su transformación o almacenamiento y de optar a una restitución en aplicación de las disposiciones de los artículos 4 y 5 del Reglamento (CEE) 565/80, para acogerse a dichas disposiciones deberá presentar ante la Aduana correspondiente una declaración de pago formalizada en un DUA de acuerdo con las instrucciones del capítulo 5 de esta Resolución.

En la casilla 31 del DUA deberá consignarse los datos exigidos en el artículo 26 del Reglamento (CEE) 800/1999 y una de las siguientes menciones:

- Prefinanciación de las restituciones. Régimen del artículo 4 del Reglamento (CEE) 565/80
- Prefinanciación de las restituciones. Régimen del artículo 5 del Reglamento (CEÉ) 565/80.

Previamente a la aceptación de la declaración de pago, se depositará una garantía igual al importe de la restitución incrementada en un 15%.

5.3.- MODELOS DE CERTIFICADOS.-

La diligencia certificatoria que figurará al reverso de la fotocopia del ejemplar del DUA para la Aduana, se extenderá en modelo que figura como CERT-5 o CERT-6 según se trate del artículo 4 o 5, respectivamente, del R.565/80, del presente Apéndice.

5.4- FORMALIDADES.-

Para justificar la exportación de las mercancías, se procederá de conformidad con lo establecido en el apartado 2. En la casilla 31 del DUA de exportación se hará constar el número del DUA de prefinanciación y la mención "Prefinanciación de la restitución, art. 4 (o 5, según corresponda) del R.565/80".

6.- ALMACENES DE AVITUALLAMIENTO.

Los Estados miembros podrán anticipar al exportador el importe de la restitución cuando se aporte la prueba de que los productos han sido depositados, en un plazo de treinta días a partir de la aceptación de la declaración de exportación, en locales sometidos a control aduanero, para el avituallamiento en la Comunidad:

- de buques destinados a la navegación marítima, o
- de aeronaves que cubran líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, o
- de plataformas de perforación o explotación.

La autorización de almacén de avituallamiento será concedida por la Aduana en cuya demarcación se encuentre situado el almacén para el que se solicita dicha autorización, de conformidad con lo establecido en la Instrucción 28/97 del Departamento de Aduanas e II.EE., y podrá ser revocada cuando no se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40 a 43 del Reglamento (CE) 800/99. Tanto las autorizaciones como las revocaciones, deberán ser comunicadas al Departamento de Aduanas e II.EE.

El periodo de permanencia de las mercancías en los almacenes es ilimitado. La Aduana procederá al menos una vez al año a un control físico de los productos depositados en dicho almacén. En caso de comprobarse que los mismos no han recibido el destino previsto se procederá a la liquidación de los derechos correspondientes incrementados en un 20%.

La diligencia certificatoria que figura al reverso de la fotocopia del ejemplar del DUA para la Aduana, se extenderá en modelo que figura como CERT-4.

La salida de mercancía de un almacén de avituallamiento con destino a otro almacén de avituallamiento, se efectuará mediante el documento de control T-5.

7.- ENVÍOS A CEUTA, MELILLA.

En caso de envíos a Ceuta y, Melilla de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco correspondiente se expedirá, como prueba del cumplimiento de las formalidades aduaneras de despacho a consumo:

- a) para las mercancías procedentes de la Península, una fotocopia diligenciada de la fotocopia recibida del ejemplar 3 del DUA de exportación.
- b) para las mercancías procedentes de los demás países comunitarios, una fotocopia del ejemplar para la Aduana del DUA de importación de esos productos en dichos territorios.

En ambas fotocopias se indicará que la fotocopia es fiel reflejo del original que se expide para surtir efectos ante el organismo pagador y que la mercancía ha sido despachada a consumo.

8.- LAS RESTITUCIONES Y EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (PA).

Cuando se solicite, en el caso de un mismo producto compensador exportado, los beneficios del régimen de PA para algunos productos de base a él incorporados y los de restituciones para otros productos de base, se deberá hacer constar en la casilla nº 44 del DUA cuáles son los productos de base acogidos a restitución, con declaración expresa de su origen.

En el caso que los productos de base para los que se solicita la restitución tengan reconocido el derecho a beneficiarse del régimen de PA, deberá hacerse constar, en la casilla nº 44 del DUA, la renuncia expresa a tal beneficio. Los servicios de Aduanas tomarán las medidas oportunas a fin de evitar que sean expedidos los documentos que cancelen operaciones de PA (Sistema de Suspensión o de devolución de derechos) o con derecho a importar los productos que se acogen a restitución.

En el caso de exportaciones que cancelen una operación de importación temporal, se estará a lo establecido en los párrafos precedentes.

HOJA DE DETALLE

N° DE DUA:
DENOMINACIÓN COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:
CÓDIGO DE LA NOMENCLATURA COMBINADA (N.C.)
DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA SEGÚN LA N.C.:
CANTIDAD DE MERCANCÍA EXPORTADA EN KG.:
MANTEQUILLA A PRECIO REDUCIDO REGLAMENTO (CEE) Nº 2571/97:

	DESCRIPCIÓN PRODUCTOS DE BASE (9)	
	CANTIDADES PRODUCTOS DE BASE EN KG./100KG (8)	
	COEFI CIEN TES (7)	
CANTIDADES EN KG. POR 100 KG. DE MERCANCÍA	CANTIDADES COEFI CON DERE-CIEN CHO A RESTI-TUCIÓN TES (6) (7)	
	CANTIDADES PRODUCTOS ATRIBUIBLES A SUBPRODUCTOS (5)	
	RESIDUOS (4)	
	PÉRDIDAS (3)	
	CANTIDAD AL PÉRDIDAS RESI INICIO DEL (3) (PROCESO PRODUCTIVO (2)	
	PRODUCTOS DE BASE, ASI- MILADOS O INTERMEDIOS (1)	

Sello, fecha y firma del funcionario

Fecha y firma del declarante

HOJA DE DETALLE

NOTAS:

- (1) Los productos de base, productos asimilados según el art. 1 del Reglamento (CE) nº 1043/2005 y productos intermedios, con los datos necesarios para el cálculo de la restitución (por ejemplo: almidones, su extracto seco; harinas, su materia grasa, etc.).
- (2) Cantidades de los productos de la columna (1) necesarias para la obtención de la mercancía exportada.
- (3) Cantidades de los productos de la columna (1) descritas como pérdidas según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92. A tales efectos no se computarán las pérdidas inferiores al 2% o mayores admitidas por el Departamento de Aduanas e II.EE., ni las pérdidas normales sufridas a lo largo del proceso de fabricación (vapor, humo, cenizas no recuperables) según el apartado 4.a del citado artículo.
- (4) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a residuos según el art. 1 del Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (5) Cantidades de los productos de la columna (1) que son atribuibles a los subproductos obtenidos en la fabricación de la mercancía exportada y definidos en el Reglamento (CEE) nº 3615/92.
- (6) Cantidades con derecho a restitución. Será igual a la cantidad declarada en la columna (2) menos las cantidades declaradas en las columnas (3) y (5).
- (7) Coeficientes de transformación de los productos asimilados o intermedios en productos de base del Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1043/2005 según el art. 3 del citado Reglamento.
- (8) Cantidad de productos de base con derecho a restitución. A tales efectos, cuando el producto que figure en la columna 1 sea un producto intermedio o un producto asimilado, se consignará el resultado de multiplicar la columna 6 por la columna 7. En los demás casos se consignará la cantidad que figura en la columna 6.
- (9) Descripción de los productos de base según el Anexo I del Reglamento (CE) nº 1043/2005.
- (10) Se cumplimentará cuando en la fabricación de la mercancía objeto de la declaración de exportación haya sido utilizada mantequilla a precio reducido según el Reglamento (CE) nº 2571/97

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE RESTITUCIÓN

D.
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de
CERTIFICA: que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº integrado porpartidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha(1).
Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de una declaración simplificada, siendo su fecha de admisión el(2).
Que la mercancía ha salido del territorio Aduanero de la Comunidad, sin sufrir transformación alguna, del día o se ha expedido documento T-5 nº
El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ES-
PAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de las restituciones a la exportación el de de

- (1) Caso de existir declaración simplificada se anulará este espacio.(2) Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERTIFICADO PARA EL PAGO ANTICIPADO DE LA RESTITUCIÓN

D.	
Jefe de la S	ección de Exportación de la Aduana de
CERTIFICA (1).	c: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único a la Exportación nº integrado porpartidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha
	Que el Documento del que se expide el presente certificado es la ultimación de una declaración simplifi- portación, siendo su fecha de admisión el(2).
ESPAÑOL	El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a los efectos de justificar ante el FONDO DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) que la declaración ha sido admitida por esta Aduana a fines del cobro le la restitución a la exportación, elde de

⁽¹⁾ Caso de existir declaración simplificada, se anulará este espacio.

⁽²⁾ Caso de no aplicarse este párrafo, se anularán los espacios en blanco.

CERTIFICADO PARA EL PAGO DE LA RESTITUCIÓN EN EL AVITUALLAMIENTO DE BUQUES DEDICADOS A LA NAVEGACIÓN DE CABOTAJE Y PESCA DE BAJURA

D.
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de
CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único Administrativo de avituallamiento nº integrado por partidas de orden, que fue admitido por esta Aduana con fecha
Que la mercancía ha sido embarcada sin transformación alguna, el día
El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ES PAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de las restituciones el de de

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DEL COBRO DE LAS RESTITUCIONES (Art. 40 del R.CE 800/1999)

D.	
En su cond	lición de
de la Adua	na de
almacén d	A: Que la presente fotocopia es reflejo del original del Documento Único Administrativo de entrada en e avituallamiento nº, integrado por partidas de orden, y que fue admitido por na con fecha
día	Que las mercancías a que se refiere fueron depositadas con destino obligatorio para avituallamiento el
	El presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ES- E GARANTÍA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de la restitución a la exportación según el artículo 40

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE PREFINANCIACIÓN DE LAS RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN (ART. 4 REGLAMENTO Nº 565/80)

D.
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de
CERTIFICA: Que la presente fotocopia es reflejo del original de la declaración de entrada en depósito para exporta- ciónpartidas de orden, siendo su fecha de admisión
Que la fianza presentada ante esta Aduana es de (1) euros.
Que la fecha límite para la aceptación de la declaración de exportación de los productos transformados es
Que el presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a fin de que surta efectos ante el FON- DO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) para el cobro anticipado (prefinanciación) de las restituciones a la exportación, el de de

Firma y sello

(1) La cantidad se consignará siempre en letra.

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE PREFINANCIACIÓN DE LAS RESTITUCIONES A LA EXPORTACIÓN (ART. 5 REGLAMENTO Nº 565/80)

D.
Jefe de la Sección de Exportación de la Aduana de
CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original de la declaración de entrada en depósito para exportación integrado por partidas de orden, siendo su fecha de admisión .
Que la fianza presentada ante esta Aduana es de
Que el presente certificado se expide, a solicitud del interesado, a fin de que surta efectos ante el FON-DO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) para el cobro anticipado (prefinanciación) de las restituciones a la exportación, el de

⁽¹⁾ La cantidad se consignará siempre en letra.

CERTIFICADO A LOS EFECTOS DE DEL COBRO DE LAS RESTITUCIONES (ART. 36 REGLAMENTO Nº 800/1999)

D.
En su condición de
de la Aduana de
CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel reflejo del original del Documento Único Administrativo nº
Que las mercancías en el amparadas alcanzaron su destino previsto durante el mes natural de
Que el presente certificado se expide, a solicitud del interesado, para que surta efectos ante el FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA (FEGA) a fines del cobro de la restitución a la exportación según el artículo 36 del Reglamento (CE) nº 800/1999, el de

APÉNDICE II

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL DUA EN EL CASO DE MERCANCÍAS SUJETAS A IMPUESTOS ESPE-CIALES DE FABRICACIÓN

A.- A LA IMPORTACIÓN

En el supuesto de importaciones de productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación, deberá tenerse en cuenta las siguiente instrucciones para rellenar las casillas que a continuación se señalan:

Casilla 31:

- 1.- Cuando las mercancías declaradas sean objeto de los Impuestos Especiales de fabricación deberán detallarse en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible así como el tipo aplicable por los indicados impuestos. En concreto:
 - a) En el caso de alcohol y bebidas derivadas el volumen en Hectolitros y la graduación alcohólica a 20° C de temperatura, incluso cuando el alcohol o las bebidas derivadas formen parte de un producto clasificado en un Capítulo de la Nomenclatura Combinada distinto del 22.
 - b) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Productos Intermedios o al Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C
 - c) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre la Cerveza, el volumen expresado en Hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C y, en caso de los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6, el grado Plato.
 - d) En el caso de productos sujetos al Impuesto sobre Hidrocarburos, el volumen de los mismos expresado en miles de litros a la temperatura de 15° C, o el peso expresado en toneladas métricas, o, en aquellos caso en que el tipo impositivo se establece por referencia a unidades de energía, su poder energético expresado en gigajulios.
 - e) En el caso de Labores del Tabaco, el valor de las mismas calculado según su precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos. Además, en el caso de importación de cigarrillos, el número a importar expresado en millares.
- 2.- Cuando el importador se acoja a alguna exención de las contempladas en la Ley de los Impuestos Especiales, lo indicará expresamente mediante la mención "EXENCIÓN I.E. ART......LEY". Cuando la introducción de los bienes importados se efectúe en régimen suspensivo con destino a una fábrica o un depósito fiscal, se hará constar la mención "RÉGIMEN SUSPENSIVO I.E.".

Casilla 33:

Se consignará, en la subcasilla 5, el código correspondiente a cada producto según la tabla del ANEXO VII y, en su caso, a continuación separado por un guión, una de las letras siguientes:

- si los bienes importados se introducen, en régimen suspensivo, desde la Aduana de importación hasta la fábrica o depósito fiscal.
- **E** si el importador se acoge a alguna de las exenciones previstas en la Ley de Impuestos Especiales.
- N supuestos de exención contemplados en el artículo 42.6 de la Ley de Impuestos Especiales.
- **D** introducción en la Península e Islas Baleares de mercancía procedente de las Islas Canarias cuando corresponda ingresar la diferencia entre los tipos impositivos vigentes en dichos territorios.

Casilla 44:

En el caso de que los importadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar en esta casilla su C.A.E. (Código de Actividad y de Establecimiento).

La Aduana hará constar el número y clase de documento que ampare la circulación de los bienes importados hasta su destino en el ámbito territorial interno.

B.- A LA EXPORTACIÓN

Cuando no se haya producido el devengo o el exportador solicite la devolución de los Impuestos Especiales de fabricación, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones para cumplimentar el DUA de exportación:

Casilla 31:

- 1.- Se deberá detallar en esta casilla todos los elementos necesarios para la determinación de la base imponible y el tipo soportado con el detalle que consta en las instrucciones para rellenar la casilla 31 en el ejemplar del DUA a la importación.
- 2.- Cuando el exportador o expedidor se acoja a la devolución de cuotas soportadas, se indicará expresamente mediante la mención: "DEVOLUCIÓN I.E.".
- 3.- Cuando no se hayan devengado los Impuestos Especiales su fabricación se indicará expresamente mediante la mención " EXPORTACIÓN QUE ULTIMA EL RÉGIMEN SUSPENSIVO DE II.EE".
- 4.- Cuando se exporten productos compensadores obtenidos al amparo del régimen de perfeccionamiento fiscal se indicará expresamente mediante la mención "RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO FISCAL"
- 5.- Cuando se trate de operaciones de avituallamiento que se beneficien de la exención de los impuestos especiales, se indicará expresamente la mención: "AVITUALLAMIENTO EXENTO I.E."

Casilla 37.2:

Cuando se trate de una devolución de cuotas soportadas, deberá incluirse la clave 121 en la segunda subcasilla de la casilla 37.

Casilla 44:

- 1.- Deberá hacerse constar en esta casilla el número y clase de documento que ha amparado la circulación de los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación hasta la Aduana de Exportación.
- 2.- En el caso de que los exportadores estén obligados a inscribirse en el Registro Territorial, se hará constar su C.A.E.(Código de Actividad y de Establecimiento)
- 3.- Cuando el exportador desee acogerse a la devolución de cuotas soportadas, indicará expresamente, en esta casilla, que une la solicitud de Devolución (modelo 590)

NOTA: En el caso de salidas indirectas de mercancías en régimen suspensivo de impuestos especiales, las Aduanas procederán de acuerdo a lo previsto en el artículo 793 apartado 6 bis del Reglamento (CEE) 2454/93.

C.- EN EL TRÁNSITO COMÚN

Cuando los productos sujetos a Impuestos Especiales de fabricación circulen entre el ámbito territorial interno y el ámbito territorial comunitario no interno, a través del territorio de la EFTA, al amparo del régimen de tránsito comunitario interno:

Casilla 33:

Deberá completarse con el código NC.

Casilla 44:

Deberá indicar, con toda claridad, que los productos son objeto de los impuestos especiales de fabricación.

- Una copia del ejemplar para la aduana del DUA, deberá quedar en poder del expedidor de tales productos.
- Una copia del ejemplar número 5 del DUA, debidamente visada, deberá enviarse al expedidor por el receptor de los productos.

APÉNDICE III

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO ADMINISTRATIVO EN LOS SUPUESTOS DE AVITUA-LLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES.

El embarque de estos productos podrá efectuarse mediante los "comprobantes de entrega" y los "recibos de entrega", previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales para el avituallamiento de aeronaves y embarcaciones, o, en su caso, los documentos de circulación (necesarios cuando la distancia que debe recorrer el producto exento antes de su embarque sea superior a 50 Km.), formalizadas en los términos previstos en el Reglamento de Impuestos Especiales, surtiendo efectos tanto desde el punto de vista de la exención de los impuestos especiales como de la exención de IVA.

A efectos puramente estadísticos, deberá presentarse antes de los 20 primeros días del mes siguiente, DUA de exportación que refunda las operaciones efectuadas durante un mes mediante los documentos anteriores.

En situaciones especiales (embarques en tráfico aéreo, por ejemplo) que requieran singulares medidas, este Centro directivo podrá autorizar, a solicitud de los interesados, la utilización de singulares soportes documentales al respecto, como la adopción de las medidas que las específicas circunstancias concurrentes demanden.

APÉNDICE IV

DESPACHO Y EMBARQUE DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE AVITUALLAMIENTO A BUQUES COMUNITARIOS

El presente apéndice se refiere a las operaciones de embarque de mercancía de países terceros destinada al avituallamiento de buques y aeronaves comunitarios. Como avituallamiento se entenderá, a los efectos de este apéndice, toda mercancía que quede incorporada al buque o aeronave y el material necesario para su actividad propia (por ejemplo, los equipos de pesca), excluyendo las mercancías fungibles.

En estos suministros, cuando la mercancía citada se encuentre en depósito aduanero, depósito franco o zona franca, o bien, en depósito temporal, será necesario para proceder al embarque en buque o aeronave comunitario, la presentación de un DUA de importación a consumo con las siguientes características:

- a) Casilla 17 a): se consignará como país de destino una de las claves previstas en el ANEXO III para el avituallamiento de buques o aeronaves nacionales o comunitarios, según corresponda.
 - Casilla 17 b): se dejará en blanco.
- b) Casilla 31: tras la descripción de la mercancía se incluirá la leyenda "DESPACHO PARA AVITUALLA-MIENTO".
- c) Casilla 36: en caso de acogerse a la franquicia arancelaria prevista en las Disposiciones Preliminares del Arancel Aduanero Comunitario, deberá consignar el código 198.

d) Casilla 37: el régimen solicitado aplicable en este caso deberá ser el correspondiente a un despacho a consumo con exención de IVA (4000103).

La franquicia arancelaria y de IVA quedarán condicionadas a la prestación de garantía por parte del interesado, hasta que éste justifique el embarque de las mercancías importadas en el buque o aeronave correspondiente. No obstante, el Administrador de la Aduana, en función de las circunstancias de cada caso, podrá eximir de la mencionada garantía.

La justificación del embarque se efectuará con el mismo DUA de importación. Para ello, el ejemplar 8 y 9 deberán ser visados por el Resguardo con "el visto embarcar", debiendo el interesado presentar el ejemplar 8 en la Aduana correspondiente para la ultimación de la pendencia y devolución de la garantía en su caso.

Este mismo procedimiento se utilizará en los supuestos de embarque en un puerto distinto del de la Aduana de despacho.

Se exceptúa de la obligación de documentar mediante un DUA de importación, la mercancía que cumpla las tres condiciones siguientes:

- no este sujeta a restricción comercial,
- no supere, en valor estadístico, los 800 Euros, y
- no tenga una masa neta superior a los 1000 kg.

Este procedimiento se establece para la mercancía arriba citada sin perjuicio de lo dispuesto en otra normativa para el resto de los productos o supuestos de avituallamiento.

APÉNDICE V

VENTAS DE PESCADO EXTRAÍDO POR BUQUES NACIONALES Y DIRECTAMENTE EXPORTADO DESDE EL MISMO BUQUE SIN PASAR POR TERRITORIO NACIONAL.

En los supuestos de ventas de pescado extraído en alta mar por buques nacionales y directamente exportado, realizándose la entrega mediante transbordo a otro buque o en un puerto de un país tercero, deberá procederse de la forma siguiente:

- a) La factura de venta tendrá la consideración de un despacho previo de exportación. En dicha factura deberán constar los datos del vendedor, NIF, datos del comprador, domicilio fiscal y nacionalidad, descripción de la mercancía con detalle suficiente para su clasificación TARIC, precio unitario y precio total, el lugar de entrega (puerto y país donde se realice o nombre del buque y país donde esté abanderado) y las condiciones de entrega.
 - Asimismo, la factura deberá contener la indicación del nombre del buque que a efectuado la captura así como su número de matrícula.
- b) El armador del buque que realice la venta deberá presentar un DUA de exportación en la Aduana correspondiente al puerto donde tenga su base el buque pesquero en un plazo máximo de 5 días hábiles, desde la fecha de factura, acompañado de ésta.
 - La Aduana podrá realizar las inspecciones a posteriori que estime conveniente y solicitar del armador la presentación de la documentación o libros que justifiquen la realización de la citada operación."

APÉNDICE VI

DESPACHO DE MERCANCÍAS CARENTES DE IMPORTACIA ECONÓMICA IMPORTADAS O EXPORTADAS POR PARTICULARES.

Las Aduanas procurarán facilitar la tramitación aduanera a los particulares cuando se trate de envíos ocasionales de mercancías reservadas al uso personal o familiar o estén destinados a ser ofrecidos como regalos, sin que, por

su naturaleza o cantidad, pueda presumirse su afectación a una actividad económica o empresarial. Específicamente en los supuestos de:

- Las franquicias contempladas en el Capítulo 1º, títulos I a VII, IX a XI del Reglamento (CEE) 918/83 del Consejo.
- Las franquicias incluidas en el Capítulo 2º del citado Reglamento.
- Supuestos similares a los anteriores pero sin derecho a franquicia por no cumplir con alguno de los requisitos.
- Equipajes no acompañados, especialmente cuando se trate de movimientos por el territorio nacional.
- Importación o exportación temporal de turismos, especialmente cuando se trate de movimientos por el territorio nacional.

Como regla general se despacharán mediante declaración verbal y talones de adeudo verbal, aunque podrán exceptuarse de esta regla y exigirse declaración escrita mediante cualquiera de los formatos habituales:

- Cuando se tengan dudas acerca de la exactitud de los elementos declarados;
- Cuando se considere necesario la exigencia de una garantía:
- Cuando la persona que proceda al despacho de la aduana obre por cuenta ajena en calidad de profesional del despacho de aduana.

Se excluye de la posibilidad de despacho mediante declaración verbal, los vehículos automóviles y embarcaciones que deberán documentarse con un DUA siguiendo las instrucciones previstas en la Orden EHA/444/2006 (BOE 23-2-2006)

No se considerará como una excepción a la declaración verbal la petición por parte de la Aduana de algún tipo de información por escrito, como por ejemplo la relación de los bines, la declaración de un valor aproximado, etc.

APÉNDICE VII

UTILIZACIÓN DE DETERMINADAS CLAVES DE RÉGIMEN ADUANERO

Se incluyen, a continuación, instrucciones más detalladas de las que figuran en los respectivos capítulos, relativos a la utilización de las claves de régimen aduanero para determinadas operaciones, con el fin de unificar criterios.

A) Importaciones de mercancías para su expedición inmediata a otro Estado Miembro, con petición de exención de IVA.

42	Se trata de una operación sujeta al IVA pero exenta (artículo 27 punto 12 de la Ley 37/92). Esta
	operación no esta considerada por la Comunidad como una operación de las contempladas en
	las claves 0 y por tanto no debe emplearse ni el régimen 01 ni el 07.
	Se entiende que la exención queda pendiente de justificar por lo que se retiene garantía por el
	importe del IVA y se genera una pendencia
42(xx)107	Se tienen los justificantes necesarios de acuerdo con la Aduana para aplicar la exención defini-
	tiva del IVA

Debe incluirse en la casilla 17 a) el Estado miembro de destino de la mercancía y en la casilla 44 el número de identificación fiscal a efectos de IVA del destinatario de la mercancía en el país declarado en la casilla 17 a).

B) Claves de libre práctica.

Las claves 01 y 07, deben utilizarse exclusivamente en las operaciones descritas en el texto de las mismas, es decir:

01	Se utilizaría en el caso de despacho de importación de una mercancía en una Aduana de la
	península o Baleares para su envío inmediato a Canarias o a otro territorio aduanero CE don-
	de no se aplique el IVA, pero nunca para su envío a Francia u otro Estado Miembro.
07	Importación de mercancía tercera e inclusión simultanea en el régimen de depósito distinto del
	aduanero.

C) Régimen de perfeccionamiento activo.-

C.1) Modalidad de suspensión, excepto la exportación anticipada.

- 1.- Inclusión en el régimen.-
 - 1.1.- Al régimen aduanero de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, excepto la modalidad de exportación anticipada: DUA importación con régimen 5100.
 - 1.2.-En el caso anterior, si la mercancía hubiera estado previamente vinculada al mismo régimen y existiera una autorización sucesiva del mismo: DUA importación con régimen 5154
 - 1.3.- Mercancía que se vincula al régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA de importación con clave 5100 A04.
 - 1.4.- Deberán tenerse en cuenta el resto de claves adicionales previstas por la normativa comunitaria referentes a operaciones específicas de perfeccionamiento activo y que están relacionadas en el ANEXO XIV-B. Estas claves comienzan por el dígito A
- 2.- Ultimación de los regímenes anteriores:
 - 2.1.- Exportación a un tercer país (excepto países con acuerdos preferenciales para los que se desee justificar el origen)
 - 2.1.1.-El producto exportado-producto compensador contiene alguna materia previamente vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo: **DUA de exportación** posición estadística correspondiente al producto compensador y régimen 3151.
 - 2.1.2.- El producto compensador no contiene mercancía en régimen aduanero de perfeccionamiento activo pero si de régimen fiscal de perfeccionamiento activo: **DUA exportación** y régimen 3151.
 - 2.1.3.- Deberán tenerse en cuenta el resto de claves adicionales previstas por la normativa comunitaria referentes a operaciones específicas de perfeccionamiento activo y que están relacionadas en el ANEXO XIV-B. Estas claves comienzan por el dígito A
 - 2.2.- Exportación a un tercer país con acuerdos preferenciales para los que se desee justificar el origen comunitario (artículo 216 del Código de Aduanas).
 - 2.2.1.- DUA de exportación referida al producto compensador con régimen 1051 y liquidación complementaria de exportación por los derechos correspondientes al despacho a libre práctica de la materia vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo. Si se desea amparar su circulación en un documento de tránsito por enviarse la mercancía a un país firmante de los acuerdos de tránsito común, éste será un T2, excepto que ese mismo producto se acoja a restitución, en cuyo caso sería T1.
 - 2.2.2.- Si el producto compensador no contuviera mercancía vinculada al régimen aduanero de perfeccionamiento activo sino únicamente al fiscal: DUA de exportación con régimen 10.51. Si se desea amparar su circulación en un documento de tránsito, éste será un T2, excepto que tenga derecho a restitución
 - 2.3.- Expedición a otro Estado miembro
 - 2.3.1.- Transito T1 o documento de transferencia dentro del régimen.
 - 2.3.2.- Si se prefiere despachar la mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 4251 (exención de IVA prevista en el apartado 12 del art. 27 de la Ley de IVA). La mercancía expedida a otro Estado miembro debe incluirse en la declaración correspondiente de INTRASTAT.

Si **no** corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 4251 F42 (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si **no** corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 4251 F43·(art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93).

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha prevista de ultimación del régimen.

2.3.3.- Y si se prefiere remitir el producto compensador que contuviera mercancía vinculada al régimen fiscal de perfeccionamiento activo, como mercancía comunitaria: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 4251 (exención de IVA prevista en el apartado 12 del art. 27 de la Ley de IVA). La mercancía expedida a otro Estado miembro debe incluirse en la declaración correspondiente de INTRASTAT.

2.4.- Expedición a Canarias

2.4.1.- Transito T1 o documento de transferencia dentro del régimen.

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación

2.4.2.- Si se prefiere despachar la mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA de importación referida a dicha mercancía con régimen 0151 (la normativa comunitaria prevé esta posibilidad para despachos realizados en el territorio de aplicación del IVA para mercancía que se expide a continuación a Andorra, a San Marino, o a aquellas partes del territorio aduanero de la CE donde no es de aplicación la Directiva 77/388/CEE.

Además debe realizarse un **DUA de exportación** con régimen 1051 referido al producto que se expide a Canarias y T2F en su caso.

Si **no** corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 0151 F42 (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si **no** corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 0151 F43 (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93)

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha límite autorizada de ultimación del régimen.

2.4.3.- En el caso de un producto compensador con mercancía en régimen fiscal de perfeccionamiento activo: DUA de importación con régimen 0151 y DUA de exportación con régimen 1051 y T2F en su caso.

2.5.- Consumo local:

2.5.1.- Mercancía vinculada al régimen aduanero de PA: DUA importación con régimen 4051.

Si **no** corresponde calcular la liquidación de derechos basándose en los elementos de imposición correspondientes al momento en que incluyó la mercancía en el RPA: régimen 4051 F43 (art. 121 y 122 del Código de Aduanas).

Si **no** corresponde aplicar intereses compensatorios: régimen 4051 F44 (art. 589 del Reglamento (CEE) 2454/93).

En la casilla 40 del DUA deberá declararse el DUA de vinculación y la fecha prevista de ultimación del régimen.

2.5.2.- Mercancía vinculada al régimen fiscal de PA: DUA importación con régimen 4051.

C.2) Exportación anticipada.-

- 1.-Inclusión en el régimen: DUA de exportación con la clave **1100** (esta clave comunitaria sustituye a la calve nacional 3200).
- 2.- Ultimación del régimen: DUA importación con la clave 5111 o 5111 9EA, cuando estuviera pendiente la presentación del estado de liquidación.

C.3) Sistema de reintegro.-

- 1.- Inclusión en el régimen: DUA de importación con la clave de régimen 41.00
- 2.- Ultimación del régimen: DUA de exportación con la clave 3141

D) Reimportaciones de mercancía.

- 61 reimportación de mercancías tras una exportación temporal o régimen de perfeccionamiento pasivo.
- 63 reimportación de mercancía tras una exportación temporal o régimen de perfeccionamiento pasivo con destino inmediato otro Estado miembro.

Para la declaración del régimen 63, deben seguirse las mismas indicaciones que para el régimen 42 visto en el apartado A) anterior.

Ambos códigos deberán ir combinados con el código de régimen precedente que corresponda (21, 22 o 23).

Deberán tenerse en cuenta las claves adicionales previstas por la normativa comunitaria referentes a operaciones de reimportación tras un perfeccionamiento pasivo aduanero (6121 o 6321) y que están relacionadas en el ANEXO XIV-B. Estas claves comienzan por el dígito B. Cabe destacar:

- B02 reparaciones bajo garantía.
- B03 sustitución bajo garantía.
- cálculo de los derechos utilizando los costes de perfeccionamiento (art. 591 DAC). Es decir, que en vez de utilizar la regla general para el cálculo de los derechos por diferencia de cuotas correspondientes al producto compensador y a la materia prima exportada, se aplica el tipo correspondiente al producto compensador sobre el valor correspondiente a la transformación realizada en el exterior de la UE.

Asimismo deberán tenerse en cuenta las claves para solicitar la exención de IVA como puede ser:

- reimportaciones con exención de IVA prevista en el artículo 63 de la Ley de IVA. En este caso, sería 6121 B02 104, ya que la exención de IVA exige la exención de los derechos de importación que están previstos para las reparaciones en garantía.
- exención de IVA, artículo 27 puntos 2 a 6 y 11. Por ejemplo, mercancías que van a incorporarse en buques (por ejemplo).

E) Mercancía en retorno.

En los supuestos de mercancía exportada definitivamente que regrese al territorio aduanero de la Comunidad, acogiéndose a lo previsto en los artículos 185 a 187 del Código Aduanero Comunitario, el clave de régimen que debe ser utilizada son las siguientes:

4000 F01	Si no tiene derecho a exención de IVA
4000 F01 104	Si tiene exención de IVA en aplicación del artículo 63 de esta Ley

Además deberá tenerse en cuenta:

Casilla 1.1: IM o EU dependiendo del país de procedencia.

Casilla 15 : el país de donde procede la mercancía.

Casilla 16 y 34: el país comunitario origen de la mercancía.

Casilla 36 (preferencia) deberá declararse la clave 100.

Casilla 44: indicación del DUA con el que se documento la exportación.

También deberán tenerse en cuenta otras claves comunitarias (F02, F03 y F04) para supuestos especiales de retorno: mercancía agrícola, productos compensadores, etc.

APÉNDICE VIII

IMPORTACIÓN EN CEUTA Y MELILLA DE MERCANCÍA QUE HA SIDO PREVIAMENTE OBJETO DE EXPORTACIÓN EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL CON DESTINO A ESTAS CIUDADES.

a) La importación de este tipo de mercancía en Ceuta y Melilla se realizará mediante DUA de importación, cumplimentado de acuerdo a las instrucciones previstas en el Capítulo 2º de esta Resolución.

No obstante, cuando un medio o unidad de transporte en que se desembarca la mercancía sea portador de mercancía dirigida a varios importadores, habiendo sido estas objeto de varias declaraciones de exportación en el resto del territorio nacional, se realizará un solo DUA de importación por medio de transporte, con las siguientes características:

- Casilla 1, subcasilla 3: se incluirá la clave E.
- Casilla 8, figurará como destinatario la misma persona que actúe como declarante (casilla 14)
- Casilla 21: se identificará el medio de transporte en el que desembarca la mercancía a través de su matrícula.
- Casilla 22: se consignará, en euros, el valor total facturado de las mercancías que engloba
- Casilla 31: si son varios tipos de mercancía, se describirá el contenido como "mercancía consolidada".
- Casilla 33: si son varios tipos de mercancías, se puntualizará la posición estadística especial 99 90 990200
- Casilla 40: en lugar de la partida de orden se consignará el nombre del conocimiento de embarque
- Casilla 44: se relacionarán en esta casilla los documentos de exportación del resto del territorio nacional que engloba.

El resto de las casillas se cumplimentarán de acuerdo con las instrucciones previstas en el Capítulo 2º de esta Resolución.

b) Para poder presentar los DUA's de importación vía EDI, el declarante debe de estar en posesión de una certificación global expedida por el órgano competente de la Ciudad Autónoma de Ceuta y Melilla, acreditativa de que tiene garantizado el IPSI.

En el supuesto de presentación de DUA de importación para su grabación en la Aduana, el declarante debe de presentar junto con el DUA, justificante de haber pagado el IPSI o acreditación extendida por la autoridad competente.

APÉNDICE IX

SISTEMA DE AUTENTICACIÓN DE CERTIFICADOS DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN FRONTERIZA

Cuando así lo tenga previsto el Servicio de Inspección Fronteriza de que se trate, la certificación de conformidad que expidan en relación con la mercancía para la que se quiera dar un destino aduanero, incluirá un número de referencia completo, en adelante, NRC. Este número, incluido en la declaración aduanera, tendrá la consideración de la conformidad y visado del Servicio correspondiente.

La forma de incluir esta información en la casilla 44 DUA debe adaptarse a como se declaran, en general, los documentos que se unen, con el contenido siguiente:

> Tipo de documento: el código previsto para ese certificado. Actualmente podrá ser:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
SOIVRE	N003
FITOSANITARIO	N851
SANIDAD	C657

- Identificación: consta
 - número de registro del certificado (14 dígitos para el SOIVRE, 12 para el certificado Fitosanitario y 17 para el certificado de Sanidad)
 - NRC (8 dígitos)
 - fecha de expedición del certificado con la estructura DDMMAAAA

- Masa neta: a continuación de lo anterior y únicamente si se tratara de varios certificados del mismo Servicio para una única partida de DUA, deberá consignarse la masa neta del certificado. Para ello se declarar utilizando 14 caracteres, siendo los dos últimos los decimales y los 12 anteriores unidades de kg.(sin carácter de separación) En su caso se completará con 0 a la izquierda.
- Fecha: límite de validez con la estructura DDMMAAAA, unicamente para el certificado SOIVRE.

APÉNDICE X

NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL DUA EN LAS ISLAS CANARIAS A EFECTOS DE LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN ESPECÍFICO DE ABASTECIMIENTO DE ESTAS ISLAS (REA).

El Reglamento (CE) 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, cuya derogación por el Reglamento (CE) 247/2006 del Consejo, de 30 de enero (DO L 42) está pendiente de la aplicación de este último Reglamento, por el que se aprueban medidas específicas a favor de las Islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas, supone la aplicación de exenciones de derechos a la importación de dichos productos o la percepción de ayudas en caso de introducción de mercancía comunitaria cuya correcta aplicación exige una cumplimentación adecuada del DUA.

Es requisito imprescindible para poder acogerse a estos beneficios el estar registrado como agente económico cumpliendo las condiciones previstas en el artículo 9 del Reglamento (CE) 20/2002. En este registro se incluyen tres categorías:

- a) agente económico autorizado a la importación o introducción acogiéndose a estos beneficios (categoría O);
- aquellos de los anteriores que desean poder exportar o expedir productos en el mismo estado, o envasados o elaborados a partir de productos importados o introducidos acogiéndose al REA. (categoría R)
- aquellos de los anteriores que pueden acogerse a la exportación o expedición de productos transformados en el marco de las corrientes comerciales tradicionales (categoría T).

A) Declaraciones de importación o introducción de mercancías acogiéndose a dichos beneficios.

Casilla 8: debe figurar un operador registrado en cualquiera de las categorías anteriores que deberá ser el mismo que figure en el certificado de importación, certificado de exención o certificado de ayuda.

Casilla 36:

- a) si se trata de una introducción amparada en un certificado de ayuda deberá consignarse el código 085.
- b) Si se trata de una importación amparada en un certificado de importación o de exención deberá consignarse uno de los códigos siguientes según que pueda acogerse a los beneficios de la preferencia por origen: 185, 285 y 385.

Casilla 44, debe identificarse el certificado de importación, de exención o de ayuda de la forma siguiente:

1106 (código de tipo de documento), número del certificado y fecha de expedición.

Dicho certificado debe ser válido y corresponder a la operación de que se trate (operador, mercancía, cantidad, etc).

- B) Declaraciones de exportación o expedición de mercancías en el mismo estado, o envasadas, o elaboradas a partir de mercancías introducidas o importadas que se hubieran acogido al REA o hubieran podido acogerse.
 - a) **Exportación o expedición** De productos transformados que hayan sido elaborados con materias primas que no se acogieron a REA pero susceptibles de acogerse a dicho régimen.

Casilla 37.2: Deberá incluirse el código 801.

- b) **Exportación**, a un tercer país, de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente **importados**, de un tercer país, acogidos a REA:
 - Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en las categorías R o T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 con código de documento **5003** (NIF reexportador) o **5002** (NIF transformador).
 - Casilla 17 a): debe figurar el código de un país tercero.
 - Casilla 37.2: debe incluirse el código 802.
 - Casilla 40: deberá indicarse el DUA de importación del producto acogido a REA.
 - Casilla 44: además del NIF del reexportador o del NIF del transformador (código de documento 5003 o 5002) si procede, debe incluirse el código **9002** y la leyenda "Artículo 3.5.1°, R.1454/2001".
- c) **Expedición** al resto del territorio aduanero de la Comunidad de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente **importados**, de un tercer país, acogidos a REA:
 - Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en las categorías R o T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 código de documento **5003** (NIF reexportador) o **5002** (NIF transformador).
 - Casilla 17 a): debe figurar el código de un Estado miembro.
 - Casilla 37.2: debe incluirse la clave 803
 - Casilla 40: deberá indicarse el DUA de importación del producto acogido a REA, si se conociera.
 - Casilla 44: además del NIF del reexportador o del NIF del transformador (código de documento 5003 o 5002) si procede, debe incluirse el código **9002** y la leyenda "Artículo 3.5.1°, R.1454/2001".
- d) **Exportación o expedición** de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente **introducidos**, desde otra parte del territorio aduanero de la CE, acogidos a REA:
 - Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en las categorías R o T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 código de documento **5003** (NIF reexportador) o **5002** (NIF transformador).
 - Casilla 37.2: debe incluirse la clave 804
 - Casilla 40: deberá indicarse el DUA de introducción del producto acogido a REA, si se conociera.

Casilla 44:

- □ el NIF del reexportador o del transformador (código de documento 5003 o 5002) si procede;
- el justificante de la devolución de la ayuda, código documento **1214**;
- □ el código **9002** y la leyenda "Artículo 3.5. 1º, R.1454/2001
- e) Exportación o expedición de productos transformados en el marco de las corrientes comerciales tradiciona-
 - Casilla 2: debe figurar el NIF de un agente económico registrado en la categoría T, o en otro caso, debe figurar dicho NIF en la casilla 44 con código de documento 5002.
 - Casilla 37.2: debe incluirse la clave 805.

Casilla 44:

- el NIF del transformador (código de documento 5002) si procede;
- □ el código **9003** y la leyenda "Artículo 3.5. 2º R.1454/2001.

f) **Exportación** de productos acogidos a los beneficios de la restitución: en el caso que procediera alguna de las claves específicas del REA (801 u 804) además de la correspondiente a la solicitud de restitución, deberá consignarse ésta última.

APÉNDICE XI

PROCEDIMIENTO DE EMERGENCIA EN CASO DE CAÍDA DEL SISTEMA: (FALLBACK PROCEDURE Y PRO-CEDURE DE SECCURE)

A continuación se detalla el procedimiento a seguir en los casos de fallos del sistema informático siguiendo los Acuerdos Administrativos adoptados en el Comité de Tránsito y en el Grupo de Trabajo CE/AELC.

Procedimiento de emergencia en caso de caída del sistema de la Administración.

Cuando, por causas imputables a la Administración, se interrumpa la comunicación por vía electrónica entre la Aduana y el obligado principal de una declaración de tránsito, podrá éste optar por esperar a que se restablezca la comunicación o bien utilizar el procedimiento que a continuación se describe:

- 1. La declaración de tránsito se cumplimentará y presentará en 3 copias, según lo dispuesto en el anexo 37 del Rto. (CEE)2454/93 y el anexo A7 del Convenio de Tránsito Común, a la aduana de expedición utilizando la siguiente documentación:
 - a) Documento Administrativo Único (DUA), ejemplares 1, 4 y 5.
 - b) Documento de Acompañamiento de Tránsito (DAT), en el que nunca podrá figurar ni el código de barras ni el número de referencia del documento (MRN).
- 2. La oficina de aduanas de salida registrará la declaración, utilizando una numeración diferente a la NCTS, que incluirá en la casilla C, y se indicará el procedimiento de emergencia incluyendo en las copias de la declaración de tránsito, en la casilla A del DUA o en el lugar reservado al número de referencia del movimiento en el DAT, el sello de procedimiento de emergencia (26 por 59 mm, tinta roja) que figura a continuación:

- Cuando el obligado principal sea expedidor autorizado de tránsitos podrá expedir el tránsito de la forma siguiente:
 - > numerar la declaración dentro del tramo que le haya asignado la Aduana y que deberá haber sido solicitado previamente;
 - > sellar la declaración (el DUA o el documento de acompañamiento) con el sello de procedimiento de emergencia y con su propio sello de expedidor autorizado.

El primer día hábil siguiente, deberá presentar copia de las declaraciones expedidas en la Aduana para su grabación.

- 4. En el caso de que el operador hubiera enviado la declaración vía EDI pero por una caída del sistema informático de la Aduana no reciba respuesta o ésta naranja o rojo y la Aduana no pueda despachar, el obligado principal deberá presentar el DUA o DAT y comunicar a la Aduana que esta declaración fue enviada y pudiera estar introducida en el sistema informático de la AEAT.
- 5. Al tratarse de declaraciones que en ningún caso se encontrarán recogidas por el sistema informático de la Aduana, su ultimación se realizará mediante la recepción del documento que haga las veces de tornaguía.

Procedimiento de emergencia en caso de fallo en el sistema de un Expedidor Autorizado.

Este procedimiento solo podrá ser utilizado por un Expedidor autorizado. En caso de caída de línea de cualquier otro obligado principal deberá presentar la declaración en papel en la Aduana El procedimiento será análogo al descrito en el punto anterior con las siguientes particularidades:

- 1. Con el fin de garantizar un correcto uso del procedimiento, será necesario que con carácter previo a su utilización el operador económico se ponga en contacto con las autoridades aduaneras para justificar el motivo del mismo mediante fax enviado a la Aduana.
- Deberá realizar la declaración según el procedimiento descrito en el apartado anterior, para lo que será necesario que haya solicitado el tramo de numeración correspondiente y que cuente con los sellos de procedimiento de emergencia y de expedidor autorizado.

Utilización del procedimiento de emergencia en operaciones nacionales

La regla general será que la aduana de expedición deba grabar en cuanto le sea posible los tránsitos expedidos acogiéndose a este procedimiento. Sin embargo, cuando sea necesario, podrá utilizarse en la Aduana de recepción el procedimiento de alta indirecta de tránsitos. Es importante incluir en el sistema el tránsito con la misma numeración que aparezca en el documento de tránsito para evitar duplicidades."

ANEXO I

RELACIÓN DE CÓDIGOS ADUANEROS

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
ALAVA	0100	ALAVA ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0101	ALAVA AEROPUERTO
	0141	ALAVA CARRETERA
	0150	ALAVA DOMICILIACIÓN
ALBACETE	0200	ALBACETE, ADM. PROV. ADUANAS E IE.
	0241	ALBACETE, DOMICILIACIÓN
ALICANTE	0300	ALICANTE.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0301	ALICANTE AEROPUERTO
	0304	ALICANTE ETIQUETA VERDE
	0311	ALICANTE MARITIMA
	0315	ALICANTE DEPOSITO FRANCO
	0321	TORREVIEJA MARITIMA
	0341	ALICANTE CARRETERA
	0371	ALICANTE FF.CC.
ALMERIA	0400	ALMERIA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0401	ALMERIA AEROPUERTO
	0411	ALMERIA MARITIMA
	0441	ALMERIA CARRETERA
AVILA	0500	AVILA.ADM.PROV.ADUANAS IE.
	0541	AVILA FACTORÍAS
BADAJOZ	0600	BADAJOZ.ADM.PROV.ADUANAS IE.
	0641	BADAJOZ CARRETERA
BALEARES	0700	BALEARES.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0701	P DE MALLORCA AEROPUERTO
	0706	PALMA DE MALLORCA D.FRANCO
	0707	IBIZA AEROPUERTO
	0708	MAHON AEROPUERTO

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
BALEARES	0711	PALMA MALLORCA MARITIMA
	0713	PALMA DE MALLORCA POSTALES
	0717	ALCUDIA MARITIMA
	0720	IBIZA ADM.ADUANAS E IE.
	0721	IBIZA MARITIMA
	0730	MAHON ADM.ADUANAS E IE.
	0731	MAHON MARITIMA
BARCELONA	0800	BARCELONA.ADM.PROV.ADUANAS.IE.
	0801	BARCELONA AEROPUERTO
	0803	BARCELONA AER.POSTALES
	0806	BARCELONA AER.DEP.FRANCO
	0811	BARCELONA MARITIMA IMP.
	0812	BARCELONA MARITIMA EXP.
	0813	BARCELONA MAR.POSTALES
	0814	BARCELONA MAR.E.VERDE
	0821	BARCELONA DEP.FRANCO
	0841	BARCELONA CARRETERA
	0851	BARCELONA FERIA DE MUESTRAS
	0860	BARCELONA, DOMICILIACIACIÓN
	0871	BARCELONA FF.CC.SEGRERA
	0873	BARCELONA PAQ.EXPRES
	0881	BARCELONA FF.CC.,MORROT
BURGOS	0900	BURGOS ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	0941	BURGOS CARRETERA
	0951	BURGOS DEP.FRANCO
CACERES	1000	CACERES ADM.PROV.ADUANAS E IE.
CADIZ	1100	CADIZ ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1101	JEREZ DE LA FRONTERA AEROPUERTO
	1110	JEREZ ADM.PROV.ADUANAS IE.
	1111	CADIZ MARITIMA
	1114	CADIZ ETIQUETA VERDE
	1115	CADIZ ZONA FRANCA
	1120	PTO.STA.M.ADM.ADUANAS E IE.
	1121	PTO.DE SANTA MARIA MARITIMA
	1130	ALGECIRAS DOMICILIACIÓN
	1131	ALGECIRAS MARITIMA
	1133	TARIFA MARITIMA
	1135	ALGECIRAS DEP.FRANCO
	1141	CADIZ CARRETERA
	1151	PTO.STA.MARIA CARRETERA
	1160	LA LINEA ADM. ADUANAS IE.
	1161	LA LÍNEA, MARITIMA
	1165	LA LÍNEA, DOMICILIACIÓN
	1167	LA LINEA, CARRETERA
	1171	CADIZ FF.CC.
CASTELLON	1200	CASTELLON ADM.PROV.ADUAN. E IE.
	1211	CASTELLON MARITIMA
	1241	CASTELLON CARRETERA
	1247	CASTELLON CARRETERA FRUTA
	1291	VILLAREAL FF.CC.
CIUDAD REAL	1300	CIUDAD REAL ADM.PROV.AD.E IE.
	1341	CIUDAD REAL
CORDOBA	1400	CORDOBA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	1441	CORDOBA
LA CORUÑA	1500	LA CORUÑA ADM.PROV.ADUAN. E IE
LA CORUNA	1000	

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
LA CORUÑA	1507	SANTIAGO AEROPUERTO
L/ COICON/ C	1511	LA CORUÑA MARITIMA
	1514	LA CORUÑA POSTALES
	1517	LA CORUÑA DEP.FRANCO
	1521	EL FERROL MARITIMA
	1541	LA CORUÑA CARRETERA
	1551	EL FERROL CARRETERA
	1571	LA CORUÑA FF.CC.
CUENCA	1600	CUENCA ADM.ADUAN. E IE
00211071	1641	CUENCA DOMICILIACIÓN
GERONA	1700	GERONA ADM.ADUAN. E IE
	1701	GERONA AEROPUERTO
	1710	LA JUNQUERA ADM.ADUAN. E IE
	1711	PALAMOS
	1741	LA JUNQUERA
	1761	VILAMALLA CARRETERA
	1771	PORT-BOU
GRANADA	1800	GRANADA ADM.PROV.ADUANAS E IE
	1801	GRANADA AEROPUERTO
	1810	MOTRIL ADM. ADUANAS E I.E.
	1811	MOTRIL MARÍTIMA
	1841	MOTRIL CARRETERA
GUADALAJARA	1900	GUADALAJARA ADM.PROV.ADUA. E IE
	1941	GUADALAJARA, CARRETERA
	1950	GUADALAJARA, DOMICILIACION
GUIPUZCOA	2000	IRUN ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2001	GUIPUZCOA AEROPUERTO
	2010	PASAJES ADM.ADUAN. E IE
	2011	PASAJES MARITIMA
	2020	S.SEBASTIAN ADM.ADUAN. E IE
	2021	PASAJES DEP.FRANCO
	2045	IRUN ZAISA
	2050	IRUN, DOMICILIACIÓN
	2051	PASAJES CARRETERA
	2061	IRUN-A.M.
	2071	IRUN FF.CC.
	2073	IRUN POSTALES FF.CC.
HUELVA	2100	HUELVA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2111	HUELVA MARITINA
	2141	HUELVA CARRETERA
	2171	HUELVA FF.CC.
HUESCA	2200	HUESCA ADM.PROV.ADUAN. E IE
JAEN	2300	JAEN ADM.PROV.ADUAN, E IE
	2341	JAEN FACTORÍAS
LEON	2400	LEON ADM.PROV.ADUAN, E IE
	2441	LEON FACTORÍAS
LLEIDA	2500	LA FARGA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2541	LA FARGA DE MOLES CARRETERA
	2550	LLEIDA ADM.PROV.ADUAN. E IE
	2561	LLEIDA CARRETERA
	2572	LLEIDA DEP.ADUANERO
LA RIOJA	2600	LOGROÑO ADM.PROV ADUANAS E IE.
•	2641	LOGROÑO CARRETERA
	2650	HARO ADM.ADUANAS E II.EE.
	2651	HARO, CARRETERA

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
LUGO	2700	LUGO ADM.PROV ADUANAS E IE.
2000	2710	RIBADEO ADM. ADUANAS E I.E.
	2711	RIBADEO MARITIMA
MADRID	2800	MADRID ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	2801	MADRID AEROPUERTO
	2803	BARAJAS POSTALES
	2804	BARAJAS COURRIER
	2811	MADRID PUERTO SECO
	2841	MADRID CARRETERA
	2842	MADRID C.T.M.
	2852	MADRID DF. CTM.
	2861	MADRID FACTORIAS
	2871	MADRID FF.CC. MADRID FF.CC.POSTALES
	2873 2874	MADRID FF.CC.POSTALES
	2893	MADRID CHAMARTIN
MALAGA	2900	MALAGA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
IVIALAGA	2900	MALAGA AEROPUERTO
	2911	MALAGA MARITIMA
	2914	MALAGA ETIQUETA VERDE
	2915	MALAGA DOMICILIACIÓN
	2941	MALAGA CARRETERA
	2971	MALAGA FF.CC.
MURCIA	3000	MURCIA ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3001	MURCIA AEROPUERTO
	3010	CARTAGENA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3011	CARTAGENA MARITIMA
	3021	CARTAGENA DEP.FRANCO
	3041	CARTAGENA CARRETERA
	3051	MURCIA, ESTACION DE NONDUERMAS
	3061	BLANCA ABARAN CARRETERA
	3063	BLANCA AB.EXPEDIDORES
	3081	ESTACIÓN DE NONDUERMAS, FF.CC.
	3091	BLANCA ABARAN FF.CC.
NAVARRA	3100	PAMPLONA ADM.PROV.ADUANA IE.
	3161	PAMPLONA INMARCOIN
OLIDENIOE	3171	PAMPLONA FF.CC.
OURENSE	3200	OURENSE ADM.PROV.ADUANAS E IE.
ACTUDIAC	3241	OURENSE, CARRETERA
ASTURIAS	3300	OVIEDO ADM.PROV.ADUANAS E IE. ASTURIAS AEROPUERTO
	3301 3310	GIJON ADM.PROV.ADUANAS E IE.
	3311	GIJON MARITIMA
	3321	GIJON DEP.FRANCO
	3331	AVILES MARITIMA
	3341	GIJON CARRETERA
	3351	AVILES CARRETERA
	3371	GIJON FF.CC.
PALENCIA	3400	PALENCIA ADM.ADUANAS E IE.
G. CANARIA	3500	G. CANARIA DEPENDENCIA
··· ·	3521	G. CANARIA, ZONA FRANCA
	3541	FUERTEVENTURA MARITIMA
	3551	FUERTEVENTURA AEROPUERTO
	3561	LANZAROTE MARITIMA
	3571	LANZAROTE AEROPUERTO
	3581	G. CANARIA AEROPUERTO

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
G. CANARIA	3591	G. CANARIA MARITIMA
	3593	G. CANARIA POSTAL
PONTEVEDRA	3600	PONTEVEDRA A.PROV.AD.E IE
	3601	VIGO AEROPUERTO
	3610	VIGO AD.PROV.AD.E IE
	3611	VIGO MARITIMA
	3613	VIGO POSTALES
	3621	MARIN MARITIMA
	3631	VILLAGARCIA MARITIMA
	3641	VIGO CARRETERA
	3651	VILLAGARCIA CARRETERA
	3681	VIGO ZONA FRANÇA
	3691	VIGO DOMICILIACIÓN
SALAMANCA	3700	SALAMANCA ADM.PROV.AD.E IE
	3741	SALAMANCA CARRETERA
TENERIFE	3800	TENERIFE DEPENDENCIA
	3841	LA GOMERA
	3842	EL HIERRO
	3861	LA PALMA MARITIMA
	3871	LA PALMA AEROPUERTO
	3881	TENERIFE AEROPUERTO SUR
	3883	TENERIFE AEROPUERTO NORTE
	3891	TENERIFE MARITIMA
	3893	TENERIFE POSTALES
CANTABRIA	3900	SANTANDER ADM.PRO.AD.E IE
	3901	SANTANDER AEROPUERTO
	3911	SANTANDER MARITIMA
	3913	SANTANDER POSTALES
	3921	SANTANDER DEPOSITO FRANCO
	3941	SANTANDER CARRETERA
	3971	SANTANDER FF.CC.
SEGOVIA	4000	SEGOVIA ADM.PROV.AD.E IE
SEVILLA	4100	SEVILLA ADM.PROV.AD E IE
	4101	SEVILLA AEROPUERTO
	4111	SEVILLA MARITIMA
	4114	SEVILLA POSTALES
	4121	SEVILLA DEPOSITO FRANCO
	4141	SEVILLA CARRETERA
	4171	SEVILLA FF.CC.
00011	4195	SEVILLA P.EXPRESS
SORIA	4200	SORIA ADM.PROV.AD. E IE
TARRAGONA	4300	TARRAGONA ADM.PROV.AD. E IE.
	4301	TARRAGONA AEROPUERTO
	4311	TARRAGONA MARITIMA
	4315	TARRAGONA DEPOSITO FRANCO
	4320	S.CARLOS DE LA RAPITA ADM.
	4321	S.CARLOS DE LA RAPITA MAR.
	4341	TARRAGONA CARRETERA
	4350	TARRAGONA, DOMICILIACIÓN Y DEPÓSITOS
TEDLIE	4371	TARRAGONA FF.CC.
TERUEL	4400	TERUEL ADM.ADUANAS E IE.
	4500	LICHTING ALMADDOWN AFMIANTE IE
TOLEDO	4500	TOLEDO ADM.PROV.ADUAN.E IE
	4500 4541 4600	TOLEDO ADM.PROV.ADOAN.E IE TOLEDO, DOMICILIACIÓN VALENCIA ADM.PROV.ADUA.E IE

PROVINCIA	CÓDIGO	DESCRIPCION
VALENCIA	4604	VALENCIA AEROP.POSTALES
	4611	VALENCIA MARITIMA
	4615	VALENCIA DEPOSITO FRANCO
	4621	SAGUNTO MARITIMA
	4631	GANDIA MARITIMA
	4641	VALENCIA CARRETERA
	4647	SILLA CARRETERA
	4650	VALENCIA DOMICILIACILIÓN
	4651	SAGUNTO CARRETERA
	4661 4667	GANDIA CARRETERA JERESA CARRETERA
	4671	VALENCIA FF.CC.
	4673	VALENCIA POSTALES
	4677	ALCIRA FF.CC.
	4678	ALGEMESI FF.CC.
	4679	CARCAGENTE FF.CC
	4681	SAGUNTO FF.CC.
	4689	SILLA FF.CC.
	4691	GANDIA FF.CC.
	4697	SUECA FF.CC.
VALLADOLID	4700	VALLADOLID ADM.PROV.AD.E IE
	4701	VALLADOLID AEROPUERTO
	4741	VALLADOLID TIR
	4742	VALLADOLID DEP.ADUANERO
VIZCAYA	4800	BILBAO ADM.PROV.AD.E IE
	4801	BILBAO AEROPUERTO
	4811	BILBAO MARITIMA
	4821	BILBAO DEPOSITO FRANCO
	4825	BILBAO ZAL
	4842	APARCAVISA
	4850	BILBAO DOMICILIACIÓN
7444004	4874	BILBAO POSTALES
ZAMORA	4900	ZAMORA ADM.PROV.AD. E IE
74040074	4942	ZAMORA
ZARAGOZA	5000 5001	ZARAGOZA ADM.PROV. AD. E IE
	5001	ZARAGOZA AEROPUERTO ZARAGOZA POSTALES
	5044	ZARAGOZA FOSTALES ZARAGOZA TIR
CEUTA	5500	CEUTA
	5503	CEUTA HELIPUERTO
	5511	CEUTA MARITIMA
	5513	CEUTA POSTALES
	5541	CEUTA CARRETERA
MELILLA	5600	MELILLA
	5601	MELILLA AEROPUERTO
	5611	MELILLA MARITIMA
	5613	MELILLA POSTALES
	5641	MELILLA CARRETERA

NOTA: Los códigos terminados en 0 no corresponden a recintos aduaneros.

ANEXO II-A: RELACIÓN DE PAISES Y GRUPOS DE PAISES POR ORDEN ALFABÉTICO

<u>PAÍSES</u>	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM(N O VIGENTE)
Afganistan	AF	660
Albania	AL	070
Alemania Incluida la isla de Helgoland; excluido el territorio de Búsingen	DE	004
Andorra	AD	043
Angola (Incluida Cabinda)	AO	330
Antártida (Territorios situados al sur de 60 grados latitud sur; excluidas las Tierras Australes Francesas(TF), la Isla Bouvet (BV), Georgia del Sur y las islas Sándwich del Sur (GS))	AQ	891
Anguila	Al	446
Antigua y Barbuda	AG	459
Antillas Neerlandesas (Curaçao, Bonaire, San Eustaquio, Saba y la parte meridional de San Martín)	AN	478
Arabia Saudí	SA	632
Argelia	DZ	208
Argentina	AR	528
Armenia	AM	077
Aruba	AW	474
Australia	AU	800
Austria	AT	038
Azerbaiyán	AZ	078
Bahamas	BS	453
Bahráin	BH	640
Bangladesh	BD	666
Barbados	BB	469
Belarús (Forma usual: Bielorrusia)	BY	073
Bélgica	BE	017
Belice	BZ	421
Benin	BJ	284
Bermudas	BM	413
Bolivia	ВО	516
Bosnia y Hercegovina	BA	093
Botsuana	BW	391
Brasil	BR	508
Brunéi Darussalam (forma usual: Brunei)	BN	703
Bulgaria	BG	068
Burkina Faso	BF	236
Burundi	BI	328
Bután	BT	675
Bouvet (Isla)	BV	892
Cabo Verde	CV	247
Camboya (Kampuchea)	KH	696
Camerún	CM	302
Canadá	CA	404
Centroafricana (República)	CF	306
Ceuta	XC	021
Cocos (Isla) (o Islas Keeling)	CC	833
Colombia	CO	480
Comoras (Grand Comoras, Anjouan y Mohéli)	KM	375
Congo	CG	318
Congo, República democrática del (antiguamente Zaire)	CD	322
	CK	837

<u>PAÍSES</u>	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM(N O VIGENTE)
Corea (República de) (Forma usual: Corea del Sur)	KR	728
Corea (República Popular Democrática) (Forma usual: Corea del Norte)	KP	724
Costa de Marfil	CI	272
Costa Rica	CR	436
Croacia	HR	092
Cuba	CU	448
Chad	TD	244
Chile	CL	512
China (República Popular de)	CN	720
Chipre	CY	600
Dinamarca	DK	800
Djibuti	DJ	338
Dominica	DM	460
Ecuador (Incluidas las Islas Galápagos)	EC	500
Egipto	EG	220
El Salvador	SV	428
Emiratos Árabes Unidos (Abu Dabi, Dubai, Sharya, Ayman, Umm al-Qaiwain, Ras al-Jaima y Fuyaira)	AE	647
Eritrea	ER	336
Eslovaquia	SK	063
Eslovenia	SI	091
España (Comprende: Península e, Islas Baleares e Islas Canarias, excluidas Ceuta y Melilla)	ES	011
Estados Unidos de América (Incluido Puerto Rico)	US	400
Estonia	EE	053
Etiopía	ET	334
Feroe (Islas)	FO	041
Filipinas	PH	708
Finlandia Incluidas las Islas Aland	FI	032
Fiyi (Islas)	FJ	815
Francia Incluido Mónaco y los departamentos de ultramar: Reunión, Guadalupe, Martinica y Guyana Francesa	FR	001
Gabón	GA	314
Gambia	GM	252
Georgia	GE	076
Georgia del Sur y las Islas Sandwich del Sur	GS	893
Ghana	GH	276
Gibraltar	Gl	044
Granada (Incluidas las islas Granadinas del Sur)	GD	473
Grecia	GR	009
Groenlandia	GL	406
Guam	GU	831
Guatemala	GT	416
Guinea	GN	260
Guinea Bissau	GW	257
Guinea Ecuatorial	GQ	310
Guyana	GY	488
Haití	HT	452

PAÍSES .	CÓDIGOS VIGENTES	COD.NUM(N O VIGENTE)
	(ISO 3166)	•
Honduras (Incluidas las Islas del Cisne)	HN	424
Hong Kong (Región administrativa especial de Hong Kong de la República Popular de China)	HK	740
Hungria	HU	064
India	IN	664
Indonesia	ID	700
Irán, República islámica del	IR	616
Iraq	IQ	612
Irlanda	IE IE	007
Islas Heard e Islas McDonald	HM	835
Islandia	IS	024
Islas Caimán	KY	463
Islas Malvinas (Falkland)	FK	529
Islas Menores alejadas de los Estados Unidos	UM	832
Islas Salomón	SB	806
	IL	624
Israel Italia (Incluido Livigno; excluido el municipio de Campione d'Italia)	I II	005
Jamaica	JM	464
Japon	JP	732
Jordania	JO	628
Kazajistan	KZ	079
Kenia	KE	346
Kirguizistán	KG	083
Kiribati	KI	812
Kosovo	XK	095
Kuwait	KW	636
Lao, República democrática popular (Forma usual: Laos)	LA	684
Lesotho	LS	395
Letonia	LV	054
Líbano	LB	604
Liberia	LR	268
Libia (Jamahiriya Árabe)	LY	216
Liechtenstein	LI	037
Lituania	LT	055
Luxemburgo	LU	018
Macao	MO	743
(Región administrativa especial de Macao de la R. Popular de China)		
Macedonia (Antigua República Yugoslava)	MK	096
Madagascar	MG	370
Malasia	MY	701
(Malasia peninsular y Malasia oriental:Sarawak, Sabak y Labuán)		
Malaui	MW	386
Maldivas	MV	667
Mali	ML	232
Malta (Incluidos Gozo y Comino)	MT	046
Marianas del Norte (Islas)	MP	820
Marruecos	MA	204
Marshall (Islas)	MH	824
Mauricio	MU	373
(Isla Mauricio, Isla Rodrigues, Islas Agalega y Cargados Carajos Shoals (Islas San Brandón))		
Mauritania	MR	228
Mayotte	YT	377
(Grande-Terre y Pamandzi)		<u> </u>

<u>PAÍSES</u>	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM(N O VIGENTE)
Melilla	XL	023
Incluidos el Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas y las Islas Chafarinas		
México	MX	412
Micronesia (Federación de Estados de) Yap, Kosrae, Chuuk, Pohnpei	FM	823
Moldavia, República de (Forma usual: Moldavia)	MD	074
Mongolia	MN	716
Montenegro	XM	097
Montserrat	MS	470
Mozambique	MZ	366
Myanmar	MM	676
(Forma usual: Birmania)		
Namibia	NA	389
Nauru	NR	803
Navidad (Isla)	CX	834
Nepal	NP	672
Nicaragua (Incluidas las Islas del Maiz)	NI	432
Niger	NE	240
Nigeria	NG	288
Niue (Isla)	NU	838
Norfolk (Isla)	NF	836
Noruega	NO	028
(Incluida la isla de Jan Mayen y el archipiélago de Svalbard)) Nueva Caledonia	NC	809
Incluidas las Islas Lealtad (Maré, Lifou y Ouvéa)		
Nueva Zelanda Excluida la dependencia de Ross (Antártida)	NZ	804
Omán	OM	649
Paises Bajos	NL	003
Pakistán	PK	662
Palaos (Variante Belau)	PW	825
Panamá	PA	442
(Incluida la antigua zona del Canal)		
Papúa Nueva Guinea Parte oriental de Nueva Guinea; Archipiélago Bismarck (incluidas: Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Lavongai y las Islas del Almirantazgo); Islas Salomón del Norte (Bougainville y Buka); las Islas Trobriand, Islas Woodlakr, Islas Entrecasteaus, y el Archipiélago de las Louisiade	PG	801
Paraguay	PY	520
Perú	PE	504
Pitcairn (Incluidas las Islas Henderson, Ducie y Oeno)	PN	813
Polinesia Francesa Islas Marquesas, Archipiélago de la Sociedad (incluida Tahiti), Islas Tuamotú, Islas Gambier e Islas Australes incluida la Isla Clipperton	PF	822
Polonia	PL	060
Portugal Incluido el Archipiélago de las Azores y el Archipiélago de Madeira	PT	010
Qatar	QA	644
Reino Unido	GB	006
Gran Bretaña, Irlanda del Norte, Islas Anglonormandas e Islas de Man		
República Checa	CZ	061
República Dominicana	DO	456

<u>PAÍSES</u>	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM(N O VIGENTE)
Ruanda	RW	324
Rumanía	RO	066
Rusia (Federación de)	RU	075
Samoa (Antiguamente Samoa Occidental	WS	819
Samoa Americana	AS	830
San Cristóbal y Nieves (Saint Kitts y Nevis)	KN	449
San Marino	SM	047
San Pedro y Miquelón	PM	408
San Vicente y las Granadinas	VC	467
Santa Elena	SH	329
(Incluidas la Isla de la Ascensión y el Archipiélago Tristán da Cunha)		
Santa Lucía	LC	465
Santa Sede (Forma habitual: Estado de la Ciudad del Vaticano)	VA	045
Santo Tomé y Principe	ST	311
Senegal	SN	248
Serbia	XS	098
Seychelles (Islas Mahé, Isla Praslin, La Digue, Frégate y Silhouette, Islas Amirantes (entre ellas Desroches, Alphonse, Plate y Coëtivy); Islas Farquhar (entre ellas Providencia); Islas Aldabra e Islas Cosmoledo.	SC	355
Sierra Leona	SL	264
Singapur	SG	706
Siria, República Árabe	SY	608
Somalia	SO	342
Sri Lanka	LK	669
Suazilandia	SZ	393
Sudáfrica	ZA	388
Sudán	SD	224
Suecia	SE	030
Suiza (Incluidos el territorio alemán de Büsingen y el municipio italiano de Campione de Italia)	CH	039
Surinan	SR	492
Tailandia	TH	680
Taiwán Territorio aduanero diferenciado de Kinmen, Matsu, Penghu y Taiwán	TW	736
Tanzania (República unida de) (Tanganika e islas de Zanzíbar y Pemba)	TZ	352
Tayikistan	TJ	082
Territorio Britanico del Océano Indico (Archipiélago de Chagos)	Ю	357
Territorio Palestino ocupado Cisjordania (incluido Jerusalén-Este) y Franja de Gaza	PS	625
Tierras Australes Francesas Incluido las islas Kerguelen, isla de Nueva Ámsterdam, isla de San-Pablo y el ar- chipiélago Crozet	TF	894
Timor Leste Territorio bajo administración transitoria de las Naciones Unidas.	TL	626
Togo	TG	280
Tokelan (Islas)	TK	839
Tonga	TO	817
Trinidad y Tobago	TT	472
Túnez	TN	212
Turcas y Caicos (Islas)	TC	454
Turkmenistán	TM	080
Tananomount	1 171	1 000

<u>PAÍSES</u>	CÓDIGOS VIGENTES (ISO 3166)	COD.NUM(N O VIGENTE)
Turquía	TR	052
Tuvalu	TV	807
Ucrania	UA	072
Uganda	UG	350
Uruguay	UY	524
Uzbekistán	UZ	081
Vanuatu	VU	816
Venezuela	VE	484
Vietnam	VN	690
Vírgenes Británicas (Islas)	VG	468
Vírgenes de los EE.UU (Islas)	VI	457
Wallis y Futuna	WF	811
Incluida la Isla Alofi		
Yemen	YE	653
(Antiguamente Yemen del Norte y Yemen del Sur)		
Zambia	ZM	378
Zimbabue	ZW	382

ANEXO II-B: LISTA DE TERRITORIOS, DEPENDIENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS, CON ESTATUTO ESPECIAL A EFECTOS ADUANEROS, DE II.EE. Y DE IVA.

ESTADOS MIEM-	TERRITORIOS	TERRITORIO	TERRITORIO	TERRIT.	TERRIT
BROS		COMUNITARIO	ADUANERO	II.EE.	IVA
ALEMANIA	HELIGOLAND	SI	NO	NO	NO
	BUSINGEN	SI	NO	NO	NO
AUSTRIA					
BÉLGICA					
CHEQUIA					
CHIPRE					
DINAMARCA	ISLAS FEROE	NO	NO	NO	NO
	GROENLANDIA	NO	NO	NO	NO
ESLOVAQUIA					
ESLOVENIA					
ESPAÑA	ISLAS CANARIAS	SI	SI	NO 7)	NO
	CEUTA	SI	NO	NO	NO
	MELILLA	SI	NO	NO	NO
ESTONIA					
FINLANDIA					
FRANCIA	DEPARTAMENTOS	SI	SI	NO	NO
	DE ULTRAMAR 5)				
	TERRITORIOS	NO	NO	NO	NO
	DE ULTRAMAR 6)				
GRAN BRETAÑA Y	ISLAS DEL CANAL	NO	SI	NO	NO
NORTE DE IRLANDA	ISLA DE MAN	NO	SI	NO 1b)	NO 1b)
	GIBRALTAR	SI	NO	NO	NO
GRECIA	MONTE ATHOS	SI	SI	NO 2)	NO
HOLANDA					
(SOLO EUROPA)					
HUNGRÍA					
ITALIA	LIVIGNO	SI	NO	NO	NO
	CAMPIONE	SI	NO	NO	NO
	AGUAS ITALIANAS	SI	NO	NO	NO
	DEL LAGO LUGANO				

ESTADOS MIEM- BROS	TERRITORIOS	TERRITORIO COMUNITARIO	TERRITORIO ADUANERO	TERRIT. II.EE.	TERRIT IVA
IRLANDA					
LETONIA					
LITUANIA					
LUXEMBURGO					
MALTA					
POLONIA					
PORTUGAL					
SUECIA					
		OTROS TER	RITORIOS		
S	ANDORRA SAN MARINO C. VATICANO MÓNACO	NO NO NO NO	NO 3) NO 4) NO SI	NO NO NO NO 1a)	NO NO NO NO 1a)

NOTAS A PIE DE PAGINA

- 1) Los estados miembros tomaran las medidas necesarias para asegurar que las transacciones originarias o destinadas a :
 - a) el Principado de Mónaco sean tratadas como transacciones originarias o destinadas a la República Francesa;
 - b) la Isla de Man sean tratadas como transacciones originarias o destinadas al Reino Unido Gran Bretaña e Irlanda del Norte:
- 2) Grecia mantiene el estatuto específico establecido para el Monte Athos como garantiza el articulo 105 de la Constitución Griega.
- 3) Unión aduanera entre Andorra y la Comunidad Europea para mercancías contenidas en los capítulos 25-97.
- 4) Unión aduanera entre San Marino y la Comunidad Europea.
- 5) Departamentos de Ultramar: Guadalupe, Guyana, Martinica y Reunión.
- 6) Territorios de Ultramar: Nueva Caledonia, Polinesia Francesa, San Pedro y Miquelón, Mayotte, Territorios australes y antárticos franceses y Wallis y Futuna.
- 7) A efectos internos, rigen las mismas reglas que en la Península e Islas Baleares para la circulación de productos objeto del Impuesto sobre la Cerveza, del Impuesto sobre Productos Intermedios y del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

ANEXO III

RELACIÓN DE CLAVES CONSIDERADAS COMO PAÍSES ESPECIALES

PAÍS	NUEVA COD.	COD.AN TE-RIOR	OBSERVACIONES
Pesca de altura origen nacional	X1	921	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Pesca de altura origen otro Estado Miembro	X2	922	Se consignará únicamente en la casilla 34 a).
Avituallamiento a buques y aeronaves nacionales	X9	949	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves comunitarios	QR	951	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en importación (Apéndice IX) y en exportación.
Avituallamiento a buques y aeronaves de terceros países y entradas en almacén de avituallamiento	QS	952	Se utilizará como país de destino (casilla 17 a) en exportación.
Comercio entre empresas nacionales (RPA)	Х3	955	Se consignará en la casilla 17 a) en la declaración de envío y en la casilla 34 a) en la de recepción.
Mercancías con origen o destino indetermi- nado en el marco de intercambios intraco- munitarios.	QV	959	Se podrá utilizar en las declaraciones recapitulativas.
Mercancías con origen o destino indetermi- nado en el marco de intercambios con ter- ceros países.	QW	960	Se podrá utilizar cuando se desconozca el origen o destino de la mercancía.

CODIGO ESPECIAL A EFECTOS ÚNICAMENTE DE DECLARACIONES PRESENTADAS VÍA EDI.

Sustitución de la expresión "varios"	Х0
--------------------------------------	----

ANEXO IV-A CÓDIGOS DE ADUANAS CONTABLES

	ADUANA			ADUANA	
ADUANA	CONTABLE	PROVINCIA	ADUANA	CONTABLE	PROVINCIA
ÁLAVA	011	01	RIBADEO	272	27
ALBACETE	021	02	MADRID	280	28
ALICANTE	030	03	MÁLAGA PPAL.	291	29
ALMERÍA	041	04	MÁLAGA AEROP.	292	29
ÁVILA	051	05	CARTAGENA	301	30
BADAJOZ	061	06	MURCIA	302	30
P.MALLORCA PPAL.	071	07	NAVARRA	311	31
P.MALLORCA AERP.	072	07	ORENSE	321	32
MENORCA	074	07	GIJÓN	331	33
IBIZA	075	07	AVILÉS	332	33
BARCELONA	080	08	PALENCIA	341	34
BURGOS	091	09	LAS PALMAS.	350	35
CÁCERES	101	10	LANZAROTE	352	35
CÁDIZ	111	11	FUERTEVENTURA	353	35
ALGECIRAS	112	11	VIGO	362	36
LA LÍNEA	113	11	PONTEVEDRA	363	36
PTO. STA. MARÍA	114	11	VILLAGARCIA	364	36
JEREZ	115	11	MARIN	365	36
CASTELLÓN	121	12	FUENTES OÑORO	370	37
CIUDAD REAL	131	13	S.C.TENERIFE	380	38
CÓRDOBA	141	14	SANTANDER	391	39
LA CORUÑA	151	15	SEGOVIA	401	40
SANTIAGO COMP.	152	15	SEVILLA	411	41
EL FERROL	153	15	SORIA	421	42
CUENCA	161	16	TARRAGONA	431	43
LA JUNQUERA	170	17	TERUEL	441	44
PORT-BOU	172	17	TOLEDO	451	45
PALAMOS	173	17	VALENCIA	460	46
MOTRIL	181	18	SAGUNTO	461	46
GUADALAJARA	191	19	GANDÍA	462	46
IRUN	200	20	VALLADOLID	471	47
PASAJES	202	20	BILBAO	480	48
HUELVA	211	21	ZAMORA	491	49
HUESCA	221	22	ZARAGOZA	500	50
JAEN	231	23	CEUTA	551	55
LEÓN	241	24	MELILLA	561	56
LA FARGA DE MOL.	252	25			
LA RIOJA	261	26	DEPARTAMENTO ¹	0DA	

(1) Código a efectos de la grabación de las garantías presentadas en el Departamento de Aduanas

ANEXO IV-B CÓDIGOS DE ISLAS CANARIAS (DUA VEXCAN)

ISLA	CODIGO	PROVINCIA	ISLA	CODIGO	PROVINCIA
			LA GOMERA	64	38
FUERTEVENTURA	61	35	EL HIERRO	65	38
LANZAROTE	62	35	LA PALMA	66	38
GRAN CANARIA	63	35	TENERIFE	67	38

ANEXO V

CONDICIONES DE ENTREGA (CÓDIGOS INCOTERMS)

Lunes 1 mayo 2006

CÓDIGO	SIGNIFICADO	LUGAR QUE SE DEBE PRECISAR
EXW	EN FABRICA	Situación de la fábrica.
FCA	FRANCO TRANSPORTISTA	Punto designado.
FAS	FRANCO AL COSTADO DEL BUQUE	Puerto de embarque convenido.
FOB	FRANCO A BORDO	Puerto de embarque convenido.
CFR	COSTE Y FLETE (C&F).	Puerto de destino convenido.
CIF	COSTE SEGURO Y FLETE (CIF).	Puerto de destino convenido
CPT	FLETE PAGADO HASTA	Punto de destino convenido
CIP	FLETE PAGADO,SEGUROS INCLUIDOS HASTA	Punto de destino convenido.
DAF	FRANCO FRONTERA	Lugar de entrega convenido en la frontera
DES	FRANCO "ex ship"	Puerto de destino convenido.
DEQ	FRANCO SOBRE MUELLE	Despachado en aduanapuerto convenido
DDU	FRANCO SIN DESPACHAR EN ADUANAS	Lugar de destino convenido en el país de importación.
DDP	FRANCO DESPACHADO EN ADUANAS	Lugar de entrega convenido en el país de importación.
xxx	OTRAS CONDICIONES DE ENTREGA DISTINTAS DE LAS ANTERIORES	Indíquese claramente las condiciones que figuren en el contrato.

ANEXO VI

RELACIÓN DE DIVISAS

DIVISA	CODIGOS VIGENTES ISO 4217	CÓDIGO NUMÉRICO (NO VIGENTE)
Expediciones sin importe	000	000
Corona Checa	CZK	061
Corona Eslovaca	SKK	063
Corona Estona	EEK	053
Coronas Danesas	DKK	008
Corona islandesa	ISK	024
Coronas Noruegas	NOK	028
Coronas Suecas	SEK	030
Chelines Austríacos	ATS	038
Dólar Neocelandés	NZD	804
Dólares Australianos	AUD	800

DIVISA	CODIGOS VIGENTES	CÓDIGO NUMÉRICO
	ISO 4217	(NO VIGENTE)
Dólares Canadienses	CAD	404
Dólares de Hong Kong	HKD	740
Dólar de Singapur	SGD	706
Dólares USA	USD	400
Dracmas Griegos	GRD	009
Escudos Portugueses	PTE	010
EURO	EUR	900
Florines Holandeses	NLG	003
Forints Húngaro	HUF	064
Francos Belgas	BEF	017
Francos Franceses	FRF	001
Francos Suizos	CHF	039
Lats Letones	LVL	054
Leus rumanos	ROL	066
Levs búlgaros	BGL	068
Libra Chipriota	CYP	600
Libras Esterlinas	GBP	006
Libras Irlandesas	IEP	007
Liras Italianas	ITL	005
Liras maltesas	MTL	046
Liras turcas	TRL	052
Litas Lituanos	LTL	055
Marcos Alemanes	DEM	004
Marcos Finlandeses	FIM	032
Pesetas	ESP	011
Rands sudafricanos	ZAR	388
Tolar Esloveno	SIT	091
Wons surcoreanos	KRW	728
Yens Japoneses	JPY	732
Zloty Polaco	PLN	060

^{*} NOTA: Además de las monedas arriba indicadas, podrán también declararse todas aquellas monedas para las que el Banco Central Europeo publique un tipo de cambio de referencia.

ANEXO VII

CODIGOS DE IMPUESTOS ESPECIALES

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPÍGRAFE	UNIDAD FISCAL
ALCOHOL V DEDIDAG DEDIVADAG	4.0	110
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS	AO	HG
ALCOHOL Y BEBIDAS DERIVADAS CON DESTINO A CANARIAS	A7	HG
PRODUCTOS INTERMEDIOS < 15 % Vol.	10	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS > 15 % Vol	l1	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS CON DESTINO A CANARIAS		
< 15 % Vol.	18	HL
PRODUCTOS INTERMEDIOS C ON DESTINO A CANARIAS		
> 15 % Vol	19	HL
CERVEZA < 1,2% Vol.	G0	HL
CERVEZA > 1,2% Vol hasta 2,8% Vol.	G1	HL
CERVEZA GRADO PLATO < 11+2,8% Vol.	A3	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 11 hasta 15.	A4	HL
CERVEZA GRADO PLATO > 15 hasta 19	A5	HL

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPÍGRAFE	UNIDAD FISCAL
CERVEZA GRADO PLATO > 19	A6	HP
VINOS TRANQUILOS VINOS ESPUMOSOS BEBIDAS FERMENTADAS TRANQUILAS BEBIDAS FERMENTADAS ESPUMOSAS	V0 V1 V2 V3	HL HL HL HL
GASOLINAS CON PLOMO GASOLINAS SIN PLOMO > 97 I.O. GASOLINAS SIN PLOMO < 97 I.O. GASOLEOS PARA USO GENERAL GASOLEOS CON TIPO REDUCIDO FUELOLEOS G.L.P. PARA USO GENERAL G.L.P. CARBURANTE AUTOMOVILES SERVICIO PÚBLICO G.L.P. USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE GAS NATURAL PARA USO GENERAL GAS NATURAL USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE CARBÓN	B0 H0 HI B2 B3 B4 B5 B6 B7 B8 B9 N1	KL KL KL KL TN TN TN TN GJ GJ TN
QUEROSENO USO GENERAL QUEROSENO USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE ALQUITRANES DE HULLA BENZOLES, TOLUOLES, XILOLES ACEITES DE CREOSOTA	C0 C1 C2 C3 C4	KL KL TN KL TN
ACEITES BRUTOS DE LA DESTILACION DE ALQUITRANES DE HULLA ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO GENERAL	C5 C6 C7	TN KL KL
ACEITES CRUDOS CONDENSADOS DE GAS NATURAL PARA USO DISTINTO DEL CARBURANTE	C7	KL
LOS DEMAS ACEITES CRUDOS DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS	C8	TN
GASOLINAS ESPECIALES CARBURORREACTORES TIPO GASOLINA Y DEMAS ACEITES LIGEROS	C9	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENOS PARA USOS GENERAL	D0	KL
ACEITES MEDIOS DISTINTOS DE LOS QUEROSENAOS USOS DISTINTOS DEL CARBURANTE	D1	KL
ACEITES PESADOS Y PREPARACIONES DEL CODIGO NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00 EXCEPTO EL METANO DE USO GENERAL	D3	GJ
HIDROCARBUROS GASEOSOS DEL CODIGO NC 2711.29.00, EXCEPTO EL METANO PARA USOS DISTINTOS DE CARBURANTE	D4	GJ
VASELINA, PARAFINA Y PRODUCTOS SIMILARES COQUE DE PETROLEO, BETUN DE PETROLEO, MEZCLAS BITUMINOSAS Y DEMAS RESIDUOS	D5 D6	TN TN
HIDROCARBUROS DE COMPOSICION QUIMICA DEFINIDA PREPARACIONES DE LOS CODIGOS 3403.11.00 Y 3403.19 PREPARACIONES ANTIDETONANTES Y ADITIVOS DEL CODIGO NC 3811	D7 D8 D9	KL TN KL
MEZCLAS DE ALQUILBENCENOS Y MEZCLAS DE ALQUILNAFTALENOS BIOMETANOL BIODIESEL BIODIESEL-BIOMETANOL PARA USO COMBUSTIBLE	E0 E1 E2 E3	TN KL KL TN

CLASE DE PRODUCTO	CÓDIGO EPÍGRAFE	UNIDAD FISCAL
CIGARROS Y CIGARRITOS CIGARRILLOS: PICADURA PARA LIAR LAS DEMAS LABORES DEL TABACO CIGARRILLOS A TIPO MÍNIMO IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	F0 F1 F2 F3 F4 K0	pta. pta y M.C Pta Pta Pta pta

ANEXO VIII

CODIFICACIONES TARIC PARA CASOS ESPECIALES

Las claves recogidas en este ANEXO son subpartidas TARIC supletorias que se utilizan para operaciones particulares definidas en el Reglamento (CE) nº 1172/95 del Consejo, relativo a las estadísticas de los intercambios de bienes de la Comunidad y de sus Estados miembros con países terceros.

En todos los casos se trata de mercancías no sujetas a liquidaciones de derechos.

Estas claves se refieren a las mercancías siguientes:

I. Provisiones

La utilización de estas claves es obligatoria en las operaciones de avituallamiento:

99.30.24.00.00.- Mercancías de los Capítulos 1 a 24 declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

99.30.27.00.00.- Mercancías del Capítulo 27 del Arancel declaradas como PROVISIONES DE A BORDO.

99.30.99.00.00.- Mercancías a los restantes Capítulos del Arancel declarados como PROVISIONES DE A BORDO.

II. Mercancías transportadas por correo:

99.20.12.00.00.- Mercancías del Capítulo 12.

99.20.29.00.00.- Mercancías del Capítulo 29.

99.20.30.00.00.- Mercancías del Capítulo 30.

99.20.33.00 00.- Mercancías del Capítulo 33.

99.20.37.00.00.- Mercancías del Capítulo 37.

99.20.42.00.00.- Mercancías del Capítulo 42.

99.20.49.00.00.- Mercancías del Capítulo 49.

99.20.52.00.00.- Mercancías del Capítulo 52.

99.20.55.00.00. - Mercancías del Capítulo 55.

99.20.58.00.00.- Mercancías del Capítulo 58.

99.20.60.00.00.- Mercancías del Capítulo 60.

99.20.61.00.00.- Mercancías del Capítulo 61.

99.20.62.00.00. - Mercancías del Capítulo 62.

99.20.63.00.00.- Mercancías del Capítulo 63.

99.20.64.00.00.- Mercancías del Capítulo 64.

99.20.65.00.00.- Mercancías del Capítulo 65.

99.20.71.01.00.- Perlas finas.

99.20.71.04.00.- Otras mercancías del Capítulo 71.

99.20.82.00.00.- Mercancías del Capítulo 82.

99.20.84.00.00.- Mercancías del Capítulo 84.

99.20.85.00.00.- Mercancías del Capítulo 85.

```
99.20.90.01.00.- Lentes de contacto, lentes para gafas 99.20.90.02.00.- Otras mercancías del Capítulo 90. 99.20.91.00.00.- Mercancías del Capítulo 91. 99.20.92.00.00.- Mercancías del Capítulo 92. 99.20.95.00.00.- Mercancías del Capítulo 95. 99.20.96.00.00.- Mercancías del Capítulo 96.
```

99.20.99.00.00.- Otras mercancías sin clasificación expresa.

III. Mercancías devueltas.

99.90.99.01.00.- Mercancías devueltas sin clasificación expresa.

IV. Productos alimenticios, bebidas y tabacos no suficientemente especificados.

99.90.24.00.00.

V. Importaciones y exportaciones de mobiliario que no figuran en otra posición.

99.90.94.00.00.

VI. Importaciones y exportaciones que no figuran en otra posición.

99.90.99.02.00.

VII. Exportaciones de conjuntos industriales.

El Reglamento CEE nº 518/79 modificado por el 3521/87, regula el registro de exportaciones de conjuntos industriales.

Los códigos correspondientes a estos conjuntos, se adjudicarán previa petición en cada caso por el Departamento de Aduanas e II.EE.

ANEXO IX

CODIGOS DE UNIDADES SUPLEMENTARIAS O FISCALES

CODIGO	NOMENCLATURA DE LAS UNIDADES
ВО	BOMBONA
BR	ARQUEO BRUTO
CE	CENTENAS (100 UNIDADES).
CL	NUMERO DE CELDAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS.
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES.
GJ	GIGAJULIOS
GN	GRAMOS NETOS.
HA	GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO POR NUMERO DE HECTOLITROS (nº de hectolitros x nº de grados).
HG	HECTOLITROS DE ALCOHOL PURO 100% (nº de hectolitros x % graduación alcohólica)
HL	HECTOLITROS.
HM	HECTÓMETROS.
HP	HECTOLITRO x GRADO PLATO
H1	HECTOKILOGRAMOS DE AZUCAR BLANCA (100 kg)

H2 HECTOKILOGRAMOS DE TRIGO BLANCO (100 kg) H3 HECTOKILOGRAMOS NETO DE MATERIA SECA (100kg) H4 HECTOKILOGRAMOS NETOS POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN SACAROSA (nº or quintales por cada fracción de sacarosa) H5 HECTOKILOGRAMO DE PESO VIVO KA KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL. KL MILES DE LITROS KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. M6 MIL METROS CÚBICOS. M8 MILARES. M9 MILLARES. M1 MILLARES. M1 MILLARES. M1 MILLARES. M1 MILLARES. M1 MILLARES.	
H4 HECTOKILOGRAMOS NETOS POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN SACAROSA (nº ci quintales por cada fracción de sacarosa) H5 HECTOKILOGRAMO DE PESO VIVO KA KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL. KL MILES DE LITROS KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	Į.
quintales por cada fracción de sacarosa) H5 HECTOKILOGRAMO DE PESO VIVO KA KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL. KL MILES DE LITROS KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
H5 HECTOKILOGRAMO DE PESO VIVO KA KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL. KL MILES DE LITROS KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	<u> </u>
KA KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL. KL MILES DE LITROS KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
KL MILES DE LITROS KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
KN KILOGRAMOS NETOS. KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
KP KILOGRAMO DE MATERIA LÁCTICA KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
KT KILOGRAMO DE MATERIA SECA LÁCTICA LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
LA LITROS DE ALCOHOL PURO 100% LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
LT LITROS. M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
M1 METROS LINEALES. M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
M2 METROS CUADRADOS. M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
M3 METROS CÚBICOS. M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
M4 MIL METROS CÚBICOS. MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
MI MILLARES. MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
MK MILES KILOVATIOS/HORA. PA NÚMERO DE PARES.	
PA NÚMERO DE PARES.	
QE QUINTALES DE PESO NETO ESCURRIDO	
QN QUINTALES NETOS.	
TA TONELADAS DE CLORURO POTÁSICO	
TB TONELADAS NETAS DE MATERIA SECA	
TC TONELADA NETA POR FRACCIÓN DEL 1% DEL PESO EN SACAROSA	
TJ TERAJOULE (Poder calorífico superior).	
TN TONELADAS NETAS.	
UN UNIDADES. WA KILOGRAMOS NETOS DE DIHIDROESTREPTOMICINA	
WA KILOGRAMOS NETOS DE DIFIDROESTREPTOMICINA WB KILOGRAMOS NETOS DE COLINCLORURO	
WE KILOGRAMOS NETOS DE COLINCLORORO WE KILOGRAMOS DE PESO NETO ESCURRIDO	
WL NUMERO DE QUILATES (1 QUILATE MÉTRICO = 2 x 10 ⁻⁴ KG.)	
W1 KILOGRAMOS NETOS DE K20 (OXIDO DE POTASIO).	
W2 KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO).	
W3 KILOGRAMOS NETOS DE NOTT (TIIDROXIDO DE POTASIO). W3 KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO).	
W4 KILOGRAMOS NETOS DE N (NTROGENO). W4 KILOGRAMOS NETOS DE NAOH (HIDRÓXIDO DE SODIO).	
W5 KILOGRAMOS NETOS DE NAOIT (HIDROXIDO DE SODIO). W5 KILOGRAMOS NETOS DE P205 (PENTAÓXIDO DE DIFÓSFORO)	
W6 KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO).	
W7 KILOGRAMOS NETOS DE WATERIA SECA AL 90%.	
W8 KILOGRAMOS NETOS DE AGUA OXIGENADA H202.	
W9 KILOGRAMOS DE METILAMINA	

ANEXO X

CÓDIGOS TRIBUTOS (CASILLA 47)

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO	ANTERIOR
A00	Derechos de aduana sobre los productos industriales	51
A10 A20	Derechos de aduana sobre los productos agrícolas Derechos adicionales	63 51
A30	Derechos antidumping definitivos	61
A35	Derechos antidumping provisionales	61

D00 Intereses de demora	provisional ncia s (IVA) A) ción ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	61 61 54 62 35 71 35 55
B00 IVA B00 IVA recargo de equivaler B10 Intereses compensatorio B20 Intereses de demora (IVA C00 Gravámenes de exportar C10 Gravámenes de exportar D00 Intereses de demora	ncia s (IVA) A) ción ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	54 62 35 71 35
B00 IVA recargo de equivaler B10 Intereses compensatorio B20 Intereses de demora (IVA C00 Gravámenes de exportar C10 Gravámenes de exportar D00 Intereses de demora	s (IVA) A) ción ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	62 35 71 35
B10 Intereses compensatorio B20 Intereses de demora (IV/ C00 Gravámenes de exportac C10 Gravámenes de exportac D00 Intereses de demora	s (IVA) A) ción ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	35 71 35
B20 Intereses de demora (IVA C00 Gravámenes de exportad C10 Gravámenes de exportad D00 Intereses de demora	A) ción ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	71 35
C00 Gravámenes de exportac C10 Gravámenes de exportac D00 Intereses de demora	ción ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	71 35
C10 Gravámenes de exportado D00 Intereses de demora	ción de productos agrícolas s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	35
D00 Intereses de demora	s (por ejemplo, perfeccionamiento activo)	35
	nombre de otros países	
E00 Derechos percibidos en		
0A0 Alcohol y bebidas deriva		A0
	das con destino a Canarias.	A7
010 Productos intermedios < 011 Productos intermedios >		10
	on destino a Canarias < 15 % Vol.	I1 I8
	on destino a Canarias > 15 % Vol	19
0G0 Cerveza < 1,2% Vol.		G0
0G1 Cerveza > 1,2% Vol. has	ta 2,8% Vol.	G1
0A3 Cerveza grado plato < 1		A3
0A4 Cerveza grado plato > 1		A4
0A5 Cerveza grado plato > 15		A5
0A6 Cerveza grado plato > 19		A6
0V0 Vinos tranquilos		V0
0V1 Vinos espumosos 0V2 Bebidas fermentadas tra	nguilae	V1 V2
0V2 Bebidas fermentadas tra 0V3 Bebidas fermentadas es		V2 V3
0B0 Gasolinas con plomo	Juniosas	B0
0H0 Gasolinas sin plomo > 9	71.0.	H0
0H1 Gasolinas sin plomo < 9		H1
0B2 Gasóleos para uso gene		B2
0B3 Gasóleos con tipo reduc	do	B3
0B4 Fueloleos		B4
0B5 G.L.P. para uso general	Sulles semilate a Selles	B5
0B6 G.L.P. carburante autom 0B7 G.L.P. usos distintos del		B6 B7
0B8 Gas Natural para uso ge		B8
0B9 Gas Naturalusos distinto		B9
0C0 Queroseno uso general	o doi darbaranto	C0
0C1 Queroseno usos distinto	s del carburante	C1
0C2 Alquitranes de hulla		C2
0C3 Benzoles, Toluoles, Xilol	es	C3
OC4 Aceites de creosota		C4
	ilación de alquitranes de hulla	C5
	idos de gas natural para uso general	C6
	idos de gas natural para usos distintos del carburante es de petróleo o de minerales bituminosos	C7 C8
	rburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C8
	de los querosenos para uso general.	D0
	de los querosenos para usos distintos del carburante	D1
0D2 Aceites pesados y prepa	raciones del código NC 2710.00.99	D2
	del código NC 2711.29.00 excepto el metano, para uso	D3
	del código NC 2711.29.00, excepto el metano para	D4

CODIGO	CONCEPTO IMPOSITIVO	ANTERIOR
0D5 0D6 0D7 0D8 0D9 0E0 0E1 0E2 0E3 0F0 0F1 0F2 0F3 0F4 0K0 0N1	Vaselina, parafina y productos similares Coque de petróleo, betún de petróleo, mezclas bituminosas y demás residuos Hidrocarburos de composición química definida. Preparaciones de los códigos 3403.11.00 Y 3403.19 Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos Bioetanol Biodiesel Biodiesel-bioetanol para uso como combustible Cigarros y cigarritos Cigarrillos Picadura para liar Las demás labores del tabaco. Cigarrillos a tipo mínimo Electricidad Carbón	D5 D6 D7 D8 D9 E0 E1 E2 E3 F0 F1 F2 F3

ANEXO XI-A

CODIGOS DE GARANTIAS DE TRÁNSITOS

CODIGO	TIPO DE GARANTÍA
0	Dispensa de la garantía para el tránsito comunitario (art. 94 del Reglamento (CEE) nº 2913/92
1	En el caso de garantía global.
2	En el caso de garantía individual.
3	En el caso de garantía en metálico.
4	En el caso de garantía a tanto alzado.
5	En el caso de garantía prevista el artículo 467 Reglamento (CE) nº 2454/93
6	En el caso de exención de garantía (art. 95 del R. (CEE) nº 2913/92)
8	En el caso de dispensa de garantía para determinados Organismos Públicos.

ANEXO XI-B

CODIGOS DE INDICACIONES ESPECIALES DE TRÁNSITOS (CASILLA 44)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
DG0	Exportación de la CE sometida a restricción (art.843 R.CEE 2454/93)
DG1	Exportación de la CE sometida al pago de derechos (art.843 R.CEE 2454/93)
DG2	Exportación de la CE (art.793.5 R.CEE 2454/93)

ANEXO XII: NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN

COLUMNA A	COLUMNA B
1 Transacciones que supongan un <u>cambio de propiedad</u> real o previsto y una <u>contrapartida</u> financiera o de otro tipo (con exclusión de las transacciones que se registren bajo los códigos 2,7,8) ^{a)b)c)} .	 Compraventa en firme b) Entrega para venta a la vista o de prueba, para consignación o con la mediación de un agente comisionista. Trueque (compensación en especies). Compras personales de viajeros. Arrendamiento financiero (alquiler-venta) c).
2 Mercancías de retorno <u>tras registro</u> de la transac- ción original <u>bajo el código 1</u> ^d); sustitución gratuita de mercancías ^d).	 Mercancías de retorno. Sustitución de mercancías devueltas Sustitución (por ejemplo bajo garantía) de mercancías no devueltas.
3 Transacciones (no temporales) que supongan <u>un cambio de propiedad sin contrapartida</u> (financiera o de otro tipo).	 Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados parcial o totalmente por la Comunidad Europea. Otras ayudas gubernamentales. Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales). Otros.
4 Operaciones <u>con vistas</u> a una <u>transformación</u> ^{e)} o una <u>reparación</u> ^{†)} (con exclusión de las que se registren bajo el código 7).	 Transformación Reparación o mantenimiento a título oneroso. Reparación o mantenimiento a título gratuitos.
5 Operaciones <u>consiguientes</u> a una <u>transformación</u> ^{e)} o a una <u>reparación</u> ^{f)} (con exclusión de las registradas bajo el código 7).	1 Transformación2 Reparación o mantenimiento a título oneroso.3 Reparación o mantenimiento a título gratuitos
6 Movimientos de mercancías <u>sin cambio de propiedad</u> , por ejemplo alquiler, préstamo, arrendamiento operativo ⁹) y otros usos temporales ^h), con exclusión del trabajo por encargo y de las reparaciones (entrega y devolución).	1 Alquiler, préstamo arrendamiento operartivo.2 Otros usos temporales
7 Operaciones en el marco de programas comunes de defensa u otros programas intergubernamenta- les de fabricación conjunta ejemplo Airbus).	
8 Suministro de materiales y maquinaria en el marco de un contrato general 1) de construcción o de ingeniería civil.	
9 Otras transacciones	

NOTAS (ANEXO XII)

- a) Esta rúbrica cubre la mayoría de las llegadas y expediciones, es decir, aquellas transacciones:
 - en las que se da un cambio de propiedad entre un residente y un no residente.
 - en las que existe o existirá una contrapartida financiera o en especie (trueque).

Cabe destacar que esto se aplica también a los movimientos entre sociedades afiliadas y a los movimientos desde o hacia centros de distribución, incluso si no se efectúa un pago inmediato.

- b) Incluidas las sustituciones remuneradas de piezas de repuesto u otras mercancías.
- c) Incluido el arrendamiento financiero (alquiler-venta): los alquileres se calculan de forma que se cubra todo el valor o prácticamente todo el valor de los bienes. Los riegos y beneficios vinculados a la posesión de los bienes se transfieren al arrendatario, que se convierte en propietario efectivo de los bienes al terminar del contrato.
- d) Las mercancías de retorno y sustituciones de mercancías registradas en un principio en las rúbricas 3 a 9 de la columna A deberán consignarse en las rúbricas correspondientes.
- e) Se registrarán en las rúbricas 4 y 5 de la columna A las operaciones de transformación, se realicen o no bajo control aduanero. Las operaciones de perfeccionamiento por cuenta propia del transformador quedan excluidas de esta rúbrica, y deberán consignarse en la rúbrica 1 de la columna A.

f)La reparación supone que las mercancías recobran su función original. Ello puede incluir determinados trabajos de transformación o de mejora.

- g) Arrendamiento operativo: todo contrato de alquiler distinto del arrendamiento financiero a que se refiere la nota c).
- h) Esta rúbrica se refiere a los bienes exportados/importados con la intención de reimportarlos/reexportarlos y sin cambio de propiedad.
- i) Para las transacciones que deberán registrarse en la rúbrica 8 de la columna A no deberán facturarse las mercancías por separado, sino únicamente el conjunto de las operaciones. En caso contrario, las transacciones deberán registrarse en la rúbrica 1.

ANEXO XIII: TIPO DE BULTO SEGÚN LA PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS (LISTA DE CÓDIGOS 7065 DEL DIRECTORIO D 93/A)

COD	BULTOS
1A	Bidón de acero
1B	Bidón de aluminio
1D	Bidón de contrachapado
1G 1W	Bidón, de cartón Bidón, de madera
2C	Tonel de madera
3A	Jerricán de acero
3H	Jerricán de plástico
43	Contenedor plegable para graneles («big bag»)
4A	Caja de acero
4B	Caja de aluminio
4C	Caja de madera natural
4D 4F	Caja de contrachapado Caja de madera reconstituida
4G	Caja de madera reconstituída Caja de paneles de fibras
4H	Caja de plástico
5H	Saco de tejido plástico
5L	Saco de tela
5M	Saco de papel
6H	Envase compuesto, recipiente de plástico
6P AA	Envase compuesto, recipiente de vidrio
AA	Recipiente intermedio para graneles, de plástico rígido
AB	Recipiente de cartón
AC	Recipiente de papel
AD	Recipiente de madera
AF	Paleta modular, anillos de 80 x 60 cm
AG	Paleta, funda termorretráctil
AH	Paleta, 100 x 110 cm
AI AJ	Blíster doble Cono
AM	Ampolla, sin proteger
AT	Vaporizador
AV	Cápsula
BA	Tonel
BB	Bobina («bobbin»)
BC	Cajón de botellas, botellero
BD	Tabla
BE BF	Haz Balón, sin proteger
BG	Bolsa
BH	Atado
ВІ	Cubo («bin»)
BJ	Balde
BK	Cesta
BL	Bala, comprimida
BM BN	Barreño Bala, sin comprimir
BO	Botella, sin proteger, cilíndrica
BP	Balón, protegido
BQ	Botella, protegida, cilíndrica
BR	Barra
BS	Botella, sin proteger, bulbosa
BT	Rollo, láminas enrrolladas («bolt»)
BU	Barrica

	·
COD	BULTOS
BV	Botella, protegida, bulbosa
BW	Caja, para líquidos
BX BY	Caja («box»)
BZ	Tablas, en haz/atado/fajo Barras, en haz/atado/fajo
CA	Lata, rectangular
CB	Bidón de cerveza
CC	Lechera
CD	Lata, con asa y pico
CE	Nasa
CF	Cofre («coffer»)
CG	Jaula
CH CI	Arcón Lata
CJ	Ataúd
CK	Cuba («cask»)
CL	Bobina («coil») de cable eléctrico
CM	Carta («card»)
CN	Contenedor, no especificado excepto como
00	equipo de transporte
CO CP	Garrafa, sin proteger
CQ	Garrafa protegida Cartucho
CR	Cajón
CS	Caja («case»)
CT	Cartón
CU	Hícara
CV	Funda
CW	Jaula deslizante
CX CY	Lata, cilíndrica Cilindro
CZ	Lona
DA	Cajón, de plástico, multicapa
DB	Cajón, de madera, multicapa
DC	Cajón, de cartón, multicapa
DG	Jaula CHEP (Commonwealth Handling Equip-
DII	ment Pool)
DH	Caja CHEP (Commonwealth Handling Equipment Pool), Eurobox
DI	Bidón de hierro
DJ	Damajuana, sin proteger
DK	Caja, de cartón, para graneles
DL	Cajón, de plástico, para graneles
DM	Cajón, de madera, para graneles
DN	Generador de aerosol
DP DR	Damajuana protegida
DS	Bidón, tambor Bandeja, de plástico, de un nivel, sin tapa
DT	Bandeja, de madera, de un nivel, sin tapa
DÜ	Bandeja, de poliestireno, de un nivel, sin tapa
DV	Bandeja, de cartón, de un nivel, sin tapa
DW	Bandeja, de plástico, de dos niveles, sin tapa
DX	Bandeja, de madera, de dos niveles, sin tapa
DY	Bandeja, de cartón, de dos niveles, sin tapa
EC	Saco, de plástico

	BULTOS
CO DEEFGHENCHFILOPRITKBGRAABCGRABCGEFGHKNZSGRTYGGTVL	BULTOS Caja, con base de paleta Caja, con base de paleta, de madera Caja, con base de paleta, de cartón Caja, con base de paleta, de plástico Caja, con base de paleta, de plástico Caja, con base de paleta, de metal Caja isotérmica Sobre Cajón de fruta Cajón reforzado Barrilito Frasco Cofre pequeño («footlocker») Película plástica Marco Envase para alimentos («foodtainer») Saco, flexible Bombona de gas Viga Recipiente, de vidrio Vigas, en haz/atado/fajo Cesto, con asa, de plástico Cesto, con asa, de madera Cesto, con asa, de cartón Cuba / Tonel grande («hogshead») Canasta Embalaje, expositor, de madera Embalaje, expositor, de plástico Embalaje, expositor, de plástico Embalaje, expositor, de metal Embalaje, con ventana Embalaje, tubular Embalaje, ton ventana Embalaje, ton ventana Embalaje, de cartón, con orificios de prensión Lingote Lingotes, en haz/atado/fajo Jerricán /Bidón, rectangular Jarra Tarro Saco de yute Jerricán /Bidón, cilíndrico Barrilete Tronco Lote Contenedor («liftvan») Troncos, en haz/atado/fajo Bolsa de hojas superpuestas
IH	Bidón, de plástico
IN IZ	Lingote Lingotes, en haz/atado/fajo
JG JR	Jerricán /Bidón, rectangular Jarra
JY KG	Jerricán /Bidón, cilíndrico Barrilete
LT LV	Lote Contenedor («liftvan»)
MS MT MW	Saco de paredes múltiples Estera Recipiente, forrado de plástico
MX NA NE	Caja de fósforos Sin objeto Sin envasar o sin empaquetar
NF NG	No embalado ni acondicionado, unidad única No embalado ni acondicionado, varias unida- des

COD	BULTOS
NS	Caja-nido
NT	Red
NU	Red, tubular, de plástico
NV	Red, tubular, de tela
PA	Cajetilla
PB PC	Paleta caja («pallet box»)
PD	Paquete Paleta, modular, aros de 80 x 100 cm
PE	Paleta, modular, anillos de 80 x 120
PF	Celda sin techo para transporte de animales
PG	Chapa
PH	Cántaro
PI	Tubo, canalización. («pipe»)
ΡJ	Canastilla
PK	Fardo
PL	Cubeta
PN	Tablón
РО	Saquito
PR	Recipiente, de plástico
PT	Vasija, pote
PU PV	Bandeja
PX	Tubos, en haz/atado/fajo Paleta
PY	Chapas, en haz/atado/fajo
PZ	Tablones, en haz/atado/fajo
QA	Bidón, de acero, parte superior fija
QB	Bidón, de acero, parte superior amovible
QC	Bidón, de aluminio, parte superior fija
QD	Bidón, de aluminio, parte superior amovible
QF	Bidón, de plástico, parte superior fija
QG	Bidón, de plástico, parte superior amovible
QH	Tonel, de madera, con bitoque
QJ	Tonel, de madera, parte superior fija
QK	Jerricán, de acero, parte superior fija
QL	Jerricán, de acero, parte superior amovible
QM	Jerricán, de plástico, parte superior fija
QN QP	Jerricán, de plástico, parte superior amovible Caja, de madera, ordinaria
QQ	Caja, de madera, de paneles estancos al polvo
QR	Caja, de plástico expandido
QS	Caja, de plástico rígido
RD	Varilla
RG	Anillo
RJ	Armario ropero, móvil
RK	Estante
RL	Carrete
RO	Rollo («roll»)
RT B7	Saco de red
RZ SA	Varillas, en haz/atado/fajo
SB	Bolsa rectangular («sack») Lámina calandrada («slab»)
SC	Cajón plano
SD	Bobina («spindle») ó eje.
SE	Arcón marino
SH	Bolsita
SI	Patín / rampa («skid)
SK	Jaula abierta
SL	Lámina deslizadora, protección interfolias.
	·

1	<u> </u>
COD	BULTOS
SM	Lámina metálica
SO	Canilla
SP	Hoja, revestimiento de plástico
SS	Cajón, de acero
ST SU	Hoja Maleta («suitcase»)
SV	Funda, de acero
SW	Película termorretráctil
SX	Surtido
SY	Manga
SZ	Hojas, en haz/atado/fajo
TB	Cuba / Tina(«tub»)
TC	Cajón de té
TD TI	Tubo, plegable («tube, collapsible») Cuba mediana
TK	Tanque, rectangular
TL	Cuba, con tapa
TN	Bote de hojalata
TO	Tinaja
TR	Baúl
TS	Fajo
TU	Tubo («tube»)
TV TY	Tubo, con boquilla Tanque, cilíndrico
TZ	Tubos («tubes»), en haz/atado/fajo
ÜC	No enjaulado(animal)
VA	Tanque
VG	Gas, a granel (a 1 031 mbar a 15°C)
VI	Vial
VK	Contenedor de tipo «vanpack»
VL VO	Líquido, a granel Sólido a granel, partículas grandes (nódulos)
VP	Envasado al vacío
VQ	Gas licuado a granel (a temperatura/presión
	anormales)
VR	Sólido a granel, partículas granulares (granos)
VY	Sólido a granel, partículas finas (polvos)
WA	Recipiente intermedio para graneles
WB WC	Botella enfundada Recipiente intermedio para graneles, de acero
WD	Recipiente intermedio para graneles, de acero Recipiente intermedio para graneles, de alumi-
***	nio
WF	Recipiente intermedio para graneles, metálico
WG	Recipiente intermedio para graneles, de acero,
	para presiones superiores a 10 kpa (0,1 bar)
WH	Recipiente intermedio para graneles, de alumi-
	nio, para presiones superiores a 10 kpa (0,1 bar)
WJ	Recipiente intermedio para graneles, metálico,
***	para presiones superiores a 10 kpa (0,1 bar)
WK	Recipiente intermedio para graneles líquidos,
	de acero
WL	Recipiente intermedio para graneles líquidos,
10/84	de aluminio
WM	Recipiente intermedio para graneles líquidos,
WN	metálico Recipiente intermedio para graneles, de tejido
VVIN	de plástico, sin revestimiento interior ni forro

COD	BULTOS
WP	Recipiente intermedio para graneles, de tejido
14/0	de plástico, con revestimiento interior
WQ	Recipiente intermedio para graneles, de tejido de plástico, con forro
WR	Recipiente intermedio para graneles, de tejido
	de plástico, con revestimiento interior y forro
WS	Recipiente intermedio para graneles, de pelí-
WT	cula plástica Recipiente intermedio para graneles, de tela,
** 1	sin revestimiento interior ni forro
WU	Recipiente intermedio para graneles, de made-
WV	ra, con forro
VVV	Recipiente intermedio par graneles, de tela, con revestimiento interior
WW	Recipiente intermedio para graneles, de tela,
	con forro
WX	Recipiente intermedio para graneles, de tela,
WY	con revestimiento interior y forro Recipiente intermedio para graneles, de con-
V V I	trachapado, con forro
WZ	Recipiente intermedio para graneles, de made-
V A	ra reconstituida, con forro
XA	Saco, de tejido de plástico, sin revestimiento interior ni forro
XB	Saco, de tejido de plástico, estanco al polvo
XC	Saco, de tejido de plástico, hidrófugo
XD	Saco, de película de plástico
XF	Saco, de tela, sin revestimiento interior ni forro
XG XH	Saco de tela, estanco al polvo Saco, de tela, hidrófugo
XJ	Saco, de papel, multicapa
XK	Saco, de papel, multicapa, hidrófugo
YΑ	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
YB	con bidón exterior de acero Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
10	con caja exterior de acero
YC	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
VD	con bidón exterior de aluminio
YD	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de aluminio
YF	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
	con caja exterior de madera
YG	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
ΥH	con bidón exterior de contrachapado Embalaje compuesto, recipiente de plástico
	con caja exterior de contrachapado
ΥJ	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
\	con bidón exterior de cartón
YK	Embalaje compuesto, recipiente de plástico, con caja exterior de cartón
YL	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
	con bidón exterior de plástico
ΥM	Embalaje compuesto, recipiente de plástico,
VNI	con caja exterior de plástico rígido
YN	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de acero
ΥP	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con
	caja exterior de acero
·	

1	
COD	BULTOS
YQ	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de aluminio
YR	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con
YS	caja exterior de aluminio Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con
YT	caja exterior de madera Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de contrachapado
YV	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio con cesto exterior de mimbre
YW	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con bidón exterior de cartón
YX	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con caja exterior de cartón
YY	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con embalaje exterior de plástico expandido
YZ	Embalaje compuesto, recipiente de vidrio, con
ZA	embalaje exterior de plástico rígido Recipiente intermedio para graneles, de papel
ZB	multicapa Saco, de gran tamaño
ZC	Recipiente intermedio para graneles, de papel multicapa, hidrófugo
ZD	Recipiente intermedio para graneles sólidos, de plástico rígido, con elementos estructurales
ZF	Recipiente intermedio para graneles sólidos,
ZG	de plástico rígido, exento Recipiente intermedio para graneles, de plástico
ZH	rígido, con elementos estructurales, presurizado Recipiente intermedio para graneles, de plásti-
ZJ	co rígido, exento, presurizado Recipiente intermedio para graneles, de plásti- co rígido, con elementos estructurales

COD	BULTOS
ZK	Recipiente intermedio para graneles líquidos,
	de plástico rígido, exento
ZL	Recipiente intermedio para graneles sólidos,
	de material compuesto, con recipiente interior
	de plástico rígido
ZM	Recipiente intermedio para graneles sólidos,
71.1	de material compuesto, de plástico flexible
ZN	Recipiente intermedio, de material compuesto, con recipiente interior de plástico rígido, presu-
	rizado
ZP	Recipiente intermedio, de material compuesto,
_,	con recipiente interior de plástico flexible, pre-
	surizado
ZQ	Recipiente intermedio para graneles líquidos,,
	de material compuesto, con recipiente interior
	de plástico rígido
ZR	Recipiente intermedio para graneles líquidos,
	de material compuesto, con recipiente interior
ZS	de plástico flexible
25	Recipiente intermedio para graneles, de material compuesto
ZT	Recipiente intermedio para graneles, de cartón
ZU	Recipiente intermedio para graneles, de carton Recipiente intermedio para graneles, flexible
ZV	Recipiente intermedio para graneles, de metal
	distinto del acero
ZW	Recipiente intermedio para graneles, de made-
	ra
ZX	Recipiente intermedio para graneles, de con-
- >.	trachapado
ZY	Recipiente intermedio para graneles, de made-
77	ra reconstituida
ZZ	Definición común

ANEXO XIV-A

CLAVES DE RÉGIMENES ADUANEROS

- 00 Este código se utilizará para indicar que no hay ningún régimen precedente.
- Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE del Consejo (DO L 145 de 13.6.1997, p. 1) y partes de este territorio donde no sean de aplicación esas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de ese territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones.
 - Despacho a libre práctica de mercancías con reexpedición simultánea en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los países con los que ésta ha establecido una unión aduanera.
 - Ejemplo: Mercancías que llegan de un país tercero, se despachan a libre práctica en Francia y continúan con destino a las islas anglonormandas.
- Despacho a libre práctica de mercancías con vistas a la aplicación del régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reembolso). (b)
 - Explicación: Perfeccionamiento activo (sistema de reembolso) de conformidad con la letra b) del apartado 1 del artículo 114 del Código.
- Despacho a libre práctica e inclusión simultánea en un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero.

Explicación: Este código se utiliza en caso de mercancías despachadas a libre práctica para las que no se haya pagado el IVA y los posibles impuestos especiales.

Ejemplos: Unas máquinas importadas se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA está suspendido.

Unos cigarrillos importados se despachan a libre práctica sin haber pagado el IVA y los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA y de los impuestos especiales está suspendido.

10 Exportación definitiva.

Ejemplo: Exportación normal de mercancías comunitarias a un país tercero, pero también expedición de mercancías comunitarias a partes del territorio aduanero de la Comunidad en las que no sean aplicables las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

Exportación de los productos compensatorios obtenidos a partir de mercancías equivalentes en el marco del régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) antes de que las mercancías de importación estén incluidas en el régimen.

Explicación: Exportación previa (EX-IM) de acuerdo con la letra b) del apartado 1 del artículo 115 del Código.

Ejemplo: Exportación de cigarrillos fabricados con hojas de tabaco comunitario antes de la inclusión de hojas de tabaco procedentes de terceros países bajo el régimen de perfeccionamiento activo.

21 Exportación temporal en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo.

Explicación: Régimen de perfeccionamiento pasivo en el marco de los artículos 145 a 160 del Código. Ver también el código 22.

22 Exportación temporal distinta de la contemplada para el código 21.

Ejemplo: Aplicación simultánea del régimen de perfeccionamiento pasivo y del régimen de perfeccionamiento pasivo económico a los productos textiles (Reglamento (CE) nº 3036/94 del Consejo).

23 Exportación temporal con vistas a una reintroducción posterior sin transformar.

Ejemplo: Exportación temporal de artículos para exposiciones, como muestras, material profesional, etc.

31 Reexportación.

Explicación: Reexportación de mercancías no comunitarias según un régimen suspensivo aduanero económico.

Ejemplo: Mercancías que se declaran para ser introducidas en un depósito aduanero y a continuación se declaran para ser exportadas.

Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.

Ejemplo: Mercancías procedentes de un país tercero con pago de derechos de aduana e IVA.

Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema de reintegro).

Ejemplo: Régimen de perfeccionamiento activo con pago de los derechos de aduana y los impuestos nacionales de importación.

Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías exentas de IVA para su entrega en otro Estado miembro.

Ejemplo: Importación con exención de IVA recurriendo a los servicios de un representante fiscal.

Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de mercancías en el marco de la aplicación, durante el período transitorio posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de medidas especiales vinculadas a la percepción de un importe.

Ejemplo: Despacho a libre práctica de productos agrícolas en el marco de la aplicación, durante un período transitorio específico posterior a la adhesión de nuevos Estados miembros, de un régimen aduanero especial o de medidas particulares instauradas entre los nuevos Estados miembros y el resto de la Comunidad, del mismo tipo que las que se aplicaron en su momento a España y Portugal.

- Despacho a libre práctica y despacho a consumo del IVA o de los impuestos especiales sobre las mercancías y su inclusión en un régimen de depósito fiscal. (b)
 - Explicación: Exención del IVA o de los impuestos especiales al incluir las mercancías en un régimen de depósito fiscal.
 - Ejemplos: Cigarrillos importados de un país tercero se despachan a libre práctica y se paga el IVA. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago de los impuestos especiales está suspendido.

Cigarrillos importados de un país tercero se despachan a libre práctica y se pagan los impuestos especiales. Durante su estancia en un depósito o un local fiscal, el pago del IVA está suspendido.

- Despacho a consumo con despacho a libre práctica simultáneo de productos de sustitución en el marco del régimen de perfeccionamiento pasivo, antes de la exportación de mercancías de exportación temporal.
 - Explicación: Sistema de intercambios normales (IM-EX), importación anticipada con arreglo al apartado 4 del artículo 154 del Código.
- Despacho a consumo de mercancías comunitarias en el marco de intercambios entre partes del territorio aduanero de la Comunidad donde sean de aplicación las disposiciones de la Directiva 77/388/CEE y partes de este territorio donde no sean de aplicación estas disposiciones, o en el marco de intercambios entre partes de esos territorios donde no sean de aplicación estas disposiciones.

Despacho a consumo de mercancías en el marco de los intercambios entre la Comunidad y los demás países con los que ha establecido una unión aduanera.

Explicación: Importación con despacho a consumo procedente de partes de la UE en las que no se aplica la sexta Directiva del IVA. El artículo 206 del Reglamento (CEE) nº 2454/93 dispone la utilización del DAU.

Ejemplos: Mercancías que llegan de Martinica y se despachan a consumo en Bélgica.

Mercancías que llegan de Turquía y se despachan a consumo en Alemania.

- Inclusión en el régimen de perfeccionamiento activo (sistema suspensivo).
 - Explicación: Perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) con arreglo a la letra a) del apartado 1 y a la letra a) del apartado 2 del artículo 114 del Código.
- Importación para la inclusión en el régimen de importación temporal.
 - Ejemplo: Importación temporal, por ejemplo, para una exposición.
- Perfeccionamiento activo (sistema suspensivo) en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él). (a)
 - Explicación: Este código sirve para registrar la operación en las estadísticas sobre intercambios intracomunitarios.
 - Ejemplo: Una mercancía de un país tercero es objeto de una declaración de perfeccionamiento activo en Bélgica (5100). Tras el perfeccionamiento activo, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4054) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (5154).
- Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías que no son objeto de entrega exenta del IVA.
- Reimportación con despacho a consumo y despacho simultáneo a libre práctica de mercancías exentas del IVA para su entrega en otro Estado miembro.
 - Ejemplo: Reimportación tras un perfeccionamiento pasivo o una exportación temporal, imputándose la posible deuda del IVA a un representante fiscal.
- Reimportación con despacho a consumo parcial y despacho simultáneo a libre práctica e inclusión bajo un régimen de depósito distinto de un régimen de depósito aduanero. (b)
 - Ejemplo: Bebidas alcohólicas transformadas reimportadas e introducidas en depósito de impuestos especiales.
- 71 Inclusión en régimen de depósito aduanero.

Explicación: Inclusión en el régimen de depósito aduanero. Esto no prejuzga de ningún modo la inclusión simultánea en un depósito de impuestos especiales o en un depósito IVA, por ejemplo.

Inclusión en régimen de depósito aduanero o en zona franca con prefinanciación de productos o mercancías destinados a la exportación sin transformar.

Ejemplo: Almacenamiento de mercancías con prefinanciación destinadas a la exportación (apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 565/80 del Consejo, de 4 marzo de 1980, relativo al pago por anticipado de las restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 62 de 7.3.1980, p. 5)).

Introducción en depósito aduanero o en zona franca o en depósito franco con prefinanciación de productos transformados o mercancías destinados a la exportación previa transformación.

Ejemplo: Almacenamiento de productos transformados y mercancías obtenidas a partir de productos básicos con prefinanciación destinados a la exportación (apartado 2 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 565/80 del Consejo, de 4 marzo de 1980, relativo al pago por anticipado de las restituciones a la exportación para los productos agrícolas (DO L 62 de 7.3.1980, p. 5)).

- 78 Inclusión de mercancías en una zona franca sujeta a modalidades de control de tipo II.
- 91 Inclusión en régimen de transformación bajo control aduanero.
- Transformación bajo control aduanero en otro Estado miembro (sin que las mercancías se hayan despachado a libre práctica en él). (a)

Explicación: Este código sirve para registrar la operación en las estadísticas sobre intercambios intracomunitarios.

Ejemplo: Una mercancía de un país tercero es objeto de una transformación bajo control aduanero en Bélgica (9100). Tras la transformación, se expide a Alemania para ser despachada allí a libre práctica (4092) o ser objeto de un perfeccionamiento complementario (9192).

- (a) Claves que solo pueden ser utilizadas como régimen precedente.
- (b) Esta clave de régimen no está prevista en España.

CLAVES NACIONALES

73 Inclusión en depósito distinto del aduanero

CORRELACIÓN ENTRE LOS REGÍMENES QUE SE ELIMINAN Y LOS NUEVOS REGÍMENES

CLAVE ELIMINADA	NUEVA CLAVE	DESCRIPCIÓN
32	11	Exportación de productos compensadores de régimen de perfeccionamiento activo, sistema de suspensión, modalidad de exportación anticipada.
52	51	Régimen fiscal de perfeccionamiento activo: deja de tener una clave distinta del régimen aduanero.
55	51	Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo en un depósito aduanero
56	51	Mercancías incluidas en el régimen de perfeccionamiento activo en un depósito o zona franca
6100	48	Consumo y libre práctica y vinculación al RPP, intercambios estándar, con importación anticipada.
95	10	Avituallamiento. Se suprime el código específico para estas exportaciones.
79	10	Entrada en almacén de avituallamiento: se suprime la clave nacional.

ANEXO XIV-B

CLAVES CASILLA 37.2

Si es un régimen comunitario, deberá utilizarse un código compuesto de un carácter alfabético seguido de dos caracteres alfanuméricos, identificando el primer carácter una categoría de medidas;

Si es nacional, el código comenzará con un número, seguido de dos caracteres alfanuméricos

MEDIDA	CE	Nacio- nal
Perfeccionamiento activo	Axx	
Perfeccionamiento pasivo	Bxx	
Franquicias	Cxx	
Importación temporal	Dxx	
Productos agrícolas	Exx	
Varios	Fxx	
Otros supuestos nacionales:		
Exenciones IVA		1xx
Régimen de abastecimiento de Canarias		8xx
Pendencias		9xx

Si hubiera que declarar más de un código para la misma partida, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Pueden declararse hasta tres códigos: un código comunitario y dos nacionales, o tres códigos nacionales
- Si correspondiera un código comunitario, éste deberá declararse el primero y, en el documento en papel, será el que se consigne en la casilla 37. El resto se incluirán en la subcasilla inferior de la casilla 44.
- Si debe declararse una exención de IVA y una pendencia, la primera será la exención de IVA.
- Pueden declarase dos claves de pendencia.

Perfeccionamiento activo (PA) (artículo 114 del Código)

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) previa exportación anticipada de	A01
los productos compensadores obtenidos a partir de la leche y de los productos lácteos	
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) destinadas a uso militar en el extranjero	A02
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) destinadas a la reexportación a la plataforma continental	A03
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA)	A04
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de suspensión) (únicamente IVA) destinadas a la reexportación a la plataforma continental	A05
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de reintegro) destinadas a un uso militar en el extranjero	A06
Mercancías incluidas en un régimen PA (sistema de reintegro) destinadas a la exportación a la plata- forma continental	A07
Mercancías que, después de haber sido incluidas en un régimen de depósito aduanero, se incluyen en un régimen de PA (sistema de suspensión) sin suspensión de los impuestos especiales	A08
Exportación	
Productos compensadores obtenidos a partir de la leche y de los productos lácteos	A51
Productos compensadores incluidos en un régimen PA(sistema de suspensión) (únicamente IVA)	A52
Productos compensadores incluidos en un régimen PA destinados a un uso militar en el extranjero	A53

Perfeccionamiento pasivo (PP)(artículo 145 del Código)

Procedimiento o régimen	
<u>Importación</u>	
Productos compensadores de retorno en el Estado miembro donde se pagaron los derechos	B01
Productos compensadores de retorno tras reparación bajo garantía	B02
Productos compensadores de retorno tras sustitución bajo garantía	B03
Productos compensadores de retorno tras PP y suspensión del IVA debido a un destino especial	B04
Productos compensadores de retorno con exención parcial de los derechos de importación utilizando los costes de perfeccionamiento para el cálculo (artículo 591)	B05
Exportación	
Mercancías importadas para PA exportadas para reparación al amparo del PP	B51
Mercancías importadas para PA exportadas para sustitución bajo garantía	B52
PP en el marco de los acuerdos con terceros países, eventualmente combinado con un PP IVA	B53
PP IVA solamente	B54

Franquicias (Reglamento (CEE) nº 918/83)

	Art.º	Código
Franquicia de derechos de importación		
Bienes personales importados por personas físicas que trasladan su residencia normal en la Comunidad	2	C01
Bienes importados con ocasión de un matrimonio (ajuar y mobiliario)	11.1	C02
Bienes importados con ocasión de un matrimonio (regalos ofrecidos normalmente con ocasión de un matrimonio)	11.2	C03
Bienes personales recibidos en herencia	16	C04
Efectos y mobiliario para amueblar una residencia secundaria	20	C05
Equipo, material de estudio y demás mobiliario de alumnos o estudiantes	25	C06
Envíos sin valor estimable	27	C07
Mercancías que son objeto de envío de particular a particular	29	C08
Bienes de inversión y otros bienes de equipo pertenecientes a empresas importados con ocasión del traslado de actividades desde un país tercero a la Comunidad	32	C09
Bienes de inversión y otros bienes de equipo que pertenezcan a personas que ejerzan una profesión liberal así como a las personas jurídicas que ejerzan una actividad sin fines lucrativos	38	C10
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos, que figuran en el anexo l	50	C11
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos, que figuran en el anexo II	51	C12
Objetos de carácter educativo, científico o cultural; instrumentos y aparatos científicos (piezas de recambio, elementos, accesorios e instrumentos	53	C13
Equipos importados con fines no comerciales por o por cuenta de un establecimiento o de un organismo de investigación científica con sede en el exterior de la Comunidad	59bis	C14
Animales de laboratorio y sustancias biológicas o químicas destinadas a la investigación	60	C15
Sustancias terapéuticas de origen humano y reactivos para la determinación de los grupos sanguíneos y el análisis de tejidos humanos	61	C16
Instrumentos y aparatos destinados a la investigación médica, la realización de diagnósticos o los tratamientos médicos	63 bis	C17
Sustancias de referencia para el control de la calidad de los medicamentos	63 qua- ter	C18
Productos farmacéuticos utilizados con ocasión de manifestaciones deportivas internaciona- les		C19
Mercancías de toda clase dirigidas a organismos de carácter benéfico y filantrópico	65	C20

	Art.°	Código
Objetos del anexo III destinados a ciegos	70; 71	C21
Objetos del anexo IV destinados a ciegos, cuando son importados por estas personas para uso propio	71, 1er guión	C22
Objetos del anexo IV destinados a ciegos, cuando son importados por determinadas institu- ciones u organizaciones	71, 2° guión	C23
Objetos destinados a otras personas disminuidas (excepto los ciegos), cuando son importados por estas personas para su propio uso	72; 74	C24
Objetos destinados a otras personas disminuidas (excepto los ciegos), cuando son importados por determinadas instituciones u organizaciones	72;74	C25
Mercancías importadas en beneficio de las víctimas de catástrofes	79	C26
Condecoraciones o recompensas concedidas a título honorífico	86	C27
Regalos recibidos en el marco de las relaciones internacionales	87	C28
Mercancías destinadas al uso de Soberanos y Jefes de Estado	90	C29
Muestras de mercancías importadas para promoción comercial	91	C30
Impresos y objetos de carácter publicitario importados para promoción comercial	92	C31
Productos utilizados o consumidos durante una exposición o una manifestación similar	95	C32
Mercancías importadas para exámenes, análisis o ensayos	100	C33
Envíos destinados a organismos competentes en materia de protección de los derechos de autor o de la propiedad industrial o comercial	107	C34
Documentación de carácter turístico	108	C35
Documentos y artículos diversos	109	C36
Materiales para la estiba y protección de las mercancías durante su transporte	110	C37
Camas de paja, forraje y alimentos para los animales durante su transporte	111	C38
Carburantes y lubricantes a bordo de vehículos terrestres de motor	112	C39
Materiales para los cementerios y monumentos conmemorativos de víctimas de guerra	117	C40
Ataúdes, urnas funerarias y objetos de ornamentación funeraria	118	C41
Franquicia de derechos de exportación		
Animales domésticos exportados con ocasión de un traslado de explotación agrícola desde a Comunidad a un país tercero	120	C51
Forrajes y alimentos que acompañen a los animales durante su exportación	126	C52

Importación temporal (Código y presente Reglamento)

Procedimiento o régimen	Artículo del presente Reglamento	Código
Paletas	556	D01
Contenedores	557	D02
Medios de transporte	558	D03
Efectos personales de viajeros y mercancías destinados a ser utilizados con fines depor-	563	D04
tivos		
Material de bienestar de las gentes del mar	564	D05
Material destinado a combatir los efectos de las catástrofes	565	D06
Material médico-quirúrgico y de laboratorio	566	D07
Animales	567	D08
Mercancías destinadas a actividades tradicionales de la zona fronteriza	567	D09
Soportes de sonido, imágenes o información; material publicitario	568	D10
Material promocional	568	D11
Material profesional	569	D12
Material pedagógico y científico	570	D13
Envases, Ilenos	571	D14
Envases, vacíos	571	D15

Procedimiento o régimen	Artículo del presente Reglamento	Código
Moldes, matrices, clichés, proyectos, instrumentos de medida, control, verificación y otros objetos similares	572	D16
Utensilios e instrumentos especiales	572	D17
Mercancías que deban servir para efectuar ensayos o someterse a ellos	573a)	D18
Mercancías importadas al amparo de un contrato de venta condicionado al resultado sa- tisfactorio de los ensayos	573b)	D19
Mercancías utilizadas para efectuar ensayos	573c)	D20
Muestras	574	D21
Medios de producción de sustitución	575	D22
Mercancías que se destinen a ser expuestas o a ser utilizadas en una exposición pública	576(1)	D23
Envíos a prueba (dos meses)	576(2)	D24
Objetos de arte, objetos de colección y antigüedades	576(3)	D25
Mercancías, distintas a las fabricadas de nuevo, importadas para ser vendidas en subasta	576(3b)	D26
Piezas de recambio, accesorios y equipos	577	D27
Mercancías importadas en situaciones especiales sin incidencia económica	578b)	D28
Mercancías importadas ocasionalmente durante un período no superior a tres meses	578a)	D29
Importación temporal con exención parcial de derechos	142	D51

Productos agrícolas

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Aplicación de los valores unitarios para la determinación del valor en aduana para ciertas mercancías perecederas (art. 173-177)	E01
Valores arancelarios a tanto alzado a la importación (por ejemplo: Reglamento nº 3223/94)	E02
Exportación	
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que requiere un certificado de exportación (mercancías anexo I)	E51
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que no requiere un certificado de exportación (mercancías anexo I)	E52
Productos agrícolas exportados en pequeñas cantidades para los cuales se solicita una restitución que no requiere un certificado de exportación (mercancías al margen del anexo I)	E53
Productos agrícolas para los cuales se solicita una restitución que requiere un certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)	E61
Productos agrícolas para los cuales se solicitan restituciones que no requieren certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)	E62
Productos agrícolas, exportados en pequeñas cantidades, para los cuales se solicita una restitución y que no requieren certificado de restitución (mercancías al margen del anexo I)	E63
Productos agrícolas, exportados en pequeñas cantidades, para los que se solicita una restitución y en relación con los cuales no se tienen en cuenta los porcentajes mínimos de control para el cálculo	E71

Varios

Procedimiento o régimen	Código
Importación	
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (artículo 185 del Código)	F01
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales	F02
previstas en el apartado 1 del artículo 844; mercancías agrícolas)	
Exención de los derechos de importación para las mercancías de retorno (circunstancias especiales	F03
previstas en el apartado 2 del artículo 846; reparaciones o restauraciones)	

Procedimiento o régimen	Código
Productos compensadores reimportados en la Comunidad tras haber sido inicialmente exportados o reexportados (artículo 187 del Código)	F04
Transformación en aduana, en caso de que se consideren reunidas las condiciones económicas (primer párrafo del apartado 1 del artículo 552)	F11
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero por barcos matriculados o registrados en un Estado miembros y que ostenten pabellón de ese Estado	F21
Exención de derechos de importación de los productos de la pesca y de otros productos extraídos de las aguas territoriales de un país tercero a bordo de barcos factoría matriculados o registrados en un Estado miembro y que ostentan pabellón de ese Estado	F22
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento pasivo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F31
Mercancías que, estando bajo el régimen de perfeccionamiento activo, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F32
Mercancías que, encontrándose en una zona franca sujetas a las modalidades de control de tipo II, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F33
Mercancías que, estando bajo el régimen de transformación en aduana, se incluyen en un régimen de depósito sin suspensión de los impuestos especiales	F34
Despacho a libre práctica de mercancías destinadas a una exposición o venta, incluidas en el régimen de admisión temporal, utilizando los elementos de cálculo aplicables a estas mercancías en el momento de la aceptación de la declaración para el despacho a libre práctica	F41
Despacho a libre práctica de los productos compensadores cuando están sujetos a los derechos de importación que les son propios (letra a) del artículo 122 del Código).	F42
Despacho a libre práctica de las mercancías incluidas en un régimen de PA, o despacho a libre práctica de los productos compensadores sin interés compensatorio (apartado 4 del artículo 519) Exportación	F43
Exportaciones para uso militar	F51
Avituallamiento	F61
Aprovisionamiento de mercancías que pueden beneficiarse de restituciones	F62
Entrada en almacenes de avituallamiento (artículos 40-43 del Reglamento (CE) nº 800/99)	F63
Salida de almacenes de avituallamiento de mercancías destinadas al aprovisionamiento	F64

Códigos Nacionales

Procedimiento o régimen	Claves 2006	Claves 2005
Importación		
IVA En régimen de recargo de equivalencia	100	
IVA Exención de IVA prevista en los artículos 27.1°, 28 a 34, 36 a 39, 43, 47, 48 y 50 a 53, 56 y 60 a 62 de la Ley de dicho impuesto.	101	IVB
IVA Exención de IVA prevista en los artículos 40 a 42, 44 a 46, 49, 54 y 58.	102	IVC
IVA Exención de IVA prevista en el artículo 27, puntos 2º a 6º y 11º.	103	IVD
IVA Exención de IVA prevista en el artículo 63.	104	IVG
IVA Exención de IVA prevista en el artículo 66.1º	105	IVH
IVA Importación temporal parcial con aplicación de la exención de IVA prevista en el artículo 66.2º	106	PIT
IVA Otras exenciones de IVA no previstas en las claves anteriores	107	IVV
PENDENCIA Despacho provisional pendiente de la presentación del certificado de origen exigido para la aplicación de la preferencia arancelaria solicitada.	9OR	POR
PENDENCIA Petición de levante sin esperar a la concesión del contingente solicitado.	9CO	PCO
PENDENCIA Pendiente concesión de una franquicia arancelaria, previamente solicitada o del cumplimiento de algún requisito previsto en la normativa que ampara dicha franquicia	9AR	PAR

Procedimiento o régimen	Claves 2006	Claves 2005
PENDENCIA Pendiente de justificar la exención de IVA	9IV	PIB/PIC/ PID/PIV
PENDENCIA Pendiente de justificar la franquicia de arancel y la exención de IVA	9AI	
PENDENCIA Pendiente presentación de factura definitiva o información determinante del valor en aduana.	9VA	PVA
PENDENCIA Pendiente presentación del estado de liquidación en importación de mercancía en régimen de perfeccionamiento activo, modalidad de exportación anticipada.	9EA	PEA
PENDENCIA Importación fraccionada.	9IF	PIF
PENDENCIA Otros casos no especificados en las claves anteriores o cuando concurran varios de los supuestos previstos en dichas claves.	999	PZZ
Exportación		
IIEE Solicitud devolución de II.EE		
REA : Expediciones/exportaciones efectuadas desde las Islas Canarias, de productos transformados obtenidos a partir de materias primas previstas en el régimen específico de abastecimiento de dichas Islas (anexo I R.CE. 1454/01), que no se hayan acogido a los beneficios del mismo en el momento de su introducción/importación	801	SCT
REA : Exportación de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente importados acogidos a REA, (art 16, letra b) del R.CE 20/2002).	802	TER
REA : Expedición de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente importados acogidos a REA (art. 16, letra c) del R.CE 20/2002)	803	TEC
REA : Exportación o expedición de productos en el mismo estado o elaborados a partir de productos previamente introducidos desde la Comunidad acogidos a REA, (art.16, letra d) del R.CE 20/2002).	804	UEM
REA : Expediciones y exportaciones efectuadas desde las Islas Canarias, relativas a productos transformados dentro de las corrientes tradicionales (art.17 del R.CE 20/02).	805	TRA
PENDENCIA Pendiente presentación de factura definitiva o información determinante sobre el valor o el peso.	9VA	PVA

ANEXO XIV-C

Correlación entre las claves previstas en el año 2005 y las claves vigentes a partir del 1 de enero de 2006 para la casilla 37.

		AÑO 2005	2		AÑO	AÑO 2006	
OPERACIONES	-	CASILLAS	S		CASI	CASILLAS	_
	36	37.1	37.2	37.1	37.2	37.2	37.2
IMPORTACIÓN							
Franquicias R.CEE 918/83	66				C01 a C41		
Franquicias: exenciones IVA para mercancía con franquicia arancelaria del R.918/83	66		IVB, IVC		C01 a C41	101/102	
Franquicias: pendencia de arancel y/o IVA en los supuestos anteriores	66		PIB, PIC		C01 a C41	101/102	9AR/9IV/ 9AI
Franquicia productos pesca	66				F21, F22		
Exenciones IVA prevista en el artículo 66.1 de la Ley de este Impuestos			INH			105	
Exenciones de IVA previstas en el art.27, puntos 2º a 6º y 11º (relacionados con las reparaciones y mantenimiento de buques y aeronaves)			ΙΝD			103	
Exenciones de IVA: otras exenciones						107	
Despacho a consumo de mercancía en importación temporal, calculando los derechos de la fecha de este despacho (artículo 144 del CA)			SFE/SIC		F41		
Despacho a consumo de productos compensadores en RPA, calculando los derechos a partir de estos productos (artículo 121 del CA)			SFE		F42		
Despacho a consumo de productos compensadores en RPA, sin interese compensatorios (artículo 519.4 del R.CEE 2454/93)			SIC		F43		
	8				20		
Ketorno	66		()		F01,	00,	
Retorno con exencion de IVA Retorno mercancías restitución o productos compensadores RPA	n n		RTO		F03, F03, F04	103	
Importación temporal		53		23	D01 A D29		
Importación temporal parcial		53	ITP	53	D51		
Importación temporal parcial con exención de IVA prevista en el artículo 66.2 de la Ley de este impuesto		23	<u>L</u>	53	D51	106	
Régimen fiscal de perfeccionamiento activo		52		51	A52		
,		0.40		0			
Reimportacion: despacho a consumo y libre practica mercancia en RPP de intercambio estándar con importación anticipada		001.9		δ4			
Reimportación tras RPP, reparaciones en garantía			IVG		B02, B03		

		AÑO 2005	10		AÑO	AÑO 2006	
OPERACIONES		CASILLAS	S		CASI	CASILLAS	
	36	37.1	37.2	37.1	37.2	37.2	37.2
Reimportaciones tras RPP, utilizando los costes del perfeccionamiento para el cálculo de derechos (art. 591 R.CE 2454/93)			RPC		B05		
EXPORTACION							
Avituallamiento		92		10	F61		
Avituallamiento con restituciones		92	RST	10	F62		
Entrada en almacén de avituallamiento		62		10	F63		
			l C				
Restituciones: procedimiento normal			ا ا		E31, E01		
Restituciones: procedimiento previsto en el artículo 6 del R.CE 800/99			RSP		E53, E63		
Restituciones: no se requiere la presentación del certificado en el momento del despacho			RSC		E52, E62		
Restituciones: pequeñas cantidades no entran en los controles físicos					E71		
Régimen fiscal de exportación con transformación		22		21	B54		
Régimen económico de perfeccionamiento pasivo fiscal		25		22			
RPA: exportación de productos compensadores obtenidos en RPA, modalidad de exportación anticipada		32		11			
REA, Régimen especial de abastecimiento de Canarias			SCT TER TEC		801 802		
			UEM IKA		803 804		
					805		

ANEXO XV-A

CÓDIGOS DE MENCIONES ESPECIALES

Código	Indicación especial	Fundamento jurídico
10100	"Autorización simplificada"	Apartado 3 del artículo 497
10100	"Importación al amparo de un certificado de aptitud para el vuelo"	2 apartado 1 del Reglamento (CE) nº 1147/2002
10200	"Mercancías PA/S"	549 apartado 1

Código	Indicación especial	Fundamento jurídico
10300	"Mercancías PA/S, Política comercial"	549 apartado 2
10400	"Mercancías PA/R"	550
10500	"Mercancías AT"	583
30100	"Exportación simplificada"	280 apartado 3
30200	"Exportación simplificada" y el número de la autorización y el nombre de la aduana que la expidió	286 apartado 4
30300	"Artículo 298, Reglamento (CEE) nº 2454/93, destino especial: mercancías destinadas a la exportación – no se aplican restituciones 298 agrícolas"	298
30400	"RET-EXP"	793 apartado 3

ANEXO XV-B: CORRELACION CÓDIGOS DE DOCUMENTOS CASILLA 44 2005/2006

DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	U OTRO	CLAVE	CÓD. 2005	OBSERVACIONES
EPÍGRAFE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS		ZY2	ZY2	EPÍGRAFE
AUTORIZACIÓN ADUANA DECLARACIONES EN DOCUMENTO COMERCIAL		ZY3	ZY3	CÓDIGO ISO ESTADO QUE AUTORIZA, CÓDIGO RECINTO Y NÚMERO (4 DÍGITOS)
PODER REPRESENTACIÓN FISCAL		ZY4	ZY4	FECHA DE EXPEDICIÓN
AUTORIZACIÓN INDIVIDUAL DEPOSITARIO A DEPOSITANTE PARA INCLUIR MERC. EN UN DEP PÚBLICO	DEPÓSITO	ZED	ZED	
FACTURA COMERCIAL		380	380	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDA, Nº Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FACTURA PROFORMA		325	325	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA, Nº Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DECLARACION JURADA DEL VALOR		ZW1	ZW1	
VALORES UNITARIOS, ART.173 R.2454/93		ZW2	ZW2	NÚMERO DOCE DE PUBLICACIÓN DE DICHOS VALORES Y FECHA
CONTRATO		315	315	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DECLARACIÓN DE VALOR EN ADUANA		DV1	934	
CONOCIMIENTO MARÍTIMO		705	705	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA

COD 2006	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. 2005	OBSERVACIONES
N740	CONOCIMIENTO AEREO	740	740	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
N730	CARTA DE PORTE POR CARRETERA	CMR	730	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
N720	CARTA DE PORTE POR FERROCARRIL	CIM	720	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
N750	BOLETÍN DE EXPEDICIÓN P.POSTALES	750	750	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
1002	OTRO TIPO DE TITULO DE TRANSPORTE (1)	781	781	
N271	PAKING LIST	122	271	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
1833	MANIFIESTO DE CARGA	MAN	833	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
C600	SOLICITUD/AUTORIZACIÓN RAE Y DESTINOS ESPECIALES	ZAR	ZAR	NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y FECHA
L135	PRODUCTOS PRECURSORES	ZA4	ZA4	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1108	RESIDUO TÓXICO	ZA5	ZA5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1110	AUTORIZACIÓN AEAT EXENCIÓN IVA	ZA6	ZA6	NÚMERO Y FECHA
1101	AUTORIZACIÓN ADIMINISTRATIVA DE IMPORTACIÓN	AAI	ZB1	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
1102	NOTIFICACION PREVIA DE IMPORTACIÓN	NOPI	ZB2	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
C645		ZB3	ZB3	CÓDIGO ISO PAÍS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA
E011	AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXPORTACIÓN	AAE	ZC1	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
1103	NOTIFICACIÓN PREVIA DE EXPORTACIÓN	NOPE	ZC2	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
X001	CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN	AGRX	ZC3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
1104	MATERIAL DE DEFENSA/DOBLE USO	MD/DM	ZC4	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
1004	DOCUMENTO DE VIGILANCIA COMUNITARIA	DOVI	ZC5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
1003	LICENCIA DE IMPORTACION CE	IOT	9OZ	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
L001	CERTIFICADO DE IMPORTACION	AGRM	ZC7	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
1105	LICENCIA DE EXPORTACIÓN CE	CCE	ZC8	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
1106	CERTIFICADO REA	REA	SC9	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
N823	CONTROL DE USO/DESTINO DE LA MERCANCÍA	T5	823	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDO Y NÚMERO
N941	PERMISO, EMBARGO PAIS DESTINO	941	941	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
5004	CÓDIGO DE ACTIVIDAD Y ESTABLECIMIENTO	CAE	ZE1	NUMERO DE CAE

COD 2006	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. 2005	OBSERVACIONES
1208	MODELO 590	290	ZE2	
C651	DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE ACOMPAÑAMIENTO	DAA	ZE3	NÚMERO
1301	CERTIFICADO DE HOMOLOGACION	ZH1	ZH1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1302	CERTIFICADO DE METROLOGIA	ZH2	ZH2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1303	CERTIFICADO DE SEGURIDAD	ZH3	ZH3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1304	CERTRIFICADO DE BAJA TENSIÓN	ZH4	ZH4	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1305	CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN RADIOELÉCTRICA	ZH5	ZH5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1307	GUÍA DE ARMAS	ZA1	ZA1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDA, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
E012	BIENES CULTURALES Y PATRIMONIO NACIONAL	ZA2	ZA2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1107	CERTIFICADOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS	ZA3	ZA3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUÉ EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
A119	CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD	SH6	ZH6	CÓDIGO ISO DEL PAIS DE EXPEDICIÓN, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
C657	CERTIFICADO DE SANIDAD	SAN	852	CÓDIGO ESTADO MIEMBRO Y NÚMERO
1306	CERTIFICADO DE CALIDAD	CCAL PAP	213	CODIGO ES (ESPANA) Y NOMERO CÓDIGO ESTADO MIEMBRO (ESPAÑA) V NIÍMERO
C400	CERTIFICADO CITES	CITES	ZI4 ZI4	CÓDIGO ES (ESPAÑA) Y NÚMERO
N853	CERTIFICADO VETERINARIO	VETR	853	CÓDIGO ESTADO MIEMBRO Y NÚMERO
N851	CERTIFICADO FITOSANITARIO	FITO	851	CÓDIGO ESTADO MIEMBRO Y NÚMERO
C003	AUTORIZACIÓN PESQUERA	ZI5	ZI5	
3001	REGLAMENTO CE	RCE	ZL1	NÚMERO, AÑO Y NÚMERO DEL DOCE DONDE FUÉ PUBLICADO
3002	ГЕУ	LEY	ZL2	NÚMERO, AÑO Y NÚMERO DEL BOE DONDE FUE PUBLICADO
3003	REAL DECRETO	RD	ZL3	NÚMERO, AÑO Y NUMERO DEL BOE DONDE FUÉ PUBLICADO
3004	ORDEN MINISTERIAL	MO	ZL4	FECHA Y NÚMERO DEL BOE DONDE FUÉ PUBLICADA
3002	OTRA NORMA	ZL5	ZL5	FECHA Y NÚMERO DEL BOE O DOCE DONDE FUÉ PUBLICADO
7001	IMPORTE ESTIMADO DE RESTITUCIÓN	ZRT	ZRT	CANTIDAD EN EUROS
1209	DOCUMENTO DE TRANSFERENCIA	ZR2	ZR2	CODIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
N955	CUADERNO ATA	АТА	955	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN

COD 2006	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. 2005	OBSERVACIONES
N952	CARNET TIR	TIR	952	CÓDIGO ISO PAÍS DE EXPEDICIÓN Y NÚMERO DEL CUADERNO, FECHA
N821	TRANSITO COMUNITARIO/COMUN EXTERNO	T1	821	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, RECINTO Y NÚMERO
N820	TRÁNSITO, ENVÍOS MIXTOS	F	820	DOS ÚLTIMOS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y DÍGITOS CONTROL (18 DIGITOS)
N822	TRANSITO COMUNITARIO INTERNO	T2	822	DOS ÚLTIMÓS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y DÍGITOS CONTROL (18 DIGITOS)
C612	TRÁNSITO COMUNITARIO FISCAL	T2F	826	DOS ÚLTIMÓS DÍGITOS AÑO, CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA, NÚMERO Y DÍGITOS CONTROL (18 DIGITOS)
N825	DOCUMENTO T2L	T2L	825	CODIGO ISÓ DEL PAIS, CODIGO ADUANA , NÚMERO Y FECHA EXPEDICIÓN
C620	DOCUMENTO T2LF	T2LF	827	CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA , NÚMERO Y FECHA EXPEDICIÓN
C621	DOCUMENTO T2M	T2M	828	CODIGO ISO DEL PAIS, CODIGO ADUANA , NÚMERO Y FECHA EXPEDICIÓN
N954	CERTIFICADO ORIGEN EUR	EUR	954	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
N018	CERTIFICADO ORIGEN ATR	ATR	18	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
N865	CERTIFICADO DE ORIGEN FORM A	FM-A	865	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EX PEDICIÓN
0030	CERTIFICADO ORIGEN FORM A ESPECIAL (Protección derechos laborales)	FM-A2	ZU2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO, NÚMERO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
0003	CERTIFICADO DE ORIGEN	ORG	861	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
D003	CERTIFICADO DE PRODUCCIÓN (ANTIDUMPING)	ZU3	ZU3	CÓDIGO ALFABÉTICO DE LA EMPRESA (3 CARACTERES), NÚMERO DEL CERTIFICADO (5 DÍGITOS) Y FECHA DE EXPEDICIÓN
N863	CERTIFICADO NATURALEZA DEL PRODUCTO	863	863	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1131	CERTIFICADO PARA CARNES DE BOVINO PESADOS MACHOS REGTO.CEE 32/82	ZP1	ZP1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1132	CERTIFICADO PARA CARNES DESHUESADAS DE BOVINO PESADOS MACHOS, RGTO CE 1964/82	ZP2	ZP2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
1133	HOJAS DE DETALLE PRODUCTOS TRANSFORMADOS R.CE 1222/94	ZP3	ZP3	
C017	CERTIFICADO ANÁLISIS VINO RGTO CEE 3389/81	ZP4	ZP4	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN

COD 2006	DESCRIPCIÓN COMPLETA DEL DOCUMENTO U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE	CÓD. 2005	OBSERVACIONES
1134	CERTIFICADO DE CONTROL CALIDAD FRUTAS Y HORTALIZAS	ZP5	ZP5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
C601	AUTORIZACIÓN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO ACTIVO	RPA	ZR1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO, Y NÚMERO DE ORDEN DE LA MERCANCÍA EN LA AUTORIZACIÓN CUANDO SEAN VARIAS.
1211	NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN CONTABILIDAD DE EXISTENCIAS	ZD3	ZD3	NÚMERO Y FECHA
C622	ESTATUTO ADUANERO	ZR5	ZR5	
C019	AUTORIZACIÓN RÉGIMEN DE PERFECCIONAMIENTO PASIVO	RPP	ZR7	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDO Y NÚMERO
1201	DUA IMPORTACIÓN	DUA	ZR8	RECINTO, ULTIMO DIGITO AÑO Y NÚMERO
N830	DUA EXPORTACION		830	RECINTO, ULTIMO DIGITO ANO Y NUMERO
1202	DECLARACION SIMPLIFICADA DE IMPORT. EN DOCUMENTO COMERCIAL	I I	7K1	NUMERO COMPLETO DE AUTORIZACION Y NUMERO DE FACTURA Y FECHAO
1203	DECLARACIÓN SIMPLIFICADA DE EXPORT. EN DOCUMENTO COMERCIAL	DFE	ZK2	NÚMERO COMPLETO DE AUTORIZACIÓN Y NÚMERO
1204	DUA SIMPLIFICADO DE IMPORTACIÓN	DSI	ZK3	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
1205	DUA INCLUSIÓN EN DEPÓSITO ADUANERO U OTROS ALMACENES	QIQ	ZK4	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
1207	VINCULACIÓN A DEP. ADUANERO. SIN DUA	IDA	ZK6	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
1206	DUA REEXPORTACIÓN DEP.ADUANERO	DRE	ZK5	RECINTO, ÚLTIMO DÍGITO AÑO Y NÚMERO
1212	HOJA COMPLEMENTARIA	C10	ZS3	
			1	
1213	CERTIFICADO DE MATRICULACION VEHICULOS	A13	71X	NI IMEBO DE BEEEBENCIA V EECHA
C020	INTORMACIONARANCELARIA VINCOLAINIE	<u> </u>	۸۱۲	NOMERO DE REFERENCIA I FECHA
C603	BOLETÍN INF1 (Perfeccionamiento activo)	INF1	ZF1	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
C604	BOLETÍN INF2 (perf.pasivo tráfico triangular)	INF2	ZF2	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
C605	BOLETÍN INF3 (mercancía de retorno)	INF3	ZF3	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
9090	BOLETÍN INF5 (Perf.activo,tráfico triangular)	INF5	ZF5	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
Ce07	BOLETÍN INF6 (Importación temporal)	INF6	ZF6	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
C608	BOLETÍN INF7 (Perfeccionamiento activo)	INF7	ZF7	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
6090	BOLETÍN INF8 (D.aduaneros, manipulaciones)	INF8	ZF8	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN

COD	DESCRIPCIÓN	CLAVE	CÓD.	OBSERVACIONES
2000	LIPO DE INFORMACION		2002	
C610	C610 BOLETÍN INF9 (Perf.activo, autorización única)	INF9	ZF9	CÓDIGO ISO PAIS DONDE FUE EXPEDIDA Y FECHA DE EXPEDICIÓN
5001	5001 NIF INTRACOMUNITARIO EXPEDIDO EN OTRO ESTADO	>IN	ZN1	NÚMERO
5005	NIF DEL TRANSFORMADOR REA	LΝ	ZN3	NÚMERO
5003	5003 NIF DEL REEXPORTADOR REA	SN2	SN2	NÚMERO
1214	JUSTIFICANTE DEVOLUCIÓN AYUDA REA	ZJA	ZJA	NÚMERO Y FECHA
9005	9002 LEYENDA R.20/2002 ART.16	Z01	Z01	"ARTÍCULO 3.5 1º R 1454/01"
9003	LEYENDA R.20/2002 ART.16	Z02	Z02	"ARTÍCULO 3.5 2º R 1454/01"
2222	ZZZZ OTRAS MENCIONES	222	222	TEXTO LIBRE

(1) Se utilizará en los envíos por correo, o supuestos en que no exista título de transporte: mercancía en un depósito aduanero, automóviles que circulan por sus propios medios, etc.

ANEXO XVI

IMPRESOS Y MODELOS

A) DUA¹

El modelo oficial del Documento Único Administrativo está sancionado en el Reglamento CE 2454/93 de la Comisión, en el título VII, Capítulo 1º, Sección 2ª y en los ANEXOS 31 a 34 del mismo.

El formulario está compuesto por nueve ejemplares. En función de la operación que se declare deberán utilizarse los ejemplares previstos para ello en el apartado primero de los capítulos 2º, 3º y 4º, y en el capítulo 7º de esta Circular.

Para facilitar su uso, el formulario se edita en series con los ejemplares necesarios para cada tipo de operación.

En los supuestos en que sea necesario más de un formulario por declaración está previsto por cada ejemplar su complementario (Series BIS).

EJEMPLARES DEL DUA:

Ejemplar nº 1: para el país de expedición/exportación.

Ejemplar nº 2: para uso estadístico del país de expedición/exportación.

Ejemplar nº 3: para el expedidor/exportador.

Ejemplar nº 4: para la aduana de destino.

Ejemplar nº 5: para devolver en el tránsito comunitario.

Ejemplar nº 6: para el país de destino.

Ejemplar nº 7: para uso estadístico del país de destino.

Ejemplar nº 8: para el destinatario. Ejemplar nº 9: para el Resguardo.

SERIES:

SERIE	DESCRIPCIÓN	EJEMPLARES
1	Importación	6, 7, 8 y 9
I BIS	Complementario de Importación	6, 7, 8 y 9
ITP	Importación por EDI	8 y 9
ITP BIS	Complementario Importación EDI	8 y 9
E	Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
E BIS	Complementario Exportación	1, 2, 3, 4 y 9
ETP	Exportación por EDI	3 y 9
ETP BIS	Complementario Exportación EDI	3 y 9
ET	Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
ET BIS	Complementario Exportación + Tránsito	1, 2, 3, 4, 5, 7 y 9
T	Tránsito	1, 4, 5, 7 y 9
T bis	Complementario tránsito	1, 4, 5, 7 y 9
0	Carácter comunitario	4
O BIS	Complementario Carácter CE	4

B) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE TRÁNSITO 1

En la modificación del Reglamento (CEE) 2454/93 aprobada por el Reglamento (CE) 502/99 (DO nº L65), en su artículo 350 bis se establece el documento de acompañamiento de tránsito y la lista de artículos, cuyos modelos se incluyen como Anexo 45 bis y 45 ter del citado Reglamento.

Los citados documentos constan de dos ejemplares:

Ejemplar A: Ejemplar de acompañamiento

Ejemplar B : Ejemplar de reenvío.

C) DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EXPORTACIÓN

Consta de un único ejemplar:

Ejemplar A: Ejemplar de acompañamiento

D) CERTIFICACIONES DE PAC 1

Se adjuntan copia de los modelos de certificados previstos en el Apéndice I de esta Resolución que se indican a continuación:

DOC-1: Certificado para la carne de bovinos pesados machos Reglamento (CEE) nº 32/82.

DOC-2: Certificación para carnes deshuesadas de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Regla-

mento (CEE) nº 1964/82.

DOC-3: Certificación para carnes deshuesadas de cuartos traseros de bovinos pesados machos Reglamen-

to (CEE) nº 1964/82.

DOC-4: Certificate for the export of pasta to the USA.

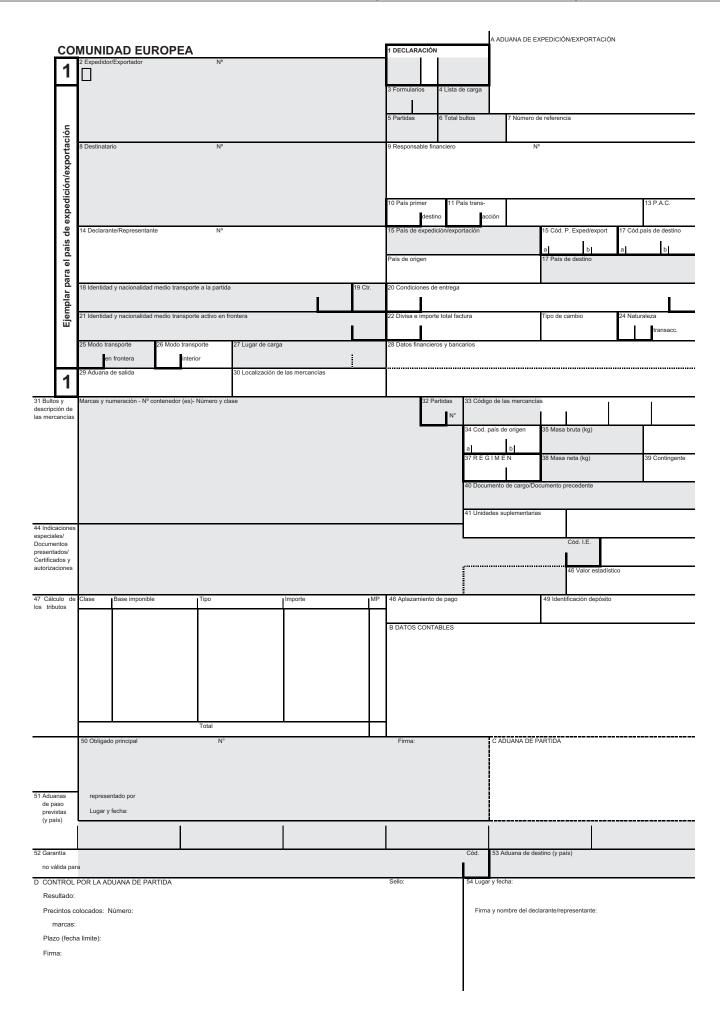
DOC-5: Certificado de control CE.

E) DOCUMENTO DE PAGO

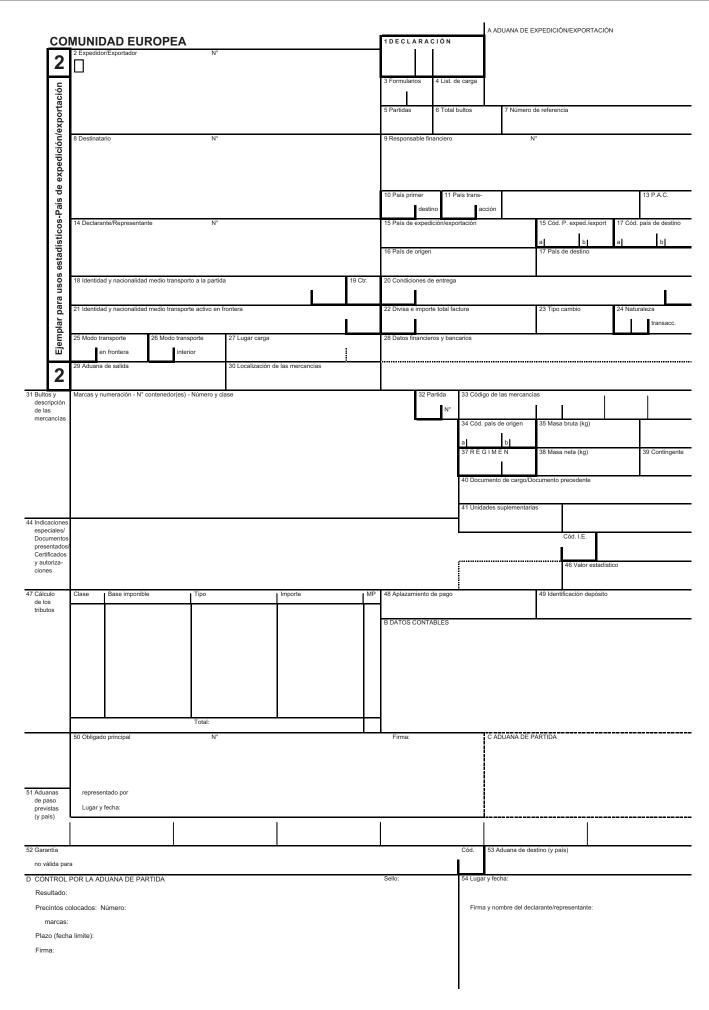
Carta de pago, modelo 031"

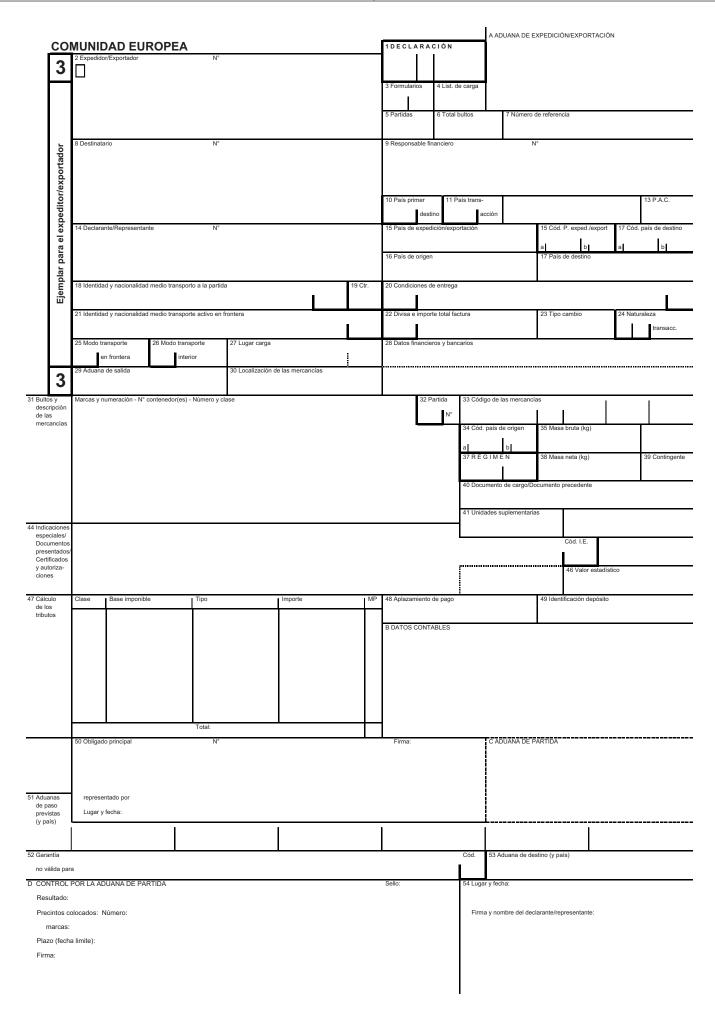
_

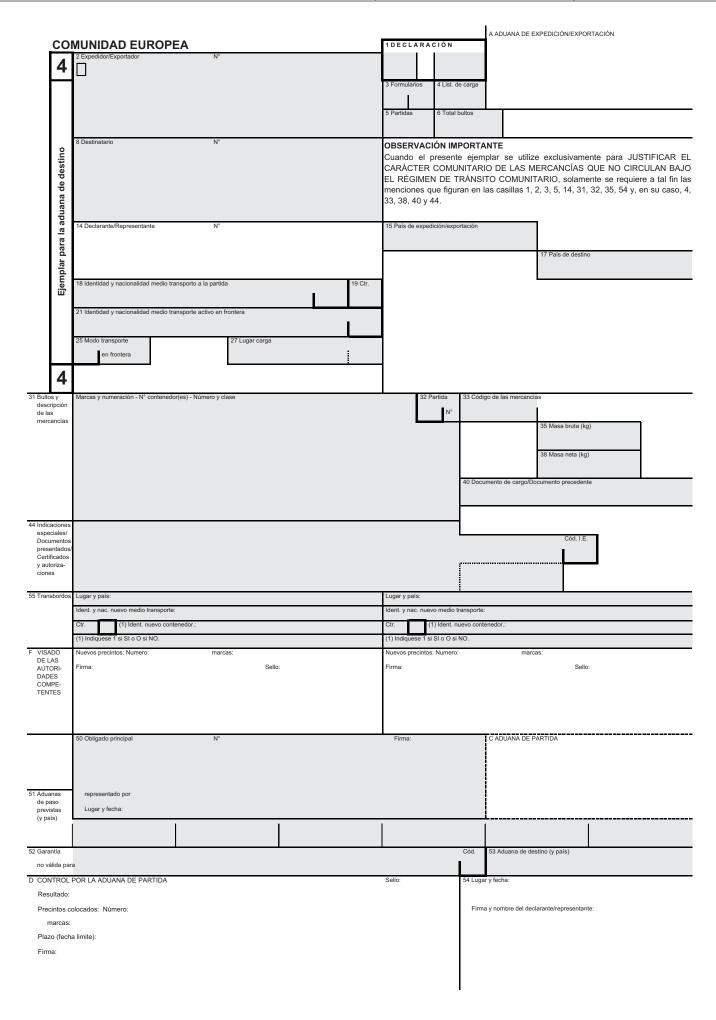
¹ Las características técnicas de estos modelos podrán consultarse en la normativa que los aprueba.



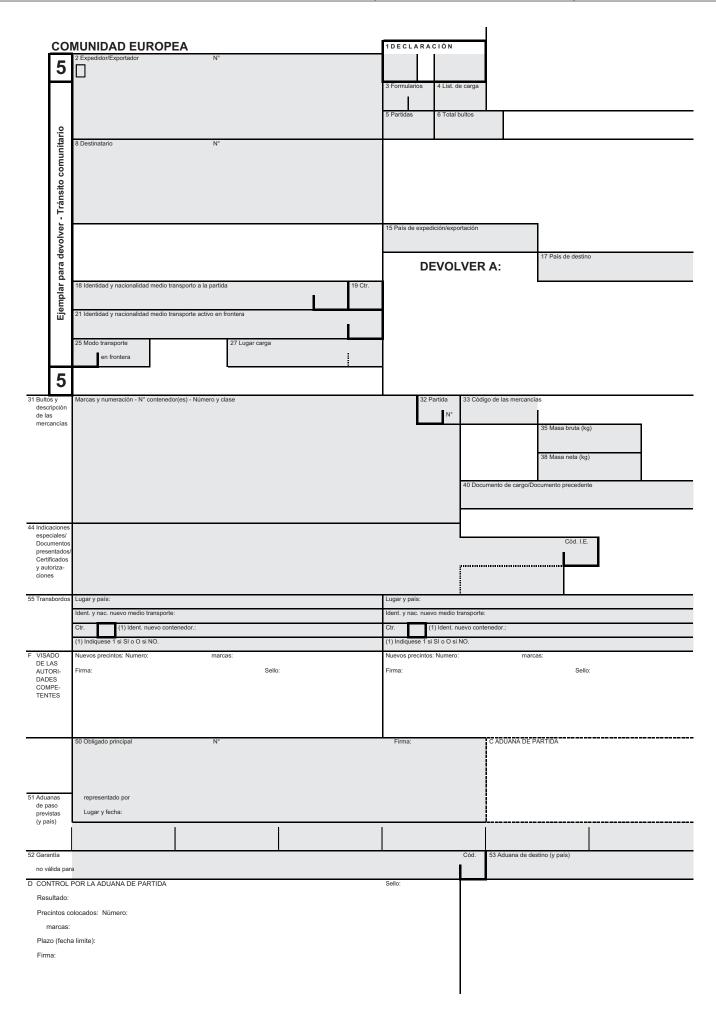
E CONTROL POR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	







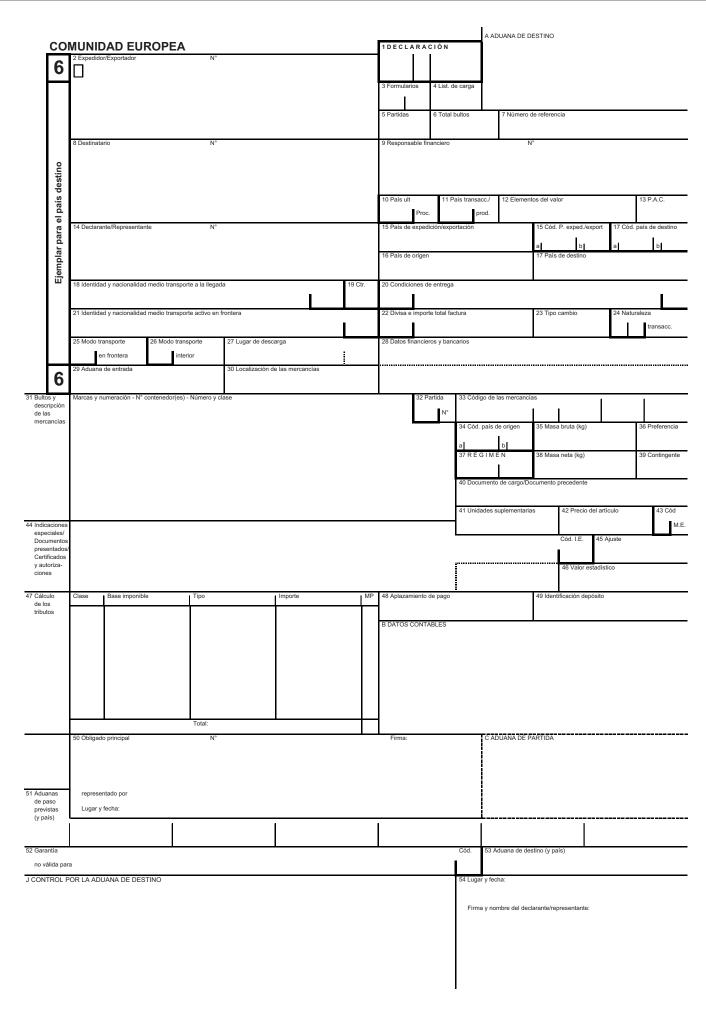
56 Otras incidencias durante el transporte		G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
Relación de los hechos y medidas adoptadas		
H CONTROL A POSTERIORI (Cuando el presente ejemplar se utilice para justificar el carácter comunitario de	e las mercancías)	
SOLICITUD DE CONTROL	RESULTADO DEL CONTRO	OL
El control de la autenticidad del presente documento y de la exactitud de los datos que el mismo contiene, se	El presente documento (1)	
hace por.		nado de conformidad por la oficina de aduanas indicada y los datos que contiene
	son exactos.	
	no corresponde	e a las condiciones de autenticidad y de regularidad exigidas (ver observaciones)
Lugar y fecha:	Lugar y fecha:	
Firma: Sello:	Firma:	Sello:
Observaciones:		
(1) Indicare con X la mención aplicable.		
I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)		
Fecha de llegada:	İ	Ejemplar N° 5 devuelto
Control de precintos:		el
		después de registrado con el
Observaciones:		N°
		Firmer.
		Firma: Sello:



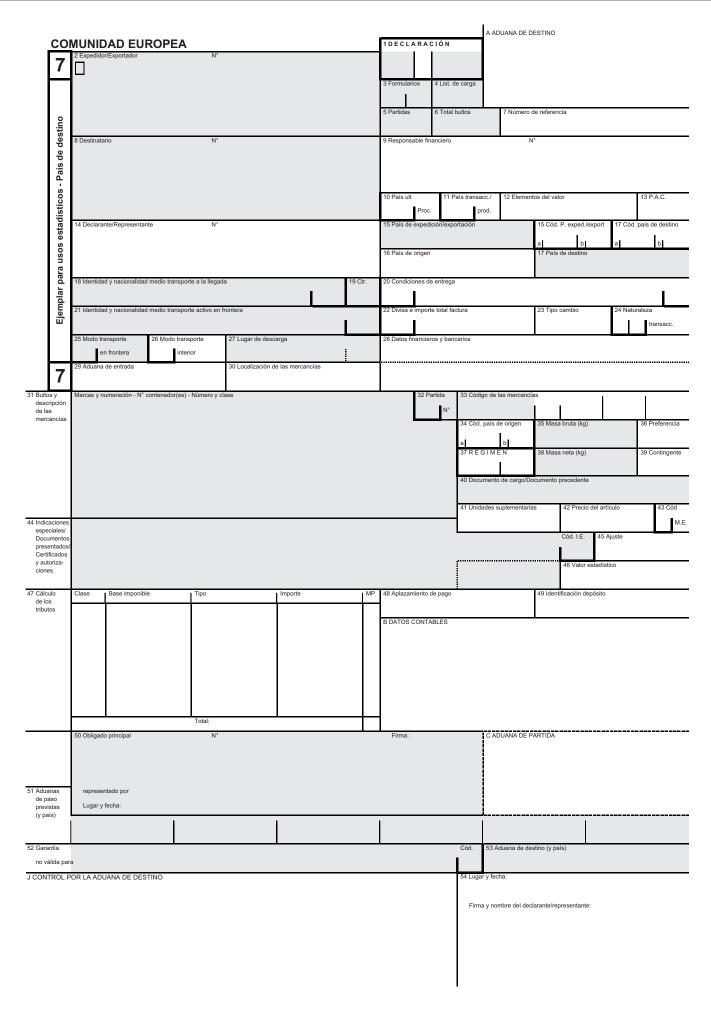
56 Otras incidencias durante el transporte	G VISADO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
Relación de los hechos y medidas adoptadas	

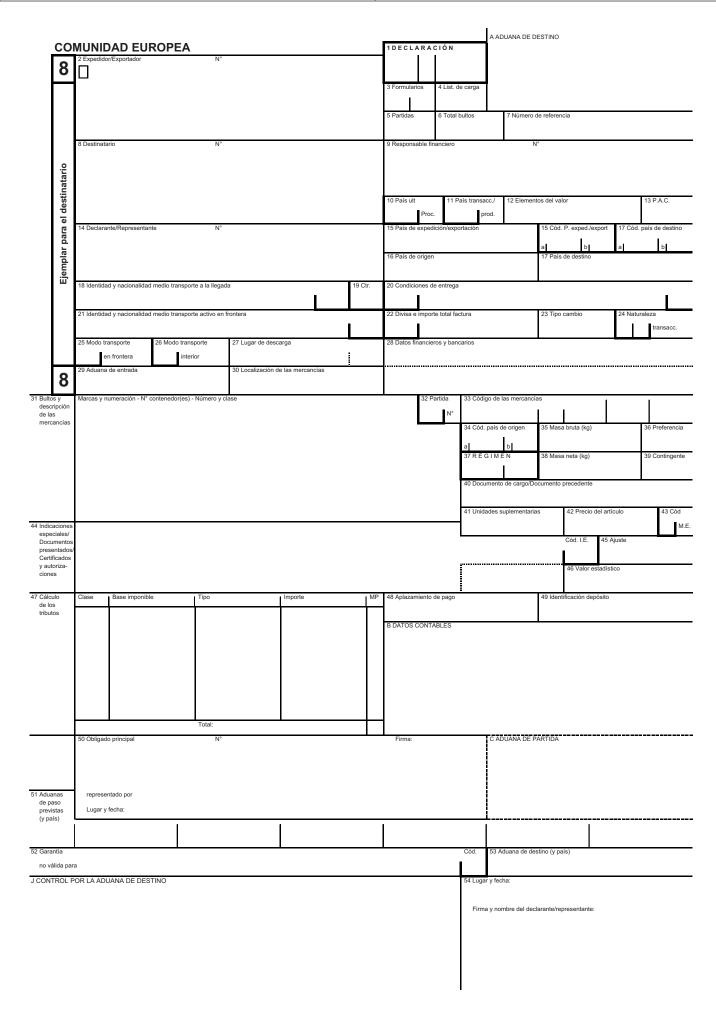
I CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO (TRÁNSITO COMUNITARIO)					
Fecha de llegada:	Ejemplar N° 5 devuelto				
Control de precintos:	el				
	después de registrado con el				
Observaciones:	N°				
	Firma:	Sello:			

TRÁNS	SITO COMUNITARIO: RECIBO (El interesado deberá rellenar el recibo ante de presentario en la aduana de destino)						
Por el p	presente recibo se certifica que ha sido presentado el documento	Sello de la aduana de destino:					
	(nombre y país) con el N°	addana de destino.					
y que h	y que hasta el momento no se ha observado ninguna irregularidad en relación con el envio a que se refiere dicho documento.						
Fecha:	Firma:						



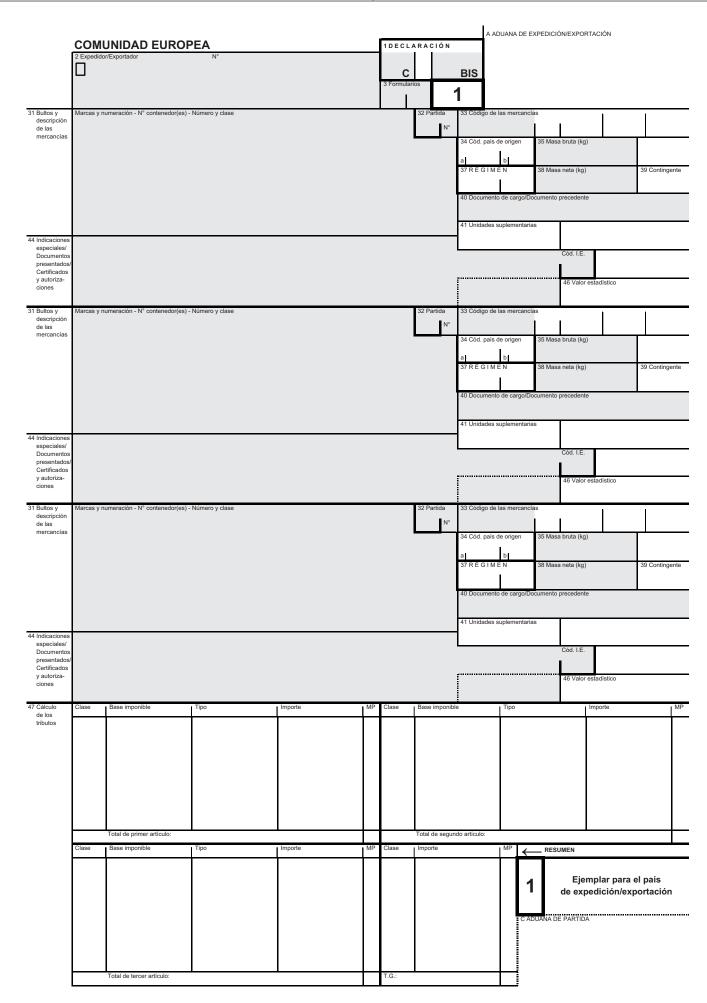
J CONTROL POR LA ADUANA DE DESTINO	

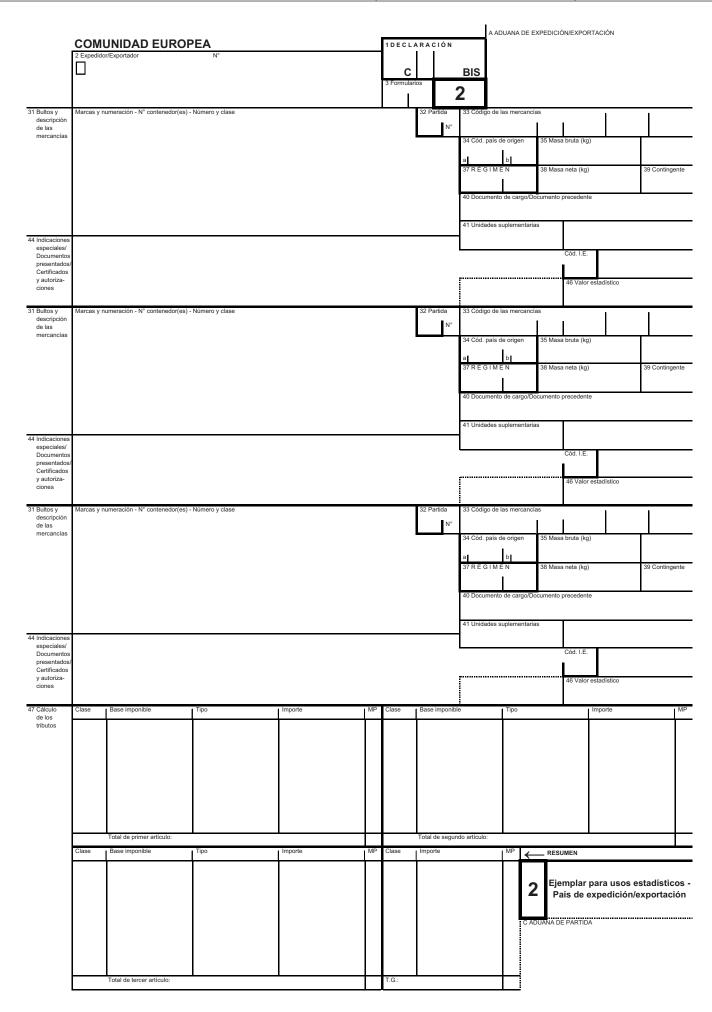


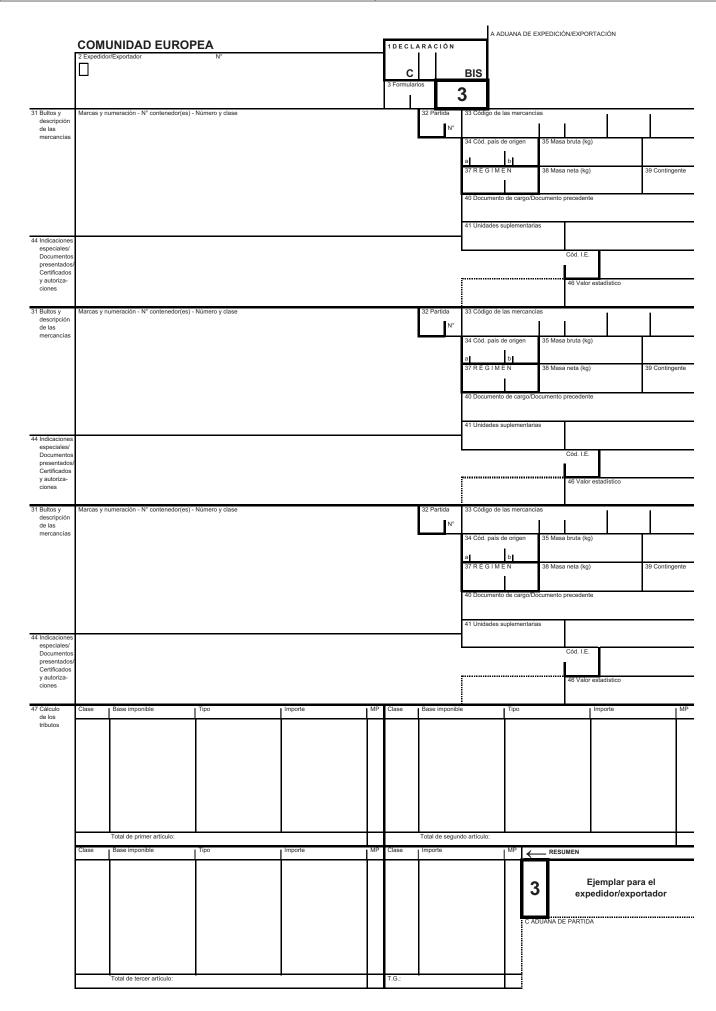


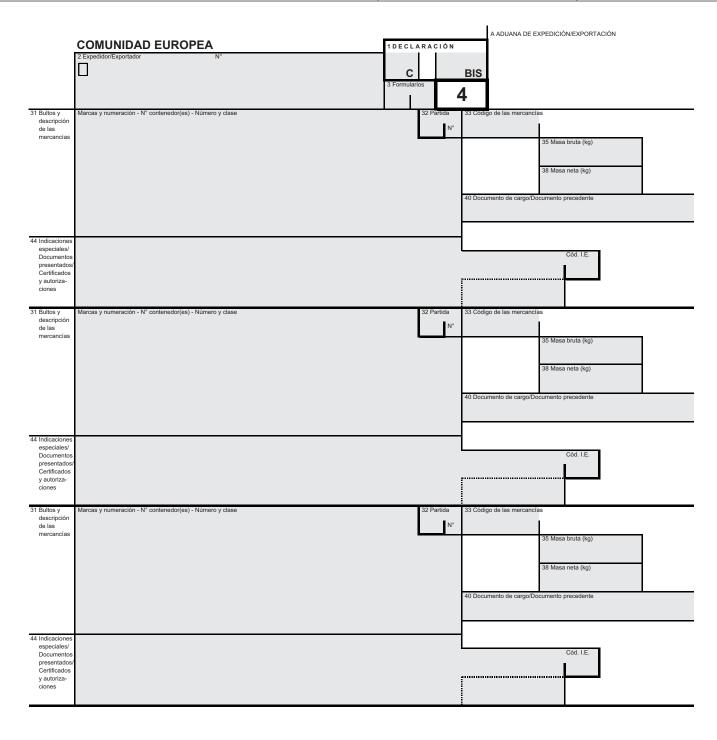
CO	MUNIDAD EUF	OPEA			1 D E C L A R A C	CIÓN	A ADUANA DE DE	ESTINO	
9	2 Expedidor/Exportador	N°				4 List. de carga 6 Total bultos			
l Resguardo	8 Destinatario	N°							
Ejemplar para el Resguardo	14 Declarante/Representant	e N°			15 País de expedi	ción/exportación		17 País de destino	
	18 Identidad y nacionalidad 21 Identidad y nacionalidad		rontera	19 Ctr.					
9	25 Modo transporte en frontera		27 Lugar carga	<u> </u>					
Bultos y descripción de las mercancías	Marcas y numeración - N° co	ntenedor(es) - Número y c	ase		32 Pe	nrtida N°		35 Masa bruta (kg) 38 Masa neta (kg)	
Indicaciones especiales/						40 Doc	umento de cargo/Do	cumento precedente	
Documentos presentados Certificados y autoriza- ciones								Cód. I.E.	

D CONTROL POR LA ADUANA DE PARTIDA	54 Lugar y fecha:		
Resultado:			
Precintos colocados: Número:		Firma y nombre del declarante/representante:	
marcas:			
Plazo (fecha limite):			
Firma:			

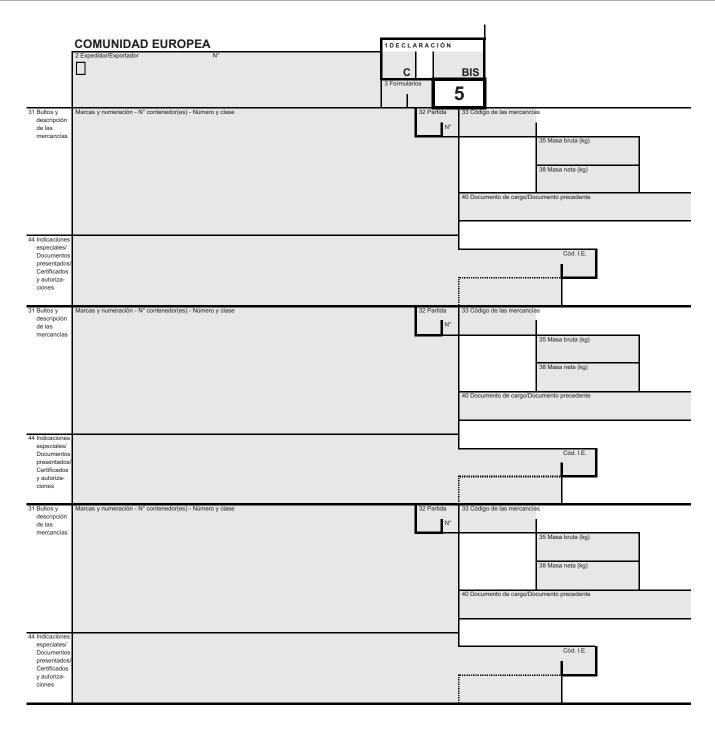


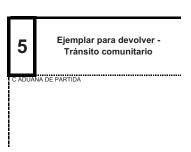


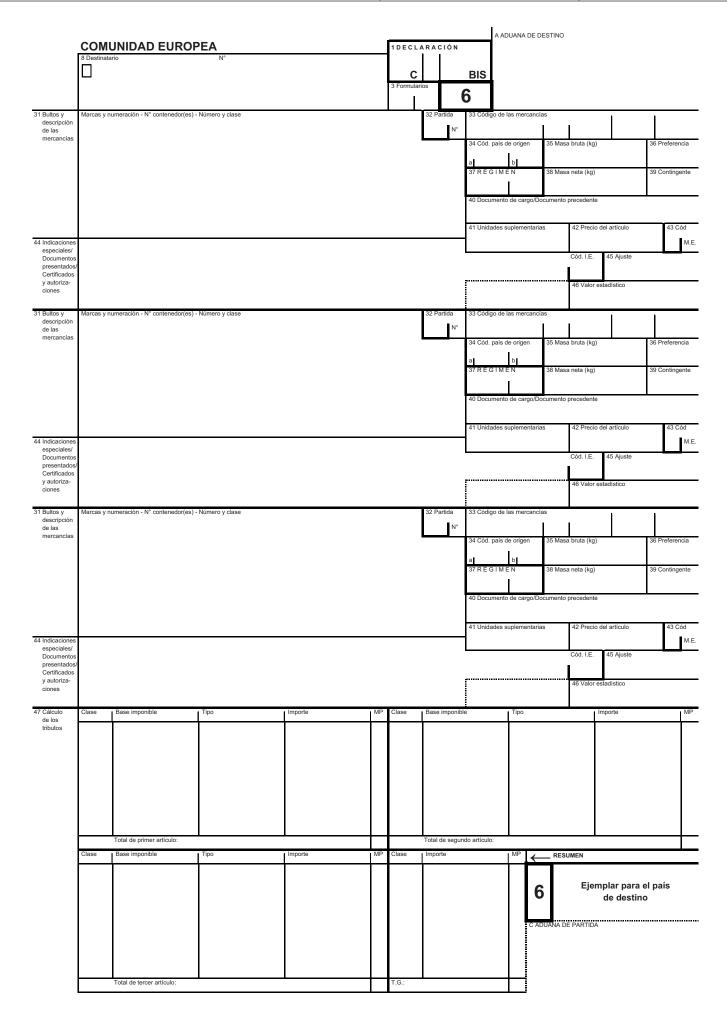


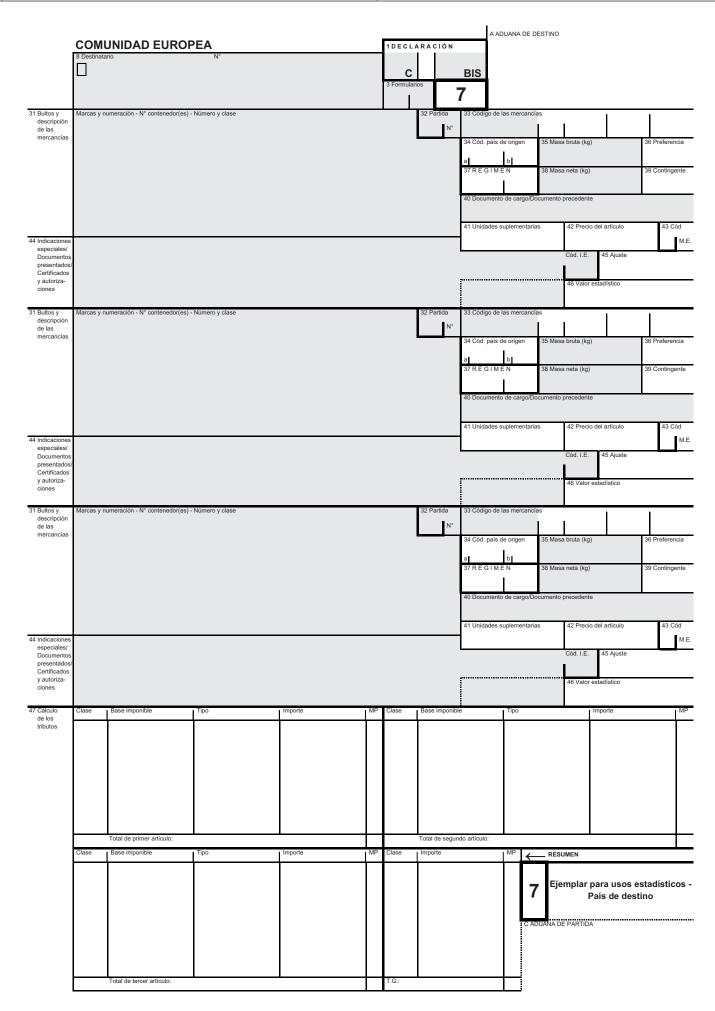


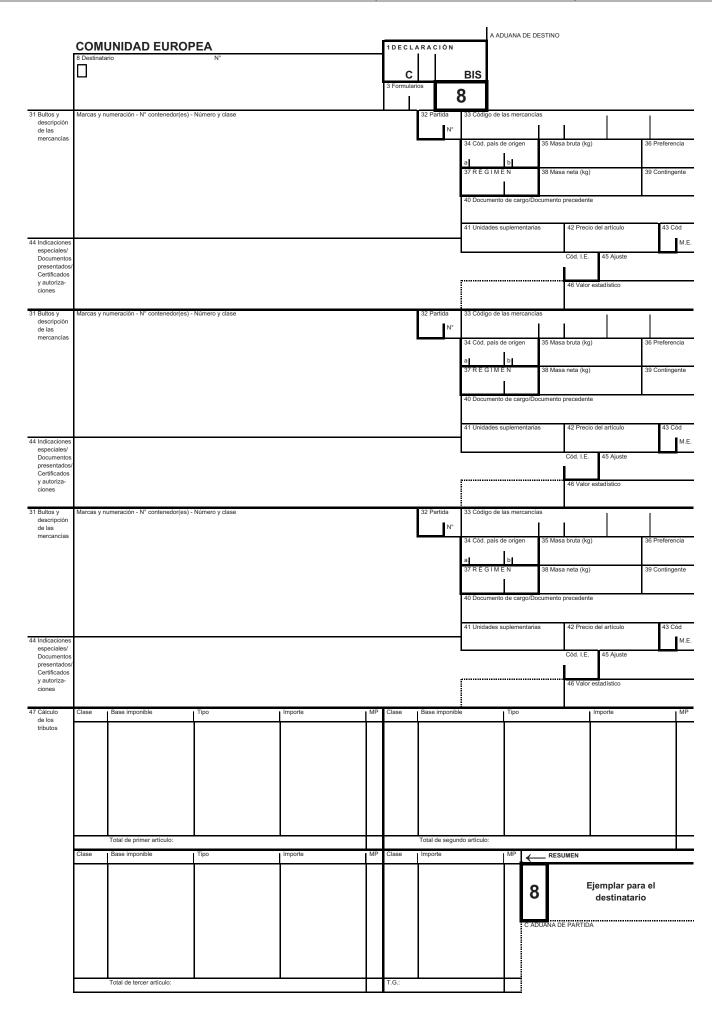
Ejemplar para la aduana de destino

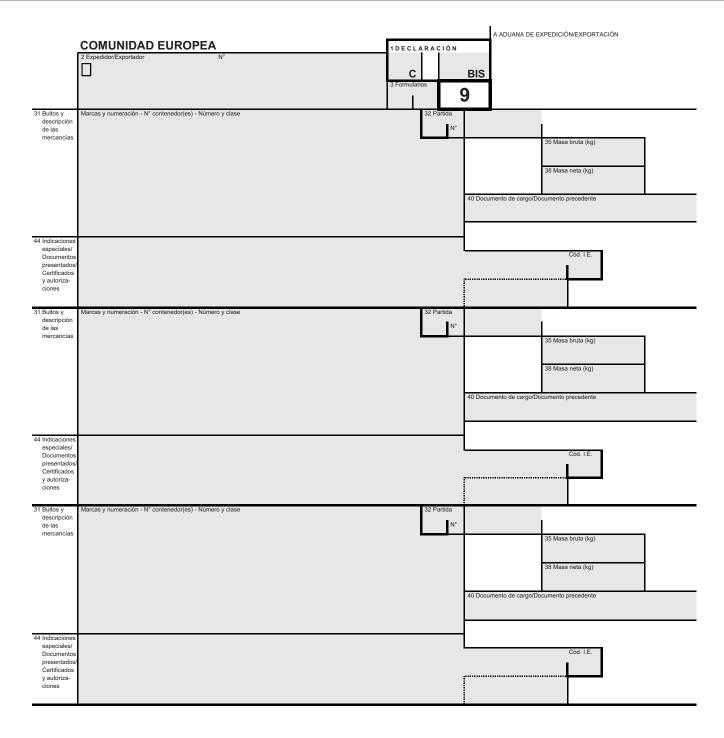


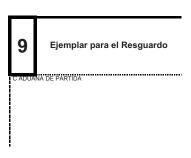












COM	UNIDAD EUROPEA		1 REGIM	EN	MRN		
	2 Expedidor/Exportador N°.		1 1	I	IIII (I		
Α							
			3 Formularios	4 List.de carga			
ا ا					<u> </u>		
Ĭ			5 Partidas	6 Total bultos			
⊌	O Destinatoria						
ÑA	8 Destinatario N°.		Ejemplar de	reenvio a devolv	ver a la oficina de :		
MP ∕							
Ö							
ЩA							
0							
			15 País de exp	oedición/exportac	ción		
₩ S						7 Defe de descontra	
မြ					1	7 País de destination	
TRANSITO - DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida		6 Otras incidend	cias durante el tra	anenorte	G VISADO DE LAS AUTORIO	MDEC
SIT		1			edidas adoptadas	COMPETENTES	ADES
Ä		' 					
ľ							
Α							
31 Bultos y	Marcas y numeración - № contenedor(es) - Número y clase		32	Partida 33 Có	odigo de las mercanc	ias	
descrip-				Nº.			
ción					3	5 Masa bruta (kg)	7
de las mercan-							
cias					3	8 Masa neta (kg)	
				40 Do	cumento de cargo/D	ocumento precedente	
44 Indicaciones							
especiales/				<u> </u>			
Documentos presentados/							
Certificados y							
autorizaciones			Ι				
55 Transbor- dos	Lugar y país:		Lugar y país:	ievo medio transp	norto:		
uos	Ident. y nac. nuevo medio transporte: Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:			1) Ident. nuevo co			
	(1) Indiquese 1 si SI ó 0 si NO.		(1) Indiquese 1				
F VISADO	Nuevos precintos: Número: marcas:		Nuevos precinto		marcas	:	
DE LAS	Firma: Sello:		Firma:			Sello:	
AUTORI- DADES							
COMPE-	_						
TENTES	Información ya recogida en el sistema		Informa	ación ya recogida	en el sistema		
	50 Obligado principal №.				C ADUANA DE P	ARTIDA	
	oo oongaa piniopai				• ABOARTEE	, ((1)), (
51 Aduanas							
de paso previstas							
(y país)							
52 Garantia				Cód.	53 Aduana de des	stino (v país)	
no válida par	a			000.		() Fa.o/	
	POR LA ADUANA DE PARTIDA	I CONTROL P	OR LA ADUANA	DE DESTINO			
Resultado:		Fecha de llegac	la :		Ejempla	ar devuelto	
	ocados: Número:	Control de prec					
marcas:	W. 11. X		después de registrado con el				
Plazo (fecha	iimite):	Observaciones:			Nº.	,	'alla:
					Firma:		Sello:
		I			I		

СОМ	UNIDAD EUROPEA			1 REGIN	/I E N		MRN			
В	2 Expedidor/Exportador N°.									
Ľ				2.5	41:44					
				3 Formularios	4 LIST.C	le carga				
				5 Partidas	6 Tota	l bultos				
ý	8 Destinatario N°.			Ejemplar de	e reenvio	a devolv	er a la ofic	ina de :		
TRANSITO - EJEMPLAR DE REENVÍO				Ljempiai at		u ucroir	or a la one	mu uc .		
E RE										
RD										
PLA										
EM				15 País de ex	kpedición/e	exportacio	ón			
Щ								17 País	de destination	
15									do documation	
ANS	18 Identidad y nacionalidad medio transporte a la partida			56 Otras inci					ADO DE LAS AUTORII	DADES
Ĭ Ľ				Relación	de los hec	hos y me	didas adop	otadas CC	OMPETENTES	
В										
	Marcas y numeración - Nº contenedor(es) - Número y clase			32	Partida	33 Cód	lian de las	mercancias		
31 Bultos y descrip-	imarcas y numeración - N contenedor(es) - Numero y clase			132	Nº.	33 000	ilgo de las	Illercalicias		
ción de las				<u>-</u>				35 Mas	a bruta (kg)	7
mercan- cias										
Clas								38 Mas	a neta (kg)	
						40 Doo	umento de	cargo/Docume	nto precedente	
44 Indicaciones especiales/										
Documentos presentados/										
Certificados y autorizaciones										
	Lucaryania		1	Luggrungia						
55 Transbor- dos	Lugar y país: Ident. y nac. nuevo medio transporte:			Lugar y país: Ident. y nac. n	uevo med	io transpo	orte:			
	Ctr. (1) Ident. nuevo contenedor:				(1) Ident.					
	(1) Indiquese 1 si SI ó 0 si NO.			(1) Indiquese						
F VISADO DE LAS	Nuevos precintos: Número: marcas: Firma: Se	ello:		Nuevos precir Firma:	ntos: Núme	ero:		marcas:	Sello:	
AUTORI-	Fillia. Se	iiiO.		FIIIId.					Sello.	
DADES COMPE-										
TENTES	Información ya recogida en el sistema			Inform	nación ya r	ecogida	en el sister	ma		
	50 Obligado principal №.						C ADUA	NA DE PARTIDA	Δ	
	o osiigado piiroipai						6 7156711	10 (DE 1 7 11 (11 D)	•	
51 Aduanas de paso										
previstas (y país)										
(y pais)										
52 Garantia						Cód.	53 Aduar	na de destino (y	país)	
no válida para	POR LA ADUANA DE PARTIDA		I CONTROL PO	OR LA ADUANA	DE DES	TINO				
Resultado:			Fecha de llegada				J	Ejemplar devu	elto	
Precintos colo	ocados: Número:		Control de precir					el		
marcas:	Harda V.		Oh						gistrado con el	
Plazo (fecha	IIMITE):		Observaciones:					Nº. Firma:		Sello:
									`	- 3

Lista de Artículos			OdP:	MRN
Formulario	Α		Fecha:	

Partida Nº.	Marcas / numeración	Número /clase	Nº contenedor(es)	Descripción de las mercancias
(32)	(31.1)	(31.2)	(31.3)	(31.4)
Régimen	Código mercancias	Cód. merc. sensible	Cant. merc. sensible	Documento de cargo/Documento precedente
(1/3)	(33)	(31.5)	(31.6)	(40)
(1/3)	[(33)		(31.0)	(40)
País de expedición /	País de destino	Masa bruta	Masa ne	Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y
exportación		(kg)	(k) autorizaciones
(15)	(17)	(35)	(38)	(44)
Expedidor/Exportador (2)		/	Destina	
(2)			(8)	
(2)		•	(0)	_
	_			
			•	
	811 111 111 111 111			
	L		<u> </u>	
	1	1		
			SIIII III IE	
	ı			T
	***************************************		21111 111 115	
		<u></u>		

				<u> </u>
		<u></u>		<u></u>

Lista de Artículos				OdP:	MRN
Formulario	В			Fecha:	

Partida Nº.	Marcas / numeración	Número /clase	Nº contened	or(es)	Descripción de las mercancias
(32)	(31.1)	(31.2)	(31.3)		(31.4)
Régimen (1/3)	Código mercancias (33)	Cód. merc. sensible (31.5)	Cant. merc. (31.6)	sensible	Documento de cargo/Documento precedente (40)
País de expedición / exportación	País de destino	Masa bruta (kg)	(0o)	Masa neta	Indicaciones especiales / Documentos presentados / Certificados y autorizaciones
(15)	(17)	(kg) (35)	(38)		
Expedidor/Exportador				Destinata	rio
(2)				(8)	Т
					, , , , , , , ,
	<u> </u>			Cillic	

COI	MUNIDAD EUROPEA	1 Declaración MRN
	2 Expedidor/Exportador N°	3 Formularios 5 Partidas 6 Total buttos Fecha de emisión
EXPORTACIÓN - DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO	8 Destinatario Nº	Oficina de aduanas 15 Cod. P. Expped/export 17 Cod.país de destino
EXPORTACIÓN - DOCUM	18 Identidad y nacionalidad del medio de transporte a la partida	a a
31 Bultos y descripción de las mercancías	29 Aduana de salida Marcas y numeración - № contenedor (es) - Número y clase	32 Partida 33 Código de las mercancias No 35 Masa bruta (kg)
44 Indicaciones especiales/ Documentos presentados/		38 Masa neta (Kg) 40 Documento de cargo/Documento precedente
Certificados y autorizaciones		
Resultado:	ÓR LA ADUANA DE EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN	K CONTROL POR LA ADUANA DE SALIDA Fecha de llegada:
Precintos coloca Marcas: Plazo (fecha lim Firma		Exámen de precintos: Observaciones:

COMUNID	AD EUDODEA			MRN
	AD EUROPEA STA DE ARTÍCULO	S - EXPORTACIÓN	Carrollada	micu
			Formularios	
Expedidor/Exportador	(2)		Destinatario (8)	l
Partida nº(32)	Masa bruta (Kg) (35)	Código de mercancías (33)	Descripción de las merc	ancias (31-1)
Declaración (1)	Masa neta (kg) (38)	Declaración sumaria/Documento precedente (40)	Marcas y números de bi	ultos (31-2)
P.Expor (15)	Nº contenedor/es (31-3)	Documentos presentados/Certificados (44-1)		
P.Destino (17)	Tipo y número de bultos/piezas (31-4)	Indicaciones especiales (44-2)		
		T		
	T	T		
	ı			
		T		
	T	T		
	T	T		
	•			
			1	
			l	
	1	<u> </u>		
		T		
			l	
		I	Ī	

COMUNIDAD EUROPEA

Exportador o solicitante	CERTIFICADO Para la carne de bovinos pesados machos Nº Reglamento (CEE) nº 32/82
2. Destinatario (1)	3. Autoridad expedidora

NOTAS A. La carne deberá designarse con arreglo a la nomeno	elatura utilizada i	nara	las restituciones nor eyr	ortacio	ón
4. Medio de transporte (1)	 B. El presente certificado deberá ser enviado a la aduana donde se cumplan las formalidades aduaneras de exportación, de entrada en almacén aduanero o de puesta en zona franca. C. Dicha aduana hará llegar el presente certificado, con su visado, al organismo encargado del pago de las restituciones por exportación. 				
5. Marcas, números (1) y cantidad de piezas: designare. - Con visceras (2) - Sin visceras (2)	gnación de la	6.	Subpartida de la nomencli combinada	atura	7. Masa neta (peso) en Kg. (3)
Cantidad de piezas (indicada en letra).					
9. Indicaciones especiales.					
10. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD EXPEDI El abajo firmante certifica que la carne arriba design Medidas de identificación tomadas:		ovino	s pesados machos.		
11. VISADO DE LA ADUANA Se han cumplido las formalidades aduaneras o de entrada en almacén aduanero o de puesta e relativas a la carne arriba designada. Documento aduanero: especie: número: fecha:			gar: cha:		
(Firma)	(Sello)	(Fir	rma)	(Mata	asellos o sello impreso)

Indicación facultativa. Táchese lo que no proceda Deducción hecha del peso alzado de las visceras en los casos en que éstas se mantengan unidas a la canal o al cuarto trasero. 333

COMUNIDAD EUROPEA

Exportador (nombre, apellidos y dire	ección completa)	CERTIFICACIÓN para carnes deshuesadas de cuartos delanteros de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82				
		2. AUTORI	ZACIÓN DE EXPEDICIÓN			
NOTAS:						
Las carnes deben designarse de addebe embalarse individualmente.	cuerdo con la nomenclatura u	tilizada para la	s restituciones a la exportació	n, y cada trozo de carne		
B. La presente certificación debe pro relativas a cada exportación, entra				formalidades aduaneras		
C. Después de cada imputación, la organismo encargado de pagar las						
Medio de transporte (mención facult	tativa)					
4. Número de bultos – designación de	las carnes		Subpartida de la nomen- clatura combinada.	6. Peso neto (Kg)		
7. Números y fechas de las certificacio	ones para carnes de bovinos p	esados macho	s			
8. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIE	DAD DE EXPEDICIÓN					
El abajo firmante certifica que las o machos. Sellos o precintos colocados: Núm Número de serie que figuran en los	ero:	superior proced	den de cuartos delanteros de b	ovinos pesados		
Lugar: Fecha:	Firma: Sello o	timbre impreso	o:			
9. COMPLEMENTARÁ ESTA CASI EXPORTACIÓN, DE ENTRADA EI				DES ADUANERAS DE		
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del docu Firma y sello de la aduar		ro y, en su caso, de la declarac	sión de pago:		
A. Disponible						
B. Imputada						

10. Cantidad de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago. Firma y sello de la aduana.
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	

COMUNIDAD EUROPEA

Exportador (nombre, apellidos y dir	CERTIFICACION para carnes deshuesadas de cuartos traseros de bovinos pesados machos Número Reglamento (CEE) nº 1964/82			
		2. AUTORI	ZACIÓN DE EXPEDICIÓN	
NOTAS:				
Las carnes deben designarse de debe embalarse individualmente.	acuerdo con la nomenclatura ι	utilizada para la	as restituciones a la exportació	n, y cada trozo de carne
B. La presente certificación debe prelativas a cada exportación, entra				formalidades aduaneras
 Después de cada imputación, la organismo encargado de pagar la: 				
3. Medio de transporte (mención facu	Itativa)			
4. Número de bultos – designación de	e las carnes		Subpartida de la nomen- clatura combinada.	6. Peso neto (Kg)
7. Números y fechas de las certificaci	ones para carnes de bovinos p	esados macho	s	
9. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORI	DAD DE EXPEDICIÓN			
El abajo firmante certifica que las o machos. Sellos o precintos colocados: Núm Número de serie que figuran en lo	nero:	superior proced	den de cuartos delanteros de b	ovinos pesados
Lugar: Fecha:	Firma: Sello o	timbre impreso):	
9. COMPLEMENTARÁ ESTA CAS EXPORTACIÓN, DE ENTRADA E				DES ADUANERAS DE
10. Cantidades de carne	11. Número y fecha del docu Firma y sello de la aduan		ro y, en su caso, de la declarac	sión de pago:
A. Disponible				
B. Imputada				
	1			

10. Cantidad de carne	11. Número y fecha del documento aduanero y, en su caso, de la declaración de pago. Firma y sello de la aduana.
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	
A. Disponible	
B. Imputada	

Exporter (Name and full address, including Member State)	FOR TH	CERTIFICATE FOR THE EXPORT P 2 OF PASTA TO THE USA	
	No	ORIGINAL	
Consignee (Name and full address)	3. ISSUING AUTHORITY		
	4. Member State of export		
NOTES		5. Country of destination	
A. The original and copies 1, 2 and 3 of this form completed by the exporter, are endorsed by the is		9	
The original and copies 1 and 2 with the endorser customs office in the Community at wich the expo			
 Copy 1 with the endorsement, in box 10, by the customs authorities in the United States of Amer 		st be presented to the competent	
 The original with the endorsement, in box 10, by paying agency of de Member State of export. 	the customs office referred to under E	3 must be sent by the exporter to the	
6. Marks and numbers – Number and kind of packag	ges – Description of goods	7. Gross mass (kg)	
		8. Net mass (kg)	
10. ENDORSEMENT BY ISSUING AUTHORITY			
Place and date	Signature S	tamp	
11. ENDORSEMENT BY THE COMPETENT CUSTOR	MS OFFICE IN THE COMMUNITY		
This is to certify that for the goods described above	e (enter 🛛 where applicable)		
- a refund rate in conformity with the terms of the	e EC/USA sattiement on pasta shall b	e requested	
- no refund shall be requested			
This is to certify that customs export export forma	•		
Export document Type Number		of acceptance of declaration	
Customs office		ber State	
Place and date	Signature Stam	h h	

1. Expedidor	CERTIFICADO DE CONTROL				
		CE N°			
	El presente certificado es para uso exclusivo de los organismos de control				
Envasador indicado en el envase (en caso de que no sea el propio expedidor)		3. Servicio de control			
		4. País de origen (*)		5. País de destino	
6. Identificación del medio de transporte		7. Esoacui destubadi a dusoisucuibes bacuibakes (*)			
8. Envases Número [y tipo (*)]	9. Naturaleza del producto (va previsto en la norma)	I ariedad, si está	10. Categoría de calidad	11. Peso total en kg bruto / neto (*)	
El servicio de control arriba mencio corresponde, en el momento del co Aduana de salida (*)	ntrol, a las normas de calidad vig	entes.			
Plazo de validez (*)	(días)	Lug	ar y fecha de expedición		
Inspector (nombrey apellidos en d	caracteres de imprenta)				
Firma:			Sello del servicio de	control	
13. Observaciones					

 $^{(^\}star)$ Cuando el producto sea reexportado $\,$ indicar su origen después de la naturaleza del producto.



Pág.: 1

Delegación de

N.I.F.:

Nº de Referencia:

Ejemplar para

JUAN ESPAÑOL ESPAÑOL 28888 MADRID (MADRID)

Agencia	ncia Tributaria			DOCUMENTO DE PAGO Periodo voluntario de pago		MODELO 031
	iquidador stración de a	duanas:			Número de referencia	Número de Justificante
Titular de la deuda	N.I.F. Domicilio	Apellidos y Nombre o Razón Social				
Represen)		bre o Razón Soc			
DEREC	HOS DE IMPO	ORTACION E IMP	UESTOS INDII	RECTOS		
Total a i	ngresar:					

PLAZOS DE PAGO

a/ Procedimiento ordinario y DUAS simplificados sin complementario: 10 días naturales contados a partir de la fecha de notificación de la deuda, si no se ha depositado garantía por parte del interesado, o 30 días naturales contados a partir de la fecha de notificación si se ha presentado garantía por parte del interesado.

Arts. 222 Y 227 del Código Aduanero Comunitario

b/ Procedimientos simplificados:

- DUAS simplificados obligados a presentar complementario: 32 días naturales contados desde la fecha de levante.
- Duas recapitulativos y contracciones únicas: 30 días naturales contados desde el día siguiente al de finalización del periodo de globalización disminuido en un número de días igual a la mitad del periodo de globalización.

Artículo 227, apt. I, letras b/ y b/, y apt. 3 del código Aduanero comunitario.

LUGAR DE PAGO

El pago podrá hacerse en Bancos, Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito en las que no es preciso tener cuenta abierta, o por INTERNET en la página de la Agencia www.agenciatributaria.es.

ABONO a Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T. para la recaudación de Tributos de Liquidaciones previamente notificadas, la cantidad que se indica en esta Carta de Pago, entregada por el deudor citado, para el pago de la liquidación que consta.

Justificante del Ingreso (Validación mecánica o sello, fecha y firma)

(1) UTILIZACIÓN DE CÓDIGO DE BARRAS EN EL MODELO 031

Con carácter opcional y con el fin de agilizar el tratamiento de este modelo por las entidades colaboradoras, podrá imprimirse, en esta casilla, un código de barras contruido conforme al estándar UCC/EAN-128. Este estandar codifica la información en base a los símbolos CODE 128.

Su contenido debe ser el siguiente:

Carácter de inicio code 128 (START-A, START-B o START-C)
Código FNC1 (valor 102)
Identificador Aplicación: A2 "90"
Identificador de Formado: N3 "512"
Modelo N3 "031"
Constante N1 "0"
Importe en céntimos de euros: N13
Número Justificante: A13
Número de Identificación fiscal: A9

Carácter de Control

Carácter de parada o terminación.